

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA - CUNDINAMARCA
TRASLADO

PROCESO: 2019 - 00504
DEMANDANTE: LUZ MARINA CARDENAS HERNANDEZ
DEMANDADO: RUSBEL ARTURO QUEVEDO

ASUNTO: LIQUIDACIÓN CREDITO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establece el ART. 446 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el ART. 110 de C.G.P., el día diecinueve (19) de mayo de 2023, se fija en la lista de traslados la liquidación del crédito en el lugar público y visible del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (3) días, contados a partir del día veintitrés (23) de mayo de 2023, siendo las 8 A.M., venciendo el día veinticinco (25) de mayo de 2023 a las 5 P.M.



CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy diecinueve (19) de mayo de 2023, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente.



MOMORIAL

Walter Camilo Mora <offisred@hotmail.com>

Jue 25/08/2022 14:32

Para: Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera
<memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: recicolsas@gmail.com <recicolsas@gmail.com>

Señora:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA – CUNDINAMARCA.

E. S. D.

REFERENCIA: SOLICITUD DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS, art 426 del C.G.P.**PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2019- 00504****DEMANDANTE: LUZ MARINA CÁRDENAS HERNÁNDEZ****DEMANDADO: RUSBEL ARTURO QUEVEDO**

Cordial saludo por medio de la presente envío adjunto memorial en formato PDF en dos (2) folios útiles.

Simultáneamente se envía a los correos electrónicos:**El demandado: recicolsas@gmail.com****De la Señora Juez, atentamente,****WALTER CAMILO MORA RESTREPO****C.C. No. 1.026.561.276 de Bogotá D.C.****T.P. No. 226.211 Consejo Superior de la Judicatura**

Favor dar acuse de recibido.



40

WALTER CAMILO MORA RESTREPO
ABOGADO

Señora:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA – CUNDINAMARCA.

E. S. D.

REFERENCIA: SOLICITUD DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS, art 446 del C.G.P.

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2019- 00504

DEMANDANTE: LUZ MARINA CÁRDENAS HERNÁNDEZ
DEMANDADO: RUSBEL ARTURO QUEVEDO

WALTER CAMILO MORA RESTREPO, mayor de edad y de esta vecindad, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.026.561.276 y portador de la tarjeta profesional No. 226.211 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando calidad de apoderado especial, de la señora LUZ MARINA CARDENAS HERNANDEZ, mayor de edad, identificada Cédula de ciudadanía No. 39.771.440, domiciliada en la MOSQUERA (Cund.), madre y representante legal de los menores RUSBEL SAITH QUEVEDO CARDENAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.028.483.514 y NICOL DAYANA QUEVEDO CARDENAS, identificada con la T.I. 1.018.447.355 Atendiendo lo solicitado en el Auto de fecha 15 de Julio de 2022 y estado # 035 se pronuncia así a los siguientes requerimientos, y considerando que las cuotas alimentarias se siguen generando debido a la obligación que tiene por alimentos el señor RUSBEL ARTURO QUEVEDO.

A la fecha, en virtud del aumento del salario mínimo legal mensual vigente la cuota alimentaria asciende a NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$974.436), la muda de ropa a DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$291.244).

Liquidación del crédito y que se expone de la siguiente manera:

CUOTA ALIMENTARIA

AÑO	MESES ADEJUDADOS	INCREMENTO % SALARIO MINIMO	VALOR DEUDA MES	VALOR DEUDA AÑO	CONCEPTO
2010	12	N/A	\$ 500.000	\$ 6.000.000	ALIMENTOS
2011	12	4.00	\$ 520.000	\$ 6.240.000	ALIMENTOS
2012	12	5.80	\$ 550.160	\$ 6.601.920	ALIMENTOS
2013	12	4.02	\$ 572.276	\$ 6.867.312	ALIMENTOS
2014	12	4.50	\$ 598.028	\$ 7.176.336	ALIMENTOS
2015	12	4.60	\$ 625.537	\$ 7.506.444	ALIMENTOS
2016	12	7.00	\$ 669.324	\$ 8.031.880	ALIMENTOS
2017	12	7.00	\$ 716.176	\$ 8.594.112	ALIMENTOS
2018	12	5.9	\$ 758.430	\$ 9.101.160	ALIMENTOS
2019	12	6.00	\$ 803.935	\$ 9.647.220	ALIMENTOS
2020	12	6.00	\$ 855.351	\$10.264.212	ALIMENTOS
2021	12	3.50	\$ 885.288	\$10.623.456	ALIMENTOS
2022	8	10.07	\$ 974.436	\$ 7.795.488	ALIMENTOS
TOTAL	152	N/A	N/A	\$104.449.540	ALIMENTOS



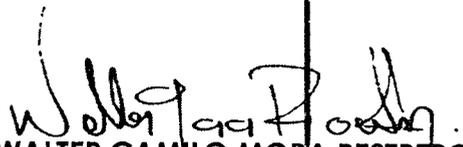
WALTER CAMILO MORA RESTREPO
ABOGADO

CUOTA DE VESTUARIO

AÑO	Mudas adeudadas	INCREMENTO % SALARIO MINIMO	VALOR muda	VALOR DEUDA AÑO	CONCEPTO
2010	6	N/A	\$ 150.000	\$ 900.000	VESTUARIO
2011	6	4.00	\$ 156.000	\$ 936.000	VESTUARIO
2012	6	5.80	\$ 165.048	\$ 990.288	VESTUARIO
2013	6	4.02	\$ 171.682	\$ 1.030.097	VESTUARIO
2014	6	4.50	\$ 179.408	\$ 1.076.451	VESTUARIO
2015	6	4.60	\$ 187.660	\$ 1.125.967	VESTUARIO
2016	6	7.00	\$ 187.661	\$ 1.204.784	VESTUARIO
2017	6	7.00	\$ 214.853	\$ 1.289.118	VESTUARIO
2018	6	5.9	\$ 227.529	\$ 1.365.175	VESTUARIO
2019	6	6.00	\$ 241.180	\$ 1.447.085	VESTUARIO
2020	6	6.00	\$ 255.651	\$ 1.533.910	VESTUARIO
2021	6	3.50	\$ 264.599	\$ 1.587.596	VESTUARIO
2022	4	10.07	\$ 291.244	\$ 1.164.977	VESTUARIO
TOTAL	76	N/A	N/A	\$ 15.651.448	VESTUARIO

La deuda a la fecha asciende a CIENTO CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$104.449.540) por concepto de alimentos y QUINCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$15.651.448) por concepto de vestuario, para un **total de CIENTO VEINTE MILLONES CIENTO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$120.100.988).**

De la Señora Juez, atentamente,


WALTER CAMILO MORA RESTREPO
 C.C. No. 1.026.561.276 de Bogotá D.C.
 T.P. No. 226.211 Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA - CUNDINAMARCA
TRASLADO

PROCESO: 2019 - 01197
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: JOHN ALEXANDER CAMARGO Y OTRA

ASUNTO: LIQUIDACIÓN CREDITO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establece el ART. 446 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el ART. 110 de C.G.P., el día diecinueve (19) de mayo de 2023, se fija en la lista de traslados la liquidación del crédito en el lugar público y visible del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (3) días, contados a partir del día veintitrés (23) de mayo de 2023, siendo las 8 A.M., venciendo el día veinticinco (25) de mayo de 2023 a las 5 P.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy diecinueve (19) de mayo de 2023, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

RV: LIQUIDACION DE CREDITO PROCESO BANCAMIA CONTRA JOHN ALEXANDER PEÑA CAMACHO & OTRA RAD. 2019 - 1197

Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera
<j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 28/04/2023 9:23

Para: Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera
<memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (153 KB)

LIQUIDACIÓN.pdf;

De: Plutarco Cadena <asjurcade@yahoo.com>

Enviado: viernes, 28 de abril de 2023 9:22 a. m.

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: LIQUIDACION DE CREDITO PROCESO BANCAMIA CONTRA JOHN ALEXANDER PEÑA CAMACHO & OTRA RAD. 2019 - 1197

Cordial saludo

PLUTARCO CADENA AGUDELO, apoderado judicial de la parte actora, me permito allegar memorial con la liquidación de crédito del proceso en la referencia.

Muchas gracias.

Atentamente,

PLUTARCO CADENA AGUDELO

Asesorías Jurídicas y Cobranzas Cadena y Asociados

ASJURCADE LTDA

Carrera 7 No.17-01 Of 509

PBX 601 7 56 2609

319 472 9653

302 262 5712

asjurcade@yahoo.com

SEÑOR JUEZ
CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

DEMANDANTE
DEMANDADO
RADICADO

BANCO DE BOGOTA
JOHN ALEXANDER PEÑA CAMARGO Y OTRA
2019-1197

PLUTARCO CADENA AGUDELO, apoderado judicial de la parte actora allego liquidación del crédito.

RESUMEN LIQUIDACIÓN	
CAPITAL VENCIDO	\$ 1.936.774
INTERES CORRIENTE	\$ 7.321.671
INTERESES MORA CAPITAL VENCIDO	\$ 5.477.524
CAPITAL ACELERADO	\$ 55.452.534
INTERES MORA CAPITAL ACELERADO	\$ 43.001.746
SEGUROS	\$ -
ABONOS	\$ 35.218.222
TOTAL	\$ 77.972.027

Fecha Inicial	Fecha Final	Días	Capital	Tasa moratoria	Valor en Mora	Interes Corrientes	Abonos	Seguros
15/06/2018	17/04/2023	1767	\$ 129.786	2,24%	\$ 427.690			
15/07/2018	17/04/2023	1737	\$ 131.052	2,21%	\$ 419.875			
15/08/2018	17/04/2023	1706	\$ 132.329	2,20%	\$ 414.738			
15/09/2018	17/04/2023	1675	\$ 133.620	2,19%	\$ 408.785			
15/10/2018	17/04/2023	1645	\$ 134.922	2,17%	\$ 402.097			
15/11/2018	17/04/2023	1614	\$ 136.238	2,16%	\$ 395.833			

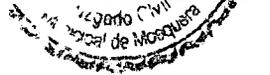
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA - CUNDINAMARCA
TRASLADO

PROCESO: 2020 - 00272
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: LUIS ALBERTO VELANDAI

ASUNTO: LIQUIDACIÓN CRÉDITO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establece el ART. 446 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el ART. 110 de C.G.P., el día diecinueve (19) de mayo de 2023, se fija en la lista de traslados la liquidación del crédito en el lugar público y visible del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (3) días, contados a partir del día veintitrés (23) de mayo de 2023, siendo las 8 A.M., venciendo el día veinticinco (25) de mayo de 2023 a las 5 P.M.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO



CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy diecinueve (19) de mayo de 2023, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO



RV: LIQUIDACION DE CREDITO - CC 1073509064- LUIS ALBERTO BROCHERO VELANDIA
- RAD 2020-00272

Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera

Vie 12/05/2023 8:13

Para: Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera
<memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (3 MB)

LIQUIDACION DE CREDITO - CC 1073509064- LUIS ALBERTO BROCHERO VELANDIA - RAD 2020-00272.pdf;

De: GRUNALCO S.A.S <mabalcobros Ltda@hotmail.com>

Enviado: jueves, 11 de mayo de 2023 5:01 p. m.

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <j01cmmsquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: LIQUIDACION DE CREDITO - CC 1073509064- LUIS ALBERTO BROCHERO VELANDIA - RAD 2020-00272

Señor(a)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA - CUND

E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A. - NIT. 860.002.964-4

DEMANDADO: LUIS ALBERTO BROCHERO VELANDIA - CC/NIT. 1073509064

RAD: 2020-00272

ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DE CREDITO ACTUALIZADA.

ELKIN ROMERO BERMUDEZ, identificado con C.C. 72.231.671, Abogado en ejercicio con TP. 104.148 del CSJ., apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito aporto liquidación de crédito.

Anexo: PDF con 7 folios.

NOTA: Se envía esta solicitud como mensaje de datos.

El suscrito apoderado judicial recibe Notificaciones en los siguientes Mails:
audienciasyprocesos@gmail.com y mabalcobros Ltda@hotmail.com

Cordialmente,

ELKIN ROMERO BERMUDEZ
Apoderado de Banco de Bogotá
Cel. 3202768570

NOTA: Se envía esta solicitud como mensaje de datos en concordancia con el Decreto 806/2020



Libre de virus. www.avg.com

Señor(a)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA - CUND

E.

S.

D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A. - NIT. 860.002.964-4

DEMANDADO: LUIS ALBERTO BROCHERO VELANDIA - CC/NIT. 1073509064

RAD: 2020-00272

ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DE CREDITO ACTUALIZADA.

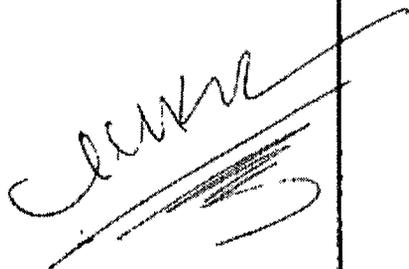
ELKIN ROMERO BERMUDEZ, identificado con C.C. 72.231.671, Abogado en ejercicio con TP. 104148 del CSJ., apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito aporto liquidación de crédito.

Anexo: PDF con 7 folios.

NOTA: Se envía esta solicitud como mensaje de datos.

El suscrito apoderado judicial recibe Notificaciones en los siguientes Mails: audienciasyprocesos@gmail.com y mabalcobros Ltda@hotmail.com

Cordialmente,



ELKIN ROMERO BERMUDEZ
Apoderado de Banco de Bogotá
Cel. 3202768570

NOTA: Se envía esta solicitud como mensaje de datos en concordancia con el Decreto 806/2020

57

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Deudor: **LUIŞ ALBERTO BROCHERO VELANDIA** Identificación: **1073509064**
 pagare: **359889989**

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>> Para dar aplicación a los Arts. 111 L., 510 y 305 C. P., si no se pactó tasa de mora,
 Tasa nominal mensual pactada >>> o se pactó la máxima autorizada, estas celdas aparecerán vacías.

CAPITAL ACELERADO: \$ **6.605.578,72**

VIGENCIA		Brio. Cte.	LÍMITE USURA		TASA		TASA		LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
DESDE	HASTA		T. Efectiva	Efectiva Anual	Nominal Mensual	Pactada	FINAL	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	ABONOS	Saldo Intereses	Saldo de Intereses	Capital más
28-feb-20	27-mar-20	19,06%	17,02%	2,12%	0,00%	2,12%	6.605.578,72	30	140.038,27		140.038,27		6.745.616,99	
28-mar-20	27-abr-20	18,95%	17,02%	2,11%	0,00%	2,11%	6.605.578,72	30	139.377,71		279.415,98		6.884.994,70	
28-abr-20	27-may-20	18,69%	17,02%	2,08%	0,00%	2,08%	6.605.578,72	30	137.396,04		416.812,02		7.022.390,74	
28-may-20	27-jun-20	18,19%	17,02%	2,03%	0,00%	2,03%	6.605.578,72	30	134.093,25		550.905,27		7.156.483,99	
28-jun-20	27-jul-20	18,12%	17,02%	2,02%	0,00%	2,02%	6.605.578,72	30	133.432,69		684.337,96		7.289.916,68	
28-jul-20	27-ago-20	18,12%	17,02%	2,02%	0,00%	2,02%	6.605.578,72	30	133.432,69		817.770,65		7.423.349,37	
28-ago-20	27-sep-20	18,29%	17,02%	2,04%	0,00%	2,04%	6.605.578,72	30	134.753,81		952.524,45		7.558.103,17	
28-sep-20	27-oct-20	18,35%	17,02%	2,05%	0,00%	2,05%	6.605.578,72	30	135.414,36		1.087.938,82		7.693.517,54	
28-oct-20	27-nov-20	18,09%	17,02%	2,02%	0,00%	2,02%	6.605.578,72	30	133.432,69		1.221.371,51		7.826.950,23	
28-nov-20	27-dic-20	17,84%	17,02%	2,00%	0,00%	2,00%	6.605.578,72	30	132.111,57		1.353.483,08		7.959.061,80	
28-dic-20	27-ene-21	17,46%	17,02%	1,96%	0,00%	1,96%	6.605.578,72	30	129.469,34		1.482.952,42		8.088.531,14	
28-ene-21	27-feb-21	17,32%	17,02%	1,94%	0,00%	1,94%	6.605.578,72	30	128.148,23		1.611.100,65		8.216.679,37	
28-feb-21	27-mar-21	17,54%	17,02%	1,97%	0,00%	1,97%	6.605.578,72	28	121.454,57		1.732.555,22		8.338.133,94	
28-mar-21	27-abr-21	17,41%	17,02%	1,95%	0,00%	1,95%	6.605.578,72	30	128.808,79		1.861.364,01		8.466.942,73	
28-abr-21	27-may-21	17,31%	17,02%	1,94%	0,00%	1,94%	6.605.578,72	30	128.148,23		1.989.512,24		8.595.090,96	
28-may-21	27-jun-21	17,22%	17,02%	1,93%	0,00%	1,93%	6.605.578,72	30	127.487,67		2.116.999,91		8.722.578,63	
28-jun-21	27-jul-21	17,21%	17,02%	1,93%	0,00%	1,93%	6.605.578,72	30	127.487,67		2.244.487,57		8.850.066,29	
28-jul-21	27-ago-21	17,18%	17,02%	1,93%	0,00%	1,93%	6.605.578,72	30	127.487,67		2.371.975,24		8.977.553,96	
28-ago-21	27-sep-21	17,24%	17,02%	1,94%	0,00%	1,94%	6.605.578,72	30	128.148,23		2.500.123,47		9.105.702,19	
28-sep-21	27-oct-21	17,19%	17,02%	1,92%	0,00%	1,92%	6.605.578,72	30	126.827,11		2.626.950,58		9.232.529,30	
28-oct-21	27-nov-21	17,06%	17,02%	1,94%	0,00%	1,94%	6.605.578,72	30	128.148,23		2.755.098,81		9.360.677,53	
28-nov-21	27-dic-21	17,27%	17,02%	1,96%	0,00%	1,96%	6.605.578,72	30	129.469,34		2.884.568,15		9.490.146,87	
28-dic-21	27-ene-22	17,46%	17,02%	1,98%	0,00%	1,98%	6.605.578,72	30	130.790,46		3.015.358,61		9.620.937,33	
28-ene-22	27-feb-22	17,66%	17,02%	1,36%	0,00%	1,36%	6.605.578,72	30	89.835,87		3.105.194,48		9.710.773,20	
28-feb-22	27-mar-22	18,30%	18,00%	1,41%	0,00%	1,41%	6.605.578,72	28	85.929,42		3.192.123,90		9.797.702,62	
28-mar-22	27-abr-22	18,47%	18,00%	1,42%	0,00%	1,42%	6.605.578,72	30	93.799,22		3.285.923,12		9.891.501,84	
28-abr-22	27-may-22	21,28%	21,28%	1,62%	0,00%	1,62%	6.605.578,72	30	107.010,38		3.392.933,49		9.998.512,21	
28-may-22	27-jun-22	21,28%	21,28%	1,62%	0,00%	1,62%	6.605.578,72	30	107.010,38		3.499.943,87		10.105.522,59	
28-jun-22	27-jul-22	21,28%	21,28%	1,62%	0,00%	1,62%	6.605.578,72	30	107.010,38		3.606.954,24		10.212.532,96	
28-jul-22	27-ago-22	21,28%	21,28%	1,62%	0,00%	1,62%	6.605.578,72	30	107.010,38		3.713.964,62		10.319.543,34	
28-ago-22	27-sep-22	22,21%	22,21%	1,69%	0,00%	1,69%	6.605.578,72	30	111.634,28		3.825.598,90		10.431.177,62	
28-sep-22	27-oct-22	23,50%	23,50%	1,77%	0,00%	1,77%	6.605.578,72	30	115.918,74		3.942.517,64		10.548.096,36	
28-oct-22	27-nov-22	24,61%	24,61%	1,85%	0,00%	1,85%	6.605.578,72	30	122.203,21		4.064.720,85		10.670.299,57	
28-nov-22	27-dic-22	25,78%	25,78%	1,93%	0,00%	1,93%	6.605.578,72	30	127.487,67		4.192.208,52		10.797.787,24	
28-dic-22	27-ene-23	27,64%	27,64%	2,05%	0,00%	2,05%	6.605.578,72	30	133.414,36		4.327.622,88		10.933.201,60	
28-ene-23	27-feb-23	28,84%	28,84%	2,13%	0,00%	2,13%	6.605.578,72	30	140.698,83		4.468.321,71		11.073.900,43	
28-feb-23	27-mar-23	30,18%	30,18%	2,22%	0,00%	2,22%	6.605.578,72	28	136.867,59		4.605.189,30		11.210.768,02	
28-mar-23	27-abr-23	31,39%	31,39%	2,30%	0,00%	2,30%	6.605.578,72	30	151.928,31		4.757.117,61		11.362.696,33	
SUBTOTALES:								>>>>	6.605.578,72	1134	4.757.117,61	-	9.514.235,22	11.362.696,33
CAPITAL												6.605.578,72		
INTERESES												9.514.235,22		
TOTAL: CAPITAL+INTERESES												16.119.813,94		

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Deudor: LUIS ALBERTO BROCHERO VELANDIA
 pagare: 456126021

Identificación:

1073509064

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>>

Para dar aplicación a los Arts. 111 I, 510 y 305 C. P., si no se pactó tasa de mora, o se pactó la máxima autorizada, estas celdas aparecerán vacías.

Tasa nominal mensual pactada >>>

CAPITAL ACELERADO: \$ 28.995.904,95

VIGENCIA		Brio. Cte.	LÍMITE Efectivo Anual	USURA Nominal Mensual	TASA Pactada	TASA FINAL	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	ABONOS	Saldo Intereses	Saldo de Intereses	Capital más
28-feb-20	27-mar-20	19,06%	17,22%	2,12%	0,00%	2,12%	28.995.904,95	30	6.4713,18		614.713,18	29.610.618,13	
28-mar-20	27-abr-20	18,95%	17,22%	2,11%	0,00%	2,11%	28.995.904,95	30	6.1813,59		1.226.526,78	30.222.431,73	
28-abr-20	27-may-20	18,69%	17,22%	2,08%	0,00%	2,08%	28.995.904,95	30	6.03114,82		1.829.641,60	30.825.546,55	
28-may-20	27-jun-20	18,19%	17,22%	2,03%	0,00%	2,03%	28.995.904,95	30	5.83616,87		2.418.258,47	31.414.163,42	
28-jun-20	27-jul-20	18,12%	17,22%	2,02%	0,00%	2,02%	28.995.904,95	30	5.85717,28		3.003.975,75	31.999.880,70	
28-jul-20	27-ago-20	18,12%	17,22%	2,02%	0,00%	2,02%	28.995.904,95	30	5.85717,28		3.589.693,03	32.585.597,98	
28-ago-20	27-sep-20	18,29%	17,22%	2,04%	0,00%	2,04%	28.995.904,95	30	5.51516,46		4.181.209,49	33.177.114,44	
28-sep-20	27-oct-20	18,35%	17,22%	2,05%	0,00%	2,05%	28.995.904,95	30	5.4416,05		4.775.625,55	33.771.530,50	
28-oct-20	27-nov-20	18,09%	17,22%	2,02%	0,00%	2,02%	28.995.904,95	30	5.85717,28		5.361.342,83	34.357.247,78	
28-nov-20	27-dic-20	17,84%	17,22%	2,00%	0,00%	2,00%	28.995.904,95	30	5.79918,10		5.941.260,92	34.937.165,87	
28-dic-20	27-ene-21	17,46%	17,22%	1,96%	0,00%	1,96%	28.995.904,95	30	5.68319,74		6.509.580,66	35.505.485,61	
28-ene-21	27-feb-21	17,32%	17,22%	1,94%	0,00%	1,94%	28.995.904,95	30	5.62520,56		7.072.101,22	36.068.006,17	
28-feb-21	27-mar-21	17,54%	17,22%	1,97%	0,00%	1,97%	28.995.904,95	28	5.53138,04		7.605.239,26	36.601.144,21	
28-mar-21	27-abr-21	17,41%	17,22%	1,95%	0,00%	1,95%	28.995.904,95	30	5.65420,15		8.170.659,40	37.166.564,35	
28-abr-21	27-may-21	17,31%	17,22%	1,94%	0,00%	1,94%	28.995.904,95	30	5.62520,56		8.733.179,96	37.729.084,91	
28-may-21	27-jun-21	17,22%	17,22%	1,93%	0,00%	1,93%	28.995.904,95	30	5.59620,97		9.292.800,92	38.288.705,87	
28-jun-21	27-jul-21	17,21%	17,22%	1,93%	0,00%	1,93%	28.995.904,95	30	5.59620,97		9.852.421,89	38.848.326,84	
28-jul-21	27-ago-21	17,18%	17,22%	1,93%	0,00%	1,93%	28.995.904,95	30	5.59620,97		10.412.042,86	39.407.947,81	
28-ago-21	27-sep-21	17,24%	17,22%	1,94%	0,00%	1,94%	28.995.904,95	30	5.62520,56		10.974.563,41	39.970.468,36	
28-sep-21	27-oct-21	17,19%	17,22%	1,92%	0,00%	1,92%	28.995.904,95	30	5.59721,38		11.531.284,79	40.527.189,74	
28-oct-21	27-nov-21	17,08%	17,22%	1,94%	0,00%	1,94%	28.995.904,95	30	5.62520,56		12.093.805,34	41.089.710,29	
28-nov-21	27-dic-21	17,27%	17,22%	1,96%	0,00%	1,96%	28.995.904,95	30	5.68319,74		12.662.125,08	41.658.030,03	
28-dic-21	27-ene-22	17,46%	17,22%	1,98%	0,00%	1,98%	28.995.904,95	30	5.7118,92		13.236.244,00	42.232.148,95	
28-ene-22	27-feb-22	17,66%	17,22%	1,36%	0,00%	1,36%	28.995.904,95	30	394344,31		13.630.588,30	42.626.493,25	
28-feb-22	27-mar-22	18,30%	18,33%	1,41%	0,00%	1,41%	28.995.904,95	28	38586,11		14.012.174,41	43.008.079,36	
28-mar-22	27-abr-22	18,47%	18,47%	1,42%	0,00%	1,42%	28.995.904,95	30	41741,85		14.423.916,26	43.419.821,21	
28-abr-22	27-may-22	21,28%	21,28%	1,62%	0,00%	1,62%	28.995.904,95	30	469733,66		14.893.649,92	43.889.554,87	
28-may-22	27-jun-22	21,28%	21,28%	1,62%	0,00%	1,62%	28.995.904,95	30	469733,66		15.363.383,58	44.359.288,53	
28-jun-22	27-jul-22	21,28%	21,28%	1,62%	0,00%	1,62%	28.995.904,95	30	469733,66		15.833.117,24	44.829.022,19	
28-jul-22	27-ago-22	21,28%	21,28%	1,62%	0,00%	1,62%	28.995.904,95	30	469733,66		16.302.850,91	45.298.755,86	
28-ago-22	27-sep-22	22,21%	22,21%	1,69%	0,00%	1,69%	28.995.904,95	30	490030,79		16.792.881,70	45.788.786,65	
28-sep-22	27-oct-22	23,50%	23,50%	1,77%	0,00%	1,77%	28.995.904,95	30	513227,52		17.306.109,22	46.302.014,17	
28-oct-22	27-nov-22	24,61%	24,61%	1,85%	0,00%	1,85%	28.995.904,95	30	530424,24		17.842.533,46	46.838.438,41	
28-nov-22	27-dic-22	25,78%	25,78%	1,93%	0,00%	1,93%	28.995.904,95	30	559620,97		18.402.154,42	47.398.059,37	
28-dic-22	27-ene-23	27,64%	27,64%	2,05%	0,00%	2,05%	28.995.904,95	30	594416,05		18.996.570,47	47.992.475,42	
28-ene-23	27-feb-23	28,84%	28,84%	2,13%	0,00%	2,13%	28.995.904,95	30	617612,78		19.614.183,25	48.610.088,20	
28-feb-23	27-mar-23	30,18%	30,18%	2,22%	0,00%	2,22%	28.995.904,95	28	600795,15		20.214.978,40	49.210.883,35	
28-mar-23	27-abr-23	31,39%	31,39%	2,30%	0,00%	2,30%	28.995.904,95	30	666905,81		20.881.884,21	49.877.789,16	
SUBTOTALS:							>>>>	28.995.904,95	1134	20.881.884,21	-	41.763.768,43	49.877.789,16
CAPITAL												28.995.904,95	
INTERESES												41.763.768,43	
TOTAL: CAPITAL+INTERESES												70.759.673,38	

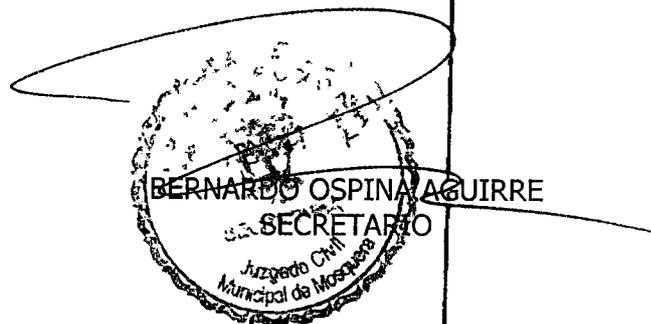
19-oct-22	18-nov-22	24,61%	1,85%	0,00%	1,85%	963.000,00	30	17.815,50	696.524,92	1.659.524,92
19-nov-22	18-dic-22	25,78%	1,93%	0,00%	1,93%	963.000,00	30	18.585,90	715.110,82	1.678.110,82
19-dic-22	18-ene-23	27,64%	2,05%	0,00%	2,05%	963.000,00	30	19.741,50	734.852,32	1.697.852,32
19-ene-23	18-feb-23	28,84%	2,13%	0,00%	2,13%	963.000,00	30	20.511,90	755.364,22	1.718.364,22
19-feb-23	18-mar-23	30,18%	2,22%	0,00%	2,22%	963.000,00	30	21.378,60	776.742,82	1.739.742,82
19-mar-23	18-abr-23	31,39%	2,30%	0,00%	2,30%	963.000,00	30	22.149,00	798.891,82	1.761.891,82
SUBTOTALES:						963.000,00	1290	798.891,82	1.597.783,64	1.761.891,82
						CAPITAL				963.000,00
						INTERESES				1.597.783,64
						TOTAL: CAPITAL+INTERESES				2.560.783,64

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA - CUNDINAMARCA
TRASLADO

PROCESO: 2020 - 00285
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: OSCAR IVAN PINZON GUTIERREZ

ASUNTO: LIQUIDACIÓN CREDITO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establece el ART. 446 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el ART. 110 de C.G.P., el día diecinueve (19) de mayo de 2023, se fija en la lista de traslados la liquidación del crédito en el lugar público y visible del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (3) días, contados a partir del día veintitrés (23) de mayo de 2023, siendo las 8 A.M., venciendo el día veinticinco (25) de mayo de 2023 a las 5 P.M.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO
Juzgado Civil
Municipal de Mosquera

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy diecinueve (19) de mayo de 2023, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO
Juzgado Civil
Municipal de Mosquera

RADICACION MEMORIAL RAD 2020-285 / liquidacion del credito / L 61551

Jeison Caldera Ponton <jcaldera@cobranzasbeta.com.co>

Vie 17/03/2023 10:33

Para: Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera
<memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Ingrid Adriana Puentes Sarabia <ingrid.puentes@cobranzasbeta.com.co>

📎 1 archivos adjuntos (120 KB)

RAD 2020-285 LiquidacionCredito 61551.pdf;

Señor:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

E. S. D.

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

L 61551

DEMANDADO: OSCAR IVAN PINZON GUTIERREZ

CLASE PROCESO: EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL

RADICADO: 2020-285

Con invariable respeto,

Jeison Caldera Pontón

Abogado interno.

Tel. (57) 601 - 241 5086 ext 3882

Promociones y Cobranzas Beta S.A.

Carrera 8 N° 64-42 Piso 7, Bogotá D.C.

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos

Señor:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
E. S. D.

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: OSCAR IVAN PINZON GUTIERREZ
CLASE PROCESO: EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL
RADICADO: 2020-285

L 61551

JEISON CALDERA PONTÓN, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado judicial de la parte actora **me permito aportar liquidación del crédito por valor de \$63.856.350,27. Lo anterior para que se le imparta el trámite respectivo.**

Con invariable respeto,


JEISON CALDERA PONTÓN

C.C No 1.065.830.010 de Valledupar - Cesar
T.P No 375.574 del H. C. S. de la Judicatura.
jcaldera@cobranzasbeta.com.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA - CUNDINAMARCA
TRASLADO

PROCESO: 2021 - 00286
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO: ARAMIS RAFAEL TERAN ROMERO

ASUNTO: LIQUIDACIÓN CREDITO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establece el ART. 446 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el ART. 110 de C.G.P., el día diecinueve (19) de mayo de 2023, se fija en la lista de traslados la liquidación del crédito en el lugar público y visible del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (3) días, contados a partir del día veintitrés (23) de mayo de 2023, siendo las 8 A.M., venciendo el día veinticinco (25) de mayo de 2023 a las 5 P.M.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy diecinueve (19) de mayo de 2023, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

RV: LIQUIDACIÓN CREDITO RAD 2021-00286

Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera

<j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 28/04/2023 12:22

Para: Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera

<memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (136 KB)

MEMORIAL ALLEGANDO LIQUIDACION DE CREDITO DE ARAMIS RAFAEL TERAN ROMERO.pdf;

De: NOTIFICACIONES JUDICIALES REAR <notificacionesjudiciales@rearabogados.co>

Enviado: viernes, 28 de abril de 2023 11:59 a. m.

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: LIQUIDACIÓN CREDITO RAD 2021-00286

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA - CUNDINAMARCA

E. S. D.

REF : RADICADO No. 2021 - 00286

PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL

DEMANDADOS: ARAMIS RAFAEL TERAN ROMERO

ACTUACION PROCESAL: LIQUIDACION DE CREDITO

WILLIAM ROJAS VELASQUEZ, mayor de edad identificado como aparece al pie de mi firma y con domicilio en la ciudad de Bogotá, actuando en mi calidad de apoderado del actor dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me permito allegar la Liquidación correspondiente al Crédito incorporado en el documento base de la acción, tal y como lo establece el Artículo 446 del Código General del Proceso, cual ascendió a la suma de \$23.293.274.60.

--

Cordialmente,

WILLIAM ROJAS VELASQUEZ

C.C. 17.334.195

Tel: +57 (1) 368 59 16 - (+57) 302 356 77 42 - (+57) 310 248 55 95

Av Calle 100 No. 14 - 63 Oficina 501 --- EDIFICIO ABG
Bogota - Colombia

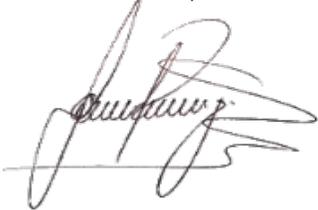
Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA - CUNDINAMARCA
E. S. D.

REF : RADICADO No. 2021 - 00286
PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADOS: ARAMIS RAFAEL TERAN ROMERO
ACTUACION PROCESAL: LIQUIDACION DE CREDITO

WILLIAM ROJAS VELASQUEZ, mayor de edad identificado como aparece al pie de mi firma y con domicilio en la ciudad de Bogotá, actuando en mi calidad de apoderado del actor dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me permito allegar la Liquidación correspondiente al Crédito incorporado en el documento base de la acción, tal y como lo establece el Artículo 446 del Código General del Proceso, cual ascendió a la suma de \$23.293.274.60.

De otra parte, manifiesto que la presente liquidación fue enviada coetáneamente al juzgado y al demandado al correo electrónico, el cual me suministrado en la demanda: LEIMER53@HOTMAIL.COM

Del señor Juez, atentamente,



WILLIAM ROJAS VELASQUEZ
CC. 17.334.195 de Villavicencio
T.P. 53.893 del C.S.J.

**GERENCIA DE COBRO JURIDICO
LIQUIDACION DEL CREDITO**

No. Crédito	33014276286
Cliente	ARAMIS RAFAEL TERAN ROMERO
Fecha Elaboración	24-abr-23
Fecha de Demanda	24-feb-21

1. liquidación de las cuotas vencidas

CUOTA 05

CAPITAL ADEUDADO \$ 342,573.90

INTERES REMUNERATORIO

FECHA DE EXIGIBILIDAD: 05 -DICIEMBRE- 2020

Fecha Vencimiento	Liquidacion Interés de Mora					Capital Cuota	Aplicación Pagos Client		
	Número Días	Efectiva Anual	Mensual	Diaria	Valor Intereses		Pago Cliente	Abono a Interés	Abono A capital
5-dic-20						\$ 318,545.14	\$ 0.00		\$ 0.00
31-dic-20	26	26.19%	1.9574%	0.0638%	\$ 5,280.00	\$ 318,545.14	\$ 0.00		\$ 0.00
31-ene-21	31	25.98%	1.9432%	0.0633%	\$ 6,250.30	\$ 318,545.14	\$ 0.00		\$ 0.00
28-feb-21	28	26.31%	1.9655%	0.0640%	\$ 5,709.40	\$ 318,545.14	\$ 0.00		\$ 0.00
31-mar-21	31	26.12%	1.9527%	0.0636%	\$ 6,280.37	\$ 318,545.14	\$ 0.00		\$ 0.00
30-abr-21	30	25.97%	1.9426%	0.0633%	\$ 6,046.60	\$ 318,545.14	\$ 0.00		\$ 0.00
31-may-21	31	25.83%	1.9331%	0.0630%	\$ 6,218.05	\$ 318,545.14	\$ 0.00		\$ 0.00
30-jun-21	30	25.82%	1.9325%	0.0629%	\$ 6,015.38	\$ 318,545.14	\$ 0.00		\$ 0.00
31-jul-21	31	25.77%	1.9291%	0.0628%	\$ 6,205.13	\$ 318,545.14	\$ 0.00		\$ 0.00
31-ago-21	31	25.86%	1.9352%	0.0630%	\$ 6,224.50	\$ 318,545.14	\$ 0.00		\$ 0.00
30-sep-21	30	25.79%	1.9304%	0.0629%	\$ 6,009.13	\$ 318,545.14	\$ 0.00		\$ 0.00
31-oct-21	31	25.62%	1.9189%	0.0625%	\$ 6,172.83	\$ 318,545.14	\$ 0.00		\$ 0.00
30-nov-21	30	26.91%	2.0058%	0.0653%	\$ 6,241.37	\$ 318,545.14	\$ 0.00		\$ 0.00
31-dic-21	31	26.19%	1.9574%	0.0638%	\$ 6,295.39	\$ 318,545.14	\$ 0.00		\$ 0.00
31-ene-22	31	26.49%	1.9776%	0.0644%	\$ 6,359.67	\$ 318,545.14	\$ 0.00		\$ 0.00
28-feb-22	28	26.49%	1.9776%	0.0644%	\$ 5,744.22	\$ 318,545.14	\$ 0.00		\$ 0.00
31-mar-22	31	27.71%	2.0592%	0.0670%	\$ 6,619.53	\$ 318,545.14	\$ 0.00		\$ 0.00
30-abr-22	30	28.28%	2.0971%	0.0683%	\$ 6,522.67	\$ 318,545.14	\$ 0.00		\$ 0.00
31-may-22	31	29.57%	2.1822%	0.0710%	\$ 7,010.99	\$ 318,545.14	\$ 0.00		\$ 0.00
30-jun-22	30	30.60%	2.2497%	0.0732%	\$ 6,992.28	\$ 318,545.14	\$ 0.00		\$ 0.00
31-jul-22	31	30.35%	2.2333%	0.0726%	\$ 7,173.48	\$ 318,545.14	\$ 0.00		\$ 0.00
31-ago-22	31	33.32%	2.4255%	0.0788%	\$ 7,783.46	\$ 318,545.14	\$ 0.00		\$ 0.00
30-sep-22	30	35.25%	2.5482%	0.0828%	\$ 7,908.99	\$ 318,545.14	\$ 0.00		\$ 0.00
31-oct-22	31	36.92%	2.6531%	0.0861%	\$ 8,504.91	\$ 318,545.14	\$ 0.00		\$ 0.00
30-nov-22	30	38.67%	2.7618%	0.0896%	\$ 8,563.36	\$ 318,545.14	\$ 0.00		\$ 0.00
31-dic-22	31	41.46%	2.9326%	0.0951%	\$ 9,388.23	\$ 318,545.14	\$ 0.00		\$ 0.00
31-ene-23	31	45.27%	3.1608%	0.1024%	\$ 10,107.97	\$ 318,545.14	\$ 0.00		\$ 0.00
28-feb-23	28	45.27%	3.1608%	0.1024%	\$ 9,129.78	\$ 318,545.14	\$ 0.00		\$ 0.00
31-mar-23	31	45.27%	3.1608%	0.1024%	\$ 10,107.97	\$ 318,545.14	\$ 0.00		\$ 0.00
24-abr-23	24	47.09%	3.2679%	0.1058%	\$ 8,086.58	\$ 318,545.14	\$ 0.00		\$ 0.00
Total Liquidacion Cuota 05			-	-	\$ 204,952.57	\$ 318,545.14	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00

CUOTA 06

CAPITAL ADEUDADO \$ 324,524.00

INTERES REMUNERATORIO

FECHA DE EXIGIBILIDAD: 05 -ENERO- 2021

Fecha Vencimiento	Liquidacion Interés de Mora					Capital Cuota	Aplicación Pagos Client		
	Número Días	Efectiva Anual	Mensual	Diaria	Valor Intereses		Pago Cliente	Abono a Interés	Abono A capital
5-ene-21						\$ 324,524.00	\$ 0.00		\$ 0.00
31-ene-21	26	25.98%	1.9432%	0.0633%	\$ 5,340.58	\$ 324,524.00	\$ 0.00		\$ 0.00
28-feb-21	28	26.31%	1.9655%	0.0640%	\$ 5,816.56	\$ 324,524.00	\$ 0.00		\$ 0.00
31-mar-21	31	26.12%	1.9527%	0.0636%	\$ 6,398.24	\$ 324,524.00	\$ 0.00		\$ 0.00
30-abr-21	30	25.97%	1.9426%	0.0633%	\$ 6,160.09	\$ 324,524.00	\$ 0.00		\$ 0.00
31-may-21	31	25.83%	1.9331%	0.0630%	\$ 6,334.75	\$ 324,524.00	\$ 0.00		\$ 0.00
30-jun-21	30	25.82%	1.9325%	0.0629%	\$ 6,128.29	\$ 324,524.00	\$ 0.00		\$ 0.00
31-jul-21	31	25.77%	1.9291%	0.0628%	\$ 6,321.60	\$ 324,524.00	\$ 0.00		\$ 0.00
31-ago-21	31	25.86%	1.9352%	0.0630%	\$ 6,341.33	\$ 324,524.00	\$ 0.00		\$ 0.00
30-sep-21	30	25.79%	1.9304%	0.0629%	\$ 6,121.92	\$ 324,524.00	\$ 0.00		\$ 0.00

31-oct-21	31	25.62%	1.9189%	0.0625%	\$ 6,288.69	\$ 324,524.00	\$ 0.00		\$ 0.00
30-nov-21	30	26.91%	2.0058%	0.0653%	\$ 6,358.51	\$ 324,524.00	\$ 0.00		\$ 0.00
31-dic-21	31	26.19%	1.9574%	0.0638%	\$ 6,413.55	\$ 324,524.00	\$ 0.00		\$ 0.00
31-ene-22	31	26.49%	1.9776%	0.0644%	\$ 6,479.04	\$ 324,524.00	\$ 0.00		\$ 0.00
28-feb-22	28	26.49%	1.9776%	0.0644%	\$ 5,852.03	\$ 324,524.00	\$ 0.00		\$ 0.00
31-mar-22	31	27.71%	2.0592%	0.0670%	\$ 6,743.78	\$ 324,524.00	\$ 0.00		\$ 0.00
30-abr-22	30	28.28%	2.0971%	0.0683%	\$ 6,645.10	\$ 324,524.00	\$ 0.00		\$ 0.00
31-may-22	31	29.57%	2.1822%	0.0710%	\$ 7,142.58	\$ 324,524.00	\$ 0.00		\$ 0.00
30-jun-22	30	30.60%	2.2497%	0.0732%	\$ 7,123.52	\$ 324,524.00	\$ 0.00		\$ 0.00
31-jul-22	31	30.35%	2.2333%	0.0726%	\$ 7,308.13	\$ 324,524.00	\$ 0.00		\$ 0.00
31-ago-22	31	33.32%	2.4255%	0.0788%	\$ 7,929.55	\$ 324,524.00	\$ 0.00		\$ 0.00
30-sep-22	30	35.25%	2.5482%	0.0828%	\$ 8,057.43	\$ 324,524.00	\$ 0.00		\$ 0.00
31-oct-22	31	36.92%	2.6531%	0.0861%	\$ 8,664.54	\$ 324,524.00	\$ 0.00		\$ 0.00
30-nov-22	30	38.67%	2.7618%	0.0896%	\$ 8,724.09	\$ 324,524.00	\$ 0.00		\$ 0.00
31-dic-22	31	41.46%	2.9326%	0.0951%	\$ 9,564.44	\$ 324,524.00	\$ 0.00		\$ 0.00
31-ene-23	31	45.27%	3.1608%	0.1024%	\$ 10,297.69	\$ 324,524.00	\$ 0.00		\$ 0.00
28-feb-23	28	45.27%	3.1608%	0.1024%	\$ 9,301.14	\$ 324,524.00	\$ 0.00		\$ 0.00
31-mar-23	31	45.27%	3.1608%	0.1024%	\$ 10,297.69	\$ 324,524.00	\$ 0.00		\$ 0.00
24-abr-23	24	47.09%	3.2679%	0.1058%	\$ 8,238.36	\$ 324,524.00	\$ 0.00		\$ 0.00
Total Liquidacion Cuota 06			-	-	\$ 202,393.24	\$ 324,524.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00

CUOTA 07

CAPITAL ADEUDADO \$ 330,615.08

INTERES REMUNERATORIO

FECHA DE EXIGIBILIDAD: 05 -FEBRERO- 2021

Fecha Vencimiento	Liquidacion Interés de Mora					Capital Cuota	Aplicación Pagos Client		
	Número Días	Efectiva Anual	Mensual	Diaria	Valor Intereses		Pago Cliente	Abono a Intereses	Abono A capital
5-feb-21						\$ 330,615.08	\$ 0.00		\$ 0.00
28-feb-21	23	26.31%	1.9655%	0.0640%	\$ 4,867.57	\$ 330,615.08	\$ 0.00		\$ 0.00
31-mar-21	31	26.12%	1.9527%	0.0636%	\$ 6,518.33	\$ 330,615.08	\$ 0.00		\$ 0.00
30-abr-21	30	25.97%	1.9426%	0.0633%	\$ 6,275.71	\$ 330,615.08	\$ 0.00		\$ 0.00
31-may-21	31	25.83%	1.9331%	0.0630%	\$ 6,453.65	\$ 330,615.08	\$ 0.00		\$ 0.00
30-jun-21	30	25.82%	1.9325%	0.0629%	\$ 6,243.31	\$ 330,615.08	\$ 0.00		\$ 0.00
31-jul-21	31	25.77%	1.9291%	0.0628%	\$ 6,440.25	\$ 330,615.08	\$ 0.00		\$ 0.00
31-ago-21	31	25.86%	1.9352%	0.0630%	\$ 6,460.35	\$ 330,615.08	\$ 0.00		\$ 0.00
30-sep-21	30	25.79%	1.9304%	0.0629%	\$ 6,236.83	\$ 330,615.08	\$ 0.00		\$ 0.00
31-oct-21	31	25.62%	1.9189%	0.0625%	\$ 6,406.72	\$ 330,615.08	\$ 0.00		\$ 0.00
30-nov-21	30	26.91%	2.0058%	0.0653%	\$ 6,477.86	\$ 330,615.08	\$ 0.00		\$ 0.00
31-dic-21	31	26.19%	1.9574%	0.0638%	\$ 6,533.93	\$ 330,615.08	\$ 0.00		\$ 0.00
31-ene-22	31	26.49%	1.9776%	0.0644%	\$ 6,600.64	\$ 330,615.08	\$ 0.00		\$ 0.00
28-feb-22	28	26.49%	1.9776%	0.0644%	\$ 5,961.87	\$ 330,615.08	\$ 0.00		\$ 0.00
31-mar-22	31	27.71%	2.0592%	0.0670%	\$ 6,870.35	\$ 330,615.08	\$ 0.00		\$ 0.00
30-abr-22	30	28.28%	2.0971%	0.0683%	\$ 6,769.82	\$ 330,615.08	\$ 0.00		\$ 0.00
31-may-22	31	29.57%	2.1822%	0.0710%	\$ 7,276.64	\$ 330,615.08	\$ 0.00		\$ 0.00
30-jun-22	30	30.60%	2.2497%	0.0732%	\$ 7,257.23	\$ 330,615.08	\$ 0.00		\$ 0.00
31-jul-22	31	30.35%	2.2333%	0.0726%	\$ 7,445.29	\$ 330,615.08	\$ 0.00		\$ 0.00
31-ago-22	31	33.32%	2.4255%	0.0788%	\$ 8,078.38	\$ 330,615.08	\$ 0.00		\$ 0.00
30-sep-22	30	35.25%	2.5482%	0.0828%	\$ 8,208.67	\$ 330,615.08	\$ 0.00		\$ 0.00
31-oct-22	31	36.92%	2.6531%	0.0861%	\$ 8,827.17	\$ 330,615.08	\$ 0.00		\$ 0.00
30-nov-22	30	38.67%	2.7618%	0.0896%	\$ 8,887.84	\$ 330,615.08	\$ 0.00		\$ 0.00
31-dic-22	31	41.46%	2.9326%	0.0951%	\$ 9,743.96	\$ 330,615.08	\$ 0.00		\$ 0.00
31-ene-23	31	45.27%	3.1608%	0.1024%	\$ 10,490.97	\$ 330,615.08	\$ 0.00		\$ 0.00
28-feb-23	28	45.27%	3.1608%	0.1024%	\$ 9,475.72	\$ 330,615.08	\$ 0.00		\$ 0.00
31-mar-23	31	45.27%	3.1608%	0.1024%	\$ 10,490.97	\$ 330,615.08	\$ 0.00		\$ 0.00
24-abr-23	24	47.09%	3.2679%	0.1058%	\$ 8,392.99	\$ 330,615.08	\$ 0.00		\$ 0.00
Total Liquidacion Cuota 07			-	-	\$ 199,693.03	\$ 330,615.08	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00

2. Liquidación Interés Mora Capital Acelerado

CAPITAL ACELERADO \$ 12,826,315.78

FECHA DE EXIGIBILIDAD: 24 -FEBRERO - 2021

Fecha Vencimiento	Liquidacion Interés de Mora					Capital Cuota	Aplicación Pagos Client		
	Número Días	Efectiva Anual	Mensual	Diaria	Valor Intereses		Pago Cliente	Abono a Intereses	Abono A capital
24-feb-21						\$ 12,826,315.78	-		-
28-feb-21	4	26.31%	1.9655%	0.0640%	\$ 32,841.52	\$ 12,826,315.78	\$ 0.00		\$ 0.00

31-mar-21	31	26.12%	1.9527%	0.0636%	\$ 252,880.85	\$ 12,826,315.78	\$ 0.00		\$ 0.00
30-abr-21	30	25.97%	1.9426%	0.0633%	\$ 243,468.03	\$ 12,826,315.78	\$ 0.00		\$ 0.00
31-may-21	31	25.83%	1.9331%	0.0630%	\$ 250,371.51	\$ 12,826,315.78	\$ 0.00		\$ 0.00
30-jun-21	30	25.82%	1.9325%	0.0629%	\$ 242,211.17	\$ 12,826,315.78	\$ 0.00		\$ 0.00
31-jul-21	31	25.77%	1.9291%	0.0628%	\$ 249,851.62	\$ 12,826,315.78	\$ 0.00		\$ 0.00
31-ago-21	31	25.86%	1.9352%	0.0630%	\$ 250,631.36	\$ 12,826,315.78	\$ 0.00		\$ 0.00
30-sep-21	30	25.79%	1.9304%	0.0629%	\$ 241,959.62	\$ 12,826,315.78	\$ 0.00		\$ 0.00
31-oct-21	31	25.62%	1.9189%	0.0625%	\$ 248,550.80	\$ 12,826,315.78	\$ 0.00		\$ 0.00
30-nov-21	30	26.91%	2.0058%	0.0653%	\$ 251,310.54	\$ 12,826,315.78	\$ 0.00		\$ 0.00
31-dic-21	31	26.19%	1.9574%	0.0638%	\$ 253,485.69	\$ 12,826,315.78	\$ 0.00		\$ 0.00
31-ene-22	31	26.49%	1.9776%	0.0644%	\$ 256,074.08	\$ 12,826,315.78	\$ 0.00		\$ 0.00
28-feb-22	28	26.49%	1.9776%	0.0644%	\$ 231,292.72	\$ 12,826,315.78	\$ 0.00		\$ 0.00
31-mar-22	31	27.71%	2.0592%	0.0670%	\$ 266,537.50	\$ 12,826,315.78	\$ 0.00		\$ 0.00
30-abr-22	30	28.28%	2.0971%	0.0683%	\$ 262,637.45	\$ 12,826,315.78	\$ 0.00		\$ 0.00
31-may-22	31	29.57%	2.1822%	0.0710%	\$ 282,299.63	\$ 12,826,315.78	\$ 0.00		\$ 0.00
30-jun-22	30	30.60%	2.2497%	0.0732%	\$ 281,546.44	\$ 12,826,315.78	\$ 0.00		\$ 0.00
31-jul-22	31	30.35%	2.2333%	0.0726%	\$ 288,842.50	\$ 12,826,315.78	\$ 0.00		\$ 0.00
31-ago-22	31	33.32%	2.4255%	0.0788%	\$ 313,403.37	\$ 12,826,315.78	\$ 0.00		\$ 0.00
30-sep-22	30	35.25%	2.5482%	0.0828%	\$ 318,457.74	\$ 12,826,315.78	\$ 0.00		\$ 0.00
31-oct-22	31	36.92%	2.6531%	0.0861%	\$ 342,452.78	\$ 12,826,315.78	\$ 0.00		\$ 0.00
30-nov-22	30	38.67%	2.7618%	0.0896%	\$ 344,806.45	\$ 12,826,315.78	\$ 0.00		\$ 0.00
31-dic-22	31	41.46%	2.9326%	0.0951%	\$ 378,020.04	\$ 12,826,315.78	\$ 0.00		\$ 0.00
31-ene-23	31	45.27%	3.1608%	0.1024%	\$ 407,000.59	\$ 12,826,315.78	\$ 0.00		\$ 0.00
28-feb-23	28	45.27%	3.1608%	0.1024%	\$ 367,613.44	\$ 12,826,315.78	\$ 0.00		\$ 0.00
31-mar-23	31	45.27%	3.1608%	0.1024%	\$ 407,000.59	\$ 12,826,315.78	\$ 0.00		\$ 0.00
24-abr-23	24	47.09%	3.2679%	0.1058%	\$ 325,608.64	\$ 12,826,315.78	\$ 0.00		\$ 0.00
Total Liquidacion Cuota 36			-	-	\$ 7,591,156.66	\$ 12,826,315.78	-	\$ 0.00	-

3. Resumen de liquidación

		Liquidación	Pago Cliente	Por Pagar
Capital	Cuotas mora	\$ 973,684.22	\$ 0.00	\$ 973,684.22
	Insoluto	\$ 12,826,315.78	\$ 0.00	\$ 12,826,315.78
	Subtotal capital	\$ 13,800,000.00	\$ 0.00	\$ 13,800,000.00
Interés Mora	Cuotas	\$ 607,038.85	\$ 0.00	\$ 607,038.85
	Capita Acelerado	\$ 7,591,156.66		\$ 7,591,156.66
	Subtotal interés mora	\$ 607,038.85	\$ 0.00	\$ 8,198,195.51
Interés Plazo		\$ 1,295,079.09	\$ 0.00	\$ 1,295,079.09
Total Liquidación				\$ 23,293,274.60

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA - CUNDINAMARCA
TRASLADO

PROCESO: 2021 - 00472
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: MARTHA CECILIA SARMIENTO GOMEZ

ASUNTO: LIQUIDACIÓN CREDITO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establece el ART. 446 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el ART. 110 de C.G.P., el día diecinueve (19) de mayo de 2023, se fija en la lista de traslados la liquidación del crédito en el lugar público y visible del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (3) días, contados a partir del día veintitrés (23) de mayo de 2023, siendo las 8 A.M., venciendo el día veinticinco (25) de mayo de 2023 a las 5 P.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy diecinueve (19) de mayo de 2023, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

**EJECUTIVO DE BANCO PICHINCHA S.A. vs. MARTHA CECILIA SARMIENTO GÓMEZ RAD
2021-00472**

Luis Eduardo Gutiérrez <gerencia@estudiojuridicolega.com.co>

Lun 17/04/2023 16:31

Para: Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera
<memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: coordinador2@estudiojuridicolega.com.co <coordinador2@estudiojuridicolega.com.co>

📎 1 archivos adjuntos (171 KB)

MEMO SOLICITUD EMBARGO INMUEBLE.pdf;

Buena tarde:

A efecto que ingrese al Despacho el expediente no solo con el memorial remitido en correo que arrastro sino con solicitud de embargo, adjunto en este el memorial pidiendo se decrete el embargo de inmueble. Muchas gracias.

Cordial saludo

Luis Eduardo Gutiérrez
Gerente General



Dir: Calle 31 No. 13 a 51 Of. 118

Tel: 6016504208

Cel 3157902051

Bogotá D.C. - Colombia

De: Luis Eduardo Gutiérrez <gerencia@estudiojuridicolega.com.co>

Enviado el: lunes, 17 de abril de 2023 4:21 p. m.

Para: 'memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co'
<memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: 'Isofia0206@hotmail.com' <Isofia0206@hotmail.com>; 'marthaceciliags@hotmail.com'
<marthaceciliags@hotmail.com>; 'coordinador2@estudiojuridicolega.com.co'
<coordinador2@estudiojuridicolega.com.co>

Asunto: EJECUTIVO DE BANCO PICHINCHA S.A. vs. MARTHA CECILIA SARMIENTO GÓMEZ RAD 2021-00472

Apreciados señores, buena tarde

Adjunto estoy allegando la liquidación del crédito en el asunto de referencia.

Copio a la pasiva para su enteramiento.

Cordial saludo

Luis Eduardo Gutiérrez

Gerente General



Dir: Calle 31 No. 13 a 51 Of. 118

Tel: 6016504208

Cel 3157902051

Bogotá D.C. - Colombia

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE BANCO PICHINCHA S.A. contra MARTHA CECILIA SARMIENTO GÓMEZ No. 2021/00472

Para su trámite y aprobación, presento a continuación la liquidación del crédito que se cobra en esta ejecución, así:

MARTHA CECILIA SARMIENTO GÓMEZ
PAGARE No.
100017334

CAPITAL \$115,700,156.00

INTERESES DE MORA SOBRE CAPITAL

PERIODO	TASA MAXIMA MORATORIA E.A.	TASA MAXIMA MORATORIA NOMINAL	DIAS DE MORA ABRIL 17 DE 2023	INTERES DE MORA
1/09/2019	28.98	25.72	20	\$1,653,226.67
1/10/2019	28.98	25.72	30	\$2,479,840.01
1/11/2019	28.55	25.38	30	\$2,447,058.30
1/12/2019	28.37	25.23	30	\$2,432,595.78
1/01/2020	28.16	25.07	30	\$2,417,169.09
1/02/2020	28.59	25.41	30	\$2,449,950.80
1/03/2020	28.42	25.28	30	\$2,437,042.19
1/04/2020	28.03	24.97	30	\$2,407,102.82
1/05/2020	27.28	24.37	30	\$2,349,291.39
1/06/2020	27.18	24.78	30	\$2,389,046.24
1/07/2020	27.18	24.29	30	\$2,341,559.62
1/08/2020	27.43	24.49	30	\$2,360,878.61
1/09/2020	27.52	24.56	30	\$2,367,824.94
1/10/2020	27.14	24.25	30	\$2,338,107.32
1/11/2020	26.76	23.95	30	\$2,309,182.28
1/12/2020	26.19	23.49	30	\$2,264,830.55
1/01/2021	25.98	23.32	30	\$2,248,439.70
1/02/2021	26.31	23.59	30	\$2,274,472.23
1/03/2021	26.12	23.43	30	\$2,259,045.55
1/04/2021	25.97	23.31	30	\$2,247,475.53
1/05/2021	25.83	23.20	30	\$2,236,869.68
1/06/2021	25.82	23.19	30	\$2,235,905.51
1/07/2021	25.77	23.15	30	\$2,232,048.84
1/08/2021	25.86	23.22	30	\$2,238,798.02
1/09/2021	25.79	23.16	30	\$2,233,116.28
1/10/2021	25.62	23.03	30	\$2,220,216.82
1/11/2021	25.91	23.26	30	\$2,242,487.97
1/12/2021	26.19	23.49	30	\$2,264,712.94

1/01/2022	26.49	23.73	30	\$2,288,058.00
1/02/2022	27.45	24.50	30	\$2,362,211.52
1/03/2022	27.71	24.71	30	\$2,382,089.42
1/04/2022	28.58	25.40	30	\$2,448,918.03
1/05/2022	29.57	26.18	30	\$2,524,462.01
1/06/2022	30.60	27.00	30	\$2,602,876.16
1/07/2022	31.92	28.02	30	\$2,701,598.64
1/08/2022	33.32	29.10	30	\$2,805,728.78
1/09/2022	35.25	30.58	30	\$2,948,288.98
1/10/2022	36.92	31.83	30	\$3,069,326.38
1/11/2022	38.67	33.14	30	\$3,195,454.39
1/12/2022	41.46	35.19	30	\$3,392,984.83
1/01/2023	43.26	36.49	30	\$3,518,537.12
1/02/2023	45.27	37.93	30	\$3,657,039.54
1/03/2023	46.26	38.63	30	\$3,724,612.64
1/04/2023	47.09	39.21	17	\$2,142,284.81
TOTALES				\$110,142,766.92

TOTAL PAGARE

CAPITAL	\$115,700,156.00
INTERESES MORA	\$ 110,142,766.92
	\$225,842,922.92

Se tiene entonces que el crédito cobrado asciende hoy a la suma de **DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$225.842.922,92) MONEDA CORRIENTE.**

Del señor Juez,



LUIS EDUARDO GUTIERREZ ACEVEDO
T.P. No. 52.556 C. Sup. de la Jud.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA
TRASLADO

PROCESO: 2021 - 00627
DEMANDANTE: COOPERATIVA EMPRESARIAL - COEMPOPULAR
DEMANDADO: OSCAR FERNANDO ACOSTA SANCHEZ Y OTRA

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establecen los Arts.110 y 319 del C.G.P., el día diecinueve (19) de mayo de 2023, SE FIJA EN LISTA EL RECURSO DE REPOSICION, en lugar público y visible en la lista de traslados del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (03) días, contados a partir del día veintitrés (23) de mayo de 2023, siendo las 8 A.M. y vencen el día veinticinco (25) de mayo de 2023 a las 5 P.M.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO.

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy diecinueve (19) de mayo de 2023, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en un lugar público y visible. Se incorpora al expediente.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO.

RECURSO REPOSICION EJECUTIVO CON GARANTIA REAL 2021-0627

Rocío López Comba <rouslopezc@gmail.com>

Mié 19/04/2023 15:20

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera

<j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (502 KB)

2021-627 REPOSICION AUTO OSCAR ACOSTA.pdf;

Señores

Juzgado 1 Civil Municipal de Mosquera

Adjunto para radicación y trámite, recurso reposición, dentro del proceso ejecutivo # 2021 - 0627 de COEMPOPULAR contra OSCAR FERNANDO ACOSTA SÁNCHEZ y OTRA

Apoderada Rocío López Comba celular 3183796069 email: rouslopezc@gmail.com

--

Rocío López Comba

Abogada



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de COEMPOPULAR contra: OSCAR FERNANDO ACOSTA SANCHEZ. **RADICACION: 2021-00627.**

ASUNTO: RECURSO REPOSICION

ROCIO LOPEZ COMBA, mayor de edad, vecina y domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.717.052 de Líbano, portadora de la T.P. No. 280.052 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderada judicial de la demandante, dentro del término legal interpongo RECURSO DE REPOSICION y en subsidio RECURSO DE APELACION contra el auto de fecha 18 de abril de 2023 notificado por estado el 19 de abril último, en el sentido de que se revoque el auto en mención.

SUSTENTACIÓN RECURSO

1. El artículo 317 del Código General del Proceso, preceptúa en su numeral 1 inciso 3 (...) *“El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.”* Subrayado fuera de texto
2. Igualmente, el artículo en comento precisa en su literal c numeral 2: *“c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;”*
3. Mediante providencia calendada 25 de agosto de 2022, el despacho tuvo por notificados a los dos demandados conforme a lo preceptuado en el art. 291 y art. 292 de que trata el Código General del Proceso, esto se traduce, en que se ha cumplido con la carga procesal del trámite de notificaciones para el caso que nos ocupa.
4. A su vez, en la misma fecha del anterior auto, el despacho requirió previo a dictar sentencia, se acreditara el embargo del inmueble base de la ejecución, no obstante; que cuando se radico el oficio que decreto la cautelar se pagaron los derechos de inscripción y expedición de certificado de tradición en Oficina de Registro de Instrumentos Públicos zona centro, para que con destino al despacho expidiera el aludido certificado.
5. En lo que se refiere a las medidas cautelares previas, el día 17 de enero de 2023, dando cumplimiento al requerimiento del despacho, se radico virtualmente en el correo institucional del juzgado destinado para tal efecto, memorial anexando certificado de tradición en el cual consta la inscripción del embargo del inmueble objeto de la garantía real, en la anotación # 14, cautelar ordenada y comunicada mediante oficio #00955 de fecha 1 de agosto de 2022. Anexo prueba de radicación del aludido memorial y certificado.

ROCIO LOPEZ COMBA
Abogada

6. La medida cautelar anteriormente mencionada no se ha materializado, por cuanto se encuentra pendiente el Juzgado decrete el secuestro del inmueble objeto del litigio.
7. Finalmente, se evidencia que el despacho no ha dado trámite al memorial y certificado de tradición anexo, radicado en enero 17 de 2023.

No entiende la suscrita, como es que el despacho requiere en los términos del art. 317, toda vez que, como se encuentra demostrado en la foliatura, se dio cumplimiento a la notificación de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., así como también indica el Código en comento, que la existencia de medidas cautelares previas pendientes de consumar, impiden el requerimiento de que trata el numeral 1 inciso 3 del art. 317.

De acuerdo a lo anterior, solicito sea revocado el auto impugnado y en su lugar se ordene el secuestro y continúe con el trámite del proceso; esto es; dictar la sentencia que en derecho corresponda.

Atentamente,



ROCIO LOPEZ COMBA
C.C. No. 65.717.052 de Líbano
T.P. No. 280.052 del C. S. de la J.



Rocío López Comba <rouslopezc@gmail.com>

ALLEGA CERTIFICADO TRADICION ACREDITA EMBARGO EJECUTIVO 2021-627

1 mensaje

Rocío López Comba <rouslopezc@gmail.com>

17 de enero de 2023, 15:49

Para: j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co, memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señores

Juzgado 1 Civil Municipal de Mosquera

Adjunto para radicación y trámite, certificado tradicion acredita embargo, dentro del proceso ejecutivo # 2021 - 0627 de COEMPOPULAR contra OSCAR FERNANDO ACOSTA SANCHEZ y OTRA

Apoderada Rocío López Comba celular 3183796069 email: rouslopezc@gmail.com

--

Rocío López Comba
Abogada



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)



2021-627 ALLEGA CL ACREDITA EMBARGO OSCAR ACOSTA.pdf
267K

ROCIO LOPEZ COMBA
Abogada

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de COEMPOPULAR contra: OSCAR FERNANDO ACOSTA SANCHEZ y SOLANGE MUÑOZ. RADICACION: 2021-0627.

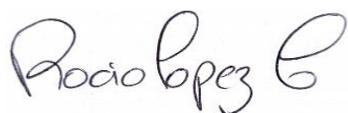
ASUNTO: ALLEGA CERTIFICADO TRADICION

ROCIO LOPEZ COMBA, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.717.052 de Líbano, portadora de la T.P. No. 280.052 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderada judicial de la demandante, dando cumplimiento al requerimiento del despacho mediante providencia de fecha 15 de diciembre de 2022, por medio del presente escrito, allego certificado de tradición vigente expedido por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS ZONA CENTRO BOGOTA el 17 de enero de 2023, del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **#50C-1809120**, con el fin de acreditar el embargo del predio base de esta ejecución.

En consecuencia, solicito se ordene el secuestro del bien objeto del litigio con matrícula inmobiliaria **#50C-1809120**.

Anexo: certificado tradición y recibo pago OFRIP zona centro.

Atentamente,



ROCIO LOPEZ COMBA
C.C. No. 65.717.052 de Líbano
T.P. No. 280.052 del C.S. de la J.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA

CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230117627670543377

Nro Matrícula: 50C-1809120

Pagina 1 TURNO: 2023-23700

Impreso el 17 de Enero de 2023 a las 03:27:24 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: MOSQUERA VEREDA: MOSQUERA

FECHA APERTURA: 31-03-2011 RADICACIÓN: 2011-24649 CON: ESCRITURA DE: 18-03-2011

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 2263 de fecha 30-12-2010 en NOTARIA UNICA de BOGOTA D.C. LOTE 22 VIVIENDA TIPO B: con area de 38.50MTS.2 con coeficiente de 1.562% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

CONIGSA S.A. ORDENO CONSTITUCION DE URBANIZACION POR ESCRITURA 2233 DEL 27-11-2007 NOTARIA 22 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 1710032. CONIGSA S.A. EFECTUO ENGLOBE POR MEDIO DE LA ESCRITURA 1923 DEL 10-10-2007 NOTARIA 22 DE BOGOTA, REGISTRADA A LA MATRICULA 50C-1704998. CONIGSA S.A. ENGLABARON 6 PREDIOS QUE ADQUIRIERON ASI: 4 PREDIOS LOS ADQUIRIO POR COMPRA A ANA PATRICIA SOPO SUSATAMA POR E.P. 2646 DEL 28-11-2006 NOTARIA 22 DE BOGOTA, REGISTRADA A LAS MATRICULAS 50C-1161281, 50C-1161282, 50C-1161283 Y 50C-1218799; ESTA ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE JORGE MAURICIO SOPO MACIAS POR SENTENCIA DEL 28-07-87 DEL JUZG.10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. OTRO PREDIO LO ADQUIRIO CONIGSA S.A. POR COMPRA A ORLANDO SOPO SUSATAMA POR E.P. 2447 DEL 28-11-2006 NOTARIA 22 DE BOGOTA, REGISTRADA A LA MATRICULA 50C-1161286, ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE JORGE MAURICIO SOPO MACIAS POR SENTENCIA DEL 28-07-87 JUZG.10.C.TO DE BOGOTA. EL OTRO PREDIO LO ADQUIRIO CONIGSA S.A. POR COMPRA A ANA PATRICIA SOPO SUSATAMA POR E.P. 2646 DEL 28-11-2006 NOTARIA 22 DE BOGOTA, REGISTRADA A LA MATRICULA 50C-1678440; ESTA DESENGLOBO POR LA MISMA E.P. 2646 YA MENCIONADA Y ESTA ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE JORGE MAURICIO SOPO MACIAS POR SENTENCIA DEL 28-07-87 DEL JUZG.10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, REGISTRADA A LA MATRICULA 50C-1145882.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CALLE 14A #17-37 MUNICIPIO DE MOSQUERA

1) CALLE 14A 19-37 LOTE 22 VIVIENDA TIPO B: URBANIZACION EL REMANSO MANZANA II P.H.

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50C - 1710113

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 22-01-2008 Radicación: 2008-6000

Doc: ESCRITURA 2233 del 27-11-2007 NOTARIA 22 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION DE URBANIZACION: 0909 CONSTITUCION DE URBANIZACION



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230117627670543377

Nro Matrícula: 50C-1809120

Pagina 2 TURNO: 2023-23700

Impreso el 17 de Enero de 2023 a las 03:27:24 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONIGSA S.A.

NIT# 8300850163 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 18-03-2011 Radicación: 2011-24649

Doc: ESCRITURA 2263 del 30-12-2010 NOTARIA UNICA de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DE LOS BIFAMILIARES MANZANA I1 URBANIZACION EL REMANSO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONIGSA S.A.

NIT# 8300850163 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 26-09-2014 Radicación: 2014-84210

Doc: ESCRITURA 1510 del 28-07-2014 NOTARIA UNICA de MOSQUERA

VALOR ACTO: \$55,200,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONIGSA S.A.

NIT# 8300850163

A: URIBE PEVA LUIS FRANCISCO

CC# 2911503 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 26-09-2014 Radicación: 2014-84210

Doc: ESCRITURA 1510 del 28-07-2014 NOTARIA UNICA de MOSQUERA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: URIBE PEVA LUIS FRANCISCO

CC# 2911503 X

A: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

NIT# 8999992844

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 26-09-2014 Radicación: 2014-84210

Doc: ESCRITURA 1510 del 28-07-2014 NOTARIA UNICA de MOSQUERA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: URIBE PEVA LUIS FRANCISCO

CC# 2911503 X

A: FAVOR SUYO, DE SU CONYUGUE O COMPA/ERO(A), DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGARE(N) A TENER

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 22-12-2015 Radicación: 2015-113403

Doc: ESCRITURA 6148 del 10-12-2015 NOTARIA CUARENTA Y OCHO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: RESCILIACION: 0151 RESCILIACION E/P 1510 DE 28/07/2014 VENTA , HIPOTECA Y PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230117627670543377

Nro Matrícula: 50C-1809120

Pagina 3 TURNO: 2023-23700

Impreso el 17 de Enero de 2023 a las 03:27:24 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: URIBE PEVA LUIS FRANCISCO

CC# 2911503

A: CONIGSA S.A.

NIT# 8300850163 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 22-12-2015 Radicación: 2015-113403

Doc: ESCRITURA 6148 del 10-12-2015 NOTARIA CUARENTA Y OCHO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: URIBE PEVA LUIS FRANCISCO

CC# 2911503

A: FAVOR SUYO, DEL CONYUGE Y/O COMPA/ERO PERMANENTE, DE LOS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER.

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 13-05-2016 Radicación: 2016-36804

Doc: ESCRITURA 487 del 01-04-2016 NOTARIA UNICA de MOSQUERA

VALOR ACTO: \$55,200,000

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

NIT# 8999992844

A: URIBE PEVA LUIS FRANCISCO

CC# 2911503 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 13-05-2016 Radicación: 2016-36814

Doc: ESCRITURA 1078 del 15-03-2016 NOTARIA CUARENTA Y OCHO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$92,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONIGSA S.A.

NIT# 8300850163

A: ACOSTA SANCHEZ OSCAR FERNANDO

CC# 79858163 X

A: MU/OZ URREA SOLANGE

CC# 52772201 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 13-05-2016 Radicación: 2016-36814

Doc: ESCRITURA 1078 del 15-03-2016 NOTARIA CUARENTA Y OCHO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACOSTA SANCHEZ OSCAR FERNANDO

CC# 79858163 X

DE: MU/OZ URREA SOLANGE

CC# 52772201 X

A: A FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE O COMPA/ERO(A) PERMANENTE Y DE SU(S) HIJO(S) MENOR(ES) ACTUAL(ES) O DE LOS QUE LLEGARE A TENER



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230117627670543377

Nro Matrícula: 50C-1809120

Pagina 4 TURNO: 2023-23700

Impreso el 17 de Enero de 2023 a las 03:27:24 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 13-05-2016 Radicación: 2016-36814

Doc: ESCRITURA 1078 del 15-03-2016 NOTARIA CUARENTA Y OCHO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACOSTA SANCHEZ OSCAR FERNANDO CC# 79858163 X

DE: MU/OZ URREA SOLANGE CC# 52772201 X

A: COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR COEMPOPULAR CC# 8600332277

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 13-05-2016 Radicación: 2016-36814

Doc: ESCRITURA 1078 del 15-03-2016 NOTARIA CUARENTA Y OCHO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACOSTA SANCHEZ OSCAR FERNANDO CC# 79858163 X

DE: MU/OZ URREA SOLANGE CC# 52772201 X

A: ALPOPULAR ALMACEN GENERAL DE DEPOSITOS S.A. NIT# 8600203824

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 15-06-2016 Radicación: 2016-46748

Doc: ESCRITURA 2636 del 01-06-2016 NOTARIA CUARENTA Y OCHO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA CALLE 14A # 17-37 MUNICIPIO DE MOSQUERA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ACOSTA SANCHEZ OSCAR FERNANDO CC# 79858163

A: MU/OZ URREA SOLANGE CC# 52772201

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 03-08-2022 Radicación: 2022-67699

Doc: OFICIO 00955 del 01-08-2022 JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA de MOSQUERA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF.2021-00627

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR COEMPOPULAR. NIT# 8600332277

A: ACOSTA SANCHEZ OSCAR FERNANDO CC# 79858163

A: MU/OZ URREA SOLANGE CC# 52772201

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *14*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2014-22563

Fecha: 29-10-2014



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230117627670543377

Nro Matrícula: 50C-1809120

Pagina 5 TURNO: 2023-23700

Impreso el 17 de Enero de 2023 a las 03:27:24 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

NOMENCLATURA CORREGIDA VALE.JSC/AUXDEL36/C2014-22563.(ART.59 LEY 1579/2012).

Anotación Nro: 5 Nro corrección: 1 Radicación: C2014-22563 Fecha: 29-10-2014

SE INCLUYE POR OMITIDA EN SU OPORTUNIDAD.JSC/AUXDEL36/C2014-22563.(ART.59 LEY 1579/2012).

Anotación Nro: 9 Nro corrección: 1 Radicación: C2016-11845 Fecha: 12-07-2016

EN PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO INFORMACION CORREGIDA VALE C2016-11845

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-23700

FECHA: 17-01-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES



Recibo 72004688

Fecha compra: 17-01-2023 15:24
Fecha generación 17-01-2023 15:27



Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea
Servicio Certificados Tradicion
Convenio Boton de Pago
Referencia/CUS 1868912887

Datos Personales

Solicitante ROCIO LOPEZ COMBA
Documento CC-65717052
Usuario / P. CC65717052

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
76789823	BOGOTA ZONA CENTRO	1809120	230117627670543377	\$ 19,200
Total				\$ 19,200

El PIN tiene una vigencia de 30 días a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticidad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 72004688

Fecha compra: 17-01-2023 15:24
Fecha generación 17-01-2023 15:27



Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea
Servicio Certificados Tradicion
Convenio Boton de Pago
Referencia/CUS 1868912887

Datos Personales

Solicitante ROCIO LOPEZ COMBA
Documento CC-65717052
Usuario / P. CC65717052

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
76789823	BOGOTA ZONA CENTRO	1809120	230117627670543377	\$ 19,200
Total				\$ 19,200

El PIN tiene una vigencia de 30 días a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticidad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA - CUNDINAMARCA
TRASLADO

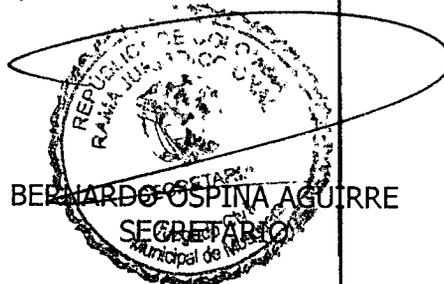
PROCESO: 2021 - 00702
DEMANDANTE: GLORIA PATRICIA MOLINA ROMERO
DEMANDADO: JORGE WILSON TORRES SILVA

ASUNTO: LIQUIDACIÓN CREDITO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establece el ART. 446 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el ART. 110 de C.G.P., el día diecinueve (19) de mayo de 2023, se fija en la lista de traslados la liquidación del crédito en el lugar público y visible del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (3) días, contados a partir del día veintitrés (23) de mayo de 2023, siendo las 8 A.M., venciendo el día veinticinco (25) de mayo de 2023 a las 5 P.M.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy diecinueve (19) de mayo de 2023, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Liquidacion de credito - Rad: 2021-00702

CECILIA SOLANO GARZON <ceciliasolanogarzon@gmail.com>

Lun 24/04/2023 9:39

Para: Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera
<memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (6 MB)

LIQUIDACION DE CREDITO Y ANEXOS - MARZO 2023.pdf;

Buenos días,

Con la presente adjunto liquidacion de credito dentro del proceso de la referencia, para los fines legales pertinentes;

Atentamente,

CECILIA SOLANO GARZON

Abogada



SmartActions SAS

"Estrategias y soluciones inteligentes"

Señor (a)

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA (CUNDINAMARCA)

E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS

RADICADO: 2021-00702

ASUNTO: LIQUIDACION DEL CREDITO

DEMANDANTE: GLORIA PATRICIA MOLINA

DEMANDADO: JORGE WILSON TORRES SILVA

CECILIA SOLANO GARZON, mayor y vecina de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 51.916.378 expedida en Bogotá y portadora de la T.P. No. 123844 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de la señora GLORIA PATRICIA MOLINA, por medio del presente escrito coloco a consideración del despacho la liquidación del crédito a la fecha, conforme a los valores adeudados y pagados, así las cosas, la liquidación queda de la siguiente manera.

- 1) Valor de la cuota de alimentos actualizada cada año conforme a lo acordado en el acta de conciliación del 25 de noviembre del 2020, en un porcentaje igual al incremento del salario mínimo legal decretado por el Gobierno nacional, quedando la cuota de la siguiente manera:

CUOTA DE ALIMENTOS

AÑO	VALOR CUOTA ANTERIOR	INCREMENTO SMLMV	VALOR INCREMENTO	TOTAL CUOTA MENSUAL
2020	\$ 700.000	-		\$ 700.000
2021	\$ 700.000	3.5%	\$ 24.500	\$ 724.500
2022	\$ 724.500	10,07%	\$ 72.957	\$ 797.457
2023	\$ 797.457	16%	\$ 127.593	\$ 925.050

- 2) Cuotas de alimentos adeudadas desde el mes de diciembre del año 2020 y hasta el mes de febrero del 2023, a la cual se le aplica la tasa del interés judicial (6% efectivo anual convertido a 0,4867% Nominal mensual Art. 2232 del Código Civil)

LIQUIDACION CUOTAS DE ALIMENTOS ADEUDADAS							
PERIODO	VALOR CUOTA	PAGOS / ABONOS	SALDO EN MORA	TASA DE INTERES	MESES LIQUIDADOS	INTERESES	SALDO ADEUDADO + INTERESES
Diciembre del 2020	\$ 700 000	\$ 640 500	\$ 59 500	0,49%	28	\$ 8 163	\$ 67 663
Enero del 2021	\$ 724 500	\$ 525 000	\$ 199 500	0,49%	27	\$ 26 394	\$ 225 894
Febrero del 2021	\$ 724 500	\$ 607 000	\$ 117 500	0,49%	26	\$ 14 970	\$ 132 470
Marzo del 2021	\$ 724 500	\$ 535 000	\$ 189 500	0,49%	25	\$ 23 214	\$ 212 714
Abril del 2021	\$ 724 500	\$ 160 500	\$ 564 000	0,49%	24	\$ 66 326	\$ 630 326
Mayo del 2021	\$ 724 500	\$ 500 000	\$ 224 500	0,49%	23	\$ 25 301	\$ 249 801
Junio del 2021	\$ 724 500	\$ 350 000	\$ 374 500	0,49%	22	\$ 40 371	\$ 414 871



SmartActions SAS

"Estrategias y soluciones inteligentes"

julio del 2021	\$ 724 500	\$ 520 000	\$ 204 500	0,49%	21	\$ 21 043	\$ 225 543
Agosto del 2021	\$ 724 500	\$ 520 000	\$ 204 500	0,49%	20	\$ 20 041	\$ 224 541
Septiembre del 2021	\$ 724 500	\$ 360 000	\$ 364 500	0,49%	19	\$ 33 935	\$ 398 435
Octubre del 2021	\$ 724 500	\$ 530 000	\$ 194 500	0,49%	18	\$ 17 155	\$ 211 655
Noviembre del 2021	\$ 724 500	\$ 540 000	\$ 184 500	0,49%	17	\$ 15 369	\$ 199 869
Diciembre del 2021	\$ 724 500	\$ 540 000	\$ 184 500	0,49%	16	\$ 14 465	\$ 198 965
Enero del 2022	\$ 793 500	\$ 543 000	\$ 250 500	0,49%	15	\$ 18 412	\$ 268 912
Febrero del 2022	\$ 793 500	\$ 547 500	\$ 246 000	0,49%	14	\$ 16 876	\$ 262 876
Marzo del 2022	\$ 793 500	\$ 647 500	\$ 146 000	0,49%	13	\$ 9 300	\$ 155 300
Abril del 2022	\$ 793 500	\$ 248 000	\$ 545 500	0,49%	12	\$ 32 075	\$ 577 575
Mayo del 2022	\$ 793 500	\$ 540 000	\$ 253 500	0,49%	11	\$ 13 664	\$ 267 164
Junio del 2022	\$ 793 500	\$ 475 000	\$ 318 500	0,49%	10	\$ 15 607	\$ 334 107
julio del 2022	\$ 793 500	\$ 520 000	\$ 273 500	0,49%	9	\$ 12 061	\$ 285 561
Agosto del 2022	\$ 793 500	\$ 601 500	\$ 192 000	0,49%	8	\$ 7 526	\$ 199 526
Septiembre del 2022	\$ 793 500	\$ 622 000	\$ 171 500	0,49%	7	\$ 5 882	\$ 177 382
Octubre del 2022	\$ 793 500	\$ 601 500	\$ 192 000	0,49%	6	\$ 5 645	\$ 197 645
Noviembre del 2022	\$ 793 500	\$ 622 000	\$ 171 500	0,49%	5	\$ 4 202	\$ 175 702
Diciembre del 2022	\$ 793 500	\$ 622 000	\$ 171 500	0,49%	4	\$ 3 361	\$ 174 861
Enero del 2023	\$ 925 000	\$ 750 000	\$ 175 000	0,49%	3	\$ 2 573	\$ 177 573
Febrero del 2023	\$ 925 000	\$ 743 800	\$ 181 200	0,49%	2	\$ 1 776	\$ 182 976
Marzo del 2023	\$ 925 001	\$ 743 800	\$ 181 201	0,49%	1	\$ 888	\$ 182 089
TOTAL	\$ 20 766 000	\$ 15 155 600	\$ 6 535 401			\$ 475 706	\$ 6 829 906

- 3) De acuerdo al acta de conciliación que es mérito ejecutivo, se adeuda el 50% de los pagos del Plan Complementario de salud, el 50% de los gastos de lonchera, el 50% del servicio de restaurante escolar, y el 50% del tratamiento de psicología particular, que se encuentran discriminados de la siguiente manera:

OTROS GASTOS EDUCACION Y SALUD NO INCLUIDOS EN LA CUOTA DE ALIMENTOS	
LONCHERA 2020	\$ 168 172
LONCHERA 2021	\$ 378 261
LONCHERA 2022	\$ 320 541
PLAN COMPLEMENTARIO SANITAS 2020	\$ 90 750
PLAN COMPLEMENTARIO SANITAS 2021	\$ 217 800
PLAN COMPLEMENTARIO SANITAS 2022	\$ 224 400
PLAN COMPLEMENTARIO SANITAS 2023	\$ 42 300
SERVICIO DE RESTAURANTE COLEGIO / FEBRERO 2023	\$ 155 000
SERVICIO DE RESTAURANTE COLEGIO / MARZO 2023	\$ 155 000
PAGO SERVICIO DE PSICOLOGIA	\$ 320 000
TOTAL	\$ 2 072 224

- 4) El señor JORGE WILSON TORRES SILVA, efectuó un pago que será validado a efectos de descontarlo en calidad de abonos a la obligación, así las cosas, se relacionan de la siguiente manera:

Carrera 10D # 32-34 Sur - Tel. 6013836148/ 6012396965 - Celular 3228225148
 Email: ceciliasolanogarzon@gmail.com
 Bogotá D.C. - Colombia



SmartActions SAS

"Estrategias y soluciones inteligentes"

TITULO	FECHA	VALOR
CONSIGNACION BBVA	21/11/2022	\$ 1.247.200

5) De acuerdo a los valores anteriormente calculados, el saldo de la obligación al 31 DE MARZO DEL 2023, asciende a la suma **OCHO MILLONES CIENTO TREINTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$8.130.636).**

RESUMEN DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO

CONCEPTO	VALOR	ABONO
Cuotas de alimentos adeudadas (+)	\$ 6 829 906	
Intereses cuotas alimentos (+)	\$ 475 706	
Gastos de educación y salud (+)	\$ 2 072 224	
Descuentos y abonos (-)		\$ 1 247 200
TOTALES	\$ 9 377 836	\$ 1 247 200
SALDO TOTAL DE LA OBLIGACION	\$ 8 130 636	

Se realiza la anterior liquidación del crédito para los efectos legales pertinentes.

Atentamente,

CECILIA SOLANO GARZON

C.C. N° 51.916.378 de Bogotá

T.P 123844 del C.S.J.

Anexo:

1. Soportes de pago lonchera
2. Soportes de pago plan complementario
3. Soporte de pago tratamiento psicológico
4. Soporte de pago restaurante escolar

MERCADO ZAPATOCA S.A.

NIT. 800106774-0

GRANDES CONTRIBUYENTES RS-012635 14/12/18
RESPONSABLE IVA REGIMEN COMUN
ACTIVIDAD ECONOMICA 4711 4.14x1000
GRANDES CONTRIBUYENTES S.H.D DE BOGOTA
Cra. 3 No. 27 - 01 Tel: 0931754

Zona MOSQUERA

Doc/Equivalente POS: 0607-889723

Fecha: 27/12/2020 Hora: 8:59 1:12:50 PM

Cajero: 16288 ARIZA ACOSTA ESTI Caja 607

C.C/Nit: 272222222

Clientes Orientes Varios

REFERENCIA DESCRIPCION

IVA	VLR	IVA	CANT	UNID	PRECIO	TOTAL
%	1563	1	Un x	9950	9950	
%	1150	1	Un x	7200	7200	
%	0	1	Un x	2200	2200	
%	0	1	Un x	2250	2250	
%	463	1	Un x	2900	2900	
%	511	1	Un x	3200	3200	
%	1892	1	Un x	11850	11850	
%	2227	1	Un x	13950	13950	
%	383	1	Un x	2400	2400	
%	1325	1	Un x	8300	8300	
%	1162	1	Un x	6900	6900	
%	878	1	Un x	5500	5500	
%	433	1	Un x	2750	2750	
%	1660	1	Un x	10400	10400	
%	623	1	Un x	3900	3900	
%	1948	1	Un x	12200	12200	
%	2635	1	Un x	16500	16500	
%	0	1	Un x	16500	16500	
%	1565	1	Un x	9800	9800	
%	1581	1	Un x	9900	9900	
%	2746	1	Un x	17200	17200	
%	0	1	Un x	8800	8800	
%	0	1	Un x	6900	6900	
%	0	1	Un x	2400	2400	

Discriminación de Impuestos

Base * 19%	132,101	Iva	25,099
Base 0 %	36,650	Iva	0
Total	168,751		25,099
TOTAL			193,850

Parcial 0 193,850

R/DIAN No. 1876 01415 2017 FEC 25/04/2019

NSD/46329 HST2000000 Vcto 25/04/2021

(*) - Bienes Exentos - Decreto 417 del 17 de Marzo de 2020

(**) Los artículos ya tienen aplicado el dto del IVA en el precio según decreto 682 de 21-05-2020

Documento equivalente POS impreso por el software POS - ICG

Electrónica: 0607-889723

Cod. Interno: 0607-889723

Cod. Parking: 07904718

Total 45650

EXITO MOSQUERA

Compra y Recogr: 3054829046

Total 87,918

1,185 kg	2,963	
1253 BANANO		2,963
1,220 kg x 8,900 /kg	10,858	
1206 UVA RED GLOBE GRAN		10,858
728092 PIMENTON \$1990	1,990	
506130 TOMATE CHONTO	3,190	
1799323 PERA MANZANA MIX B	8,730	
1051144 FRESA \$1990	1,990	
33787 AGUACATE UNIDAD E	3,500	
17205 SALCHICHA RANCIERA	14,700 A	
61212 PAPAS COND RAPI B	12,000 A	
53 NECTARES FRUITO PQ	10,500 A	
272988 BEB FUNCIO YOX PQT	20,000 A	
6308 MERMELADA KOFEY 2	11,640 A	
920769 MANTO MAMA TAOE 30	9,720 A	
832631 GELT NORM TROPINO	2,960 A	
1310765 GUANTE DON ETERNA	5,650	
1000926 PAS P FRIT MARGARI	3,560 A	
17379 PASAB MIXI DUTIDIT	10,870 A	
1083064 GOMAS GRISSLY PAQU	2,080 A	
1083064 GOMAS GRISSLY PAQU	2,080 A	
570357 PAN TAJADO BIMBO 4	4,950	
614335 GLT SABORI DUCHALES	5,990 A	
*** SUBTOTAL/TOTAL >>>> \$	150,661	
1064163 IMPUESTO BOLSA PLA		
*** SUBTOTAL/TOTAL >>>> \$	150,661	
VF TARJETA DEBITO	150,880	
Recibo: 003299 RRN: 003882	Apr: 113322	

CAMBIO

TARIFA	COMPRA	BASE/IMP	IVA
-00%	44061	44061	0
A-19%	106800	89748	17052
TOTAL	150861	133809	17052

Tiquete 0173 7026808e
RES GIPR 187-3004792351 0603/MI 2920
RES GIPR 0173 7029128 01 19999999
TIQUETE ARTICULOS COMPRADOS = 25
Almacenes Exitos S.A. NIT 890.900.608.9
AUTORRETENEDOR RES 8825 DE 16/NOV/2016
PARA RECLAMOS LLAMAR AL 018000428800
RESPONSABLE DE IVA- GRAN CONTRIBUYENTE
Este tiquete puede tener
Bienes Exentos Dec 417 17-3-20

11/NOV/2020 11:33 0173 06034 2214

ESTIMADO(A): Gloria Patricia Molina Pom
ESTADO DE TUS PUNTOS COLOMBIA
Concepto Transaccion Acumulado
Pnts vigentes : 231 *****
Pnts vencer : 30/NOV/20 82
Pnts adicionales : 16 0
PNTOS EXITO ACUMU : 1 1



173-WA949

MERCADO ZAPATOCA S

NIT. 800106774-0

GRANDES CONTRIBUYENTES RS-01
RESPONSABLE IVA REGIMEN COMUN
ACTIVIDAD ECONOMICA 4711
GRANDES CONTRIBUYENTES S.H. D. DE BOGOTA
Cra. 3 No. 22 - 01 Tel: 0931754
ZAPATOCA MOSQUERA
Caja de Venta: 0605-8241
06/10/2020 Hora: 9:46
A6-2134-GONZALEZ CAF
Cajero

Clientes Varios

DESCRIPCION	CANT
FF MANZANA VERDE	0.30
FF MANZANA AMERICANA	0.325
FF PERA CHILENA	0.2
FF PERA CHILENA	0.285
FF KIWI	0.17
FF RA... NTE	1.68
FF PAPAYA HAWAIANA	0.975
FF LIMON TAITI	0.4
SALCHI ZENI PAPA	1
CALIENTE X240g	
SALCHI RANCIERA X14	1
X480g	
+ TRUCHA ARCO IRIS	1,106
SURTICARNES	
YOG GRIEGO DE JAMU	1
CAFE X100g	
YOG GRIEGO DE JAMU	1
ARANDANOS X160g	
YOG GRIEGO DE JAMU	1
NATURAL X160g	
YOG GRIEGO DE JAMU	1
COCO X160g	
PAPA FRANCISA	1
RAPIPAPA LISA	
X1000g	
TUCINETA BERNA	1
AMMADA X250g	
JAMON PIETRAN PAVO	1
X225g	
CAMARON ECUATORIANO	0.296
YOG ALQUERIA M&M X4	1
X100g	
YOG ALQUERIA M&M X4	1
X100g	
NECTAR CALIFORNIA	2
CURT 7 X10 X200ml	
BEB PONY MALTA MINI	1
X6 X200ml	
BEB PONY MALTA MINI	1
X6 X200ml	
BROWNIE MR BROWN	1
AREO MIX X10	
X220g	
DETODITO BPO X6	1
X45g	
AREO FRUITVELINGO	1
BOLSA COND X300g	
PAPA MARGARITA	1
BOLLO X12 X25g	
PAN DE ARROZ MINI	1
X80g	
BUN BUN BUN FRESA	1
X12	
CHICHARRON	
AMERICANO X12 X15g	
ARRIZ DIANA X3000g	2
TE HINDU FRUITO	1
ROBOS X20g	
SAL PEPERA X1000g	1
GELATINA TROPINO	1
CURT X3 X45g	
MALTA PERA AMERICANA	1
ZAPATOCA X500g	
TORTILLAS BIMBO	1
CHIA QUINUA X6	
X180g	
PAN BIMBO PERRO X6	1

3.600
total

38980

MERCADO ZAPATOCA S.A.

Nit. 800106774-0

GRANDES CONTRIBUYENTES RS-9061 10/12

RESPONSABLE DE IMPUESTOS

ACTIVIDAD ECONOMICA 4711 4.14x1000

GRANDES CONTRIBUYENTES S.H.D DE BOGOTA

CRA 3 No 22-01 Tel:

ZAPATOCA MOSQUERA

Doc/Equivalente POS: 0601-1326538

Fecha: 03/11/2021 Hora: 11:26:20

Cajero: A6-2765-PEREZ DAZA A Caja: 01

C.C/Nit: 22222222 Cod.Int: 0

Cliente: Clientes Varios

REFERENCIA DESCRIPCION ID

%IVA-VLR	IVA CANT	U	MED	VLR UNIT	TOTAL
19%	2858	1.00	Un x	17900	17900
19%	1884	1.00	Un x	11800	11800
19%	543	1.00	Un x	3400	3400
19%	2459	1.00	Un x	15400	15400
0%	0	0.93	Kg x	7000	6500
19%	1884	1.00	Un x	11800	11800
0%	0	1.00	Un x	25800	25800
19%	2539	1.00	Un x	15900	15900
19%	1748	1.00	Un x	10950	10950
19%	686	1.00	Un x	4300	4300

TOTAL DESCUENTOS Y CARGOS
DIO.COMERC.:

Discriminación de Impuestos

Descripcion	% ID	Base	Iva
IVA 19%	19 *	66,933	12,717
Excluidos	0 #	32,300	0
IVA Gaseosas	19 G	9,916	1,884
Totales		109,149	14,601

TOTAL : 123,750

EFECTIVO 50,000

TARJETAS TEF 73,750

R/DIAN No.18763005724002 FEC 06/05/2020
DSD1295600 HST2000000 Vcto06/05/2022
(* - Bienes Exentos - Decreto 551 del
15 de abril de 2020

Documento impreso por el SW POS-ICG
F.Ele:AFAT/1326547 Cod.Int:AFAT/132654
Cod. Parking : 011326538



* 6 0 1 1 3 2 6 5 3 8 *

KOBA COLOMBIA S.A.S. NIT: 900276962-1
Somos Grandes Contribuyentes
Somos Retenedores de IVA de acuerdo a la
resolucion No. 9061 de Dic. 10 de 2020
DOMICILIO PRINCIPAL: CRA 7 CL 155C - 30
ED NORTH POINT TORRE E PISO 37 Y 38
BOGOTA -- TEL: 018000120201

TIENDAS DI
CALIDAD ALTA A PRECIOS MUY BAJOS
CODIGO DESCRIPCION VALOR

07700304848430	PAPEL HIGIENICO	1,990 A
07509546000343	CREMA DENTAL TR	4,590 A
2 X \$3,790		
01013002020166	JABON CREMOSO L	7,580 8
3 X \$3,690		
01013002015568	TOALLITAS HUMED	11,070 8
01010004023195	ELIMINADOR DE O	4,250 A
2 X \$1,790		
07700304122325	LIQUIDO LAVALOZ	3,580 8
01001007038880	LIMPIADOR DE TE	3,290 8
01001003017520	DETERGENTE MULT	6,990 8
2 X \$2,990		
01001008024233	SUAUZANTE BONA	5,980 A
01010012038846	AMBIENTADOR LAV	5,190 A
2 X \$2,150		
01001001009503	BLANQUEADOR BRI	4,300 8
01001007015812	LIMPAVIDRIOS B	1,650 8
01001004015464	ESPONJA MULTIUS	1,490 8
07700304151462	BOLSA HOGAR TID	1,890 A
4 X \$2,190		
01014006023429	LECHE ENTERA TE	8,760 5
07700304708703	ALMIDON DE YUCA	2,190 A
2 X \$3,250		
01008004021242	PAPAS A LA FRAN	6,500 A
07700304325290	EMPANADA CON CA	6,450 A
07709990681468	POLLO ENTERO SA	15,760 5
07700304193721	NUGGETS DE POLL	6,790 A
07700304528240	CABANO VIANDE 6	2,690 A
01008001014797	PECHUGAS DE POL	12,490 5
07700304725182	QUESO MOZZARELL	6,690 5
01014021009224	QUESO MOZZARELL	6,790 5
07700304681082	JAMON DE CERDO	6,490 A
07700304311163	QUESO PARMESANO	5,890 A
01025001004214	AREPA DE CHOCOL	2,190 6
01005009009053	TOCINETA AHUMAD	4,290 A
01027006010375	PALO DE QUESO M	4,990 A
01025001012677	AREPA BLANCA 5	850 6
2 X \$4,190		
01005004017190	CHORIZO SANTARR	8,380 A
07702001020133	MANTEQUILLA SIN	8,990 A
01005001030390	SALCHICHA PERRO	6,790 A
01016015036575	PAN ARTESANAL I	4,390 5
01016003018590	PAN PERRO HORNE	2,350 6
07702025146673	GALLETA SALTIN	3,990 A
2 X \$3,690		
07702084137520	HARINA PAN MAIZ	7,380 C
2 X \$7,790		
01004002014682	CAFE TOSTADO/MO	15,580 C
07702104010352	AZUCAR BLANCA P	3,150 C
07700304437801	LENTEJA EL ESTI	2,790 6
2 X \$5,990		
01019008034480	SALSA BOLONESA	11,980 A
01026003032823	VINO TINTO COMP	24,990 C
01011003016904	CREMA AVELLANAS	6,990 A
07700304927098	ACEITE DE COCO	9,990 A
3 X \$4,290		
07700304012817	ATUN EN AGUA CA	12,870 A
01024002022661	MARGARINA DE CA	3,590 A
07702088190194	CHOCOLATE SOL 5	5,890 C
01006015016912	SPAGHETTI DELIZ	2,790 C
01041210190111	SALSA DE AJI PI	1,790 A
2 X \$1,990		
07700304617135	AJO GRANULADO S	3,980 5
07700304995509	PAPRIKA SPECIAR	1,590 A
07702024699989	CALDO DE GALLIN	3,390 A
01004009016207	GELATINA SABORE	2,290 A
01041900280023	GALLETA SANDWIC	5,490 A
2 X \$5,890		
07706642004835	CHICHARRON CARN	11,780 C
07702189055057	DE TODITO BBQ 2	4,990 A
07707249596822	SALSA MAYOMERA	3,350 A
07702189044563	CHEETOS CRISPET	1,250 A
00000080974482	KINDER SORPRESA	4,290 A
07700304061921	PANUELO FACIAL	2,290 A
01003003021408	JUGO DE MANDARI	4,450 A
07702109020165	ACEITE GOTA DE	21,990 A
01001004032409	ESPIRAL ABRASIV	850 8
07709990927412	PASTA DE AJO DE	1,690 A
12 X \$950		
07702004013668	PONY MALTA MINI	11,400 A
SUBTOTAL		402,390

VALOR PAGADO 402,390
TARJ CRE/DEB \$ 52,390
AUTORI=638722 TARJ=1681 RRN=002116
EFFECTIVO \$ 350,000
CAMBIO 0

RESUMEN DE IMPUESTOS

ID	TOTAL	BASE	IVA
6	8,180	8,180	0
5	58,860	58,860	0
C	66,461	63,297	3,164
A	222,990	187,383	35,607
8	40,800	40,800	0
		358,520	38,771

6=EXCLU, 5=EXENTO, C=5%, A=19%, 8=EXE417
0=NO GRAVADOS
IMP. CONS LICORES 5,099
CEDULA DE CIUDADANIA
1073230041
BIENES EXENTOS DECRETO 417
DEL 17 DE MARZO DE 2020

KOBA COLOMBIA S.A.S. NI
Somos Grandes Contri
Somos Retenedores de IVA de
resolucion No. 9061 de Dic
DOMICILIO PRINCIPAL: CRA
ED NORTH POINT TORRE E P
BOGOTA -- TEL: 01800

TIENDAS DI
CALIDAD ALTA A PRECIOS MUY BAJOS
CODIGO DESCRIPCION VALOR

07702088190194	CHOCOLATE S	2 X \$6,990
01004002014682	CAFE TOSTADO	5 X \$2,490
01014018033690	LECHE DESLA	
01014021014181	QUESO MOZZA	
07700304109722	QUESO MOZZA	
01005003009053	TOCINETA AH	
01007002029656	CALDO DE GA	
01005001030390	SALCHICHA P	
07702189055057	DE TODITO B	
01041900280023	GALLETA SAN	
07702189055811	DORITOS FAM	
010189010030541	PAPAS FRITA	
05900719841343	GALLETA CAR	
01016003018593	PAN HAMBURG	
07706642004835	CHICHARRON C	
01016003018590	PAN PERRO H	
01004006024731	INFUSION FR	
30 X \$950		
07702004013668	PONY MALTA I	
01003006029838	AGUA SIN GA	
01041210190111	SALSA DE AJ	
01019003039466	MERMELADA S	
01011013040333	CREMA DE ALI	
01019002022650	SALSA BBU M	
01018007031766	MEZCLA SALAI	
3 X \$4,290		
01009001015371	ATUN EN AGU	
01019008034497	SALSA NAPOL	
07700304728664	VINAGRE BLAI	
01041220030117	JUGO DE NAR	
07702109020165	ACEITE GOTA	
07703812101202	SAL REFRIJA	
07700304437801	LENTEJA EL I	
2 X \$4,190		
07700304255656	FRIOJOL BOLOI	
07700707200459	AZUCAR BLANC	
07702047040539	SALSA DE TOI	
2 X \$2,360		
07700304717064	PREMEZCLA PA	
2 X \$3,190		
0770249596622	SALSA MAYOMC	
2 X \$950		
07700304189078	CABELLO DE J	
01014002012946	QUESO PARMES	
2 X \$2,590		
01006015016912	SPAGHETTI DE	
01006004024713	FUSILLI MIXT	
01004009016207	GELATINA SAE	
2 X \$1,690		
07709990927412	PASTA DE AJO	
07702001020133	MANTEQUILLA	
00617241006915	HUMIUS CLASI	
2 X \$1,550		
01014012029680	CREMA DE LEC	
07708552217245	QUIBBE KING	
01027004032597	DETERGENTE DE	
01008001014797	PECHUGAS DE	
07700304325290	EMPANADA CON	
2 X \$3,250		
01008004021242	PAPAS A LA F	
01008001025946	MUSLOS DE PC	
01008004022072	CROQUETA DE	
01027007034509	MIX DE VERDE	
01025001012677	AREPA BLANCA	
07700304323043	AREPA DE CHO	
07700304263264	MEZCLA DE VE	
01009002028417	ACEITUNA DES	
01027006010375	PALO DE QUES	
07700304848430	PAPEL HIGIEN	
4 X \$3,690		
01013002015568	TOALLITAS HU	
01001003035449	DETERGENTE L	
010061008024233	SUAUZANTE B	
2 X \$2,150		
01001001009503	BLANQUEADOR	
01002009026035	SHAMPOO 2 EN	
2 X \$1,790		
01001007016062	DESENGRASANT	
2 X \$1,790		
01001007016062	LIMPIADOR LA	
2 X \$1,750		
01001006015806	LIQUIDO LAVA	
01002004037432	JABON LIQUID	
01001007038880	LIMPIADOR DE	
07707249652573	BATERIA AL CAI	
01001009015483	PANO LIMPION	
3 X \$4,350		
07509546000343	CREMA DENTAL	
07700304061921	PANUELO FACI	
01002008026586	PROTECTOR ES I	
07700304151462	BOLSA HOGAR	
01002001015426	SEDA DEWAL H	
01002001016645	CEPILLO DE D	
SUBTOTAL		

VALOR PAGADO
EFFECTIVO \$
CAMBIO
RESUMEN DE IMPUESTO
ID TOTAL BASE

33,490 total

KOBA COLOMBIA S.A.S. NIT: 900276962-1
Somos Grandes Contribuyentes
Somos Retenedores de IVA de acuerdo a la
resolución No. 9061 de Dic. 10 de 2020
DOMICILIO PRINCIPAL: CRA 7 CL 155C - 30
ED NORTH POINT TORRE 1 PISO 37 Y 38
BOGOTÁ -- TEL: 018000120201

TIENDAS D1
CALIDAD ALTA A PRECIOS MUY BAJOS

Table with columns: CODIGO, DESCRIPCION, VALOR. Lists various grocery items like PAN PERRO, CABELLO DE ANGE, PAPA A LA FRAN, etc.

VALOR PAGADO 298,150
TARJ CRE/DEB \$ 298,150
AUTORI=452599 TARJ=2571 RRN=006229
CAMBIO 0

RESUMEN DE IMPUESTOS table with columns: ID, TOTAL, BASE, IVA. Shows tax breakdown for items 6, 5, C, A, 8.

6-EXCLU, 5-EXENTO, C=5%, A=19%, 8-EXE417
0=NO GRAVADOS
CEDULA DE CIUDADANIA
1073230041

BIENES EXENTOS DECRETO 41/
DEL 17 DE MARZO DE 2020

Necesitas factura electronica
PRE-REGISTRATE en WWW.DI.COM.CO
opcion Factura Electronica

ATENCIÓN POR: JENIFFER PINZON
MOMENTO DE ARTICULOS ENTREGADOS 99
4/10/21 10:49 05 0788 02 1249 22179
AUTORIZACION NUMERACION DE FACTURACION
18764007652520 20201117 HABILITA 6457
DESDE 365356 HASTA 999999
FACTURA DE VENIA 6457 453452



46,400 total

MERCADO ZAPATOCA S.A
Nit. 800106774-0
GRANDES CONTRIBUYENTES RS-9061 10/12/2020
RESPONSABLE DE IMPUESTOS
ACTIVIDAD ECONOMICA 4711 4.14x1000
GRANDES CONTRIBUYENTES S.H.D DE BOGOTÁ
CRA 3 No 22-01 Tel:
ZAPATOCA MOSQUERA

Doc/Equivalente POS: 0612-214688
Fecha: 10/09/2021 Hora: 12:27:13
Cajero: A5-2632-ACONCHA PERE Caja:12
C.C/Nit:22222222 Cod.Int:0

Table with columns: REFERENCIA, DESCRIPCION, ID, IVA-VLR, IVA CANT, U, MED, VLR UNIT, TOTAL. Lists items like HUEVO KIKES, CHOCLOS LIMON, PAPA MARGARITA, etc.

TOTAL DESCUENTOS Y CARGOS
DTO. C...

Table with columns: Descripción, Base, Iva. Shows tax calculation for 'Ion de Impuestos'.

TOTAL : 110,650
EFECTIVO 110,650

R/DIAN No. 18764008720855 FEC 11/12/2020
DSD188862 HST500000 Vcto11/12/2022
(* - Bienes Exentos - Decreto 551 del
15 de abril de 2020

Documento impreso por el SW POS-ICG
F.Ele:AFLT/214539 Cod.Int:AFLT/21-0089
Cod. Parking : 12 221288



* 6 1 2 2 1 4 6 8 8 *

48,870 total

KOBA COLOMBIA S.A.S. NIT: 90
Somos Grandes Contribuyentes
Somos Retenedores de IVA de acuerdo a la
resolución No. 9061 de Dic. 10
DOMICILIO PRINCIPAL: CRA 7 CL
ED NORTH POINT TORRE E PISO 3
BOGOTÁ -- TEL: 018000120201

TIENDAS D1
CALIDAD ALTA A PRECIOS MUY BAJOS

Table with columns: CODIGO, DESCRIPCION, VALOR. Lists various grocery items like AMBIENTADOR DE, SHAMPOO 2 EN 1, JABON LIQUIDO A, etc.

VALOR PAGADO
TARJ CRE/DEB \$
AUTORI=908574 TARJ=4834 RRN=00
CAMBIO

RESUMEN DE IMPUESTOS table with columns: ID, TOTAL, BASE. Shows tax breakdown for items 6, 5, C, A, 8.

6-EXCLU, 5-EXENTO, C=5%, A=19%
0=NO GRAVADOS
CEDULA DE CIUDADANIA
1073230041

BIENES EXENTOS DECRETO 41/
DEL 17 DE MARZO DE 2020

102.750 total

MERCADO ZAPATOCA S.A

NIT. 600106774-0

GRANDES CONTRIBUYENTES RS-9061 10/12/2020
RESPONSABLE DE IMPUESTOS
ACTIVIDAD ECONOMICA 4711 4.14x1000
GRANDES CONTRIBUYENTES S.H.D DE BOGOTA
CRA 3 No 22-01 Tel:

ZAPATOCA MOSQUERA

Doc/Equivalente POS: 0609-895477
Fecha: 02/08/2021 Hora: 10:01:16
Cajero: AB 2818-ARIZA ACOSTA Caja:09
C.G/NIT:222222222 Cod.Int:0
Cliente:Clientes Varios

Table with columns: REFERENCIA, DESCRIPCION, ID, %IVA-VLR, IVA, CANT, U, MED, VLR, UNIT, TOTAL. Lists various grocery items like 'CHICHARRON AMERICANO', 'PAPA MARGARITA SURT', etc.

Nota, 69.350

MERCADO ZAPATOCA S.A

NIT. 600106774-0

GRANDES CONTRIBUYENTES RS-9061 10/12/2020
RESPONSABLE DE IMPUESTOS
ACTIVIDAD ECONOMICA 4711 4.14x1000
GRANDES CONTRIBUYENTES S.H.D DE BOGOTA
CRA 3 No 22-01 Tel:

ZAPATOCA MOSQUERA

Doc/Equivalente POS: 0605-895477
Fecha: 03/07/2021 Hora: 02:56:10
Cajero: AB 2848-ARIZA ACOSTA Caja:05
C.G/NIT:222222222 Cod.Int:0
Cliente:Clientes Varios

Table with columns: REFERENCIA, DESCRIPCION, ID, %IVA-VLR, IVA, CANT, U, MED, VLR, UNIT, TOTAL. Lists items like 'BLU PONY MALTA MINI X6', 'NECTAR FRUTTO SURT 7 X', etc.

TOTAL DESCUENTOS Y CARGOS
DIO.COMERC.:

Table for 'Discriminación de Impuestos' with columns: Descripción, % ID, Base, Iva. Shows calculations for IVA Gaseosas, IVA 19%, and IVA 5%.

TOTAL : 143,431
TARJETAS SIN RED 143,431

R/Plan No. 43763000182058 FEC 30/08/2019
DISEÑO: HSE2000000 Voto29/08/2021
(*) - Bienes Exentos - Decreto 551 del
15 de abril de 2020

Documento impreso por el SW POS-ICG
F.Fe:AFET/895477 Cod.Int:AFET/855477
Cod. Parking 871289



56.000 total

MERCADO ZAPATOCA S.A

NIT. 600106774-0

GRANDES CONTRIBUYENTES RS-9061 10/12/2020
RESPONSABLE DE IMPUESTOS
ACTIVIDAD ECONOMICA 4711 4.14x1000
GRANDES CONTRIBUYENTES S.H.D DE BOGOTA
CRA 3 No 22-01 Tel:

ZAPATOCA MOSQUERA

Doc/Equivalente POS: 0607-9433
Fecha: 06/07/2021 Hora: 1:00
Cajero: AB 2848-ARIZA ACOSTA Caja:05
C.G/NIT:222222222 Cod.Int:0
Cliente:Clientes Varios

Table with columns: REFERENCIA, DESCRIPCION, ID, %IVA-VLR, IVA, CANT, U, MED, VLR, UNIT, TOTAL. Lists items like 'BEZONA BLANCA', 'FRUTTO SURT 7 X', 'FRUTTO SURT 6 X', etc.

TOTAL : 126,104
TARJETAS SIN RED 126,104

R/Plan No. 43763000182058 FEC 30/08/2019
DISEÑO: HSE2000000 Voto29/08/2021
(*) - Bienes Exentos - Decr
15 de abril de 2020

Documento impreso por el
F.Fe:AFET/9433 Cod.Int:
Cod. Parking : 0794319



KOBA COLOMBIA S.R.S. NIT: 900270562-1
 Sonos Grandes Contribuyentes
 Sonos Retenedores de IVA de acuerdo a la
 Resolución No. 9061 de Dic. 10 de 2020
 DOMICILIO PRINCIPAL: CRA 7 CL 155C - 30
 ED NOROCCIDENTAL TORRE 1 PISO 37 Y 38
 BOGOTÁ - TEL: 018000120201

TIENDAS DE
 CAMIADO ALTA A PRECIOS MUY BAJOS

CODIGO	DESCRIPCION	VALOR
010010020025	SHAVIANTE ANI	3,250 A
01001003012	SHAVIANTE BONA	6,650 B
01001004010	SHAVIANTE MALLA	850 B
01001005020	JABON DE MANO	3,250 B
01001006030	SHAVIANTE	1,700 B
01001007040	SHAVIANTE BONA	2,750 B
01001008050	SHAVIANTE BONA	3,250 B
01001009060	SHAVIANTE BONA	1,700 B
01001010070	SHAVIANTE BONA	4,100 B
01001011080	SHAVIANTE BONA	10,150 B
0770203812101202	SAL REFETSA 100	1,200 B
2 X \$850		
01000015007750	SPAGHETTI FRI	1,750 C
01012002013957	FRIJOL BOLON RO	3,950 B
01014012029880	CREMA DE LECHE	1,450 B
01004002014682	CAFE TOSTADO/MO	6,590 C
07702189055057	DE TODITO BBO 2	4,990 A
07702025120192	GALLETA 2 TACOS	3,500 A
01016003018569	PAN TAJADO BLAN	1,950 B
01019003034489	SALSA BOLONESA	4,990 A
01019008034497	SALSA NAPOLITAN	3,990 A
01011013040333	CREMA DE ALMEND	12,990 A
01041210190111	SALSA DE AJI PI	1,790 A
07702189055811	DORITOS FAMILIA	3,390 A
0101000323124	ELIMINADOR DE O	4,250 A
0101501024112	HUESO DE CARNAL	3,780 A
1 X \$350		
01023008037853	TAPABOCAS INDIV	1,400 B
15 X \$950		
07702004013663	PONY MALTA MINT	14,250
SUBTOTAL		114,010

VALOR PAGADO 114,010
 TARJ CRE/LEB \$ 114,010
 AUTORIZ-237056 TARJ-4834 PRN-005114
 CAMBIO 0

RESUMEN DE IMPUESTOS			
ID	TOTAL	BASE	IVA
6	7,380	7,380	0
5	16,940	16,940	0
C	8,370	7,971	399
A	61,470	59,654	1,816
8	19,850	19,850	0
		103,795	10,215

6-EXCLU, 5-EXENTO, C-5%, A-19%, 8-EXE417
 0-NO GRAVADOS

CECILLA DE CIUDADANIA
 1073230041

BIENES EXENTOS DECRETO 117
 DEL 17 DE MARZO DE 2020

Necesitas factura electronica
 PRE REGISTRATE en WWW.DI.COM.CO
 opcion Factura Electronica

ATENDIDO POR: ANGELA ALVARADO
 NUMERO DE ARTICULOS ENTREGADOS 40
 05/05/21 14:58:05 0788 03 1043 454957
 AUTORIZACION NUMERACION DE FACTURACION
 18764007052520 20201117 MARCELA LISY
 DESDE 365356 HASTA 999999
 FACTORIA DE VENTA 6157 414110



RESUMEN DE IMPUESTOS			
ID	TOTAL	BASE	IVA
6	7,380	7,380	0
5	16,940	16,940	0
C	8,370	7,971	399
A	61,470	59,654	1,816
8	19,850	19,850	0
		103,795	10,215

6-EXCLU, 5-EXENTO, C-5%, A-19%, 8-EXE417

CECILLA DE CIUDADANIA
 1073230041

BIENES EXENTOS - DECRETO 117
 DEL 17 DE MARZO DE 2020

ATENDIDO POR: CAMILO SALAZAR
 NUMERO DE ARTICULOS ENTREGADOS 89
 06/04/21 14:58:05 0788 03 1043 454957

AUTORIZACION NUMERACION DE FACTURACION
 18764007399880 20201231 MARCELA LISY
 DESDE 250000 HASTA 999999

FACTURA DE VENTA F189 26720



6-EXCLU, 5-EXENTO, C-5%, A-19%, 8-EXE417

KOBA COLOMBIA S.R.S. NIT: 900270562-1
 Sonos Grandes Contribuyentes
 Sonos Retenedores de IVA de acuerdo a la
 Resolución No. 9061 de Dic. 10 de 2020
 DOMICILIO PRINCIPAL: CRA 7 CL 155C - 30
 ED NOROCCIDENTAL TORRE 1 PISO 37 Y 38
 BOGOTÁ - TEL: 018000120201

TIENDAS DE
 CAMIADO ALTA A PRECIOS MUY BAJOS

CODIGO	DESCRIPCION	VALOR
01002004032449	JABON LIQUIDO A	2,950 B
01010004025135	ELIMINADOR DE O	4,250 A
2 X \$1,690		
01001007016062	LIMPIADOR LAVAN	3,380 B
01002006024233	SHAVIANTE BONA	2,790 A
01001003030659	SHAVIANTE BONA	4,390 B
01001003030052	LIMPIAFISOS M	3,350 B
2 X \$1,750		
01001006015806	LIQUIDO LAVALOZ	3,500 B
01001002033926	ABTIENDADOR DE	3,600 B
4 X \$950		
01013009019651	TRALLAS COMEDAS	3,400 B
2 X \$1,990		
01001001009507	MANQUEADOR CRI	3,980 B
01010004016784	BOLSA BLANCA TI	2,190 A
01010003014576	SERVILETA COMI	1,190 A
2 X \$3,250		
01008004021242	PAPAS A LA FRAN	6,500 A
01008006026382	CARIE MEXICANA MI	6,490 B
01027007034509	MIX DE VEJURAS	4,190 A
3 X \$2,450		
01014018033690	LECHE DESLACTO	7,350 B
07702109020165	AFFETE GOTA DE	18,490 A
07702004013514	PONY MALTA 150	3,250 A
2 X \$1,460		
01019015020698	VINAGRE BLANCO	2,920 A
01005010037089	AGUA CON GAS LI	1,990 A
01019002022650	SALSA BBQ MASH	4,990 A
01019008034480	SALSA BOLONESA	4,990 A
01008001023188	MEDIO POLLO CAM	8,790 B
00015900066476	JAMON PECHUGA F	8,550 A
01014003013911	BEBIDA DE YOGUR	2,650 A
01027006010375	PALO DE QUESO M	4,690 A
01005009009053	TACINETA AHUMAD	3,990 A
2 X \$5,990		
01014021009224	QUESO MOZZARELLA	11,980 B
01025001004214	AREPA DE CHOCLO	2,190 B
07702084137520	MARINA PAN NAIS	3,350 C
07703812101202	SAL REFETSA 100	1,200 B
01012003006841	MAIZ PIRAFINES	1,650 B
07707007200459	AZUCAR FINEZA 1	2,800 C
01011003018816	CREMA DE AVETIA	6,990 A
01014013029302	AREPONES SIN AZ	4,990 A
2 X \$3,190		
0770724959822	SALSA MAYONESA	6,380 A
3 X \$1,460		
0101401202998	CREMA DE LECHE	4,350 B
07702189055811	DORITOS FAMILIA	3,390 A
07702189055057	DE TODITO BBO 2	4,990 A
01018007038710	MAIZ PICANTE MI	3,490 A
01004009016207	GELATINA SABOR	1,990 A
07702025120192	GALLETA 2 TACOS	3,500 A
01016003018569	PAN TAJADO BLAN	1,950 B
3 X \$900		
00000078930403	OREO BOLITA BOM	2,700 A
07702011059437	BOM BOM BOM FRI	1,990 A
28 X \$950		
07702004013668	PONY MALTA MINT	26,600 A
SUBTOTAL		225,120

VALOR PAGADO 225,120
 TARJ CRE/DEB \$ 225,120
 AUTORIZ-110413 TARJ-4834 PRN-002875
 CAMBIO 0

RESUMEN DE IMPUESTOS			
ID	TOTAL	BASE	IVA
6	12,320	12,320	0
5	33,670	33,670	0
C	6,350	6,048	302
A	144,630	121,536	23,094
8	28,150	28,150	0
		201,724	23,396

6-EXCLU, 5-EXENTO, C-5%, A-19%, 8-EXE417

CECILLA DE CIUDADANIA
 1073230041

BIENES EXENTOS - DECRETO 117
 DEL 17 DE MARZO DE 2020

ATENDIDO POR: CAMILO SALAZAR
 NUMERO DE ARTICULOS ENTREGADOS 89
 06/04/21 14:58:05 0788 03 1043 454957

AUTORIZACION NUMERACION DE FACTURACION
 18764007399880 20201231 MARCELA LISY
 DESDE 250000 HASTA 999999

FACTURA DE VENTA F189 26720



6-EXCLU, 5-EXENTO, C-5%, A-19%, 8-EXE417

MERCADO ZAPATOCA S.A

NIT: 800106774-1
 GRANDES CONTRIBUYENTES RS JUB
 RESPONSABLE DE TIENDA
 ACTIVIDAD ECONOMICA 4711-4-1
 GRANDES CONTRIBUYENTES S. C. D. D
 CRA 3 No 22-01 TEL:

ZAPATOCA MOSQUERA

Dire/Equivalente POS: 0009-22053
 Fecha: 06/04/2021 Hora: 13:32
 Cajero: AD 2810 ARTIYA ACOSTA Ca

C: 0/NI:22222222

Ciudad: Clientes Varios

REFERENCIA DESCRIPCION

IVA VER IVA CANT U MED VER UNO	957	PAQUETINA
0%	0	2,90 Un x 2500
70206		PAQUETINA DORADA FOR
5%	0	1,00 Un x 2500
70206		PAQUETINA DORADA FOR
1%	0	1,00 Un x 7900
70206		QUESO FINESSE P
0%	0	1,00 Un x 2900
701101261491		SALCHI ZENI PLR
19%	1517	1,00 Un x 9500
701101247266		SALCHI RAN FERRA
15%	2363	1,00 Un x 14600
700068500056		HAMBURGUESA SAF
13%	1245	1,00 Un x 7800
702024056461		NESQUIK CHOCOLATE
19%	1134	1,00 Un x 7100
702103002440		CEREAL FRUIT LE
19%	1541	1,00 Un x 9650
702354934293		PAQUETINA PEPEI
19%	1181	1,00 Un x 7400
702025142439		GALLETA FESTIVAL F
19%	790	1,00 Un x 4950
702189011473		DEODORO NAT XE
19%	1589	1,00 Un x 9950
705326019301		PAN BIMBU FERRO
0%	0	1,00 Un x 2600
705326019298		PAN BIMBU MAMB
0%	0	1,00 Un x 2700
70200187015		YOG YOG SUPR SA
13%	2121	1,00 Un x 13300
702189012869		PAPA MARGARITA
13%	2363	1,00 Un x 14800
707331405337		YOG ALQUILIA ME
13%	1229	1,00 Un x 7700
702001134410		NECTAR FRUITO L
13%	1700	1,00 Un x 11200
2503218022003		FF FRIGIDA TERCEP
0%	0	1,00 Kg x 2200
11		FF MANZANA ROJA
0%	0	0,53 Kg x 7990
7021324339502		SALSA AJI X MAR
19%	543	1,00 Un x 9400
762230988438		HALLS MINT ZERR
19%	399	1,00 Un x 2500
32		FF MANGO DE AZUCAR
0%	0	0,96 Kg x 5900
12		FF MANZANA VERDE
1%	0	0,59 Kg x 5400
62		FF PERA CHILENA
0%	0	0,56 Kg x 7600
2503047054008		FF CIRUELA CHILI
0%	0	1,00 Kg x 5400
100		IMPUESTO BOLSA
0%	0	3,00 Un x 5

TOTAL DESCUENTOS Y CANT

DIO COMERC:

DIF. P.P.:

Discriminación de Inpu

Base Impo % ID Base

Excluidos 6 # 4246

IVA 5% 5 # 113

IVA 19% 1 # 912

Impo Bolsa 0 B 15

\$28.500

KOBA COLOMBIA S.A.S. NIT: 900276962-1
Somos Grandes Contribuyentes
Somos Responsables de IVA de acuerdo a la
resolución de 9061 de Dic. 10 de 2020
DOMICILIO PRINCIPAL: CRA 3 No 22-01
BOGOTÁ TEL: 018000120201
TENDAS DE
CALIDAD ALTA A PRECIOS MUY BAJOS

Table with columns: CODIGO, DESCRIPCION, VALOR. Lists various grocery items like eggs, meat, and produce with their respective prices.

SUBTOTAL 237,200
VALOR PAGADO 237,200
TARJ CRE/DEB \$ 237,200
AUTORI=357475 1491-1534 RRN=000654
CAMBIO 0

RESUMEN DE IMPUESTOS table with columns: ID, TOTAL, BASE, IVA. Shows tax breakdown for different categories.

6-EXCLU, 5-EXLITO, C=5%, A=19%, 8=EXF417

CEDULA DE CIUDADANIA
1073230041

BIENES EXENTOS DECRETO 417
DEL 17 DE MARZO DE 2020
ATENDIDO POR ANGELA ALVARADO
NUMERO DE ARTICULOS ENTREGADOS 83
03/03/21 11:05:05 0788-03 2444 0005

AUTORIZACION NUMERACION DE FACTURACION
18764009399230 2020 231 AUTORIZA F180
DESDE 250630 HASTA 999999

FACTURA DE VENTA F189 2597



MERCADO ZAPATOCA S.A

NIT. 800106774-0

GRANDES CONTRIBUYENTES RS-9061 10/12/2020
RESPONSABLE DE IMPUESTOS
ACTIVIDAD ECONOMICA 4711 4.14x1000
GRANDES CONTRIBUYENTES S.H.D DE BOGOTÁ
CRA 3 No 22-01 Tel:

ZAPATOCA MOSQUERA

Doc/Equivalente POS: 0609-487771

Fecha: 27/03/2021 Hora: 10:57:09

Cajero: 2874 LEON CIPRIAN Caja:09

Tipo:

C.C/Nit:22222222

Cliente:Clientes Varios

REFERENCIA DESCRIPCION

Main table of items with columns: REFERENCIA, DESCRIPCION, IVA, VLR, IVA, CANT, U, MED, VLR, UNID, UNIDAD. Lists various grocery items like bananas, almonds, jam, and cereals.

\$28.500

KOBA COLOMBIA S. S. NIT: 900276962-1
Somos Grandes Contribuyentes
Somos Responsables de IVA de acuerdo a la
resolución de 9061 de Dic. 10 de 2020
DOMICILIO PRINCIPAL: CRA 14 # 155C 30
10 NOROCCIDENTAL BOGOTÁ, COLOMBIA TEL: 374 Y 38
BOGOTÁ TEL: 018000126201
TIENDAS DE
CALIDAD ALTA A PRECIOS MUY BAJOS

CODIGO	DESCRIPCION	VALOR
01008006026382	CARNE MOLIDA M	6.990 6
01008006026312	LOMO DE CERDO F	7.990 6
01008001011
0100800102316
01008001014627
07702266081430	MOLLA PAS ENJERA	14.350 6
01027007034509	...	4.190 A
2 X \$3.250		
01003004021242	PAPAS A LA FRAN	6.500 A
01008001030397	SALCHICHA PERNO	6.790 A
07702001041978	FOURPAK YOK M	6.790 A
2 X \$2.390		
01014018033695
01005004017190
00015900066476	JAMON PECTUGA F	8.550 A
01014021009224	...	5.690 5
01025001004238	AREPA TALLADO	2.100 A
01014021014181	QUESO MOZARELL	5.590 5
01065009009053	LOCINETA AHUMAD	3.990 A
2 X \$5.950		
01004002014682	CAFE TALLADO/MO	12.700 A
01006005017363	PREMEZCLA PARA	2.360 A
01012003006841	...	1.650 5
07702007062726	...	3.500 A
01019001017374	MAYONESA BAJA	2.400 A
01019003034480	SALSA SINGURISA	4.990 A
2 X \$5.990		
07706642004835	ENCHILARRON CARN	11.780 C
2 X \$2.190		
01015013031814	PALOMITAS MICRO	4.380 A
3 X \$1.990		
01007001036631	AJO GRANULADO S	5.970 5
01018007031766	MOLLA SALADA F	4.990 A
05902379841347	GALLINA CARMEL	2.590 A
01016003013565	PAN DE AZÚCAR BLAN	1.990 6
01016005018545	...	1.150 6
30 X \$950		
0770200401366	...	28.500 A
4 X \$7.125		
01013009019551	MOJAS HUEVAS	3.400 A
01001008024233	SUAVIZANTE BUJA	2.890 A
01001001009503	BLANQUEADOR BR	1.390 8
4 X \$350		
01023008037853	PAPABUCAS INDIV	1.400 6
01002017030505	REMOVEDOR ESMAL	4.990 A
01001007016062	LIMPIADOR LAVAN	1.690 8
01001006015806	LÍQUIDO LAVAJAZ	1.690 8
01001007015812	LIMPIAVIDRIOS B	1.590 8
01001003017520	DETERGENTE MULT	6.550 8
01022004018262	HUEVO TIPO A SO	9.300 5

SUBTOTAL 237,200

VALOR PAGADO 237,200

TARJ CRE/DIR \$ 237,200

AUTORI=357475 TARJ=1534 RRN=000654

CAMBIO 0

ID	RESUMEN DE IMPUESTOS		
	TOTAL	BASE	IVA
6	38,160	38,160	0
5	55,360	55,360	0
C	24,480	23,314	1,166
A	102,290	85,959	16,331
8	16,910	16,910	0
		219,703	17,497

6-EXCLU, 5-EXENTO, C=5%, A=19%, 8-EXE417

CEDELA DE CIUDADANIA
1073230041

BIENES EXENTOS DECRETO 417
DEL 17 DE MARZO DE 2020
ATENDIDO POR ANGELA ALVARADO
NUMERO DE ARTICULOS ENTREGADOS 83
03/03/21 11:02:05-0788-03 2444 0005

AUTORIZACION NUMERACION DE FACTURACION
18764009399230 2020 231 AUTORIZA F180
DESDE 250630 HASTA 999999

FACTURA DE VENTA F189 259



MERCADO ZAPATOCA S.A

NIT. 800106774-0

GRANDES CONTRIBUYENTES RS-9061 10/12/2020
RESPONSABLE DE IMPUESTOS

ACTIVIDAD ECONOMICA 4711 4.14x1000

GRANDES CONTRIBUYENTES S.H.D DE BOGOTÁ

CRA 3 No 22-01 Tel:

ZAPATOCA MOSQUERA

Doc/Equivalente POS: 0609-487771

Fecha: 03/03/2021 Hora: 10:57:09

Cajero: 2874 LEON CIPRIAN Caja:09

Tipo:

C.C/Nit:22222222

Cliente:Clientes Varios

REFERENCIA DESCRIPCION UN

%IVA VLR IVA CANT O MED VLR UNL UNL

301 - FR PLATANO MADURO #

0 % 0 0.84 Kg x 1200 1008

7707365171842 - BEB ALMONDRA DEJAMU GRI-*

19% 311 1.00 Un x 3200 3200

7707365172641 - BEB ALMONDRA DEJAMU GRI-*

19% 511 1.00 Un x 3200 3200

770970199039 - BEB ALMONDRA DEJAMU GRI-*

19% 511 1.00 Un x 3200 3200

7707331445537 - YOG ALQUERIA HAM X4 X10 *

19% 1214 1.60 Un x 7600 7600

7707276560323 - YOG LA PRUBITA BUI MEL *

19% 686 1.00 Un x 4300 4300

770201281180 - BUN BUN BUM FRESA X24 *

19% 1506 1.00 Un x 8300 8300

7702001134410 - NECTAR FRUITO GUMI 7 X 6

19% 1453 1.00 Un x 9100 9100

770200002440 - CEREAL FRUIT LOOPS ROIS *

19% 1650 1.00 Un x 10400 10400

7707312540096 - PAN DE AZÚCAR GRANDE X80 #

0 % 2200 1.00 Un x 2200 2200

7701301247268 - SALCHI RANCHERA X11 X48 *

19% 2363 1.00 Un x 14800 14800

7702914114103 - PONQUE CHOCORAMO MINI X *

19% 1357 1.00 Un x 8500 8500

7702189050182 - DORITOS MEGAHUESO X10 X *

19% 1748 1.00 Un x 10950 10950

7702189011473 - DETODITO NAT X6 X45g *

19% 1589 1.00 Un x 9950 9950

7702189000200 - PAPA MARGARITA FLEDO X1 *

19% 1708 1.00 Un x 10700 10700

7705326016485 - TORTILLAS BIMBI INTEGRAL *

19% 950 1.00 Un x 5950 5950

7702085012499 - PASTA DORIA TORNILLAS V-*

5 % 105 1.00 Un x 2200 2200

7702025113132 - GALL DUCALES 2 TACO X29 *

19% 702 1.00 Un x 4400 4400

7702432433502 - SALSA AJI COMAPAN PAJAR *

19% 543 1.00 Un x 3400 3400

7702432433502 - SALSA AJI COMAPAN PAJAR *

19% 543 1.00 Un x 3400 3400

7709946751436 - ACE COCO MONTERRA X472m *

19% 541 1.00 Un x 32450 32450

7702367061210 - ATON VANCAMPS LIMON X3 *

19% 2092 1.00 Un x 13100 13100

7702085013021 - PASTA DORIA SPAGUETTI X-*

5 % 136 1.00 Un x 2850 2850

7702085013021 - PASTA DORIA SPAGUETTI X-*

5 % 136 1.00 Un x 2850 2850

4897033224093 - * ESTUCHE ADRD REGALO T *

19% 1261 1.00 Un x 7900 7900

7702511000205 - ARROZ DIANA X10000g #

0 % 2980 1.00 Un x 29800 29800

7702031293293 - SH JOHNSON ROMERO UV X4 *

19% 2539 1.00 Un x 15900 15900

7702031293293 - BAÑO LIQ JOHNSON PIES A-E

0 % 1230 1.00 Un x 12300 12300

7702031293293 - DR SH KERA2 S/SAL X400m *

19% 2020 1.00 Un x 20200 20200

785000000036 - ENJ BUCAL LISTERINE ZER *

19% 2200 1.00 Un x 14400 14400

7891024030006 - ENJ BUCAL PLAX KID MINI *

19% 1660 1.00 Un x 10400 10400

7702010112003 - DR DENT COLG GEL KIDS X *

19% 631 1.00 Un x 3950 3950

MERCADO ZAPATOCA S.A

Nit. 800106774-0

GRANDES CONTRIBUYENTES RS-9061 10/12/2020

RESPONSABLE DE IVA

ACTIVIDAD ECONOMICA 4711 4.14x1000
GRANDES CONTRIBUYENTES S.H.D DE BOGOTA
NO SOMOS AUTORETENEDORES
CALLE 3 No 5-40 Tel:
ZAPATOCA MOSQUERA CENTRO

Doc/Equivalente POS: AQFT-4494

Fecha: 30/10/2022 Hora: 11:44:00

Cajero: B7-749-QUINTERO TORR Caja:06

C.C/Nit:22222222 Cod.Int:0

Cliente:Clientes Varios

REFERENCIA	DESCRIPCION	ID
XIVA-VLR IVA CANT U MED VLR UNIT TOTAL		
7702189000309	- PAPA MARGARITA BBQ X12 -*	
19% 3305	1.00 Un x 20700	20700
7702189012869	- PAPA MARGARITA SURT X15 -*	
19% 4135	1.00 Un x 25900	25900
7701101247372	- SALCHI RANCHERA X14 X17 -*	
19% 2842	1.00 Un x 17800	17800
7509546089982	- CEP DENT COLG TRIPLE AC -*	
19% 1884	1.00 Un x 11800	11800
7509546079400	- CR DENT COLG SMILES 6+ -*	
19% 1660	1.00 Un x 10400	10400
7702617488099	- NECTAR CALIFORNIA SURT -*	
19% 4135	2.00 Un x 12950	25900
7702354934293	- PALOMITAS POPETAS CARAM -*	
19% 1485	1.00 Un x 9300	9300
7702511000205	- ARROZ DIANA X10000g -#	
0 % 0	1.00 Un x 43800	43800

Discriminación de Impuestos

Descripcion	% ID	Base	Iva
IVA 19%	19 *	102,353	19,447
Excluidos	0 #	43,800	0
Totales		146,153	19,447

TOTAL : 165,600
TARJETAS TEF 165,600

R/DIAN No.18764032586931 FEC 3/08/2022
DSD:AQFT-1 HST:AQFT-2000000
Vcto 3/02/2024

Documento impreso por el SW POS-ICG
F.Ele:AQFT/4494 Cod.Int:AQFT/4494
Cod. Parking : 064494



*064494 *

52.922. total

MERCADO ZAPATOCA S.A

Nit. 800106774-0

GRANDES CONTRIBUYENTES RS-3061 10/12/2020

RESPONSABLE DE IMPUESTOS

ACTIVIDAD ECONOMICA 4711 4.14x1000
GRANDES CONTRIBUYENTES S.H.D DE BOGOTA
CRA 3 No 22-01 Tel:

ZAPATOCA MOSQUERA

Doc/Equivalente POS: 0603-342002

Fecha: 29/01/2022 Hora: 11:12:50

Cajero: AG-369-TERAN CONTRER Caja:03

C.C/Nit:22222222 Cod.Int:0

Cliente:Clientes Varios

REFERENCIA	DESCRIPCION	ID
XIVA-VLR IVA CANT U MED VLR UNIT TOTAL		
7702511000205	- ARROZ DIANA X10000g -#	
0 % 0	1.00 Un x 28800	28800
7707108048721	- GOMA EXTRA PEPPERMINT X -*	
19% 631	1.00 Un x 3950	3950
7702189012869	- PAPA MARGARITA SURT X15 -*	
19% 1852	1.00 Un x 11600	11600
7702189011480	- DETODITO B3C X6 X45g -#	
19% 1660	1.00 Un x 10400	10400
7702354934293	- PALOMITAS POPETAS CARAM -*	
19% 1181	1.00 Un x 7400	7400
7590011151110	- GALL SAND JREO ORIGINAL -*	
19% 1245	1.00 Un x 7800	7800
7702914594820	- PONQUE CHOCCRAMO FORTI -*	
19% 1373	2.00 Un x 4300	8600
7702117006724	- MASMELOS SURTIDO ITALO -*	
19% 399	1.00 Un x 2500	2500
7701101357682	- SALCHI PIEIRAN PAVO X35 -*	
19% 2651	1.00 Un x 16600	16600
7701101247266	- SALCHI RANCHERA X14 X48 -*	
19% 2682	1.00 Un x 16800	16800
7702004013675	- BEB PONY MALTA MINI X6 -G	
19% 910	1.00 Un x 5700	5700
7503112092225	- FF UVA AMERICANA ROSADA -#	
0 % 0	1.00 Kg x 9222	9222
7891024030806	- ENJ BUCAL PLAX KID MINI -*	
19% 1373	1.00 Un x 8600	8600
7891010974336	- ENJ BUCAL LISTERINE ZER -*	
19% 2379	1.00 Un x 14900	14900
2 - FF BANANO CORRIENTE		-#
0 % 0	1.28 Kg x 2300	2944
7509546079400	- CR DENT COLG SMILES 6+ -*	
19% 1341	1.00 Un x 8400	8400
7709091662236	- DR SH SALOME KERAZ S/SA -*	
19% 3225	1.00 Un x 20200	20200
7702006300117	- CERA EGO X35ml -#	
19% 719	1.00 Un x 4500	4500

TOTAL DESCUENTOS Y CARGOS
DIO.COMERC.:

Discriminación de Impuestos

Descripcion	% ID	Base	Iva
Excluidos	0 #	40,366	0
IVA 19%	19 *	119,358	22,712
IVA Gaseosas 19 G		4,750	910
Totales		165,254	23,622

TOTAL : 188,916
TARJETAS TEF 188,916

R/DIAN No.18764017071686 FEC 26/08/2021
DSD924936 HST2000000 Vcto 26/08/2023

Documento impreso por el SW POS-ICG
F.Ele:AFCT/963864 Cod.Int:AFCT/963864
Cod. Parking : 03942002



* 6 0 3 9 4 2 0 0 2 *

D1 S.A.S. NIT: 900276962-1
 NORTH POINT T. E P. 38 TEL: 018000120201
 Gran contribuyente retenedor de IVA

CODIGO	DESCRIPCION	VALOR	
01008001014810	MUSLOS DE POLLO	8,590 5	
01008001014827	ENTREMUSLOS DE	7,690 5	
2 X \$12,890			
01008001022716	ALITAS DE POLLO	25,780 A	
2 X \$4,190			
01008004021242	PAPAS A LA FRAN	8,380 A	
07700304905539	PALO DE QUESO M	6,290 A	
01008004022072	CROQUETA DE YUC	3,990 A	
01008001014797	PECHUGAS DE POL	14,950 5	
07700456038154	MEDIA GALLINA D	9,590 5	
07700304325290	EMPANADA CON CA	7,450 A	
01005003018914	JAMON DE POLLO	5,690 A	
07700304811090	TOCINETA AHUMAD	4,990 A	
07701101360279	HAMBURGUESA RAN	14,890 A	
01005001030390	SALCHICHA PERRO	7,590 A	
01014021009224	QUESO MOZZARELL	8,250 5	
07700304937554	QUESO MOZZARELL	8,150 5	
07700304323043	AREPA DE CHOCOL	2,550 6	
2 X \$3,690			
07700304195473	AREPA DE YUCA 4	7,380 C	
07708999604317	ABORRAJADO 10 U	8,990 A	
00744473912353	BEBIDA DE COCO	10,990 A	
5 X \$3,190			
07700304666638	LECHE DESLAC TE	15,950 5	
2 X \$4,490			
07700304422920	JUGO NARANJA FR	8,980 A	
07700304598281	PAN TAJADO BLAN	2,990 6	
07700304473564	PAN HAMBURGUESA	2,490 6	
07700304298884	PAN PERRO HORNE	3,490 6	
01018004015585	TORTILLA FAJITA	4,390 A	
07702025146673	GALLETA SALTIN	4,750 A	
2 X \$11,690			
07700304011285	CAFE TOSTADO/MO	23,380 C	
07702088190194	CHOCOLATE SOL 5	7,050 C	
07705525010123	HARINA DE MAIZ	3,950 C	
07700304255696	FRIJOL BOLON RO	7,990 6	
01006015016912	SPAGHETTI DELIZ	3,990 C	
07703812101202	SAL REFISAL 100	1,790 5	
07700304437801	LENTEJA EL ESTI	3,490 6	
07700304573721	MAIZ PIRA EL ES	2,390 6	
01006014016920	PENNE DELIZIARE	3,990 C	
07702085012079	CABELLO DE ANGE	1,950 C	
2 X \$4,990			
07700304433506	ATUN EN AGUA CA	9,980 A	
07700304898633	AJI PICANTE MAS	2,990 A	
01019008034480	SALSA BOLONESA	6,990 A	
07700304954803	CREMA AVELLANAS	7,990 A	
07702024699989	CALDO DE GALLIN	4,290 A	
3 X \$3,550			
07700304509423	INFUSION FRUTAL	10,650 A	
07707249596822	SALSA MAYOMOSTA	3,890 A	
07700304816873	SUERO COSTENO L	2,990 5	
07700304999491	PREMEZCLA PARA	2,890 A	
2 X \$1,890			
01014012029880	CREMA DE LECHE	3,780 5	
07702025142903	GALLETAS MINI C	7,790 A	
07702011059437	BOM BOM BUM FRE	2,450 A	
07702189055811	DORITOS FAMILIA	5,250 A	
07702189055057	DE TODITO BBQ 2	7,690 A	
07700304350070	VINAGRE BLANCO	1,790 A	
07706642004835	CHICHARRON CARN	6,490 C	
07700304410446	SUAUZANTE FLOR	9,490 A	
07700304510412	LIMPIAPISOS MAD	4,590 A	
07700304925629	ELIMINADOR DE O	5,590 A	
07700304582464	LIMPIADOR LAVAN	2,390 A	
07700304616824	AMBIENTADOR MAN	5,590 A	
2 X \$5,790			
07509546000343	CREMA DENTAL TR	11,580 A	
07700304061921	PANUELO FACIAL	2,790 A	
3 X \$4,590			
07700304893386	TOALLITAS HUMED	13,770 A	
01001006015806	LIQUIDO LAVALOZ	2,550 A	
SUBTOTAL			421,430

VALOR PAGADO 421,430
 TARJ CRE/DEB \$ 221,430
 AUTORI=003810 TARJ=2571 RRN=001447
 EFECTIVO \$ 200,000
 CAMBIO 0

RESUMEN DE IMPUESTOS			
ID	TOTAL	BASE	IVA
6	25,390	25,390	0
5	81,730	81,730	0
C	58,180	55,410	2,770
A	256,130	215,237	40,893
		377,767	43,663

6=EXCLU 5=EXENTO C=5% A=19% O=NO GRAVADO
 CEDULA DE CIUDADANIA
 1073230041

Registra compras iguales o superiores a \$50.000, realizadas entre el 15-04-2022 al 31-05-2022 con este codigo: C87N-0009256-00421430 en www.2000tiendasd1.com.co

ATENDIDO POR: JHONNATHAN RAFAEL PE
 NUMERO DE ARTICULOS ENTREGADOS 77
 30/10/22 09:23 05 2590 03 1757 904167
 Res.DIAN 18764036614814 de 20220922
 C87N Desde 1 hasta 1999999
 DOCUMENTO POS Nro. C87N 9256



21.320 total
 D1 S.A.S. NIT: 900276962-1
 NORTH POINT T. E P. 38 TEL: 018000120201
 Gran contribuyente retenedor de IVA

CODIGO	DESCRIPCION	VALOR	
01008004022072	CROQUETA DE YUC	3,990 A	
2 X \$2,550			
07700304323043	AREPA DE CHOCOL	5,100 6	
2 X \$3,690			
07700304195473	AREPA DE YUCA 4	7,380 C	
01027006010375	PALO DE QUESO M	5,750 A	
07700304811090	TOCINETA AHUMAD	4,650 A	
00015900066476	JAMON PECHUGA P	13,650 A	
07700304325290	EMPANADA CON CA	7,450 A	
01014021009224	QUESO MOZZARELL	7,790 5	
07700304195473	QUESO MOZZARELL	7,690 5	
2 X \$14,790			
07701101360279	HAMBURGUESA RAN	29,580 A	
07700304314090	CREMA DE AVELLA	6,990 A	
07700304270946	ACEITE DE COCO	9,990 A	
2 X \$4,490			
07700304195473	JUGO NARANJA FR	8,980 A	
07702109012079	ACEITE GOTA DE	30,990 A	
01019008034480	SALSA BOLONESA	6,490 A	
01041210190111	SALSA DE AJI PI	1,890 A	
6 X \$2,990			
07700304906277	LECHE ENTERA TE	17,940 5	
05600209865250	VINO TINTO PINT	21,990 C	
07700456038154	MEDIA GALLINA D	9,590 5	
2 X \$10,990			
01008001022716	ALITAS DE POLLO	21,980 A	
4 X \$5,490			
07700304195473	ATUN EN ACEITE	17,960 A	
01019008034480	CONSERVA DE PES	5,650 A	
2 X \$2,390			
07700304573721	MAIZ PIRA EL ES	4,780 6	
07700304509423	INFUSION FRUTAL	3,550 A	
2 X \$7,050			
07702088190194	CHOCOLATE SOL 5	14,100 C	
2 X \$11,690			
07700304011285	CAFE TOSTADO/MO	23,380 C	
07702127108029	AZUCAR BLANCA	4,890 C	
07700304999491	PREMEZCLA PARA	2,590 A	
2 X \$3,890			
07702470000022	SALSA MAYOMOSTA	7,780 A	
07702047000053	SALSA DE TOMATE	7,490 A	
01019008034480	MERLUZDA DE MO	2,090 A	
2 X \$6,990			
07700304255696	FRIJOL BOLON RO	13,980 6	
07702085012079	SPAGHETTI DORIA	1,950 C	
2 X \$1,250			
07700304169076	CABELLO DE ANGE	2,500 C	
07703812101202	SAL REFISAL 100	1,650 5	
07702001020133	MARTEQUILLA SIN	10,990 A	
01024002030468	ESPARCIBLE DON	4,290 A	
07700304753078	MEZCLA CRUNCHY	6,150 A	
07706642004835	CHICHARRON CARN	6,490 C	
07709990927412	PASTA DE AJO DE	1,790 A	
07700304995509	PAPRIKA SPECIAR	1,590 A	
07700304492244	CLAVO ENTERO SP	2,890 A	
07700304617135	AJO GRANULADO S	1,990 5	
07702189055057	DE TODITO BBQ 2	7,690 A	
07702189055811	DORITOS FAMILIA	5,250 A	
07700304147731	CHOCOLATINA 12	4,490 A	
0770168001953	GALLETA OREO 6	3,890 A	
0770202146673	GALLETA SALTIN	4,750 A	
2 X \$2,290			
07700304473564	PAN HAMBURGUESA	4,580 6	
07700304598281	PAN TAJADO BLAN	2,990 6	
07700304927135	AGUA SIN GAS OM	3,290 6	
07700304373123	GUANTE INDUSTRI	2,990 A	
4 X \$1,150			
07700304673650	TOALLAS HUMEDAS	4,600 A	
2 X \$2,590			
07700304061921	PANUELO FACIAL	5,180 A	
01002004015539	JABON TOCADOR A	5,750 A	
07700304087792	DESINFECTANTE F	3,790 A	
01002009026035	SHAMPOO 2 EN 1	6,990 A	
07700304924462	SUAUZANTE BONA	3,550 A	
07700304587636	ETERGENTE LIQU	12,590 A	
07700304925629	ELIMINADOR DE O	5,590 A	
07700304688654	PAPEL HIGIENICO	16,690 A	
2 X \$2,950			
0101001009503	BLANQUEADOR BRI	5,900 A	
2 X \$2,490			
0101006015806	LIQUIDO LAVALOZ	4,980 A	
2 X \$2,350			
07700304150069	DESENGRASANTE B	4,700 A	
2 X \$2,390			
07700304020973	LIMPIADOR LAVAN	4,780 A	
07700304151462	BOLSA HOGAR TID	1,890 A	
07700304233397	LIMPIAVIDRIOS B	2,250 A	
07708276719307	ESPIRAL ABRASIV	900 A	
07700304980765	ESPONJA MULTISU	1,990 A	
00100090974412	KTNDP SOBRESA	4,490 A	
SUBTOTAL			516,910

VALOR PAGADO 516,910
 TARJ CRE/DEB \$ 516,910
 AUTORI=074733 TARJ=2571 RRN=002451
 CAMBIO 0

RESUMEN DE IMPUESTOS			
ID	TOTAL	BASE	IVA
6	34,720	34,720	0
5	46,650	46,650	0
C	77,625	73,930	3,695
A	352,860	296,522	56,338
		451,822	60,033

6=EXCLU 5=EXENTO C=5% A=19% O=NO GRAVADO

106.400

MERCADO ZAPATOCA S.A

Nit. 800106774-0
GRANDES CONTRIBUYENTES RS-9061 10/12/2020
RESPONSABLE DE IVA
ACTIVIDAD ECONOMICA 4711 4.14x1000
GRANDES CONTRIBUYENTES S.H.D DE BOGOTA
NO SOMOS AUTORETENEDORES
CRA 3 No 22-01 Tel:
ZAPATOCA MOSQUERA

Doc/Equival POS: 0606-738494
Fecha: 29/08/2022 Hora: 11:24:41
Cajero: AS-61-HERNANDEZ PETR Caja:08
C.C/Nit:22222222 Cod.Int:0
Cliente:Clientes Varios

Table with columns: REFERENCIA, DESCRIPCION, IVA-VLR, IVA, CANT, U, MED, VLR, UNIT, TOTAL. Includes items like FF DURAZNO COLOMBIANO, NECTAR CALIFORNIA SURT, DETODITO BBQ X6 X45g, etc.

TOTAL DESCUENTOS Y CARGOS
DTO.COMERC.:

Table: Discriminación de Impuestos. Columns: Descripción, % ID, Base, Iva. Rows: Excluidos, IVA 19%, Impto Bolsa, Totales.

TOTAL : 223,288
TARJETAS SIN RED 223,288

R/DIAN No.18764022749993 FEC 13/12/2021
DSD:0608-71336? HST:0600 2000000
Vcto 13/06/2022

Documento impreso por el SW POS-100
F.Ele:AFHT/738496 Cod.Int:AFHT/738496
Cod. Parking : 08738494



* 0 8 7 3 8 4 9 4 *

40.660 total

MERCADO ZAPATOCA S.A

Nit. 800106774-0
GRANDES CONTRIBUYENTES RS-9061 10/12/2020
RESPONSABLE DE IVA
ACTIVIDAD ECONOMICA 4711 4.14x1000
GRANDES CONTRIBUYENTES S.H.D DE BOGOTA
NO SOMOS AUTORETENEDORES
CRA 3 No 22-01 Tel:
ZAPATOCA MOSQUERA

Doc/Equival POS: 0606-2257701
Fecha: 01/06/2022 Hora: 10:01:41
Cajero: AS-37-BERNAL ROORIG Caja:06
C.C/Nit:22222222 Cod.Int:0
Cliente:Clientes Varios

Table with columns: REFERENCIA, DESCRIPCION, IVA-VLR, IVA, CANT, U, MED, VLR, UNIT, TOTAL. Includes items like FF CEREZONA BLANCA, FF MANZANA ROYA, FRUJANTE CHONTO, etc.

TOTAL DESCUENTOS Y CARGOS
DTO.COMERC.:

Table: Discriminación de Impuestos. Columns: Descripción, % ID, Base, Iva. Rows: Excluidos, IVA Caseosas, IVA 19%, IVA 5%, Totales.

TOTAL : 143.919
TARJETAS TEF 143.919

R/DIAN No.18764006224416 FEC 26/10/2020
DSD:0606 2129736 HST:0600 4000000
Vcto 26/06/2022

Documento impreso por el SW POS-100
F.Ele:AFHT/959946 Cod.Int:AFHT/959946
Cod. Parking : 062257701



* 0 6 2 2 5 7 7 0 1 *

07708276719697	JABON DE BARRA	4,850 A
07700304582464	LIMPIADOR LAVAN	2,350 A
07700304587636	DETERGENTE LIQU	11,750 A
01001006015806	LIQUIDO LAVALOZ	2,390 A
07700304150069	DESENGRASANTE B	2,350 A
01001001009503	BLANQUEADOR BRI	2,950 A
01001003017520	DETERGENTE MULT	10,190 A
07702109020165	ACEITE GOTA DE	28,890 A
01008001022716	ALITAS DE POLLO	10,690 A
2 X \$3,890		
07707249596822	SALSA MAYOMOSTA	7,780 A
07700304357307	GELATINA SABORE	2,290 A
07700456038154	MEDIA GALLINA D	9,590 5
01008001014797	PECHUGAS DE POL	14,950 5
07700304230006	MUSLOS DE POLLO	9,750 5
07700495003021	ALAS SIN COSTIL	8,990 5
2 X \$7,790		
07700495003045	PERNILES DE POL	15,580 5
07700304255696	FRIJOL BOLON RO	4,950 6
07703812101202	SAL REFISAL 100	1,650 5
2 X \$3,990		
01008004021242	PAPAS A LA FRAN	7,980 A
2 X \$4,990		
07700304555833	MIX DE VERDURAS	9,980 A
01008004022072	CROQUETA DE YUC	3,690 A
07700304325290	EMPANADA CON CA	6,890 A
2 X \$3,190		
07700304437801	LENTEJA EL ESTI	6,380 6
01027006010375	PALO DE QUESO M	5,750 A
2 X \$2,290		
07700304323043	AREPA DE CHOCOL	4,580 6
07700304616312	BEBIDA DE YOGUR	3,450 A
2 X \$3,290		
07700304195473	AREPA DE YUCA 4	6,580 C
01005002024060	HAMBURGUESA DE	8,250 A
01005001030390	SALCHICHA PERRO	7,590 A
07700304889129	JAMON DE CERDO	6,490 A
07700304122875	CHORIZO CAMPESI	3,290 A
07700304937554	QUESO MOZZARELL	7,690 5
07700304378760	QUESO MOZZARELL	7,790 5
6 X \$2,990		
07700304906277	LECHE ENTERA TE	17,940 5
07700304204571	BICARBONATO SPE	2,290 A
07702047040539	SALSA DE TOMATE	7,490 A
2 X \$3,690		
01006015016912	SPAGHETTI DELIZ	7,380 C
2 X \$2,590		
07700304717064	PREMEZCLA PARA	5,180 A
2 X \$10,690		
07700304011285	CAFE TOSTADO/MO	21,380 C
07702001020133	MANTEQUILLA SIN	10,990 A
2 X \$1,250		
07700304169078	CABELLO DE ANGE	2,500 C
01024002030468	ESPARCIBLE DON	4,290 A
2 X \$1,990		
07700304617135	AJO GRANULADO S	3,980 5
07700304207619	BARRA ESPARCIBL	1,290 A
2 X \$1,790		
07709990927412	PASTA DE AJO DE	3,580 A
07700304082049	PIMIENTA MOLIDA	1,990 A
07702024699989	CALDO DE GALLIN	3,390 A
01018015031048	TORTILLA INTEGR	3,490 A
2 X \$6,590		
07702088190194	CHOCOLATE SOL 5	13,180 C
07700304580774	JUGO DE MANDARI	5,990 A
07700304422920	JUGO NARANJA FR	4,490 A
6 X \$4,390		
07700304433506	ATUN EN AGUA CA	26,340 A
01016003018583	PAN HAMBURGUESA	2,100 6
01016003018590	PAN PERRO HORNE	2,790 6
01009001017108	CONSERVA DE PES	5,650 A
07700304498253	GALLETA SANDWIC	5,990 A
07702025146673	GALLETA SALTIN	4,590 A
01016015036575	PAN ARTESANAL I	5,290 5
00000080974482	KINDER SORPRESA	4,490 A
07702189055811	DORITOS FAMILIA	4,550 A
07702189055057	DE TODITO BBQ 2	6,750 A
07702011059437	BOM BOM BUM FRE	2,190 A
07702025142903	GALLETAS MINI C	6,690 A
2 X \$4,150		
07700304265374	GRANOLA COCO Y	8,300 A
2 X \$3,290		
07700304927135	AGUA SIN GAS OM	6,580 6
SUBTOTAL 594,800		

VALOR PAGADO 594,800
TARJ CRE/DEB \$ 594,800
AUTORI=132121 TARJ=6719 RRN=856301
CAMBIO 0

RESUMEN DE IMPUESTOS			
ID	TOTAL	BASE	IVA
6	27,380	27,380	0
5	104,290	104,290	0
C	51,020	48,591	2,429
A	412,110	346,310	65,800
		526,571	68,229

6=EXCLU 5=EXENTO C=5% A=19% 0=NO GRAVADO
CEDULA DE CIUDADANIA
1073230041

Registra compras iguales o superiores a \$50.000, realizadas entre el 15-04-2022 al 31-05-2022 con este codigo:
B79E-0001628-00594800
en www.2000tiendasdl.com.co

ATENDIDO POR: JENIFFER PINZON
NUMERO DE ARTICULOS ENTREGADOS 116
30/05/22 13:11 05 0788 01 4076 222179
Res. DIAN 18764027436192 de 20220405
B79E Desde 1 hasta 1999999
DOCUMENTO POS Nro. B79E 1628

07700304229697	BEBIDA DE YOGUR	3,250 A
3 X \$1,790		
01014012029880	CREMA DE LECHE	5,370 5
01005001030390	SALCHICHA PERRO	7,190 A
07700304323043	AREPA DE CHOCOL	2,290 6
01018004015585	TORTILLA AJITA	4,090 6
07700304378760	QUESO MOZZARELL	7,650 5
07700304889129	JAMON DE CERDO	6,490 A
2 X \$4,490		
07700304555833	MIX DE VERDURAS	9,980 A
2 X \$3,290		
07700304195473	AREPA DE YUCA 4	6,580 C
01014021014181	QUESO MOZZARELL	7,550 5
07702001020133	MANTEQUILLA SIN	10,990 A
07700304325290	EMPANADA CON CA	6,890 A
07702001041978	FUNDONK YUX MU	7,790 A
01040069016207	GELATINA SABORE	2,290 A
2 X \$4,290		
07700304433506	ATUN EN AGUA CA	26,340 A
07700304082230	CHILE CON CARNE	4,250 A
3 X \$4,590		
07700304899329	ALITAS HUMED	13,770 A
07702035417520	HARINA PAN MAIZ	3,690 C
07702127108029	AZUCAR BLANCA 1	3,350 C
07700304265374	GRANOLA COCO Y	4,150 A
2 X \$1,050		
07700304169078	CABELLO DE ANGE	2,100 C
2 X \$10,690		
07700304011285	CAFE TOSTADO/MO	21,380 C
07702025146673	GALLETA SALTIN	4,590 A
01016003018569	PAN TAJADO BLAN	2,450 6
01016003018590	PAN PERRO HORNE	2,490 6
07702085012024	SPAGHETTI DORIA	1,700 C
4 X \$1,290		
07700304110551	AVENA EN HOJUEL	5,160 C
01018015031048	TORTILLA INTEGR	3,490 A
07702088190194	CHOCOLATE SOL 5	6,590 C
07700304717064	PREMEZCLA PARA	2,360 A
01009001017108	CONSERVA DE PES	5,490 A
01024002030468	ESPARCIBLE DON	4,290 A
01006015016912	SPAGHETTI DELIZ	3,490 C
07707249596822	SALSA MAYOMOSTA	3,350 A
07702024699989	CALDO DE GALLIN	3,390 A
07700304509423	INFUSION FRUTAL	3,550 A
01011003016904	CREMA AVELLANAS	7,990 A
2 X \$1,790		
07709990927412	PASTA DE AJO DE	3,580 A
01019007034849	SALSA MEXICANA	5,990 A
07709990012025	PASTA DE PIMENT	1,790 A
07702189055057	DE TODITO BBQ 2	5,390 A
07702189055811	DORITOS FAMILIA	3,890 A
07706642004835	CHICHARRON CAPN	6,290 C
01041900280023	GALLETA SANDWIC	5,990 A
07702109020165	ACEITE GOTA DE	26,990 A
07702011059437	BOM BOM BUM FRE	2,190 A
07700304150069	DESENGRASANTE B	2,350 A
01002009026035	SHAMPOO 2 EN 1	6,990 A
2 X \$2,390		
01001006015806	LIQUIDO LAVALOZ	4,780 A
07700304233397	LIMPIAVIDRIOS B	2,250 A
07700304587636	DETERGENTE LIQU	11,750 A
07700304410446	SUAVIZANTE FLOR	8,590 A
2 X \$2,350		
07700304582464	LIMPIADOR LAVAN	4,700 A
2 X \$2,950		
01001001009503	BLANQUEADOR BRI	5,900 A
07708276719697	JABON DE BARRA	4,850 A
01010004023195	ELIMINADOR DE O	4,250 A
07700304305209	SERVILLETA CORT	1,350 A
01019002023633	VINAGRETA LIGHT	3,950 A
07700304373123	GUANTE INDUSTRI	2,890 A
3 X \$4,590		
07509546000343	CREMA DENTAL TR	13,770 A
07700304171462	BOLSA HOGAR TID	1,890 A
07700304061921	PANUEL O FACIAL	2,450 A
07700304839756	PROTECTORES DIA	1,090 5
07744473000425	BEBIDA ALMENDRA	9,990 A
077003039500	SALSA TERIYAKI	2,090 A
077003035306	REFRESCO DE MAN	2,490 A
01014025039722	YOGURT VASO TRA	1,550 A
01014025039722	YOGURT VASO TRA	1,550 A
30 X \$1,150		
077020040136	Y MALTA MINI	34,500 A
SUBTOTAL 481,330		

VALOR PAGADO 481,330
TARJ CRE/DFB \$ 481,330
AUTORI=513068 TARJ=2571 RRN=004900
CAMBIO 0

RESUMEN DE IMPUESTOS			
ID	TOTAL	BASE	IVA
6	10,480	10,480	0
5	68,370	68,370	0
C	60,330	57,456	2,874
A	342,150	287,518	54,632
		425,824	57,506

6=EXCLU 5=EXENTO C=5% A=19% 0=NO GRAVADO
CEDULA DE CIUDADANIA
1073230041

Necesitas factura electronica
PRE-REGISTRATE en WWW.D1.COM.CO
opcion Factura Electronica

ATENDIDO POR: JENIFFER PINZON
NUMERO DE ARTICULOS ENTREGADOS 127
29/03/22 11:13 05 0788 01 3416 222179
AUTORIZACION NUMERACION DE FACTURACION
18764023167559 20211221 AUTORIZA L765
DESDE 1 HASTA 999999
DOCUMENTO POS Nro. L765 4587

39.890

KOKA COLOMBIA S.A.S. NIT: 900276962-1
 Somos Grandes Contribuyentes
 Somos Retenedores de IVA de acuerdo a la
 resolucio No. 9061 de Dic. 10 de 2020
 DOMICILIO PRINCIPAL. CRA 7 CL 155C - 30
 ED NORTH POINT TORRE E PISO 37 Y 38
 BOGOTA -- TEL: 018000120201
 TIENDAS D1
 CALIDAD ALTA A PRECIOS MUY BAJOS

CODIGO	DESCRIPCION	VALOR
01008001014797	PECHUGAS DE *POL	12,890 5
01008001014827	ENTREMUSLOS DE	6,690 5
07700456038154	MEDIA GALLINA D	8,590 5
01014021009224	QUESO MOZZARELL	7,490 5
01005003018914	JAMON DE POLLO	5,250 A
07700304799992	AREPA DE MAIZ C	3,690 5
07700304597918	QUESILLO BLOQUE	7,390 5
2 X \$10,190		
01008001022716	ALITAS DE POLLO	20,380 A
2 X \$7,190		
01005001030390	SALCHICHA PERRO	14,380 A
2 X \$2,350		
01016003018590	PAN PERRO HORNE	4,700 6
01016003018569	PAN TAJADO BLAN	2,290 6
01016001027037	PAN TAJADO ARTE	3,690 5
2 X \$2,750		
01008004022072	CROQUETA DE YUC	5,500 A
2 X \$3,590		
01008004021242	PAPAS A LA FRAN	7,180 A
07700304263264	MEZCLA DE VERDU	4,990 A
2 X \$4,490		
07700304555833	MIX DE VERDURAS	8,980 A
07700304193721	NUGGETS DE POLL	6,790 A
07703812101202	SAL REFISAL 100	1,390 5
07702127108029	AZUCAR BLANCA 1	3,350 C
07700304084562	TRUCHA ARCOIRIS	18,990 5
4 X \$1,700		
07702085012024	SPAGHETTI DORIA	6,800 C
07700304325290	EMPANADA CON CA	6,450 A
2 X \$990		
07700304169078	CABELLO DE ANGE	1,980 C
3 X \$4,390		
07700304893386	TOALLITAS HUMED	13,170 A
5 X \$2,990		
01014018033690	LECHE DESLACTO	14,950 5
00036632071835	BEBIDA DE ALMEN	9,590 A
4 X \$4,690		
07700304012817	ATUN EN AGUA CA	18,760 A
07702511003695	ARROZ INTEGRAL	3,690 5
2 X \$10,690		
07700304011285	CAFE TOSTADO/MO	21,380 C
2 X \$6,590		
07702088190194	CHOCOLATE SOL 5	13,180 C
2 X \$3,350		
07707249596822	SALSA MAYOMOSTA	6,700 A
07700304927098	ACEITE DE COCO	9,990 A
01011003018816	CREMA DE AVELLA	6,990 A
07702047040539	SALSA DE TOMATE	6,690 A
07700304711130	MANTEQUILLA CLA	9,990 A
01002015038985	ANTIBACTERIAL Y	3,390 A
2 X \$1,090		
07700304673650	TOALLAS HUMEDAS	2,180 A
01041210190111	SALSA DE AJI PI	1,890 A
01019008034480	SALSA BOLONESA	5,990 A
07702109020165	ACEITE GOTA DE	24,390 A
2 X \$5,190		
07700304580774	JUGO DE MANDARI	10,380 A
07700304986088	AGUA SIN GAS OM	890 6
07702535025482	GASEOSA COCA CO	4,290 A
01024002030468	ESPARCIBLE DON	4,290 A
2 X \$1,690		
07709990927412	PASTA DE AJO DE	3,380 A
2 X \$1,790		
01007002029656	CALDO DE GALLIN	3,580 A
07700304528783	CANELA MOLIDA P	2,600 A
2 X \$1,990		
07700304617135	AJO GRANULADO S	3,980 5
07700304082049	PIMIENTA MOLIDA	1,990 A
3 X \$1,690		
01014012029880	CREMA DE LECHE	5,070 5
07706642004835	CHICHARRON CARN	6,150 C
01028007035091	GALLETAS SALTIS	3,750 A
07700304749614	HUESO DE CARNAZ	3,990 A
07700304305209	SERVILLETA CORT	1,350 A
07700304839766	PROTECTORES DIA	1,050 5
01020002038831	PIMENTON X 500	2,690 6
30 X \$1,150		
07702004013668	PONY MALTA MINI	34,500 A

07700304325290 EMPANADA CON CA 6,450 A
 2 X \$990
 07700304169078 CABELLO DE ANGE 1,980 C
 3 X \$4,390
 07700304893386 TOALLITAS HUMED 13,170 A
 5 X \$2,990
 01014018033690 LECHE DESLACTO 14,950 5
 00036632071835 BEBIDA DE ALMEN 9,590 A
 4 X \$4,690
 07700304012817 ATUN EN AGUA CA 18,760 A
 07702511003695 ARROZ INTEGRAL 3,690 5
 2 X \$10,690
 07700304011285 CAFE TOSTADO/MO 21,380 C
 2 X \$6,590
 07702088190194 CHOCOLATE SOL 5 13,180 C
 2 X \$3,350
 07707249596822 SALSA MAYOMOSTA 6,700 A
 07700304927098 ACEITE DE COCO 9,990 A
 01011003018816 CREMA DE AVELLA 6,990 A
 07702047040539 SALSA DE TOMATE 6,690 A
 07700304711130 MANTEQUILLA CLA 9,990 A
 01002015038985 ANTIBACTERIAL Y 3,390 A
 2 X \$1,090
 07700304673650 TOALLAS HUMEDAS 2,180 A
 01041210190111 SALSA DE AJI PI 1,890 A
 01019008034480 SALSA BOLONESA 5,990 A
 07702109020165 ACEITE GOTA DE 24,390 A
 2 X \$5,190
 07700304580774 JUGO DE MANDARI 10,380 A
 07700304986088 AGUA SIN GAS OM 890 6
 07702535025482 GASEOSA COCA CO 4,290 A
 01024002030468 ESPARCIBLE DON 4,290 A
 2 X \$1,690
 07709990927412 PASTA DE AJO DE 3,380 A
 2 X \$1,790
 01007002029656 CALDO DE GALLIN 3,580 A
 07700304528783 CANELA MOLIDA P 2,600 A
 2 X \$1,990
 07700304617135 AJO GRANULADO S 3,980 5
 07700304082049 PIMIENTA MOLIDA 1,990 A
 3 X \$1,690
 01014012029880 CREMA DE LECHE 5,070 5
 07706642004835 CHICHARRON CARN 6,150 C
 01028007035091 GALLETAS SALTIS 3,750 A
 07700304749614 HUESO DE CARNAZ 3,990 A
 07700304305209 SERVILLETA CORT 1,350 A
 07700304839766 PROTECTORES DIA 1,050 5
 01020002038831 PIMENTON X 500 2,690 6
 30 X \$1,150
 07702004013668 PONY MALTA MINI 34,500 A
 2 X \$3,290
 07700304927135 AGUA SIN GAS OM 6,580 6
 07700304688654 PAPEL HIGIENICO 15,150 A
 01001001009503 BLANQUEADOR BRI 2,890 A
 07700304410446 SUAVIZANTE FLOR 8,590 A
 2 X \$3,950
 01001007038880 LIMPIADOR DE TE 7,900 A
 07700304582464 LIMPIADOR LAVAN 2,250 A
 07700304087792 DESINFECTANTE F 3,790 A
 01002004037432 JABON LIQUIDO F 3,090 A
 07700304129911 JABON LIQUIDO A 3,090 A
 07700304509560 DETERGENTE LIQU 5,950 A
 01002009026035 SHAMPOO 2 EN 1 6,990 A
 01002010035729 CREMA CORPORAL 7,490 A
 01001007016017 DESENGRASANTE B 2,190 A
 2 X \$2,150
 01001006015806 LIQUIDO LAVALOZ 4,300 A
 01002003038089 DESODORANTE ROL 4,190 A
 07708276719307 ESPIRAL ABRASIV 990 A

SUBTOTAL 522,110

VALOR PAGADO 522,110

TARJ CRE/DEB \$ 522,110

AUTORI=245434 TARJ=2571 RRN=006380

CAMBIO 0

RESUMEN DE IMPUESTOS			
ID	TOTAL	BASE	IVA
6	17,150	17,150	0
5	99,550	99,550	0
C	52,840	50,323	2,517
A	352,570	296,278	56,292
		463,301	58,809

6=EXCLU, 5=EXENTO, C=5%, A=19%, 8=EXE417
0=NO GRAVADOS

CEDULA DE CIUDADANIA
1073230041

Transacción Aprobada

Si requiere más información acerca de la transacción, por favor contactarse al número telefónico:

Bogota: 3759333 | Cali: 6440911 opción 7 | Barranquilla: 3360669 opción 7 | Bucaramanga: 6851059 opción 7

Esta es la información sobre su pago:

DATOS DE LA EMPRESA	
Empresa:	E.P.S. SANITAS S.A.
Dirección:	Calle 100 No. 11B-67 - Bogota - Colombia
Teléfono:	Bogota: 3759333 Cali: 6440911 opción 7 Barranquilla: 3360669 opción 7 Bucaramanga: 6851059 opción 7
Nit:	8002514406

DATOS DEL CLIENTE	
Identificación del Cliente:	1073230041
IP:	172.16.50.47

FORMA DE PAGO	
DATOS DEL PAGO	
Medio de Pago:	Pagos ACH PSE
Fecha del Pago:	23/11/2020
Ticket ID:	710478246
Transacción/CUS:	808097191
Tipo de usuario:	Persona
Estado Transacción:	Transacción Aprobada
Concepto:	GLORIA PATRICIA MOLINA ROMERO
FORMA DE PAGO	
Ciclo Transacción:	2

Ciclo Transacción:	2
Banco:	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Cód. de servicio:	1002
Total:	36300
Total Iva:	0
No. Pago:	710478246

* Esta transacción esta sujeta a verificación

IMPRIMIR ESTA PÁGINA

Confirmación Transacción PSE - CUS 831697758

serviciopse@achcolombia.com.co <serviciopse@achcolombia.com.co>

Mar 15/12/2020 9:54 AM

Para: gpattymol_21@hotmail.com <gpattymol_21@hotmail.com>



¡Hola, GLORIA PATRICIA MOLINA ROMERO

Gracias por utilizar los servicios de BANCO BBVA COLOMBIA S.A. y PSE. los siguientes son los datos de tu transacción:

Estado de la Transacción: Aprobada
CUS: 831697758
Empresa: E.P.S. SANITAS S.A.
Descripción: GLORIA PATRICIA MOLINA ROMERO
Valor de la Transacción: \$ 36.300
Fecha de Transacción: 15/12/2020

Ten en cuenta estos tips de seguridad

- ▶ Digita siempre manualmente la dirección del portal de tu Banco para asegurar que no estas siendo redirigido a un sitio que suplanta a tu Entidad Financiera.
- ▶ Utiliza dispositivos de uso personal o confiable para realizar tus pagos.
- ▶ Procura cambiar tus contraseñas bancarias frecuentemente.

VIGILADO por el Departamento Administrativo de la Función Pública



 TransaccionesACH  @ACH_Informa



ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S. A. S. EPS
SANITAS

N.I.T. : 800.251.440-6

Línea de atención en:

Bogotá: 3759393

Nacional: 018000957010

#936 desde líneas Claro, Movistar, Tigo

CERTIFICADO DE PAGOS CONTRATO PLAN DE ATENCIÓN COMPLEMENTARIA

Bogotá, 30 de agosto de 2022

A QUIEN CORRESPONDA

EPS Sanitas certifica, que durante el año gravable 2021, **GLORIA PATRICIA MOLINA ROMERO** identificado (a) con CC No. **1073230041**, Titular del Contrato No.318139838, pagó por concepto de cuotas de PLAN PREMIUM, por los siguientes usuarios:

APellidos y Nombres	Documento	Parentesco	Periodo	VR NETO	VALOR IVA	TOTAL
SAMUEL TORRES MOLINA	TI 1014996557	OTROS	01-01/31-12	\$414.857	\$20.743	\$435.600
POR CONCEPTO DE VALES VENDIDOS				\$0	\$0	\$0

LA SUMA DE: \$435.600 (CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE)

De acuerdo con lo establecido en el Parágrafo 1, artículo 1.2.4.1.6, del decreto 1625 del 2016 (DUR), el monto máximo para disminuir de la base de retención de lo pagado por concepto de salud es 16 UVT.

Cordialmente,

Gerencia de Operaciones



ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S. A. S. EPS
SANITAS

N.I.T. : 800.251.440-6

Línea de atención en:

Bogotá: 3759393

Nacional: 018000957010

#936 desde líneas Claro, Movistar, Tigo

CERTIFICADO DE PAGOS CONTRATO PLAN DE ATENCIÓN COMPLEMENTARIA

Bogotá, 08 de abril de 2023

A QUIEN CORRESPONDA

EPS Sanitas certifica, que durante el año gravable 2022, **GLORIA PATRICIA MOLINA ROMERO** identificado (a) con CC No. **1073230041**, Titular del Contrato No.318139838, pagó por concepto de cuotas de PLAN PREMIUM, por los siguientes usuarios:

APELLIDOS Y NOMBRES	DOCUMENTO	PARENTESCO	PERIODO	VR NETO	VALOR IVA	TOTAL
SAMUEL TORRES MOLINA	TI 1014996557	OTROS	01-01/31-12	\$427.429	\$21.371	\$448.800
POR CONCEPTO DE VALES VENDIDOS				\$0	\$0	\$0

LA SUMA DE: \$448.800 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE)

De acuerdo con lo establecido en el Parágrafo 1, artículo 1.2.4.1.6, del decreto 1625 del 2016 (DUR), el monto máximo para disminuir de la base de retención de lo pagado por concepto de salud es 16 UVT.

Cordialmente,

Gerencia de Operaciones



ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.

NIT: 800.251.440-6

CERTIFICA

Que el señor (a) **MOLINA ROMERO GLORIA PATRICIA** identificado (a) con **CC 1073230041**, titular del contrato de Medicina Prepagada Plan Premium **No. 318139838**, pagó durante el período comprendido entre el **01/01/2023** al **30/04/2023**

LA SUMA DE: CIENTO VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$126.900)

Por los siguientes beneficiarios:

Por concepto de cuota:

APELLIDOS Y NOMBRES	DOCUMENTO	PARENTESCO	PERIODO	VR. TOTAL
TORRES MOLINA SAMUEL	1014996557	OT	01-01-2023/31-03-2023	\$126.900

Nota:

Este valor está sujeto a modificaciones según novedades que presente durante la vigencia del mismo.

Este certificado se expide sin firma autógrafa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 del decreto 836 de 1991 y el artículo 6 del decreto 4713 de 2005.

SUBGERENTE DE OPERACIONES

Bogotá D.C., 08 Abril de 2023

Pago a

GIMNASIO CAMPESTRE MARIE CURIE SAS**\$ 310.000** COP**Transacción aprobada****Información de la transacción**

Transacción #	1121097-1675359840-30840
Referencia	10265957901-92387

Pago efectuado con

**Comprobante de pago PSE**

Estado de la transacción:	Aprobada
Descripción del pago:	Pago a GIMNASIO CAMPESTRE MARIE CURIE SAS, ref: 10265957901-92387
Pago efectuado a:	GIMNASIO CAMPESTRE MARIE CURIE SAS - (GIMNASIO CAMPESTRE MARIE CURIE SAS NIT 900014818)
Fecha de la transacción:	2023-02-02T00:00:00
Código Único de Seguimiento (CUS):	1896427779
Ticket ID:	97167535984030850

PAGOS SEGUROS POR **Wompi**

Pago a **GIMNASIO CAMPESTRE MARIE CURIE SAS**

\$ 310.000 COP



Transacción aprobada

Información de la transacción	
Transacción #	1121097-1678201092-11430
Referencia	10265957902-92387

Pago efectuado con



Comprobante de pago PSE	
Estado de la transacción:	Aprobada
Descripción del pago:	Pago a GIMNASIO CAMPESTRE MARIE CURIE SAS, ref: 10265957902-92387
Pago efectuado a:	GIMNASIO CAMPESTRE MARIE CURIE SAS - (GIMNASIO CAMPESTRE MARIE CURIE SAS NIT 900014818)
Fecha de la transacción:	2023-03-07T00:00:00
Código Único de Seguimiento (CUS):	1956837061
Ticket ID:	167820109211430

PAGOS SEGUROS POR **Wompi**



RECIBO DE PAGO

Empresa: CISNAF

NIT: 901592336 - 7

Dirección: Calle 1 # 1- 33 centro Mosquera

Teléfono: +300 4581616

RECIBO N°

00060

POR:

\$ 320.000,00

RECIBO DEL SR.(A): Gloria Patricia Molina CC. 1073230041 LA CANTIDAD DE: \$ 320.000,00

CANTIDAD EN LETRAS: TRESCIENTOS VEINTE MIL 00/100 PESOS

POR CONCEPTO DE: PAGO PROCESO APOYO ACADÉMICO JULIO 2022 - SAMUEL TORRES

FECHA: 28/03/2023

MARTES 28 DE MARZO DE 2023

RECIBÍ CONFORME



ENTREGUÉ CONFORME



RECIBO DE PAGO

Empresa: CISNAF

NIT: 901592336 - 7

Dirección: Calle 1 # 1- 33 centro Mosquera

Teléfono: +300 4581616

RECIBO N°

00061

POR:

\$ 320.000,00

RECIBO DEL SR.(A): Gloria Patricia Molina CC. 1073230041 LA CANTIDAD DE: \$ 320.000,00

CANTIDAD EN LETRAS: TRESCIENTOS VEINTE MIL 00/100 PESOS

POR CONCEPTO DE: PROCESO DE APOYO ACDÉMICO AGOSTO 2022 - SAMUEL TORRES

FECHA: 28/03/2023

MARTES 28 DE MARZO DE 2023

RECIBÍ CONFORME



ENTREGUÉ CONFORME

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA
TRASLADO

PROCESO: 2021 - 00866
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: DANIEL ENRIQUE MONTOYA VEGA

ASUNTO: TRASLADO EXCEPCIONES PREVIAS

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establece el ART.101 inciso 3 numeral 1º y en concordancia con el ART. 110 del C.G.P., el día diecinueve (19) de mayo de 2023, se fija en la lista de traslados las excepciones previas, en lugar público y visible del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (03) días, contados a partir del día veintitrés (23) de mayo de 2023, siendo las 8 A.M., venciendo el día veinticinco (25) de mayo de 2023 a las 5 P.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado de la Secretaría del Juzgado, hoy diecinueve (19) de mayo de 2023, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

ACCIÓN DE RESTITUCIÓN BIEN INMUEBLE ARRENDADO - 2021-00866- EXCEPCIONES PREVIAS

Mauro Ruiz <mauroruizabogado@gmail.com>

Lun 01/08/2022 15:52

Para: Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera
<memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>;danielmontoya_90@hotmail.com
<danielmontoya_90@hotmail.com>;notificaciones.fna@aecsa.co <notificaciones.fna@aecsa.co>;ivon.lopez748@aecsa.co
<ivon.lopez748@aecsa.co>;Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera
<j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>;DANYELA.REYES.072@aecsa.co <DANYELA.REYES.072@aecsa.co>

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

DEMANDADO: DANIEL ENRIQUE MONTOYA VEGA

REFERENCIA: ACCIÓN DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO CON EXPEDIENTE 254734003001 –
2021-00866

ASUNTO: EXCEPCIONES PREVIAS

Honorable juez

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

E.S.D.

Respetada doctora,

DANYELA REYES GONZÁLES

Señores

FONDO NACIONAL DEL AHORRO

Cordial saludo,

MAURO DIMORKO RUÍZ VILLANUEVA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1073239754 , de profesión abogado, portador de la tarjeta profesional número 354 - 427 del C.S..J., me permito, mediante los documentos adjuntos y de manera respetuosa, presentar escrito de excepciones previas, junto con sus anexos, para su conocimiento y fines procesales.

Sin otro particular, agradezco la atención prestada a la anterior,

--

Mauro D. Ruiz V.

Abogado.

321-4683919

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
jcmpalmadrid@cendoj.ramajudicial.gov.co

ART 6 DTO 806 DE 2020

DÍA	MES	AÑO
23	09	2021

SEÑOR(A)	Montoya Vega Daniel Enrique
DIRECCIÓN	CARRERA 7 B # 13, APTO 404, TORRE 1, PARQUE RESIDENCIAL PUERTO PLATA
CIUDAD	MOSQUERA - CUNDINAMARCA

NÚMERO DE RADICADO DEL PROCESO	25473400300120210086600
NATURALEZA DEL PROCESO	RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
CUANTÍA DEL PROCESO	MENOR
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADOS	Montoya Vega Daniel Enrique

POR MEDIO DEL PRESENTE DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL DECRETO 806 DE 2020, EN EL ARTICULO 6 INCISO 4, PONGO EN CONOCIMIENTO DEMANDA RADICADA EN SU CONTRA, RESPECTO DEL PROCESO INDICADO.

ANEXO:

- COPIA DE LA DEMANDA Y ANEXOS.

EMPLEADO RESPONSABLE



NOMBRES Y APELLIDOS

DAGM
FNA CP - 49 Leasing

INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE LA OBLIGACIÓN COMUNICARSE DIRECTAMENTE CON EL PBX
(2871144 EXTENSIÓN 14835) O AL CORREO ELECTRÓNICO (notificaciones.fna@aecsa.co)

Mosquera 01 de agosto del 2022.

PROCESO	VERBAL – RESTITUCIÓN BIEN INMUEBLE.
RADICADO	254734003001 – 2021-00866
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO	DANIEL ENRIQUE MONTOYA VEGA
ASUNTO	EXCEPCIONES PREVIAS – CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Señor

Honorable juez civil municipal de Mosquera – Cundinamarca

E.S.D.

Ciudad.

Cordial saludo

MAURO DIMORKO RUÍZ VILLANUEVA identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, según poder anexo, me permito mediante la presente, en documento aparte del que responde la demanda y con fundamento en el artículo 100 del Código General del Proceso, formular excepciones previas, antecedidas de la certificación relativa al pago, que se hace de la siguiente manera:

1. CERTIFICACIÓN DE PAGO:

En virtud de que el artículo 384 del C.P.G. señala que el demandante solo podrá ser oído hasta que certifique el pago de las obligaciones en mora, se adjuntan a este memorial y al oficio de contestación de la demanda, el correspondiente certificado de deuda expedida por el demandante, donde queda plena constancia de que la obligación se encuentra al día, y adjunto a ella el certificado del pago de la suma de \$500.000 generada por el demandante, y que en la factura corresponde al monto de *“honorarios y gastos judiciales”*.

Con lo anterior, queda cumplido el requisito del numeral 384 del C.P.G., y lo ordenado por el despacho en el auto admisorio de la demanda, al no quedar cuotas vencidas o en mora por pagar.

Acto seguido, me permito formular las siguientes

2. EXCEPCIONES PREVIAS:

A)

NUMERAL 5° DEL ARTÍCULO 100 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES.

Se encuentra que la presente demanda fue radicada con fecha del 02 de julio del 2021, mediante correo electrónico, posteriormente el despacho profirió auto inadmisorio de la demanda en fecha del 20 de septiembre del 2021, ordenando al demandado que en un término perentorio de cinco (5) días, notifique al demandado, en la manera que señalaba el entonces vigente Decreto 806 de 4 de junio de 2020 en su artículo 6° numeral 4°; por cuanto advertía el despacho que dicho requisito no había sido atendido.

Posteriormente, con los documentos aportados a este apoderado, se encuentra que el demandante arrió al despacho un memorial en el que certificaba la notificación del demandado; no obstante, se advierte en tal documento los siguientes yerros, que vician de nulidad la admisión el presente proceso:

1. La orden del entonces vigente Decreto 806 del 2020, Artículo 6° numeral 4° señala lo siguiente “... *en cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*” Empero, el demandado no fue notificado del escrito de subsanación, puesto que a su dirección física llegó la demanda y sus anexos, pero no del escrito de subsanación de la demanda; lo cual se jura bajo la gravedad de juramento.
2. El oficio, posteriormente allegado al demandado por conducto de la Secretaría del Juzgado **y en ningún modo por parte del demandado como ordenaba el Decreto 806 del 2020**, señalaba en su presentación:

RV: CP 49 LEASING CC 1073236977 SUBSANACION FNA

Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera

<j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 28/09/2021 12:08

Para: Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera

<memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA <correoseguro@e-entrega.co>

Enviado: martes, 28 de septiembre de 2021 11:28 a. m.

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CP 49 LEASING CC 1073236977 SUBSANACION FNA

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Señor(a)

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Siendo claro, que su presentación se refiere a un proceso de “*CP 49 LEASING C.C. 1073236977 SUBSANACION FNA*”

3. Circunstancia idéntica ocurre con la presentación del memorial que señala:

SEÑOR

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”
DEMANDADO: Montoya Vega Daniel Enrique
RADICADO: 25473400300120210086600

ASUNTO: SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA

4. En tal presentación del documento, el demandante acierta en la enunciación de las partes procesales, en el asunto y en el radicado, pero ya yerra gravemente en la referencia, pues señala **“PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL”** asunto que nada tiene que ver con el proceso incoado por la demandante.

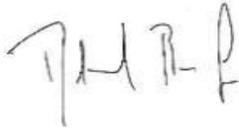
5. Posteriormente, el documento señala lo siguiente:

DANYELA REYES GONZÁLEZ, Abogada en ejercicio, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, me permito manifestar a su despacho respetuosamente que, por auto de fecha 20 DE AGOSTO DE 2021 con estado de fecha 21 DE AGOSTO DE 2021, se **INADMITIO** la presente demanda, por lo cual acudo a su despacho con el fin de **SUBSANAR**, en los siguientes términos:

1. En atención a lo solicitado por su despacho en el auto que inadmite la demanda, respecto al envío por medio físico o electrónico de la copia de la demanda y sus anexos al demandado, me permito **ACREDITAR** el envío de la misma en debida forma por medio de la empresa Pronto Envíos S.A. en concordancia con el decreto 806 de 2020 en su artículo 6 numeral 4.

Teniendo en cuenta, que la demanda se encuentra subsanada en legal forma, respetuosamente le solicito librar orden de pago a favor de la entidad financiera FONDO NACIONAL DEL AHORRO y en contra del demandado **ROJAS TORRES YORMAN ERLEY**.

Cordialmente,



DANYELA REYES GONZÁLEZ
C.C. No. 1.052.381.072 de Duitama.
T.P. No. 198.584. del Consejo Superior de la Judicatura
DAGM
FNA 49 Leasing

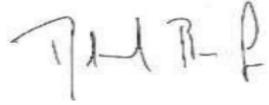
En él puede leerse: *“me permito manifestar a su despacho respetuosamente que por auto de fecha **20 de agosto de 2021 con estado de fecha 21 de agosto de 2021** (...)”* errando nuevamente y de manera grave, en tanto el auto inadmisorio de la demanda fue proferido por el despacho en fecha de **SEPTIEMBRE 20 DEL 2021** como puede constatare en la copia del auto que adjunto a la presente, por economía procesal.

Dos cosas: o incurre en un error la demandante en su memorial, o está por fuera del término, pues si el auto fuere proferido el 20 de agosto del 2021, entonces presentó la subsanación fuera del término.

6. Adicionalmente, como si los anteriores yerros no fueran suficientes para rechazar el oficio de subsanación, la demandante incurre en un nuevo error:

Teniendo en cuenta, que la demanda se encuentra subsanada en legal forma, respetuosamente le solicitó librar orden de pago a favor de la entidad financiera FONDO NACIONAL DEL AHORRO y en contra del demandado **ROJAS TORRES YORMAN ERLEY**.

Cordialmente,



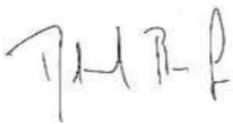
DANYELA REYES GONZÁLEZ
C.C. No. 1.052.381.072 de Duitama.
T.P. No. 198.584. del Consejo Superior de la Judicatura

La demandada en tal oficio solicita al despacho, **LIBRAR ORDEN DE PAGO A FAVOR DE LA ENTIDAD FINANCIERA FONDO NACIONAL DEL AHORRO (...)**, solicitud propia de un proceso ejecutivo, que nada tiene que ver con el proceso verbal de restitución de bien inmueble arrendado.

7. Remata la doctora Reyes su documento, incurriendo en un nuevo error, que opaca los otros, no porque los corrija, sino porque los supera:

Teniendo en cuenta, que la demanda se encuentra subsanada en legal forma, respetuosamente le solicitó librar orden de pago a favor de la entidad financiera FONDO NACIONAL DEL AHORRO y en contra del demandado **ROJAS TORRES YORMAN ERLEY**.

Cordialmente,



DANYELA REYES GONZÁLEZ
C.C. No. 1.052.381.072 de Duitama.
T.P. No. 198.584. del Consejo Superior de la Judicatura
DAGM
FNA 49 Leasing

Expone como demandado al señor **ROJAS TORRES YORMAN ARLEY** quien, como advertirá el despacho, no es parte ni tiene relación alguna con el presente proceso.

8. Por otro lado, se encuentra que el documento anexo, mediante el que la apoderada de la demandante asegura certificar el cumplimiento de la orden de

notificación, aparece **SIN FIRMA DE DESTINATARIO**, y sin que obre señal alguna que le de certeza sobre la entrega efectiva de los documentos:

DE: AECSA		FONDO NACIONAL DEL AHORRO Dir: AVENIDA LAS AMERICAS NO 46 41		DESTINATARIO		PAR: 107 Dir: I RE CI MO Tel:
Remitente		Ciudad - País BOGOTA BOGOTA - COLOMBIA		COD POS:		
Teléfono: 2871144		NIT-CC-Cod: 830059718				
DICE CONTENER: URGENTE DEMANDA Y ANEXOS						
REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO		DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE		CSE - DECRETO 806		000 C: 000 S: 000 P: 000 O:
				Causa: MOSQUERA CURDINARMA Asignado: JUZGADO 931 CIVIL I Destino: CURDINAMARCA Demandante: FONDO NACIONAL Reclamado: R 2021938900 Naturaleza: RESTITUCION INM Demandado: MONTONA VEGAS Naturaleza: MOSQUERA VEGAS		
IMPRESO POR FIVEPOSTAL [NOTIFICACIONES] ODS: 10796602935 / COD.IMP: 519632 USUARIO: CARL						
ORIGEN		DESTINO		F/H IMPRESION		F/H ADMISK
BOGOTA BOGOTA		MOSQUERA CURDINAMARCA		2021-09-24 14:28:48		2021-09-24 14:28:42
DE: AECSA		FONDO NACIONAL DEL AHORRO Dir: AVENIDA LAS AMERICAS NO 46 41		DESTINATARIO		PAR: 107 Dir: I RE CI MO Tel:
Remitente		Ciudad - País BOGOTA BOGOTA - COLOMBIA		COD POS:		
Teléfono: 2871144		NIT-CC-Cod: 830059718				
DICE CONTENER: URGENTE DEMANDA Y ANEXOS						
REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO		DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE		CSE - DECRETO 806		000 C: 000 S: 000 P: 000 O:
				Causa: MOSQUERA CURDINARMA Asignado: JUZGADO 931 CIVIL I Destino: CURDINAMARCA Demandante: FONDO NACIONAL Reclamado: R 2021938900 Naturaleza: RESTITUCION INM Demandado: MONTONA VEGAS Naturaleza: MOSQUERA VEGAS		
IMPRESO POR FIVEPOSTAL [NOTIFICACIONES] ODS: 10796602935 / COD.IMP: 519632 USUARIO: CARL						
ORIGEN		DESTINO		F/H IMPRESION		F/H ADMISK
BOGOTA BOGOTA		MOSQUERA CURDINAMARCA		2021-09-24 14:28:48		2021-09-24 14:28:42
DE: AECSA		FONDO NACIONAL DEL AHORRO Dir: AVENIDA LAS AMERICAS NO 46 41		DESTINATARIO		PAR: 107 Dir: I RE CI MO Tel:
Remitente		Ciudad - País BOGOTA BOGOTA - COLOMBIA		COD POS:		
Teléfono: 2871144		NIT-CC-Cod: 830059718				
DICE CONTENER: URGENTE DEMANDA Y ANEXOS						
REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO		DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE		CSE - DECRETO 806		000 C: 000 S: 000 P: 000 O:
				Causa: MOSQUERA CURDINARMA Asignado: JUZGADO 931 CIVIL I Destino: CURDINAMARCA Demandante: FONDO NACIONAL Reclamado: R 2021938900 Naturaleza: RESTITUCION INM Demandado: MONTONA VEGAS Naturaleza: MOSQUERA VEGAS		
IMPRESO POR FIVEPOSTAL [NOTIFICACIONES] ODS: 10796602935 / COD.IMP: 519632 USUARIO: CARL						
ORIGEN		DESTINO		F/H IMPRESION		F/H ADMISK
BOGOTA BOGOTA		MOSQUERA CURDINAMARCA		2021-09-24 14:28:48		2021-09-24 14:28:42

De ello se tiene entonces, que la demandante certifica el envío de los documentos, que dice contener “*URGENTE DEMANDA Y ANEXOS*” y acertando a la dirección del destinatario, pero no su entrega; tal falta de certificación hubiera sido razón suficiente para rechazar la demanda por parte del despacho; pues no certifica la notificación efectiva y menos aún, certifica el envío del escrito de subsanación.

9. Ahora bien, respecto de la guía se tienen dos cosas: la primera de ellas es que, al consultar el proceso en el aplicativo que la empresa postal por ley debe tener, para poder hacer la trazabilidad del envío, se halla en primera instancia que, la guía fue firmada por la señora Nancy Sanabria con número de cédula 270. 921.409 #1738 (*sic*) quien se manifiesta bajo la gravedad de juramento, que es una persona completamente ajena al demandado, no fue encargada por él para que recibiera el paquete y no corresponde a un portero del edificio, en tanto hubiere sido obligación de ella entregarlo al propietario, situación que nunca ocurrió; certifico lo anterior aportando la imagen en los documentos anexos, así como su trazabilidad, y por economía procesal, adjunto la fotografía a continuación, de la guía digitalizada en la página de la empresa de envíos Pronto

envíos, que se puede verificar en el siguiente link <https://prontoenvios.com.co/resultado-rastreo-de-envios-pronto.html> :

ORIGEN BOGOTA BOGOTA	DESTINO MOSQUERA CUQUINAMARCA	FN IMPRESION 2021-09-24 14:28:42	FN ADMISION 2021-09-24 14:28:42		
UNIDAD NACIONAL DEL AHORRO AVENIDA LAS AMERICAS NO 46 41 BOGOTA BOGOTA - COLOMBIA COD POS 1101146		DESTINATARIO PARA: MONTOYA VEGA DANIEL ENRIQUE 1073236977 24- CARRERA 7 B NO 13 APTO 404 TOR RE 1 PARQUE RESIDENCIAL PUERTO PLA Ciudad - País MOSQUERA CUQUINAMARCA - COLOMBIA COD POS: 750040 Telefono:		Guia No: 357665100935	
URGENTE DEMANDA Y ANEXOS 270921 409 #1738		O Cajas O Sobre O Paquete O Otro		Valor Declarado \$0 Frecuencia Segura \$0 Otro Valor \$0 Valor \$25,750 Valor Total \$25,750	
BOGOTA - FC NA 900 310 858-2 CRA 804 # 84C-96 B/VILLA L2 5775528 www.prontoenvios.com.co OPERACIONES BOGOTA/PRONTOENVIOS Res. 0616 de Abril 17 de 2015 RPOSTAL 0399 MINTIC		CONSIGUE SU ENVÍO EN WWW.PRONTOENVIOS.COM.CO NOTIFICATION			

10. Por último, respecto de la fecha de entrega de los documentos, se encuentra en la trazabilidad el envío lo siguiente:

Rastrear Envíos INICIO / CONDICIONES Y TERMINOS

Rastrear mas envíos

RASTREAR MAS

Coloque aqui el numero de guia

Consulta de *Guia*

357665100935

Detalle específico de la guia

Detalle de la guia 357665100935

- Guia: 357665100935
- Sucursal: BOGOTA - FC
- Fecha: 2021-09-24 14:28:42
- Origen: BOGOTA-BOGOTA
- Remitente: AECSA

Rastrear mas envios

Coloque aqui el numero de guia

RASTREAR MAS

Detalle de la guia 357665100935

- Guia: 357665100935
- Sucursal: BOGOTA - FC
- Fecha: 2021-09-24 14:28:42
- Origen: BOGOTA-BOGOTA
- Remitente: AECSA
- Destinatario: MONTOYA VEGA DANIEL ENRIQUE
- Contacto: 1073236977
- Destino: MOSQUERA-CUNDINAMARCA
- Direccion: CARRERA 7 B NO 13 APTO 404 TORRE 1 PARQUE RESIDENCIAL PUERTO PLATA MOSQUERA

INICIO QUIENES SOMOS TÉRMINOS Y CONDICIONES **SERVICIOS** OFICINAS A NIVEL NACIONAL COI

Coloque aqui el numero de guia

Observaciones: URGENTE DEMANDA Y ANEXOS

Exp:

Tracking de guia 357665100935

- ["INGRESADA -VALIDADA", "", "2021-09-24 14:28:42"]
- ["DISTRIBUCION", "", "2021-09-27 16:36:52"]
- ["ENTREGA SIN IMAGEN", "ENTREGADO", "2021-09-29 12:53:56"]
- ["GUIA DIGITALIZADA", "", "2021-09-29 14:30:02"]
- ["Certificacion", "", "2021-09-29 14:32:00"]

De lo anterior, claramente se puede observar que la entrega de la notificación de la demanda, junto a sus anexos y junto al escrito de subsanación, le fue entregado a la señora Nancy Sanabria el día **29 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 A LAS 12: 53: 56**, fecha que por un lado está fuera del término que dio el despacho para notificar y que en todo caso, **CORRESPONDE A UN DÍA DESPUES AL DÍA QUE LA DEMANDANTE ARRIMÓ EL ESCRITO DE SUBSANACIÓN AL DESPACHO**, esto es, primero, mediante el escrito de subsanación de las calidades que ya expuse, la demandada aseguró que ya había notificado al demandado, pero solo hasta un día después y por fuera del término, los documentos fueron entregados. Entrega que se hizo a una persona completamente ajena y desconocida del demandado.

Así las cosas, en atención a que el escrito de subsanación no cumplió el mandato del juzgado y en cambio sí dejó ver una completa desconexión con el curso procesal acompañada de una irresponsabilidad notoria respecto de los derechos tanto procesales como sustantivos del demandado; en tanto no notifica y asegura que sí lo hizo, pero también, en tanto lo que pide en su demanda es que el demandado

sea despojado definitivamente de su expectativa legítima de adquirir un bien inmueble para vivienda mediante el contrato de *LEASING HABITACIONAL*, en atención a todo ello el despacho debió **RECHAZAR** la demanda, pues el escrito de subsanación ni era coherente con lo pedido por el despacho, ni probaba haber cumplido con el deber de notificación, tanto de la demanda y sus anexos, como del escrito de acusación. Documentos que solo fueron notificados a mi poderdante por notificación del despacho. Corolario de lo anterior, el proceso está viciado de nulidad sin que haya manera de subsanarlo por lo que la única manera, en este punto, de atender la teleología, axiología y mandato gramatical del Código General del Proceso, así como del entonces vigente Decreto 806 del 2020, hoy Ley 2213 del 2022 es única, exclusiva y excluyentemente, que dar por probada y configurada la excepción de Ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales, conforme al numeral 5° del artículo 100 del mentado CPG.

Desestimar la excepción propuesta, corresponde a acolitar el irrespeto a las ritualidades del proceso, permitiendo que una parte de la futura litis, empiece el proceso burlándose de ellos, sin que por parte del despacho haya llamamiento alguno a la seriedad. Lo anterior se agrava, cuando estamos hablando de un proceso en cuya demanda se está hablando de despojar de su vivienda actual y de la expectativa de propiedad sobre ese inmueble, de una persona que como se demuestra en los anexos de este memorial, se encuentra al día en sus obligaciones y en donde además, como es sabido, la demandante tiene el pleno control del negocio jurídico, en lo que no está de más recordar, que contaba con la totalidad de la información de notificación del demandado, su número celular, su dirección de residencia y su correo electrónico, ¡al que le hace llegar mensualmente la factura de la cuota del contrato!

Insisto en que el proceso está viciado de **NULIDAD** desde el momento en que se vencieron los términos para subsanar la demanda, y la demandante solo había presentado el memorial al que ya me referí, que en todo caso no se refería al presente proceso y que no probaba haber notificado al demandado sino únicamente haber enviado un paquete, aparentemente con la demanda; no obstante, insisto en que, de los documentos allegados, el demandante no aportó el escrito de subsanación. En ello consiste el desconocimiento del Numeral 4° del Artículo 6° del Decreto 806 del 2020.

Ahora bien, advierte este apoderado que la demandante señala en su demanda que *“M [m] anifiesto al despacho que desconozco la dirección electrónica de notificación respecto de la parte demandada”* no obstante, en los anexos de la presente contestación, pruebo que el demandante **SÍ CONOCÍA LA DIRECCIÓN ELECTRONICA DE NOTIFICACIÓN**, que no solo la conocía sino que, a esa dirección electrónica enviaba las facturas de las cuotas dentro del contrato; además de eso conocía del número de celular, luego queda demostrado con ello que la demandante, como su apoderada, faltaron a la verdad en la demanda y que dolosamente se abstuvieron de notificar debidamente mediante correo electrónico,

de manera que los fines del Decreto 806 del 2020, fueran alcanzados y el demandado pudiera ejercer su derecho a la defensa.

Volvamos a la redacción del decreto 806 del 2020 en su Numeral 4° del Artículo 6°, pues en ella se deja claro que la notificación a la dirección física es subsidiaria de la electrónica, es decir, que solo es válido notificar a la dirección física sí y solo sí, se desconoce la dirección electrónica.

Ello tiene fundamento no solo en garantizar la recta y eficaz administración de justicia en medio de la crisis sanitaria actual, sino en la economía procesal, pues para el despacho es mucho más barato, práctico y fácil notificar a las partes de cualquier auto, o correr los traslados que corresponda, mediante correo electrónico; circunstancia opuesta que ocurre con la notificación física, que es mucho más acuciosa y lenta. Idéntica circunstancia ocurre con las partes, pues les resulta más fácil mediante este sistema comunicarse con el despacho, notificarse o realizar cualquier procedimiento.

Es por ello que el decreto 806 del 2020 señalaba: “... el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal** de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.” La acepción “**de no conocerse**” no deja dudas sobre que la demanda solo se podía notificar en físico si se desconocía el correo electrónico; lo que en el proceso actual no ocurrió, pues como manifiesto aquí y pruebo en los anexos, el demandante **SÍ** conocía de la dirección de notificación electrónica del demandado.

Así las cosas, queda claro tres cosas:

- a) Que la demandante mintió sobre su desconocimiento de la dirección electrónica del demandado.
- b) Que sí conocía la demandante del correo electrónico del demandado y no lo notificó a él, sino que prefirió notificarlo mediante correo certificado cuando el despacho se lo solicitó mediante auto inadmisorio de la demanda y absteniéndose de notificar el escrito de subsanación de la demanda.
- c) Que, de haber notificado al correo electrónico del demandado, sería sencillo para la señora juez como para las partes, identificar si fue enviado o no el escrito de subsanación.

De todo lo anterior, su señoría, se desprende una nueva razón para declarar probada y actualizada la excepción de ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales.

De otro lado, encuentra este apoderado que se halla también actualizada la excepción previa de la que habla el numeral siete del artículo 100 del C.G.P. así:

NUMERAL 7° DEL ARTÍCULO 100 DEL C.P.G. :

Habérsele dado a la demanda un trámite de un proceso diferente al que corresponde:

Su señoría, señala el artículo 90 del Código General del Proceso:

“EL juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente le corresponda aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada. En la misma providencia el juez deberá integrar el litisconsorcio necesario y ordenarle al demandado que aporte, durante el traslado de la demanda, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante.

(...)

*En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, **so pena de rechazo**. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza (...)*

No hay debate, en tanto fue precisamente la observación que hizo el despacho en el auto de inadmisión, sobre que, para el momento de presentación de la demanda, y aun en la actualidad, es un requisito de ley la notificación al demandado. Notificación que bien puede hacerse mediante correo electrónico y solo en caso de desconocerse el correo electrónico, puede hacerse en físico mediante correo certificado. Tampoco hay debate sobre que el demandante incumplió con tal requisito legal al momento de presentar la demanda y, en consecuencia, eco del auto inadmisorio de la demanda, debía notificar a la parte demandada el escrito de la demanda, junto con sus anexos y **junto con el escrito de subsanación**.

Ahora bien, en los documentos que notificara el despacho a mi poderdante, se halla el escrito de subsanación y adjunto a él, la guía de envío de unos documentos que dicen tener *“urgente demanda y anexos”* no obstante, hay incertidumbre sobre si ese fue el paquete que llegó a la residencia de mi apoderado, en tanto los documentos que llegaron, tenían origen del despacho y estaban fechados del 23 de septiembre del 2021, fecha que no coincide con la que expresa en su trazabilidad la empresa postal que señala que el documento fue entregado el 29 de septiembre, esto es, 6 días después, de lo que no se desglosa entonces la debida notificación; y además de ello, **NO HAY PRUEBA SUMARIA SIQUIERA QUE SEÑALE LA NOTIFICACIÓN DEL ESCRITO DE SUBSANACION**, ya que no se refiere a ello la demandante en su envío documental.

De otro lado, como se señaló anteriormente y se prueba con la guía digital, esos documentos fueron entregados a la señora Nancy Sanabria, persona absolutamente ajena al demandado; de lo que se desprende que el demandado solo conocía de la existencia de la demanda, por la notificación que llegara a su apartamento en fecha del 23 de septiembre y no con la notificación que hizo la demandada, pero que, en ninguna de ellas, estaba presente el escrito de subsanación de la demanda, y posteriormente, con la notificación del presente auto, donde señalaba como auto a notificar el de “*mandamiento de pago*”. De ello se desprende que el demandado tenía absoluta incertidumbre por el curso de la demanda, hasta el momento en que el despacho le notificó el auto admisorio, junto con el escrito de subsanación. Solo hasta ese momento mi poderdante conoció de ese escrito.

La ausencia de prueba siquiera sumaria de haber notificado plenamente al demandado, enviando el escrito de la demanda, sus anexos y el escrito de subsanación, debieron significarle al juez, el requerimiento sobre lo mismo a la demandante o el rechazo directo de la demanda, en tanto no se había subsanado; pero en ningún caso, el despacho debió darle trámite al proceso si se tenía que el demandado no estaba notificado correctamente, ello por sí mismo, se constituye en una lesión al derecho a la defensa y en un trámite diferente al que ordena la ley, pues debió su señoría, rechazar la demanda o conceder un término perentorio para que lo subsane. Se encuentra sustentada y configurada la excepción de la que habla el numeral 7° del artículo 100 del C.G.P.

3. PRUEBAS:

Ruego a su señoría, tener como pruebas de lo antedicho, los siguientes documentos:

1. Documento con imágenes - pantallazo de la guía 357665100935 y su trazabilidad.
2. Documento con imágenes – pantallazo de los correos electrónicos enviados por la demandante al demandado, en fechas cercanas a la radicación de la demanda y que certifican que sí conocía del correo electrónico del demandado.
3. Copia magnética del encabezado del documento que llegó a la residencia de mi apoderado, en fecha del 23 de septiembre del 2021.

4. ANEXOS DE LAS EXCEPCIONES PREVIAS

En cuanto a los anexos, por economía procesal, ruego al despacho tener como tales los mismos que obran adjuntas a la contestación de la demanda, como son: A) poder y certificación de poder B) Certificación de estado de la deuda C) Cancelación de recibo de pago por el monto de \$500.000 cobrados por el Fondo, por concepto de “honorarios y gastos judiciales”

5. SOLICITUD

En atención a lo aquí expresado, solicito a su señoría declarar la terminación de la presente acción de restitución de bien inmueble arrendado, declarando probadas las excepciones previas sustentadas aquí.

6. NOTIFICACIONES:

En calidad de apoderado, puedo ser notificado en las siguientes direcciones:

- A) **FÍSICA:** Diagonal 19 número 3 C – 06 Barrio Villa Nueva – Mosquera Cundinamarca.
- B) **ELECTRÓNICA:** mauroruizabogado@gmail.com
- C) TELEFONICA: 321 4683919

Por su parte, el demandado puede ser notificado electrónicamente en la siguiente dirección:

danielmontoya_90@hotmail.com

Sin otro particular, agradezco la atención prestada a la anterior.

MAURO DIMORKO RUÍZ VILLANUEVA.

C .c. 1.073.239.754

T.p. 354 427 del Consejo Superior de la Judicatura.

Apoderado parte demandada.

Mosquera 01 de agosto del 2022.

PROCESO	VERBAL – RESTITUCIÓN BIEN INMUEBLE.
RADICADO	254734003001 – 2021-00866
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO	DANIEL ENRIQUE MONTOYA VEGA
ASUNTO	EXCEPCIONES PREVIAS – CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Señor

Honorable juez civil municipal de Mosquera – Cundinamarca

E.S.D.

Ciudad.

Cordial saludo

MAURO DIMORKO RUÍZ VILLANUEVA identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, según poder anexo, me permito mediante la presente, en documento aparte del que responde la demanda y con fundamento en el artículo 100 del Código General del Proceso, formular excepciones previas, antecedidas de la certificación relativa al pago, que se hace de la siguiente manera:

1. CERTIFICACIÓN DE PAGO:

En virtud de que el artículo 384 del C.P.G. señala que el demandante solo podrá ser oído hasta que certifique el pago de las obligaciones en mora, se adjuntan a este memorial y al oficio de contestación de la demanda, el correspondiente certificado de deuda expedida por el demandante, donde queda plena constancia de que la obligación se encuentra al día, y adjunto a ella el certificado del pago de la suma de \$500.000 generada por el demandante, y que en la factura corresponde al monto de “*honorarios y gastos judiciales*”.

Con lo anterior, queda cumplido el requisito del numeral 384 del C.P.G., y lo ordenado por el despacho en el auto admisorio de la demanda, al no quedar cuotas vencidas o en mora por pagar.

Acto seguido, me permito formular las siguientes

2. EXCEPCIONES PREVIAS:

A)

NUMERAL 5° DEL ARTÍCULO 100 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES.

Se encuentra que la presente demanda fue radicada con fecha del 02 de julio del 2021, mediante correo electrónico, posteriormente el despacho profirió auto inadmisorio de la demanda en fecha del 20 de septiembre del 2021, ordenando al demandado que en un término perentorio de cinco (5) días, notifique al demandado, en la manera que señalaba el entonces vigente Decreto 806 de 4 de junio de 2020 en su artículo 6° numeral 4°; por cuanto advertía el despacho que dicho requisito no había sido atendido.

Posteriormente, con los documentos aportados a este apoderado, se encuentra que el demandante arrió al despacho un memorial en el que certificaba la notificación del demandado; no obstante, se advierte en tal documento los siguientes yerros, que vician de nulidad la admisión el presente proceso:

1. La orden del entonces vigente Decreto 806 del 2020, Artículo 6° numeral 4° señala lo siguiente “... *en cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*” Empero, el demandado no fue notificado del escrito de subsanación, puesto que a su dirección física llegó la demanda y sus anexos, pero no del escrito de subsanación de la demanda; lo cual se jura bajo la gravedad de juramento.
2. El oficio, posteriormente allegado al demandado por conducto de la Secretaría del Juzgado **y en ningún modo por parte del demandado como ordenaba el Decreto 806 del 2020**, señalaba en su presentación:

RV: CP 49 LEASING CC 1073236977 SUBSANACION FNA

Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera

<j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 28/09/2021 12:08

Para: Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera

<memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA <correoseguro@e-entrega.co>

Enviado: martes, 28 de septiembre de 2021 11:28 a. m.

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CP 49 LEASING CC 1073236977 SUBSANACION FNA

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Señor(a)

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Siendo claro, que su presentación se refiere a un proceso de “*CP 49 LEASING C.C. 1073236977 SUBSANACION FNA*”

3. Circunstancia idéntica ocurre con la presentación del memorial que señala:

SEÑOR

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”
DEMANDADO: Montoya Vega Daniel Enrique
RADICADO: 25473400300120210086600

ASUNTO: SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA

4. En tal presentación del documento, el demandante acierta en la enunciación de las partes procesales, en el asunto y en el radicado, pero ya yerra gravemente en la referencia, pues señala **“PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL”** asunto que nada tiene que ver con el proceso incoado por la demandante.

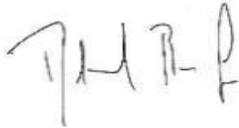
5. Posteriormente, el documento señala lo siguiente:

DANYELA REYES GONZÁLEZ, Abogada en ejercicio, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, me permito manifestar a su despacho respetuosamente que, por auto de fecha 20 DE AGOSTO DE 2021 con estado de fecha 21 DE AGOSTO DE 2021, se **INADMITIO** la presente demanda, por lo cual acudo a su despacho con el fin de **SUBSANAR**, en los siguientes términos:

1. En atención a lo solicitado por su despacho en el auto que inadmite la demanda, respecto al envío por medio físico o electrónico de la copia de la demanda y sus anexos al demandado, me permito ACREDITAR el envío de la misma en debida forma por medio de la empresa Pronto Envíos S.A. en concordancia con el decreto 806 de 2020 en su artículo 6 numeral 4.

Teniendo en cuenta, que la demanda se encuentra subsanada en legal forma, respetuosamente le solicito librar orden de pago a favor de la entidad financiera FONDO NACIONAL DEL AHORRO y en contra del demandado **ROJAS TORRES YORMAN ERLEY**.

Cordialmente,



DANYELA REYES GONZÁLEZ
C.C. No. 1.052.381.072 de Duitama.
T.P. No. 198.584. del Consejo Superior de la Judicatura
DAGM
FNA 49 Leasing

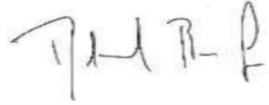
En él puede leerse: *“me permito manifestar a su despacho respetuosamente que por auto de fecha **20 de agosto de 2021 con estado de fecha 21 de agosto de 2021** (...)”* errando nuevamente y de manera grave, en tanto el auto inadmisorio de la demanda fue proferido por el despacho en fecha de **SEPTIEMBRE 20 DEL 2021** como puede constatare en la copia del auto que adjunto a la presente, por economía procesal.

Dos cosas: o incurre en un error la demandante en su memorial, o está por fuera del término, pues si el auto fuere proferido el 20 de agosto del 2021, entonces presentó la subsanación fuera del término.

6. Adicionalmente, como si los anteriores yerros no fueran suficientes para rechazar el oficio de subsanación, la demandante incurre en un nuevo error:

Teniendo en cuenta, que la demanda se encuentra subsanada en legal forma, respetuosamente le solicitó librar orden de pago a favor de la entidad financiera FONDO NACIONAL DEL AHORRO y en contra del demandado **ROJAS TORRES YORMAN ERLEY**.

Cordialmente,



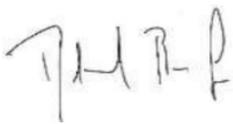
DANYELA REYES GONZÁLEZ
C.C. No. 1.052.381.072 de Duitama.
T.P. No. 198.584. del Consejo Superior de la Judicatura

La demandada en tal oficio solicita al despacho, **LIBRAR ORDEN DE PAGO A FAVOR DE LA ENTIDAD FINANCIERA FONDO NACIONAL DEL AHORRO (...)**, solicitud propia de un proceso ejecutivo, que nada tiene que ver con el proceso verbal de restitución de bien inmueble arrendado.

7. Remata la doctora Reyes su documento, incurriendo en un nuevo error, que opaca los otros, no porque los corrija, sino porque los supera:

Teniendo en cuenta, que la demanda se encuentra subsanada en legal forma, respetuosamente le solicitó librar orden de pago a favor de la entidad financiera FONDO NACIONAL DEL AHORRO y en contra del demandado **ROJAS TORRES YORMAN ERLEY**.

Cordialmente,



DANYELA REYES GONZÁLEZ
C.C. No. 1.052.381.072 de Duitama.
T.P. No. 198.584. del Consejo Superior de la Judicatura
DAGM
FNA 49 Leasing

Expone como demandado al señor **ROJAS TORRES YORMAN ARLEY** quien, como advertirá el despacho, no es parte ni tiene relación alguna con el presente proceso.

8. Por otro lado, se encuentra que el documento anexo, mediante el que la apoderada de la demandante asegura certificar el cumplimiento de la orden de

notificación, aparece **SIN FIRMA DE DESTINATARIO**, y sin que obre señal alguna que le de certeza sobre la entrega efectiva de los documentos:

REMITENTE DE: AECSA FONDO NACIONAL DEL AHORRO Dir: AVENIDA LAS AMERICAS NO 46 41 Ciudad - País BOGOTA BOGOTA - COLOMBIA COD POS: Telefono: 2871144 NIT-CC-Cod: 830059718		DESTINATARIO 107 Dir: I RE CIB MO Telef	
DICE CONTENER: URGENTE DEMANDA Y ANEXOS		000 C: 000 S: 000 P: 000 O: 000	
REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE		806 - DECRETO 806 Naturaleza: REQUERIDA CURDINAL Juzgado: JUZGADO 93 CIVIL I Depto: CUNDINAMARCA Demandante: FONDO NACIONAL Radicado: R 2021092600 Naturaleza: RESTITUCION INM Demandado: MONTONA VEGAS Naturaleza: REQUERIDA CURDINAL	
IMPRESO POR FIVEPOSTAL [NOTIFICACIONES] ODS: 10796602935 / COD.IMP: 519632 USUARIO: CARL			
ORIGEN	DESTINO	F/H IMPRESION	F/H ADMISK
BOGOTA BOGOTA	MOSQUERA CUNDINAMARCA	2021-09-24 14:28:48	2021-09-24 14:28:42
REMITENTE DE: AECSA FONDO NACIONAL DEL AHORRO Dir: AVENIDA LAS AMERICAS NO 46 41 Ciudad - País BOGOTA BOGOTA - COLOMBIA COD POS: Telefono: 2871144 NIT-CC-Cod: 830059718		DESTINATARIO 107 Dir: I RE CIB MO Telef	
DICE CONTENER: URGENTE DEMANDA Y ANEXOS		000 C: 000 S: 000 P: 000 O: 000	
REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE		806 - DECRETO 806 Naturaleza: REQUERIDA CURDINAL Juzgado: JUZGADO 93 CIVIL I Depto: CUNDINAMARCA Demandante: FONDO NACIONAL Radicado: R 2021092600 Naturaleza: RESTITUCION INM Demandado: MONTONA VEGAS Naturaleza: REQUERIDA CURDINAL	
IMPRESO POR FIVEPOSTAL [NOTIFICACIONES] ODS: 10796602935 / COD.IMP: 519632 USUARIO: CARL			
ORIGEN	DESTINO	F/H IMPRESION	F/H ADMISK
BOGOTA BOGOTA	MOSQUERA CUNDINAMARCA	2021-09-24 14:28:48	2021-09-24 14:28:42
REMITENTE DE: AECSA FONDO NACIONAL DEL AHORRO Dir: AVENIDA LAS AMERICAS NO 46 41 Ciudad - País BOGOTA BOGOTA - COLOMBIA COD POS: Telefono: 2871144 NIT-CC-Cod: 830059718		DESTINATARIO 107 Dir: I RE CIB MO Telef	
DICE CONTENER: URGENTE DEMANDA Y ANEXOS		000 C: 000 S: 000 P: 000 O: 000	
REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE		806 - DECRETO 806 Naturaleza: REQUERIDA CURDINAL Juzgado: JUZGADO 93 CIVIL I Depto: CUNDINAMARCA Demandante: FONDO NACIONAL Radicado: R 2021092600 Naturaleza: RESTITUCION INM Demandado: MONTONA VEGAS Naturaleza: REQUERIDA CURDINAL	
IMPRESO POR FIVEPOSTAL [NOTIFICACIONES] ODS: 10796602935 / COD.IMP: 519632 USUARIO: CARL			
ORIGEN	DESTINO	F/H IMPRESION	F/H ADMISK
BOGOTA BOGOTA	MOSQUERA CUNDINAMARCA	2021-09-24 14:28:48	2021-09-24 14:28:42

De ello se tiene entonces, que la demandante certifica el envío de los documentos, que dice contener “*URGENTE DEMANDA Y ANEXOS*” y acertando a la dirección del destinatario, pero no su entrega; tal falta de certificación hubiera sido razón suficiente para rechazar la demanda por parte del despacho; pues no certifica la notificación efectiva y menos aún, certifica el envío del escrito de subsanación.

- Ahora bien, respecto de la guía se tienen dos cosas: la primera de ellas es que, al consultar el proceso en el aplicativo que la empresa postal por ley debe tener, para poder hacer la trazabilidad del envío, se halla en primera instancia que, la guía fue firmada por la señora Nancy Sanabria con número de cédula 270. 921.409 #1738 (sic) quien se manifiesta bajo la gravedad de juramento, que es una persona completamente ajena al demandado, no fue encargada por él para que recibiera el paquete y no corresponde a un portero del edificio, en tanto hubiere sido obligación de ella entregarlo al propietario, situación que nunca ocurrió; certifico lo anterior aportando la imagen en los documentos anexos, así como su trazabilidad, y por economía procesal, adjunto la fotografía a continuación, de la guía digitalizada en la página de la empresa de envíos Pronto

Rastrear mas envios

Coloque aqui el numero de guia

RASTREAR MAS

Detalle de la guia 357665100935

- Guia: 357665100935
- Sucursal: BOGOTA - FC
- Fecha: 2021-09-24 14:28:42
- Origen: BOGOTA-BOGOTA
- Remitente: AECSA
- Destinatario: MONTOYA VEGA DANIEL ENRIQUE
- Contacto: 1073236977
- Destino: MOSQUERA-CUNDINAMARCA
- Direccion: CARRERA 7 B NO 13 APTO 404 TORRE 1 PARQUE RESIDENCIAL PUERTO PLATA MOSQUERA

INICIO QUIENES SOMOS TÉRMINOS Y CONDICIONES **SERVICIOS** OFICINAS A NIVEL NACIONAL COI

Coloque aqui el numero de guia

Observaciones: URGENTE DEMANDA Y ANEXOS

Exp:

Tracking de guia 357665100935

- ["INGRESADA -VALIDADA", "", "2021-09-24 14:28:42"]
- ["DISTRIBUCION", "", "2021-09-27 16:36:52"]
- ["ENTREGA SIN IMAGEN", "ENTREGADO", "2021-09-29 12:53:56"]
- ["GUIA DIGITALIZADA", "", "2021-09-29 14:30:02"]
- ["Certificacion", "", "2021-09-29 14:32:00"]

De lo anterior, claramente se puede observar que la entrega de la notificación de la demanda, junto a sus anexos y junto al escrito de subsanación, le fue entregado a la señora Nancy Sanabria el día **29 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 A LAS 12: 53: 56**, fecha que por un lado está fuera del término que dio el despacho para notificar y que en todo caso, **CORRESPONDE A UN DÍA DESPUES AL DÍA QUE LA DEMANDANTE ARRIMÓ EL ESCRITO DE SUBSANACIÓN AL DESPACHO**, esto es, primero, mediante el escrito de subsanación de las calidades que ya expuse, la demandada aseguró que ya había notificado al demandado, pero solo hasta un día después y por fuera del término, los documentos fueron entregados. Entrega que se hizo a una persona completamente ajena y desconocida del demandado.

Así las cosas, en atención a que el escrito de subsanación no cumplió el mandato del juzgado y en cambio sí dejó ver una completa desconexión con el curso procesal acompañada de una irresponsabilidad notoria respecto de los derechos tanto procesales como sustantivos del demandado; en tanto no notifica y asegura que sí lo hizo, pero también, en tanto lo que pide en su demanda es que el demandado

sea despojado definitivamente de su expectativa legítima de adquirir un bien inmueble para vivienda mediante el contrato de *LEASING HABITACIONAL*, en atención a todo ello el despacho debió **RECHAZAR** la demanda, pues el escrito de subsanación ni era coherente con lo pedido por el despacho, ni probaba haber cumplido con el deber de notificación, tanto de la demanda y sus anexos, como del escrito de acusación. Documentos que solo fueron notificados a mi poderdante por notificación del despacho. Corolario de lo anterior, el proceso está viciado de nulidad sin que haya manera de subsanarlo por lo que la única manera, en este punto, de atender la teleología, axiología y mandato gramatical del Código General del Proceso, así como del entonces vigente Decreto 806 del 2020, hoy Ley 2213 del 2022 es única, exclusiva y excluyentemente, que dar por probada y configurada la excepción de Ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales, conforme al numeral 5° del artículo 100 del mentado CPG.

Desestimar la excepción propuesta, corresponde a acolitar el irrespeto a las ritualidades del proceso, permitiendo que una parte de la futura litis, empiece el proceso burlándose de ellos, sin que por parte del despacho haya llamamiento alguno a la seriedad. Lo anterior se agrava, cuando estamos hablando de un proceso en cuya demanda se está hablando de despojar de su vivienda actual y de la expectativa de propiedad sobre ese inmueble, de una persona que como se demuestra en los anexos de este memorial, se encuentra al día en sus obligaciones y en donde además, como es sabido, la demandante tiene el pleno control del negocio jurídico, en lo que no está de más recordar, que contaba con la totalidad de la información de notificación del demandado, su número celular, su dirección de residencia y su correo electrónico, ¡al que le hace llegar mensualmente la factura de la cuota del contrato!

Insisto en que el proceso está viciado de **NULIDAD** desde el momento en que se vencieron los términos para subsanar la demanda, y la demandante solo había presentado el memorial al que ya me referí, que en todo caso no se refería al presente proceso y que no probaba haber notificado al demandado sino únicamente haber enviado un paquete, aparentemente con la demanda; no obstante, insisto en que, de los documentos allegados, el demandante no aportó el escrito de subsanación. En ello consiste el desconocimiento del Numeral 4° del Artículo 6° del Decreto 806 del 2020.

Ahora bien, advierte este apoderado que la demandante señala en su demanda que *“M [m] anifiesto al despacho que desconozco la dirección electrónica de notificación respecto de la parte demandada”* no obstante, en los anexos de la presente contestación, pruebo que el demandante **SÍ CONOCÍA LA DIRECCIÓN ELECTRONICA DE NOTIFICACIÓN**, que no solo la conocía sino que, a esa dirección electrónica enviaba las facturas de las cuotas dentro del contrato; además de eso conocía del número de celular, luego queda demostrado con ello que la demandante, como su apoderada, faltaron a la verdad en la demanda y que dolosamente se abstuvieron de notificar debidamente mediante correo electrónico,

de manera que los fines del Decreto 806 del 2020, fueran alcanzados y el demandado pudiera ejercer su derecho a la defensa.

Volvamos a la redacción del decreto 806 del 2020 en su Numeral 4° del Artículo 6°, pues en ella se deja claro que la notificación a la dirección física es subsidiaria de la electrónica, es decir, que solo es válido notificar a la dirección física sí y solo sí, se desconoce la dirección electrónica.

Ello tiene fundamento no solo en garantizar la recta y eficaz administración de justicia en medio de la crisis sanitaria actual, sino en la economía procesal, pues para el despacho es mucho más barato, práctico y fácil notificar a las partes de cualquier auto, o correr los traslados que corresponda, mediante correo electrónico; circunstancia opuesta que ocurre con la notificación física, que es mucho más acuciosa y lenta. Idéntica circunstancia ocurre con las partes, pues les resulta más fácil mediante este sistema comunicarse con el despacho, notificarse o realizar cualquier procedimiento.

Es por ello que el decreto 806 del 2020 señalaba: “... el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal** de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.” La acepción “**de no conocerse**” no deja dudas sobre que la demanda solo se podía notificar en físico si se desconocía el correo electrónico; lo que en el proceso actual no ocurrió, pues como manifiesto aquí y pruebo en los anexos, el demandante **SÍ** conocía de la dirección de notificación electrónica del demandado.

Así las cosas, queda claro tres cosas:

- a) Que la demandante mintió sobre su desconocimiento de la dirección electrónica del demandado.
- b) Que sí conocía la demandante del correo electrónico del demandado y no lo notificó a él, sino que prefirió notificarlo mediante correo certificado cuando el despacho se lo solicitó mediante auto inadmisorio de la demanda y absteniéndose de notificar el escrito de subsanación de la demanda.
- c) Que, de haber notificado al correo electrónico del demandado, sería sencillo para la señora juez como para las partes, identificar si fue enviado o no el escrito de subsanación.

De todo lo anterior, su señoría, se desprende una nueva razón para declarar probada y actualizada la excepción de ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales.

De otro lado, encuentra este apoderado que se halla también actualizada la excepción previa de la que habla el numeral siete del artículo 100 del C.G.P. así:

NUMERAL 7° DEL ARTÍCULO 100 DEL C.P.G. :

Habérsele dado a la demanda un trámite de un proceso diferente al que corresponde:

Su señoría, señala el artículo 90 del Código General del Proceso:

“EL juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente le corresponda aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada. En la misma providencia el juez deberá integrar el litisconsorcio necesario y ordenarle al demandado que aporte, durante el traslado de la demanda, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante.

(...)

*En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, **so pena de rechazo**. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza (...)*

No hay debate, en tanto fue precisamente la observación que hizo el despacho en el auto de inadmisión, sobre que, para el momento de presentación de la demanda, y aun en la actualidad, es un requisito de ley la notificación al demandado. Notificación que bien puede hacerse mediante correo electrónico y solo en caso de desconocerse el correo electrónico, puede hacerse en físico mediante correo certificado. Tampoco hay debate sobre que el demandante incumplió con tal requisito legal al momento de presentar la demanda y, en consecuencia, eco del auto inadmisorio de la demanda, debía notificar a la parte demandada el escrito de la demanda, junto con sus anexos y **junto con el escrito de subsanación**.

Ahora bien, en los documentos que notificara el despacho a mi poderdante, se halla el escrito de subsanación y adjunto a él, la guía de envío de unos documentos que dicen tener *“urgente demanda y anexos”* no obstante, hay incertidumbre sobre si ese fue el paquete que llegó a la residencia de mi apoderado, en tanto los documentos que llegaron, tenían origen del despacho y estaban fechados del 23 de septiembre del 2021, fecha que no coincide con la que expresa en su trazabilidad la empresa postal que señala que el documento fue entregado el 29 de septiembre, esto es, 6 días después, de lo que no se desglosa entonces la debida notificación; y además de ello, **NO HAY PRUEBA SUMARIA SIQUIERA QUE SEÑALE LA NOTIFICACIÓN DEL ESCRITO DE SUBSANACION**, ya que no se refiere a ello la demandante en su envío documental.

De otro lado, como se señaló anteriormente y se prueba con la guía digital, esos documentos fueron entregados a la señora Nancy Sanabria, persona absolutamente ajena al demandado; de lo que se desprende que el demandado solo conocía de la existencia de la demanda, por la notificación que llegara a su apartamento en fecha del 23 de septiembre y no con la notificación que hizo la demandada, pero que, en ninguna de ellas, estaba presente el escrito de subsanación de la demanda, y posteriormente, con la notificación del presente auto, donde señalaba como auto a notificar el de “*mandamiento de pago*”. De ello se desprende que el demandado tenía absoluta incertidumbre por el curso de la demanda, hasta el momento en que el despacho le notificó el auto admisorio, junto con el escrito de subsanación. Solo hasta ese momento mi poderdante conoció de ese escrito.

La ausencia de prueba siquiera sumaria de haber notificado plenamente al demandado, enviando el escrito de la demanda, sus anexos y el escrito de subsanación, debieron significarle al juez, el requerimiento sobre lo mismo a la demandante o el rechazo directo de la demanda, en tanto no se había subsanado; pero en ningún caso, el despacho debió darle trámite al proceso si se tenía que el demandado no estaba notificado correctamente, ello por sí mismo, se constituye en una lesión al derecho a la defensa y en un trámite diferente al que ordena la ley, pues debió su señoría, rechazar la demanda o conceder un término perentorio para que lo subsane. Se encuentra sustentada y configurada la excepción de la que habla el numeral 7° del artículo 100 del C.G.P.

3. PRUEBAS:

Ruego a su señoría, tener como pruebas de lo antedicho, los siguientes documentos:

1. Documento con imágenes - pantallazo de la guía 357665100935 y su trazabilidad.
2. Documento con imágenes – pantallazo de los correos electrónicos enviados por la demandante al demandado, en fechas cercanas a la radicación de la demanda y que certifican que sí conocía del correo electrónico del demandado.
3. Copia magnética del encabezado del documento que llegó a la residencia de mi apoderado, en fecha del 23 de septiembre del 2021.

4. ANEXOS DE LAS EXCEPCIONES PREVIAS

En cuanto a los anexos, por economía procesal, ruego al despacho tener como tales los mismos que obran adjuntas a la contestación de la demanda, como son: A) poder y certificación de poder B) Certificación de estado de la deuda C) Cancelación de recibo de pago por el monto de \$500.000 cobrados por el Fondo, por concepto de “honorarios y gastos judiciales”

5. SOLICITUD

En atención a lo aquí expresado, solicito a su señoría declarar la terminación de la presente acción de restitución de bien inmueble arrendado, declarando probadas las excepciones previas sustentadas aquí.

6. NOTIFICACIONES:

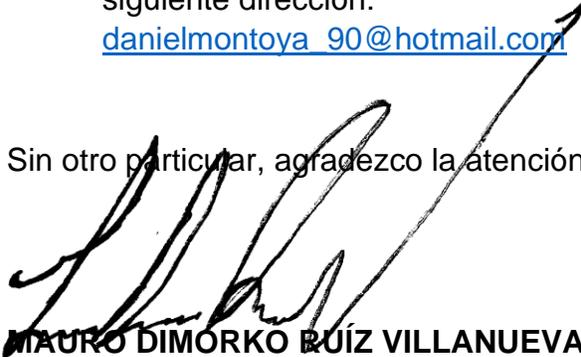
En calidad de apoderado, puedo ser notificado en las siguientes direcciones:

- A) **FÍSICA:** Diagonal 19 número 3 C – 06 Barrio Villa Nueva – Mosquera Cundinamarca.
- B) **ELECTRÓNICA:** mauroruizabogado@gmail.com
- C) TELEFONICA: 321 4683919

Por su parte, el demandado puede ser notificado electrónicamente en la siguiente dirección:

danielmontoya_90@hotmail.com

Sin otro particular, agradezco la atención prestada a la anterior.



MAURO DIMORKO RUIZ VILLANUEVA.

C .c. 1.073.239.754

T.p. 354 427 del Consejo Superior de la Judicatura.

Apoderado parte demandada.

TEN EN CUENTA LAS SIGUIENTES RECOMENDACIONES

1. Valida que los nombres, apellidos y número de crédito correspondan a tu obligación.
2. Cancela oportunamente, así evitarás intereses por mora y sanciones de tipo judicial. El no recibo de tu cuenta de cobro no te exime del cumplimiento de tu obligación.
3. En caso de no tener tu recibo de pago, puedes imprimirlo directamente desde www.fna.gov.co, registrando tu número de cédula y código de acceso, opción: **Fondo en Línea / Acceso a Usuarios Financieros / Cartera / Copia de Factura**. También puedes solicitar una copia en cualquier punto de atención.
4. Si vas a cancelar con cheque, verifica que sea de gerencia y que esté a nombre del **Fondo Nacional del Ahorro**. Ten en cuenta que tu pago se verá aplicado en la obligación al segundo día hábil después de realizado.
5. Ten en cuenta que los pagos realizados después de la fecha de corte asignada, no se verán reflejados en el próximo recibo.
6. Los créditos o contratos leasing, podrán pagarse anticipadamente de forma total o parcial, en cualquier momento sin penalidad alguna. En caso de abonos extraordinarios, podrás elegir si el monto abonado disminuye el valor de la cuota o el plazo, o si se aplica para cubrir cuotas futuras. Si no manifiestas tu decisión; automáticamente serán abonados para reducción del plazo.
7. Si deseas que tu recibo de pago sea enviado a tu correo electrónico, ingresa a www.fna.gov.co/FondoEnLinea/y actualiza tus datos.
8. Los pagos se aplican en este orden: primas de seguros, intereses de mora, y cuota(s) vencida(s) en orden de antigüedad. Si después de pagar la última cuota facturada o causada a la fecha de pago se genera un excedente, este se abonará de conformidad a como se haya elegido en el recibo de pago; es decir, como pago normal para la cuota siguiente, a cuotas futuras, o a capital para reducir el plazo o el valor de la cuota.
9. En cumplimiento de lo previsto por el artículo 12 de la Ley 1266 de 2008 adicionado por el artículo 6 de la Ley 2157 de 2021, nos permitimos comunicar que si tu crédito o contrato de leasing registra mora al final del mes, serás reportado negativamente a las centrales de riesgo en cumplimiento de las disposiciones de Habeas Data.
10. Los gastos que se generen por cualquier motivo de cobranza estarán a cargo del FNA, excepto si tu crédito o contrato leasing es enviado a cobro jurídico, en este caso deberás asumir los honorarios del abogado y gastos judiciales del proceso. (Decreto 2331 de 1998).
11. Si tu crédito o contrato leasing tiene el subsidio a la tasa de interés por concepto de cobertura condicionada (FRECH), te recordamos que el incumplimiento de tres (3) cuotas consecutivas en mora, acarreará la pérdida inmediata y definitiva de este beneficio.
12. En créditos de consumo la tasa de mora corresponde a la vigente en la fecha de corte del recibo de pago. La misma se modifica el primer día hábil del mes, por ende, el saldo vencido puede variar.
13. Ten en cuenta que el seguro de desempleo inicia desde la fecha de desembolso, por lo tanto, si tu situación laboral con posterioridad cambia a: contrato por prestación de servicios, como independiente, o si está recibiendo pensión por invalidez o por vejez, deberás solicitar exclusión del cobro de primas por seguro de desempleo mediante comunicación formal dirigida al FNA adjuntando el soporte correspondiente.
14. Recuerda que si tu obligación llega a registrar estado **Castigado** perderás todos los beneficios contenidos en las pólizas de seguros.
15. Ten presente que, si incurres en mora mayor a 180 días, perderás los beneficios de la póliza de seguro de vida e incapacidad y solo podrás recuperarlos una vez el crédito se encuentre al día. Adicional, si incurres en mora mayor a 120 días, perderás los beneficios de la póliza de seguro de desempleo y solo podrás recuperarlos una vez el crédito se encuentre al día.
16. La defensoría del cliente la ejerce el **Doctor Carlos Mario Serna Jaramillo** como principal y la **Doctora Patricia Amelia Rojas Amézquita**, como suplente.

Dirección: Calle 64 N° 4 – 88, oficina 202. – Tels: 601 609 2013 – 320 831 2863 – 322 416 3490
 Página web: www.sernarojasasociados.com – Email: defensoria@sernarojasasociados.com

DE TU INTERÉS: El FNA informa el cambio de las tasas de los seguros para Créditos Hipotecarios y Educativos de incendio deudores para la vigencia del 01/05/2022 al 01/05/2023 y de vida deudores para la vigencia del 1/05/2022 al 30/07/2022.

Te damos a conocer los conceptos de la composición del valor pagado por estos seguros

Aseguradora	Póliza	Prima neta Tasa antes de impuestos	Costo recaudo	Comisión corredor
Axa Colpatría Seguros S.A.	Seguro de Incendio Grupo Deudores	0,00928%	6%	5,5% **
Positiva S.A.	Seguro de Vida Créditos Hipotecarios	0,02763%	0%	2% **
	Seguro de Vida Créditos Educativos	0,08387%		
	Seguro de Vida para usuarios de Crédito Educativo	0,00040%		

*Tener en cuenta que a los seguros señalados les aplica impuesto de IVA.

**La comisión del corredor de seguros será reconocida de acuerdo con la normativa vigente.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO DE CARÁCTER FINANCIERO

RECUERDA QUE: El deudor y/o locatario asegurado y beneficiario de crédito con garantía hipotecaria o Leasing Habitacional, puede contratar con otra aseguradora las pólizas de Incendio y Terremoto o de Vida de manera independiente (siempre que las condiciones del seguro sean, cuando menos iguales a aquellas plasmadas en el pliego de condiciones de licitación), de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.36.2.2.5 del Decreto 2555 de 2010 y en los numerales 1.2.2 y 1.3.1 del Capítulo I, Título III, Parte I de la CBJ (C.E. 029 de 2014).

TEN EN CUENTA QUE: La póliza de desempleo contratada por el FNA, para amparar los créditos desembolsados por modalidad de cesantías, es OPCIONAL si deseas retirarte, puedes solicitar la exclusión de este seguro a través del correo reclamacionseguros@fna.gov.co, anexando una solicitud formal para que no se te sea cobrada la prima en tu factura.

Si tu crédito cuenta con beneficio FRECH y tienes el Seguro de Desempleo, en caso de perder el vínculo laboral, debes continuar con el pago de tus cuotas dentro de los plazos indicados, hasta tanto no se defina la reclamación del seguro y de esta manera, evitar la pérdida del beneficio o cualquier otra consecuencia adversa.

Puedes consultar las condiciones generales y particulares de las pólizas ingresando a <https://www.fna.gov.co/vivienda/seguros>, donde también encontrarás la póliza de desempleo que ampara tu crédito, las cuales continúan vigentes en las mismas condiciones.

Grafa de precorte

Grafa de precorte

Consulta la información de tu crédito en nuestros canales virtuales:

APP - FNA Móvil Ágil - Descárgala



Ubica nuestras oficinas y proyectos de vivienda y comunícate directamente con nosotros.

Entra a www.fna.gov.co Fondo en Línea
 Ingresa con tu usuario y clave

Asesoría sobre trámites y servicios de nuestro portafolio de productos e información general del FNA.

¿CÓMO PUEDES PAGAR TU CRÉDITO? PAGO PRESENCIAL

No olvides llevar tu recibo de pago para cancelar la cuota de tu crédito en la entidad de tu preferencia. Recuerda que, por medio de Davivienda, cuentas con la opción de código de barras desde tu celular

Si no lo has recibido:

Entra a www.fna.gov.co Fondo en Línea con tu usuario, contraseña e imprímelo.



Acércate a nuestros puntos de atención para solicitar una copia.

Paga tu Crédito en:
 Ventanilla con Recibo de Pago

- Banco de Bogotá
- Banco Popular
- Bancolombia
- Banco Sudameris
- Banco BBVA Colombia
- Banco Itaú
- Banco de Occidente
- Banco Davivienda
- Banco Agrario

PSE (Páginas Web FNA)

Colombianos en el Exterior

- Western Union (Acciones y Valores)

#nosmueveloque sueñas

Para más información, comunícate con nuestras líneas de atención:

Línea nacional gratuita: 01 8000 52 70 70 - Línea de atención Bogotá: 601 307 7070

WhatsApp: 321 321 34 41 - #289 para operadores Claro, Movistar o Tigo



El futuro es de todos

Gobierno de Colombia

Mosquera 01 de agosto del 2022.

PROCESO	VERBAL – RESTITUCIÓN BIEN INMUEBLE.
RADICADO	254734003001 – 2021-00866
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO	DANIEL ENRIQUE MONTOYA VEGA
ASUNTO	EXCEPCIONES PREVIAS – CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Señor

Honorable juez civil municipal de Mosquera – Cundinamarca

E.S.D.

Ciudad.

Cordial saludo

MAURO DIMORKO RUÍZ VILLANUEVA identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, según poder anexo, me permito mediante la presente, en documento aparte del que responde la demanda y con fundamento en el artículo 100 del Código General del Proceso, formular excepciones previas, antecedidas de la certificación relativa al pago, que se hace de la siguiente manera:

1. CERTIFICACIÓN DE PAGO:

En virtud de que el artículo 384 del C.P.G. señala que el demandante solo podrá ser oído hasta que certifique el pago de las obligaciones en mora, se adjuntan a este memorial y al oficio de contestación de la demanda, el correspondiente certificado de deuda expedida por el demandante, donde queda plena constancia de que la obligación se encuentra al día, y adjunto a ella el certificado del pago de la suma de \$500.000 generada por el demandante, y que en la factura corresponde al monto de “*honorarios y gastos judiciales*”.

Con lo anterior, queda cumplido el requisito del numeral 384 del C.P.G., y lo ordenado por el despacho en el auto admisorio de la demanda, al no quedar cuotas vencidas o en mora por pagar.

Acto seguido, me permito formular las siguientes

2. EXCEPCIONES PREVIAS:

A)

NUMERAL 5° DEL ARTÍCULO 100 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES.

Se encuentra que la presente demanda fue radicada con fecha del 02 de julio del 2021, mediante correo electrónico, posteriormente el despacho profirió auto inadmisorio de la demanda en fecha del 20 de septiembre del 2021, ordenando al demandado que en un término perentorio de cinco (5) días, notifique al demandado, en la manera que señalaba el entonces vigente Decreto 806 de 4 de junio de 2020 en su artículo 6° numeral 4°; por cuanto advertía el despacho que dicho requisito no había sido atendido.

Posteriormente, con los documentos aportados a este apoderado, se encuentra que el demandante arrió al despacho un memorial en el que certificaba la notificación del demandado; no obstante, se advierte en tal documento los siguientes yerros, que vician de nulidad la admisión el presente proceso:

1. La orden del entonces vigente Decreto 806 del 2020, Artículo 6° numeral 4° señala lo siguiente “... *en cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*” Empero, el demandado no fue notificado del escrito de subsanación, puesto que a su dirección física llegó la demanda y sus anexos, pero no del escrito de subsanación de la demanda; lo cual se jura bajo la gravedad de juramento.
2. El oficio, posteriormente allegado al demandado por conducto de la Secretaría del Juzgado **y en ningún modo por parte del demandado como ordenaba el Decreto 806 del 2020**, señalaba en su presentación:

RV: CP 49 LEASING CC 1073236977 SUBSANACION FNA

Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera

<j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 28/09/2021 12:08

Para: Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera

<memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA <correoseguro@e-entrega.co>

Enviado: martes, 28 de septiembre de 2021 11:28 a. m.

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CP 49 LEASING CC 1073236977 SUBSANACION FNA

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Señor(a)

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Siendo claro, que su presentación se refiere a un proceso de “*CP 49 LEASING C.C. 1073236977 SUBSANACION FNA*”

3. Circunstancia idéntica ocurre con la presentación del memorial que señala:

SEÑOR

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”
DEMANDADO: Montoya Vega Daniel Enrique
RADICADO: 25473400300120210086600

ASUNTO: SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA

4. En tal presentación del documento, el demandante acierta en la enunciación de las partes procesales, en el asunto y en el radicado, pero ya yerra gravemente en la referencia, pues señala **“PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL”** asunto que nada tiene que ver con el proceso incoado por la demandante.

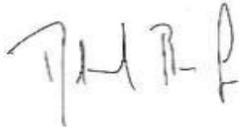
5. Posteriormente, el documento señala lo siguiente:

DANYELA REYES GONZÁLEZ, Abogada en ejercicio, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, me permito manifestar a su despacho respetuosamente que, por auto de fecha 20 DE AGOSTO DE 2021 con estado de fecha 21 DE AGOSTO DE 2021, se **INADMITIO** la presente demanda, por lo cual acudo a su despacho con el fin de **SUBSANAR**, en los siguientes términos:

1. En atención a lo solicitado por su despacho en el auto que inadmite la demanda, respecto al envío por medio físico o electrónico de la copia de la demanda y sus anexos al demandado, me permito ACREDITAR el envío de la misma en debida forma por medio de la empresa Pronto Envíos S.A. en concordancia con el decreto 806 de 2020 en su artículo 6 numeral 4.

Teniendo en cuenta, que la demanda se encuentra subsanada en legal forma, respetuosamente le solicito librar orden de pago a favor de la entidad financiera FONDO NACIONAL DEL AHORRO y en contra del demandado **ROJAS TORRES YORMAN ERLEY**.

Cordialmente,



DANYELA REYES GONZÁLEZ
C.C. No. 1.052.381.072 de Duitama.
T.P. No. 198.584. del Consejo Superior de la Judicatura
DAGM
FNA 49 Leasing

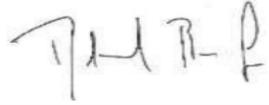
En él puede leerse: *“me permito manifestar a su despacho respetuosamente que por auto de fecha 20 de agosto de 2021 con estado de fecha 21 de agosto de 2021 (...)”* errando nuevamente y de manera grave, en tanto el auto inadmisorio de la demanda fue proferido por el despacho en fecha de **SEPTIEMBRE 20 DEL 2021** como puede constatare en la copia del auto que adjunto a la presente, por economía procesal.

Dos cosas: o incurre en un error la demandante en su memorial, o está por fuera del término, pues si el auto fuere proferido el 20 de agosto del 2021, entonces presentó la subsanación fuera del término.

6. Adicionalmente, como si los anteriores yerros no fueran suficientes para rechazar el oficio de subsanación, la demandante incurre en un nuevo error:

Teniendo en cuenta, que la demanda se encuentra subsanada en legal forma, respetuosamente le solicitó librar orden de pago a favor de la entidad financiera FONDO NACIONAL DEL AHORRO y en contra del demandado **ROJAS TORRES YORMAN ERLEY**.

Cordialmente,



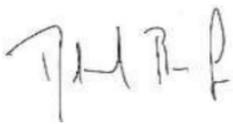
DANYELA REYES GONZÁLEZ
C.C. No. 1.052.381.072 de Duitama.
T.P. No. 198.584. del Consejo Superior de la Judicatura

La demandada en tal oficio solicita al despacho, **LIBRAR ORDEN DE PAGO A FAVOR DE LA ENTIDAD FINANCIERA FONDO NACIONAL DEL AHORRO (...)**, solicitud propia de un proceso ejecutivo, que nada tiene que ver con el proceso verbal de restitución de bien inmueble arrendado.

7. Remata la doctora Reyes su documento, incurriendo en un nuevo error, que opaca los otros, no porque los corrija, sino porque los supera:

Teniendo en cuenta, que la demanda se encuentra subsanada en legal forma, respetuosamente le solicitó librar orden de pago a favor de la entidad financiera FONDO NACIONAL DEL AHORRO y en contra del demandado **ROJAS TORRES YORMAN ERLEY**.

Cordialmente,



DANYELA REYES GONZÁLEZ
C.C. No. 1.052.381.072 de Duitama.
T.P. No. 198.584. del Consejo Superior de la Judicatura
DAGM
FNA 49 Leasing

Expone como demandado al señor **ROJAS TORRES YORMAN ARLEY** quien, como advertirá el despacho, no es parte ni tiene relación alguna con el presente proceso.

8. Por otro lado, se encuentra que el documento anexo, mediante el que la apoderada de la demandante asegura certificar el cumplimiento de la orden de

Rastrear mas envios

Coloque aqui el numero de guia

RASTREAR MAS

Detalle de la guia 357665100935

- Guia: 357665100935
- Sucursal: BOGOTA - FC
- Fecha: 2021-09-24 14:28:42
- Origen: BOGOTA-BOGOTA
- Remitente: AECSA
- Destinatario: MONTOYA VEGA DANIEL ENRIQUE
- Contacto: 1073236977
- Destino: MOSQUERA-CUNDINAMARCA
- Direccion: CARRERA 7 B NO 13 APTO 404 TORRE 1 PARQUE RESIDENCIAL PUERTO PLATA MOSQUERA

INICIO QUIENES SOMOS TÉRMINOS Y CONDICIONES **SERVICIOS** OFICINAS A NIVEL NACIONAL COI

Coloque aqui el numero de guia

Observaciones: URGENTE DEMANDA Y ANEXOS

Exp:

Tracking de guia 357665100935

- ["INGRESADA -VALIDADA", "", "2021-09-24 14:28:42"]
- ["DISTRIBUCION", "", "2021-09-27 16:36:52"]
- ["ENTREGA SIN IMAGEN", "ENTREGADO", "2021-09-29 12:53:56"]
- ["GUIA DIGITALIZADA", "", "2021-09-29 14:30:02"]
- ["Certificacion", "", "2021-09-29 14:32:00"]

De lo anterior, claramente se puede observar que la entrega de la notificación de la demanda, junto a sus anexos y junto al escrito de subsanación, le fue entregado a la señora Nancy Sanabria el día **29 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 A LAS 12: 53: 56**, fecha que por un lado está fuera del término que dio el despacho para notificar y que en todo caso, **CORRESPONDE A UN DÍA DESPUES AL DÍA QUE LA DEMANDANTE ARRIMÓ EL ESCRITO DE SUBSANACIÓN AL DESPACHO**, esto es, primero, mediante el escrito de subsanación de las calidades que ya expuse, la demandada aseguró que ya había notificado al demandado, pero solo hasta un día después y por fuera del término, los documentos fueron entregados. Entrega que se hizo a una persona completamente ajena y desconocida del demandado.

Así las cosas, en atención a que el escrito de subsanación no cumplió el mandato del juzgado y en cambio sí dejó ver una completa desconexión con el curso procesal acompañada de una irresponsabilidad notoria respecto de los derechos tanto procesales como sustantivos del demandado; en tanto no notifica y asegura que sí lo hizo, pero también, en tanto lo que pide en su demanda es que el demandado

sea despojado definitivamente de su expectativa legítima de adquirir un bien inmueble para vivienda mediante el contrato de *LEASING HABITACIONAL*, en atención a todo ello el despacho debió **RECHAZAR** la demanda, pues el escrito de subsanación ni era coherente con lo pedido por el despacho, ni probaba haber cumplido con el deber de notificación, tanto de la demanda y sus anexos, como del escrito de acusación. Documentos que solo fueron notificados a mi poderdante por notificación del despacho. Corolario de lo anterior, el proceso está viciado de nulidad sin que haya manera de subsanarlo por lo que la única manera, en este punto, de atender la teleología, axiología y mandato gramatical del Código General del Proceso, así como del entonces vigente Decreto 806 del 2020, hoy Ley 2213 del 2022 es única, exclusiva y excluyentemente, que dar por probada y configurada la excepción de Ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales, conforme al numeral 5° del artículo 100 del mentado CPG.

Desestimar la excepción propuesta, corresponde a acolitar el irrespeto a las ritualidades del proceso, permitiendo que una parte de la futura litis, empiece el proceso burlándose de ellos, sin que por parte del despacho haya llamamiento alguno a la seriedad. Lo anterior se agrava, cuando estamos hablando de un proceso en cuya demanda se está hablando de despojar de su vivienda actual y de la expectativa de propiedad sobre ese inmueble, de una persona que como se demuestra en los anexos de este memorial, se encuentra al día en sus obligaciones y en donde además, como es sabido, la demandante tiene el pleno control del negocio jurídico, en lo que no está de más recordar, que contaba con la totalidad de la información de notificación del demandado, su número celular, su dirección de residencia y su correo electrónico, ¡al que le hace llegar mensualmente la factura de la cuota del contrato!

Insisto en que el proceso está viciado de **NULIDAD** desde el momento en que se vencieron los términos para subsanar la demanda, y la demandante solo había presentado el memorial al que ya me referí, que en todo caso no se refería al presente proceso y que no probaba haber notificado al demandado sino únicamente haber enviado un paquete, aparentemente con la demanda; no obstante, insisto en que, de los documentos allegados, el demandante no aportó el escrito de subsanación. En ello consiste el desconocimiento del Numeral 4° del Artículo 6° del Decreto 806 del 2020.

Ahora bien, advierte este apoderado que la demandante señala en su demanda que *“M [m] anifiesto al despacho que desconozco la dirección electrónica de notificación respecto de la parte demandada”* no obstante, en los anexos de la presente contestación, pruebo que el demandante **SÍ CONOCÍA LA DIRECCIÓN ELECTRONICA DE NOTIFICACIÓN**, que no solo la conocía sino que, a esa dirección electrónica enviaba las facturas de las cuotas dentro del contrato; además de eso conocía del número de celular, luego queda demostrado con ello que la demandante, como su apoderada, faltaron a la verdad en la demanda y que dolosamente se abstuvieron de notificar debidamente mediante correo electrónico,

de manera que los fines del Decreto 806 del 2020, fueran alcanzados y el demandado pudiera ejercer su derecho a la defensa.

Volvamos a la redacción del decreto 806 del 2020 en su Numeral 4° del Artículo 6°, pues en ella se deja claro que la notificación a la dirección física es subsidiaria de la electrónica, es decir, que solo es válido notificar a la dirección física sí y solo sí, se desconoce la dirección electrónica.

Ello tiene fundamento no solo en garantizar la recta y eficaz administración de justicia en medio de la crisis sanitaria actual, sino en la economía procesal, pues para el despacho es mucho más barato, práctico y fácil notificar a las partes de cualquier auto, o correr los traslados que corresponda, mediante correo electrónico; circunstancia opuesta que ocurre con la notificación física, que es mucho más acuciosa y lenta. Idéntica circunstancia ocurre con las partes, pues les resulta más fácil mediante este sistema comunicarse con el despacho, notificarse o realizar cualquier procedimiento.

Es por ello que el decreto 806 del 2020 señalaba: “... el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal** de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.” La acepción “**de no conocerse**” no deja dudas sobre que la demanda solo se podía notificar en físico si se desconocía el correo electrónico; lo que en el proceso actual no ocurrió, pues como manifiesto aquí y pruebo en los anexos, el demandante **SÍ** conocía de la dirección de notificación electrónica del demandado.

Así las cosas, queda claro tres cosas:

- a) Que la demandante mintió sobre su desconocimiento de la dirección electrónica del demandado.
- b) Que sí conocía la demandante del correo electrónico del demandado y no lo notificó a él, sino que prefirió notificarlo mediante correo certificado cuando el despacho se lo solicitó mediante auto inadmisorio de la demanda y absteniéndose de notificar el escrito de subsanación de la demanda.
- c) Que, de haber notificado al correo electrónico del demandado, sería sencillo para la señora juez como para las partes, identificar si fue enviado o no el escrito de subsanación.

De todo lo anterior, su señoría, se desprende una nueva razón para declarar probada y actualizada la excepción de ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales.

De otro lado, encuentra este apoderado que se halla también actualizada la excepción previa de la que habla el numeral siete del artículo 100 del C.G.P. así:

NUMERAL 7° DEL ARTÍCULO 100 DEL C.P.G. :

Habérsele dado a la demanda un trámite de un proceso diferente al que corresponde:

Su señoría, señala el artículo 90 del Código General del Proceso:

“EL juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente le corresponda aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada. En la misma providencia el juez deberá integrar el litisconsorcio necesario y ordenarle al demandado que aporte, durante el traslado de la demanda, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante.

(...)

*En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, **so pena de rechazo**. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza (...)*

No hay debate, en tanto fue precisamente la observación que hizo el despacho en el auto de inadmisión, sobre que, para el momento de presentación de la demanda, y aun en la actualidad, es un requisito de ley la notificación al demandado. Notificación que bien puede hacerse mediante correo electrónico y solo en caso de desconocerse el correo electrónico, puede hacerse en físico mediante correo certificado. Tampoco hay debate sobre que el demandante incumplió con tal requisito legal al momento de presentar la demanda y, en consecuencia, eco del auto inadmisorio de la demanda, debía notificar a la parte demandada el escrito de la demanda, junto con sus anexos y **junto con el escrito de subsanación**.

Ahora bien, en los documentos que notificara el despacho a mi poderdante, se halla el escrito de subsanación y adjunto a él, la guía de envío de unos documentos que dicen tener *“urgente demanda y anexos”* no obstante, hay incertidumbre sobre si ese fue el paquete que llegó a la residencia de mi apoderado, en tanto los documentos que llegaron, tenían origen del despacho y estaban fechados del 23 de septiembre del 2021, fecha que no coincide con la que expresa en su trazabilidad la empresa postal que señala que el documento fue entregado el 29 de septiembre, esto es, 6 días después, de lo que no se desglosa entonces la debida notificación; y además de ello, **NO HAY PRUEBA SUMARIA SIQUIERA QUE SEÑALE LA NOTIFICACIÓN DEL ESCRITO DE SUBSANACION**, ya que no se refiere a ello la demandante en su envío documental.

De otro lado, como se señaló anteriormente y se prueba con la guía digital, esos documentos fueron entregados a la señora Nancy Sanabria, persona absolutamente ajena al demandado; de lo que se desprende que el demandado solo conocía de la existencia de la demanda, por la notificación que llegara a su apartamento en fecha del 23 de septiembre y no con la notificación que hizo la demandada, pero que, en ninguna de ellas, estaba presente el escrito de subsanación de la demanda, y posteriormente, con la notificación del presente auto, donde señalaba como auto a notificar el de “*mandamiento de pago*”. De ello se desprende que el demandado tenía absoluta incertidumbre por el curso de la demanda, hasta el momento en que el despacho le notificó el auto admisorio, junto con el escrito de subsanación. Solo hasta ese momento mi poderdante conoció de ese escrito.

La ausencia de prueba siquiera sumaria de haber notificado plenamente al demandado, enviando el escrito de la demanda, sus anexos y el escrito de subsanación, debieron significarle al juez, el requerimiento sobre lo mismo a la demandante o el rechazo directo de la demanda, en tanto no se había subsanado; pero en ningún caso, el despacho debió darle trámite al proceso si se tenía que el demandado no estaba notificado correctamente, ello por sí mismo, se constituye en una lesión al derecho a la defensa y en un trámite diferente al que ordena la ley, pues debió su señoría, rechazar la demanda o conceder un término perentorio para que lo subsane. Se encuentra sustentada y configurada la excepción de la que habla el numeral 7° del artículo 100 del C.G.P.

3. PRUEBAS:

Ruego a su señoría, tener como pruebas de lo antedicho, los siguientes documentos:

1. Documento con imágenes - pantallazo de la guía 357665100935 y su trazabilidad.
2. Documento con imágenes – pantallazo de los correos electrónicos enviados por la demandante al demandado, en fechas cercanas a la radicación de la demanda y que certifican que sí conocía del correo electrónico del demandado.
3. Copia magnética del encabezado del documento que llegó a la residencia de mi apoderado, en fecha del 23 de septiembre del 2021.

4. ANEXOS DE LAS EXCEPCIONES PREVIAS

En cuanto a los anexos, por economía procesal, ruego al despacho tener como tales los mismos que obran adjuntas a la contestación de la demanda, como son: A) poder y certificación de poder B) Certificación de estado de la deuda C) Cancelación de recibo de pago por el monto de \$500.000 cobrados por el Fondo, por concepto de “honorarios y gastos judiciales”

5. SOLICITUD

En atención a lo aquí expresado, solicito a su señoría declarar la terminación de la presente acción de restitución de bien inmueble arrendado, declarando probadas las excepciones previas sustentadas aquí.

6. NOTIFICACIONES:

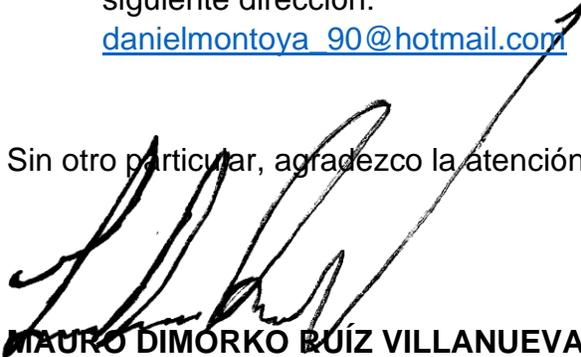
En calidad de apoderado, puedo ser notificado en las siguientes direcciones:

- A) **FÍSICA:** Diagonal 19 número 3 C – 06 Barrio Villa Nueva – Mosquera Cundinamarca.
- B) **ELECTRÓNICA:** mauroruizabogado@gmail.com
- C) TELEFONICA: 321 4683919

Por su parte, el demandado puede ser notificado electrónicamente en la siguiente dirección:

danielmontoya_90@hotmail.com

Sin otro particular, agradezco la atención prestada a la anterior.



MAURO DIMORKO RUIZ VILLANUEVA.

C .c. 1.073.239.754

T.p. 354 427 del Consejo Superior de la Judicatura.

Apoderado parte demandada.



FONDO NACIONAL DE AHORRO
Estado de Cuenta
DIVISION DE CARTERA HIPOTECARIA

PAGINA No.
 FECHA DE IMPRESION DEL REPORTE
 No. CREDITO
 FECHA DE PROCESO
 COTIZACION A LA FECHA DE PROCESO

1
 07/27/2022
 107323697701
 07/27/2022
 263.5072



CREDITO No	107323697701	FECHA APERTURA	03/22/2019	VALOR PRESTAMO:	\$ 116,146,866.00
NOMBRE(S)	DANIEL ENRIQUE MONTOYA VEGA	VENCIMIENTO FINAL	04/05/2049	ESTADO OP	SUSPENSO
DOCUMENTO ID:	107323697	FÓRMULA DE INTER	COMPUESTO	ESTADO DE COBRANZA	
CODEUDOR:		DIAS CALCULO:	COMERCIAL	VALOR PRIMERA CUOTA	835649.33
DOCUMENTO COD:		BASE DE CALCULO	360	CUOTAS FACTURADAS	40
DIRECCION	CL 10 # 1A-18 CA 11 El trebol	IPC PROYECTADO	3.0	GENERAR EVITANDO FERIADO	NO
TELEFONO	NO TIENE	TASA INTERES ACTUAL	5.0 E.A	GRACIA EN FERIADOS:	SI
MONEDA OP	UVR	TASA MORA ACTUAL	7.5 E.A	DIAS VENCIDOS	22
AMORTIZACION	CICLICO DECRECIENTE				

SALDO DEUDA

	PESO	UVR
SALDO CAPITAL FINANCIADO	\$ 130,210,547.53	418,499.3467
SALDO CAPITAL OPCIÓN COMPRA	\$ 0.00	0.0000
SALDO TOTAL CAPITAL	\$ 130,210,547.53	418,499.3467
SALDO INTERES CORRIENTE	\$ 675,425.16	2,170.8302
INTERES DE MORA	\$ 842.22	2.7069
SEGUROS	\$ 75,445.48	0.0000
CUOTA PAGADA POR ANTICIPADO	\$ 0.00	0.0000
OTROS	\$ 954,150.12	0.0000
SALDO ACUMULADO - COBERTURA	\$ 0.00	0.0000
INTERES SALDO ACUMULADO - COB	\$ 0.00	0.0000
CUENTA POR PAGAR A FOGAFIN	\$ 0.00	0.0000
GASTOS PROCESO EJECUTIVO	\$ 0.00	0.00
VALOR DEUDA TOTAL	\$ 131,916,410.51	
SALDO A REINTEGRAR	\$ 0.00	

DISCRIMINACION DEL VALOR A PAGAR

VALOR CUOTA	\$ 732,155.91
VALOR SEGURO	\$ 106,309.43
SALDO VENCIDO	\$ 502,984.07
SEGURO CONTRA INFLACION	\$ 0.00
OTROS	\$ 79,512.51
COBERTURA FRECH	\$ 0.00
ANTICIPOS	\$ 0.00
VALOR CAPITAL OPCIÓN COMPRA	\$ 0.00
GASTOS PROCESO EJECUTIVO	\$ 0.00
VALOR TOTAL A PAGAR	\$ 1,420,961.92
PAGUE ANTES DE	05/08/2022





FONDO NACIONAL DE AHORRO

Estado de Cuenta

DIVISION DE CARTERA HIPOTECARIA

PAGINA No. 2
 FECHA DE IMPRESION DEL REPORTE 07/27/2022
 No. CREDITO 107323697701
 FECHA DE PROCESO 07/27/2022
 COTIZACION A LA FECHA DE PROCESO 263.5072

2
 07/27/2022
 107323697701
 07/27/2022
 263.5072

DESEMBOLSO

FECHA	PESO	MON. O	COTIZACION
03/22/2019	\$ 116,146,866.00	440,773.0263	263.5072

PAGOS

FECHA	F PAGO	VALOR PAGO		CAPITAL		OPCIÓN COMPRA		INT. CORRIENTE		INT. MORA		C. ANTICIPADAS		OTROS		CXPF		(I) CXCA		SEGURO		SALDO CAPITAL	
		PESO	MON. O	PESO	MON. O	PESO	MON. O	PESO	MON. O	PESO	MON. O	PESO	MON. O	PESO	MON. O	PESO	MON. O	PESO	MON. O	PESO	PESO	MON. O	
30/07/2021	PAGBCOCO NV	\$ 3,000,000.00	648,990.72	2280.0653	0.00	0.00	1,626,356.92	5713.7951	9,708.69	34.109	0.00	0.0	318,050.04	0.0	\$ 0.00	0.00	0.0	396,893.62	\$ 121,866,472.4	428,147.13			
30/07/2021	PAGBCOCO NV	\$ 532,000.00	176,609.13	620.4717	0.00	0.00	353,338.34	1241.3652	0.00	0.0	2,054.20	7.2169	0.00	0.0	\$ 0.00	0.00	0.0	0.00	\$ 121,217,481.7	425,867.07			
05/08/2021	ANTICIPO	\$ 2,054.20	0.00	0.0	0.00	0.00	0.00	0.0	0.00	0.0	0.00	0.0	2,054.20	0.0	\$ 0.00	0.00	0.0	0.00	\$ 121,029,178.0	425,246.59			
12/08/2021	PAGBCOCO NV	\$ 800,000.00	128,578.81	451.824	0.00	0.00	493,032.07	1732.5073	243.63	0.8561	0.00	0.0	77,458.31	0.0	\$ 0.00	0.00	0.0	100,687.17	\$ 121,015,485.1	425,246.59			
12/08/2021	PAGBCOCO NV	\$ 50,000.00	47,067.32	165.3939	0.00	0.00	0.00	0.0	0.00	0.0	2,942.23	10.339	0.00	0.0	\$ 0.00	0.00	0.0	0.00	\$ 120,886,906.3	424,794.77			
05/09/2021	ANTICIPO	\$ 2,948.47	0.00	0.0	0.00	0.00	0.00	0.0	0.00	0.0	0.00	0.0	2,948.47	0.0	\$ 0.00	0.00	0.0	0.00	\$ 121,095,762.3	424,629.37			
14/09/2021	PAGBCOCO NV	\$ 850,000.00	175,242.95	613.9298	0.00	0.00	493,817.04	1729.9926	312.53	1.0949	2,613.70	9.1566	76,564.04	0.0	\$ 0.00	0.00	0.0	101,457.17	\$ 121,208,161.7	424,629.37			
05/10/2021	ANTICIPO	\$ 2,621.81	0.00	0.0	0.00	0.00	0.00	0.0	0.00	0.0	0.00	0.0	2,621.81	0.0	\$ 0.00	0.00	0.0	0.00	\$ 121,408,257.3	424,015.44			
20/10/2021	PAGBCOCO NV	\$ 850,000.00	175,211.65	610.6338	0.00	0.00	495,676.22	1727.4915	520.79	1.815	1,242.46	4.3301	76,890.70	0.0	\$ 0.00	0.00	0.0	100,460.87	\$ 121,664,489.9	424,015.44			
05/11/2021	ANTICIPO	\$ 1,244.89	0.00	0.0	0.00	0.00	0.00	0.0	0.00	0.0	0.00	0.0	1,244.89	0.0	\$ 0.00	0.00	0.0	0.00	\$ 121,727,315.1	423,404.81			
23/11/2021	PAGBCOCO NV	\$ 850,000.00	173,953.37	604.3069	0.00	0.00	496,552.63	1725.0036	623.58	2.1663	0.00	0.0	78,267.62	0.0	\$ 0.00	0.00	0.0	100,602.80	\$ 121,879,613.8	423,404.81			
23/11/2021	PAGCUOVE N	\$ 874.79	874.79	3.039	0.00	0.00	0.00	0.0	0.00	0.0	0.00	0.0	0.00	0.0	\$ 0.00	0.00	0.0	0.00	\$ 121,705,660.4	422,800.50			

Punto de Atención Principal - Correspondencia
 Calle 12 No. 65 - 11 Puente Aranda,
 Bogotá - Colombia
 Lunes a viernes
 de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Sede Principal
 Cra. 65 No. 11 - 83 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
 Teléfono: (+571) 307 7070
 Línea Gratuita: 01 8000 52 7070
 Línea de legalización: 01 8000 12 3362

Portal web: www.fna.gov.co
 Facebook: www.facebook.com/FNAColombia
 Twitter: @FNAahorro
 Notificaciones judiciales:
notificacionesjudiciales@fna.gov.co



El futuro es de todos

Gobierno de Colombia



FONDO NACIONAL DE AHORRO

Estado de Cuenta

DIVISION DE CARTERA HIPOTECARIA

PAGINA No.
FECHA DE IMPRESION DEL REPORTE
No. CREDITO
FECHA DE PROCESO
COTIZACION A LA FECHA DE PROCESO

3
07/27/2022
107323697701
07/27/2022
263.5072



FECHA	F PAGO	VALOR PAGO	CAPITAL		OPCIÓN COMPRA		INT. CORRIENTE		INT. MORA		C. ANTICIPADAS		OTROS		CXPF	(I) CXCA		SEGURO	SALDO CAPITAL	
			PESO	MON. O	PESO	MON. O	PESO	MON. O	PESO	MON. O	PESO	MON. O	PESO	MON. O		PESO	MON. O		PESO	PESO
23/12/2021	PAGBCOCO NV	\$ 850,000.00	171,726.83	595.7609	0.00	0.00	496,515.43	1722.5292	621.06	2.1546	0.00	0.0	80,387.30	0.0	\$ 0.00	0.00	0.0	100,749.38	\$ 121,870,479.9	422,797.46
23/12/2021	PAGCUOVE N	\$ 2,394.53	2,394.53	8.3072	0.00	0.00	0.00	0.0	0.00	0.0	0.00	0.0	0.00	0.0	\$ 0.00	0.00	0.0	0.00	\$ 121,698,753.1	422,201.70
10/02/2022	PAGBCOCO NV	\$ 850,000.00	0.00	0.0	0.00	0.00	112,188.03	385.4109	1,247.57	4.2859	0.00	0.0	635,030.04	0.0	\$ 0.00	0.00	0.0	101,534.36	\$ 122,894,923.4	422,193.39
24/03/2022	PAGBCOCO NV	\$ 850,000.00	178,849.23	600.7912	0.00	0.00	486,848.56	1635.424	3,145.09	10.565	0.00	0.0	79,512.51	0.0	\$ 0.00	0.00	0.0	101,644.61	\$ 125,682,539.7	422,193.39
05/04/2022	PAGBCOCO NV	\$ 850,000.00	178,990.70	597.515	0.00	0.00	487,726.23	1628.1502	1,519.15	5.0713	0.00	0.0	79,512.51	0.0	\$ 0.00	0.00	0.0	102,251.42	\$ 126,291,647.0	421,592.60
20/04/2022	PAGBCOCO NV	\$ 850,000.00	179,237.40	594.2396	0.00	0.00	487,030.28	1614.6891	1,062.59	3.5229	0.00	0.0	79,512.51	0.0	\$ 0.00	0.00	0.0	103,157.23	\$ 126,982,558.5	420,995.09
04/05/2022	PAGBCOCO NV	\$ 850,000.00	179,104.34	591.0476	0.00	0.00	485,441.36	1601.9655	496.79	1.6394	184,982.58	610.4459	0.00	0.0	\$ 0.00	0.00	0.0	0.00	\$ 127,393,479.8	420,400.85
05/05/2022	ANTICIPO	\$ 185,043.98	0.00	0.0	0.00	0.00	0.00	0.0	0.00	0.0	0.00	0.0	79,512.51	0.0	\$ 0.00	0.00	0.0	105,531.47	\$ 127,256,607.3	419,809.80
07/06/2022	PAGBCOCO NV	\$ 850,000.00	201,607.93	656.8052	0.00	0.00	524,998.31	1710.3574	1,318.36	4.295	0.00	0.0	79,512.51	0.0	\$ 0.00	0.00	0.0	42,562.89	\$ 128,861,624.1	419,809.80
05/07/2022	PAGBCOCO NV	\$ 1,300,000.00	202,407.18	653.6433	0.00	0.00	528,800.56	1707.6812	1,203.28	3.8858	0.00	0.0	505,289.91	0.0	\$ 0.00	0.00	0.0	62,299.07	\$ 129,794,914.8	419,152.99
06/07/2022	PAGBCOCO NV	\$ 410,000.00	0.00	0.0	0.00	0.00	229,710.04	741.6068	39.93	0.1289	0.00	0.0	74,222.60	0.0	\$ 0.00	0.00	0.0	106,027.43	\$ 129,628,666.0	418,499.35

Punto de Atención Principal - Correspondencia
Calle 12 No. 65 - 11 Puente Aranda,
Bogotá - Colombia
Lunes a viernes
de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Sede Principal
Cra. 65 No. 11 - 83 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Teléfono: (+571) 307 7070
Línea Gratuita: 01 8000 52 7070
Línea de legalización: 01 8000 12 3362

Portal web: www.fna.gov.co
Facebook: www.facebook.com/FNAColombia
Twitter: @FNAahorro
Notificaciones judiciales:
notificacionesjudiciales@fna.gov.co



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia



DETALLE DE PAGOS DE LOS ÚLTIMOS 3 MESES

Fecha de pago	Concepto	Valor de pago	Capital	Opción de Compra	Interés corriente	Interés de mora	Seguro	Cuotas anticipadas	Otros cargos	Valor pago FOGAFIN	Valor acumulado cobertura
06/07/2022	PAGBCOCONV	410.000,00	0,00	0,00	229.710,04	39,93	106.027,43	0,00	74.222,60	0,00	0,00
05/07/2022	PAGBCOCONV	1.300.000,00	202.407,18	0,00	528.800,56	1.203,28	62.299,07	0,00	505.289,91	0,00	0,00
07/06/2022	PAGBCOCONV	850.000,00	201.607,93	0,00	524.998,31	1.318,36	42.562,89	0,00	79.512,51	0,00	0,00

Punto de Atención Principal - Correspondencia
Calle 12 No. 65 - 11 Puente Aranda,
Bogotá - Colombia
Lunes a viernes
de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Sede Principal
Cra. 65 No. 11 - 83 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Télefono: (+571) 307 7070
Línea Gratuita: 01 8000 52 7070
Línea de legalización: 01 8000 12 3362

Portal web: www.fna.gov.co
Facebook: www.facebook.com/FNAColombia
Twitter: @FNAahorro
Notificaciones judiciales:
notificacionesjudiciales@fna.gov.co



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA - CUNDINAMARCA
TRASLADO

PROCESO: 2021 - 00873
DEMANDANTE: JHON ANDERSON SARMIENTO VALBUENA
DEMANDADO: VIVIANA ANDREA TOVAR RODRIGUEZ

ASUNTO: LIQUIDACIÓN CREDITO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establece el ART. 446 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el ART. 110 de C.G.P., el día diecinueve (19) de mayo de 2023, se fija en la lista de traslados la liquidación del crédito en el lugar público y visible del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (3) días, contados a partir del día veintitrés (23) de mayo de 2023, siendo las 8 A.M., venciendo el día veinticinco (25) de mayo de 2023 a las 5 P.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

SECRETARIO

Juzgado
Municipal de Mosquera

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy diecinueve (19) de mayo de 2023, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

SECRETARIO

Juzgado
Municipal de Mosquera

RV: liquidacion proceso 2021-0873

Demandas Nuevas Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera

Vie 05/05/2023 10:06

Para: Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera
<memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (611 KB)

Continuacion proceso 2021-0873.pdf; LIQUIDACION 2021-00873.pdf;

De: John Sarmiento <jasar1780@gmail.com>

Enviado: martes, 25 de abril de 2023 13:13

Para: Demandas Nuevas Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera
<demandasnuevasj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Viviana Andrea Tovar Rodriguez <vivi.juan.ricardo@gmail.com>; Viviana Andrea Tovar Rodriguez
<vivianaandreatovarrodriguez@gmail.com>; Viviana Andrea Tovar Rodriguez <vivito212011@gmail.com>; Viviana
Andrea Tovar Rodriguez <vivito212011@hotmail.com>

Asunto: liquidacion proceso 2021-0873

Buen dia

Señores Juzgado civil Mosquera , cordial saludo, envío continuación proceso 2021-0873 solicitado por publicación 18 de abril de 2023.

Cordialmente.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

18 de abril de 2023.

Proceso No. 2021-00873

El inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso que al tenor dicta **“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”**

En este orden, y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

JOHN ANDERSON SARMIENTO VALBUENA a través de apoderado judicial, instauró demanda **EJECUTIVA SINGULAR** de **MINIMA CUANTÍA** en contra de **VIVIANA ANDREA TOVAR RODRIGUEZ**.

Por estar conforme a derecho y reunir el título allegado los requisitos legales previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General de Proceso, el Despacho profirió mandamiento de pago el **11 de marzo de 2022**.

La demandada **VIVIANA ANDREA TOVAR RODRIGUEZ** fue notificada en la forma prevista en el **artículo octavo de la Ley 2213 de 2022**¹, y dentro de su oportunidad legal guardó silencio.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de **11 de marzo de 2022**.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

¹ Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

TERCERO: ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS procesales a la parte demandada. Tásense y liquidense. Fíjense como agencias en derecho la suma de **\$320.000,00 M/CTE.** (numeral 4 artículo 5° del Acuerdo PSAA 16 - 10554).

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 12,
HOY 19 DE ABRIL DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a15643e1d6b5b12a24e9857c9ffd2f1318d937a714e980a35c0fedcc306d7da3**

Documento generado en 17/04/2023 08:48:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACION

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL Mosquera
EJECUTIVO SINGULAR –MINIMA CUANTIA
Demandante: JOHN ANDERSON SARMIENTO VALBUENA
Demandado: VIVIANA ANDREA TOVAR RODRIGUEZ
EXPEDIENTE. 254734003001 – 2021-00873

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas anuales a nominales, está expresada así: $TASA\ NOMINAL\ ANUAL = [(1 + TASA\ EFECTIVA\ ANUAL)^{Elevada\ a\ la\ (1/12) - 1} \times 12]$.
 Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del Proceso

Intereses Corrientes sobre el Capital Inicial

CAPITAL \$ 6.000.000,00

Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)	
17/01/2021	31/01/2021	15	2,5	\$ 75.000,00
1/02/2021	28/02/2021	28	2,5	\$ 150.000,00
1/03/2021	31/03/2021	31	2,5	\$ 150.000,00
1/04/2021	30/04/2021	30	2,5	\$ 150.000,00
1/05/2021	31/05/2021	31	2,5	\$ 150.000,00
1/06/2021	30/06/2021	30	2,5	\$ 150.000,00
1/07/2021	14/07/2021	14	2,5	\$ 70.000,00
Total Intereses Corrientes				\$ 895.000,00
Subtotal				\$ 6.895.000,00

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL \$ 6.000.000,00

Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)	
15/07/2021	31/07/2021	17	1,93	\$ 65.620,00
1/08/2021	31/08/2021	31	1,94	\$ 120.280,00
1/09/2021	30/09/2021	30	1,93	\$ 115.800,00
1/10/2021	31/10/2021	31	1,92	\$ 119.040,00
1/11/2021	30/11/2021	30	1,94	\$ 116.400,00
1/12/2021	31/12/2021	31	1,96	\$ 121.520,00
1/01/2022	31/01/2022	31	1,98	\$ 122.760,00
1/02/2022	28/02/2022	28	2,04	\$ 114.240,00
1/03/2022	31/03/2022	31	2,06	\$ 127.720,00
1/04/2022	30/04/2022	30	2,12	\$ 127.200,00
1/05/2022	31/05/2022	31	2,18	\$ 135.160,00
1/06/2022	30/06/2022	30	2,25	\$ 135.000,00
1/07/2022	31/07/2022	31	2,34	\$ 145.080,00
1/08/2022	31/08/2022	31	2,43	\$ 150.660,00
1/09/2022	30/09/2022	30	2,55	\$ 153.000,00
1/10/2022	31/10/2022	31	2,65	\$ 164.300,00
1/11/2022	30/11/2022	30	2,76	\$ 165.600,00
1/12/2022	31/12/2022	31	2,93	\$ 181.660,00
1/01/2023	31/01/2023	31	3,04	\$ 188.480,00
1/02/2023	28/02/2023	28	3,16	\$ 176.960,00
1/03/2023	31/03/2023	31	3,22	\$ 199.640,00
1/04/2023	25/04/2023	25	3,27	\$ 163.500,00
Total Intereses de Mora				\$ 3.109.620,00
Subtotal				\$ 10.004.620,00

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$ 6.000.000,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$ 479.960,00
Total Intereses Mora (+)	\$ 3.109.620,00
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN a 25 de ABRIL DE 2023	\$ 9.589.580,00

Señor(es)
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA
E. S. D.

EJECUTIVO SINGULAR –MINIMA CUANTIA

Demandante: JOHN ANDERSON SARMIENTO VALBUENA

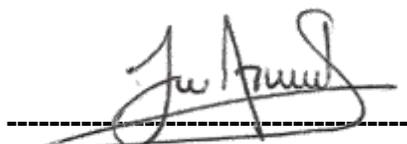
Demandado: VIVIANA ANDREA TOVAR RODRIGUEZ

EXPEDIENTE. 254734003001 – 2021-00873

JOHN ANDERSON SARMIENTO, mayor de edad, domiciliada y residenciada en esta Mosquera Cundinamarca, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderada de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, con todo respeto me dirijo ante su Despacho con el fin de:

1. Allegar liquidación actualizada a 25 de abril de 2023, dando cumplimiento a lo ordenado por su señoría en mandamiento de pago.
2. Solicitar de la manera más respetuosa, la CORRECCION por un error en fechas; del mandamiento de pago en su NUMERAL 3; indicando que la fecha en la cual son exigibles los intereses de mora son: desde el 15 de julio del 2021, tal cual se expresó en la demanda y no como allí se indicó.
3. Se me oficien los autos de embargo solicitados para su debida radicación

Atentamente,



John Anderson Sarmiento
C.C 80.232.799 de Bogotá
Cel 318 3725652

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA - CUNDINAMARCA
TRASLADO

PROCESO: 2021 - 01069
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: MIGUEL FELIPE RUIZ BARRETO

ASUNTO: LIQUIDACIÓN CREDITO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establece el ART. 446 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el ART. 110 de C.G.P., el día diecinueve (19) de mayo de 2023, se fija en la lista de traslados la liquidación del crédito en el lugar público y visible del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (3) días, contados a partir del día veintitrés (23) de mayo de 2023, siendo las 8 A.M., venciendo el día veinticinco (25) de mayo de 2023 a las 5 P.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

SECRETARIO

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy diecinueve (19) de mayo de 2023, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

SECRETARIO

MEMORIAL LIQUIDACION DE CREDITO RAD 2021-01069

Sonia Esperanza Mendoza Rodriguez <smendoza@cobranzasbeta.com.co>

Jue 27/04/2023 10:18

Para: Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera
<memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Ingrid Adriana Puentes Sanabria <ingrid.puentes@cobranzasbeta.com.co>

 1 archivos adjuntos (227 KB)

RAD 2021-01069 (L-68220).pdf;

Buenos Dias

Me permito allegar memorial para el proceso de la referencia.

Cualquier inquietud con gusto será atendida.

Cordialmente,

Sonia Esperanza Mendoza Rodriguez

email: smendoza@cobranzasbeta.com.co

Teléfono 241 5086 ext 3785

Abogada Interna Promociones y Cobranzas Beta S.A.

Carrera 10 No 64-65

Bogotá D.C.



AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos



SONIA ESPERANZA MENDOZA RODRIGUEZ
ABOGADA

L-70546

Señor
JUEZ 01 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO de BANCO DAVIVIENDA S.A.
CONTRA RUIZ BARRETO MIGUEL FELIPE No RAD 2021-01069
Asunto: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Obrando como apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, allegó la liquidación del crédito para los fines del Art. 446 del C.G.P. dentro del cual se reportan los abonos realizados por la parte demandada que se ilustran así:

TOTAL SON:	\$ 113.736.475,77
-------------------	--------------------------

Adjunto liquidación del crédito en UN (1) folios.

Del señor Juez, atentamente,

SONIA ESPERANZA MENDOZA RODRIGUEZ
C.C. 1.014.208.771 de Bogotá.
T.P. 241.731 del C.S. de la J.
ADRIANA

LIQUIDACION DE CRÉDITO

DEMANDADO
 OBLIGACION
 FECHA PRESENTACION DEMANDA
 INTERES MORATORIO:

RUIZ BARRETO MIGUEL FELIPE
05700009601233532
 19 de agosto de 2021
 14,42%

CAPITAL ACELERADO:		=	\$ 75.787.328,14
Capital de cuota	1	=	\$ 165.043,49
Capital de cuota	2	=	\$ 166.609,54
Capital de cuota	3	=	\$ 168.190,46
Capital de cuota	4	=	\$ 169.786,38
Capital de cuota	5	=	\$ 170.397,45
Capital de cuota	6	=	\$ 141.302,45
Capital de cuota	7	=	\$ 142.897,57
Capital de cuota	8	=	\$ 144.510,70
Capital de cuota	9	=	\$ 146.142,03
Capital de cuota	10	=	\$ 147.791,79
Capital de cuota	11	=	\$ 149.460,16

	desde	hasta	% diario	# de días en mora		total % moratorio	intereses de plazo	CAPITAL	TOTAL (K) + (%)
CAPITAL ACELERADO	19-ago-21	27-abr-23	0,0005908333333	617		\$ 27.627.828,38	\$ -	\$ 75.787.328,14	\$ 103.415.156,52
CAPITAL CUOTA	1	26-sept-20	27-abr-23	0,0005908333333	944	\$ 92.052,46	\$ -	\$ 165.043,49	\$ 257.095,95
CAPITAL CUOTA	2	26-oct-20	27-abr-23	0,0005908333333	914	\$ 89.972,76	\$ 456.804,04	\$ 166.609,54	\$ 713.386,34
CAPITAL CUOTA	3	26-nov-20	27-abr-23	0,0005908333333	883	\$ 87.745,94	\$ 730.809,44	\$ 168.190,46	\$ 986.745,84
CAPITAL CUOTA	4	26-dic-20	27-abr-23	0,0005908333333	853	\$ 85.569,08	\$ 729.213,50	\$ 169.786,38	\$ 984.568,96
CAPITAL CUOTA	5	26-ene-21	27-abr-23	0,0005908333333	822	\$ 82.756,08	\$ 727.602,45	\$ 170.397,45	\$ 980.755,98
CAPITAL CUOTA	6	26-feb-21	27-abr-23	0,0005908333333	791	\$ 66.037,58	\$ 863.697,42	\$ 141.302,45	\$ 1.071.037,45
CAPITAL CUOTA	7	26-mar-21	27-abr-23	0,0005908333333	763	\$ 64.419,06	\$ 862.102,33	\$ 142.897,57	\$ 1.069.418,96
CAPITAL CUOTA	8	26-abr-21	27-abr-23	0,0005908333333	732	\$ 62.499,43	\$ 860.489,19	\$ 144.510,70	\$ 1.067.499,32
CAPITAL CUOTA	9	26-may-21	27-abr-23	0,0005908333333	702	\$ 60.614,60	\$ 858.857,86	\$ 146.142,03	\$ 1.065.614,49
CAPITAL CUOTA	10	26-jun-21	27-abr-23	0,0005908333333	671	\$ 58.591,93	\$ 857.208,13	\$ 147.791,79	\$ 1.063.591,85
CAPITAL CUOTA	11	26-jul-21	27-abr-23	0,0005908333333	641	\$ 56.604,17	\$ 855.539,77	\$ 149.460,16	\$ 1.061.604,10

\$ 28.196.381,34 \$ 7.802.324,13 \$ 77.499.460,16 \$ 113.736.475,77

MENOS ABONOS \$ -

TOTAL SON: \$ 113.736.475,77

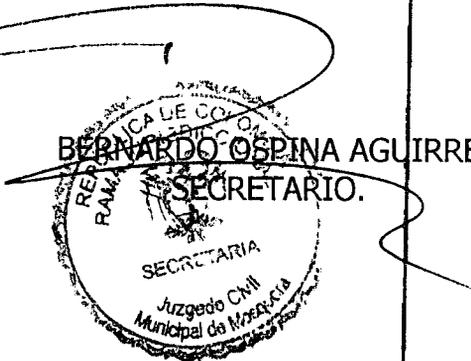
FECHA ABONO	VALOR
TOTAL	\$ 0,00

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA
TRASLADO

PROCESO: 2021 - 01087
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: JIMMY ALEXANDER BUITRAGO GARZON

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establecen los Arts.110 y 319 del C.G.P., el día diecinueve (19) de mayo de 2023, SE FIJA EN LISTA EL RECURSO DE REPOSICION, en lugar público y visible en la lista de traslados del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (03) días, contados a partir del día veintitrés (23) de mayo de 2023, siendo las 8 A.M. y vencen el día veinticinco (25) de mayo de 2023 a las 5 P.M.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO.

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy diecinueve (19) de mayo de 2023, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en un lugar público y visible. Se incorpora al expediente.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

RECURSO CONTRA AUTO DE FECHA 18 DE ABRIL DE 2023

Javier Alfonso Donado Restrepo <donado.javier@donadocuevas.com>

Lun 24/04/2023 12:08

Para: Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera
<memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (243 KB)

RECURSO AUTO DE FECHA 18 DE ABRIL DE 2023.pdf;

Doctora.

Astrid Milena Baquero Gutiérrez

Jueza Civil Municipal de Mosquera - Cundinamarca

E.S.D.

Radicado: 2021-01087

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado: JIMMY ALEXANDER BUITRAGO GARZÓN.

JAVIER ALFONSO DONADO RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.096.221.021 de Barrancabermeja, domiciliado contractualmente en la ciudad de Bogotá en la Calle 70 a # 11-60 interior 1, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 269.582 del C.S.J., actuando en condición de abogado y apoderado del señor **JIMMY ALEXANDER BUITRAGO GARZÓN**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.855.234, domiciliado en la ciudad de Bogotá; presento a su Despacho **Recurso de Reposición en contra del Auto de fecha 18 de Abril de 2023**, con fundamento en lo siguiente:

ADJUNTO LO ENUNCIADO EN ARCHIVO PDF.

Javier Alfonso Donado Restrepo

Socio/Partner

Director de Asuntos Litigiosos.

Donado & Cuevas S.A.S.

Calle 70 A # 11-60 Interior 1

PBX: 7032134

Bogotá D.C.

www.donadocuevas.com

Doctora.

Astrid Milena Baquero Gutiérrez

Jueza Civil Municipal de Mosquera - Cundinamarca

E.S.D.

Radicado: 2021-01087
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: JIMMY ALEXANDER BUITRAGO GARZÓN.

JAVIER ALFONSO DONADO RESTREPO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.096.221.021 de Barrancabermeja, domiciliado contractualmente en la ciudad de Bogotá en la Calle 70 a # 11-60 interior 1, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 269.582 del C.S.J., actuando en condición de abogado y apoderado del señor **JIMMY ALEXANDER BUITRAGO GARZÓN**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.855.234, domiciliado en la ciudad de Bogotá; presento a su Despacho **Recurso de Reposición en contra del Auto de fecha 18 de Abril de 2023**, con fundamento en lo siguiente:

ANTECEDENTES

Primero.- Su despacho mediante auto del 18 de Abril de 2023 resolvió lo siguiente:

***PRIMERA:** DEJAR SIN VALOR Y EFECTOS los numerales tercero y primero del auto proferido el día 25 de agosto de 2022, así como los autos de fecha 15 de septiembre y 1 de diciembre de 2022, por los que se anunció la emisión de sentencia anticipada en los términos del artículo 278 del Código General del Proceso, por las razones expuesta en la parte motiva de esta providencia.*

***SEGUNDA:** No tomar en cuenta la contestación de demanda y excepciones planteadas por el apoderado del señor JIMMY ALEXANDER BUITRAGO GARZON, por resultar extemporáneas.*

***TERCERO:** En firme este proveído ingrese el expediente al Despacho para ordenar lo que en derecho corresponde.*

Segundo.- Por corresponder a una Providencia que desatiende presupuestos procesales y además comporta la violación y vulneración de derechos constitucionales y fundamentales del demandado, la misma es susceptible de recurso.

OPORTUNIDAD PROCESAL.

El Auto cuestionado se notificó por estados el día 19 de Abril de 2023, lo que en términos del artículo 318 del CGP, hasta el 24 de Abril de esta anualidad para formular el recurso de Reposición.

Conforme lo anterior, se formula este recurso dentro del término y oportunidad establecida por el legislador.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL RECURSO.

Lo primero que hay que manifestar es que la única notificación que recibió el señor **JIMMY ALEXANDER BUITRAGO GARZÓN**, correspondió a la realizada por su Despacho, misma que se perfeccionó vía comunicación electrónica el día 25 de Mayo de 2022, remitida desde el canal digital memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co al correo electrónico de mi representado hbuigar@gmail.com, así:

----- Forwarded message -----

De: **Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera** <memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Date: mié, 25 may 2022 a las 15:58

Subject: Demanda y Traslado

To: hbuigar@gmail.com <hbuigar@gmail.com>

Cordial Saludo:

Conforme a la notificación realizada el día de hoy, remito adjunto el traslado respectivo (demanda, subsanación, y anexos), así como el auto que libra mandamiento de pago proferido al interior de la demanda Ejecutiva 2021-01087 que promueve BANCO DAVIVIENDA S.A. contra

JIMMY ALEXANDER BUITRAGO GARZON

a fin de que se proceda a su contestación en el término estipulado en la notificación.



LUISA NAVARRO
CITADOR
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 2 No. 4 - 75
TEL. 8275333
MOSQUERA - CUNDINAMARCA



En la antedicha comunicación electrónica su Despacho realizó la Notificación Personal del Auto que ordena librar mandamiento ejecutivo de pago en contra del señor **JIMMY ALEXANDER BUITRAGO GARZÓN**, habiéndose remitido, no sólo la precitada providencia, sino además copia íntegra de la demanda y sus anexos.

Dicho esto, sea esta la oportunidad para indicar que mi representado NUNCA recibió, así como NO ha recibido las supuestas notificaciones a que alude su Despacho en el Auto que aquí se recurre; y la razón de ello es que el señor **JIMMY ALEXANDER BUITRAGO GARZÓN**,

nunca ha tenido como domicilio el inmueble de su propiedad ubicado en la Municipalidad de Mosquera. Basta ver el escrito de contestación de la demanda para evidenciar que desde ese mismo momento se indicó que el domicilio de aquél es la ciudad de Bogotá.

La segunda razón para afirmar tal cosa, es que una vez mi representado recibió la primera y única notificación que se le efectuó, esto es, aquella realizada vía email, procedió en el término consagrado por el legislador a contestar la demanda.

Por ello, llama poderosamente la atención de este apoderado que su Despacho haya realizado la notificación personal electrónica, se recibiese la contestación, haya corrido traslado de las excepciones de fondo formuladas y posteriormente haya emitido Auto a través del cual se determinó ingresar el expediente para sentencia anticipada, porque a juicio de su Juzgado no habían otras pruebas que practicar, esto, sin haber permitido la oportunidad legal para alegar de conclusión; y después de todo ello, de manera extraordinaria y por demás inusitada, emite Auto haciendo un control de legalidad en el que concluye que la contestación formulada por este extremo procesal es extemporánea.

Anunciado lo anterior, comporta necesario indicar que además de las razones antes referidas, su Providencia además de ser contraria a derecho, constituye la más clara vulneración y violación del derecho de defensa, contradicción y audiencia del señor **JIMMY ALEXANDER BUITRAGO GARZÓN**, con motivo de lo siguiente:

Señala el artículo 132 del CGP lo siguiente:

ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso, el control de legalidad tiene como propósito «*corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación*»

Sobre la naturaleza de esa figura, la Corte ha dicho que es eminentemente procesal y además ha indicado que:

“Tanto la norma anterior como la nueva, fijaron el mecanismo del control luego agotarse ‘cada etapa del proceso’, esto es, antes de pasar de una etapa a otra, y con el exclusivo fin de corregir o sanear los vicios o defectos que puedan configurar

‘nulidades’ o irregularidades en el trámite del proceso, de sus etapas (...). » (CSJ AC315-2018, 31 Ene.).

Así las cosas, véase que su Despacho NO realizó control de legalidad ni en la etapa introductoria (Demanda – notificación – contestación – traslado de excepciones) ni mucho menos en la etapa en la que aludió no se requería la práctica de pruebas en audiencia, por lo que asume este extremo procesal que no se observó irregularidad alguna que conllevara a tal cosa, esto es, agotada cada una de esas etapas su Despacho NO efectuó control de legalidad.

Dicho eso, hay que indicar que la norma es inteligible y clara, esto es, el control de legalidad debe realizarse antes de pasar de una etapa a otra, y en este caso, véase que su Despacho pasó de la etapa introductoria a la etapa conclusiva del proceso, en la que dicho sea de paso, luego de admitir la contestación, correr traslado de las excepciones y proferir Auto anunciando que se emitiría sentencia anticipada, esto es, agotada y evacuada las etapas de notificación y contestación NO efectuó control de legalidad, lo que permite afirmar que resulta no solo anti-técnico procesalmente, sino que además no le es posible a la judicatura efectuar un control de legalidad sobre etapas agotadas y surtidas.

Es tal la claridad de la norma, que interpretar lo contrario, esto es, justo lo que ocurre con el Auto que aquí se cuestiona, implicaría afirmar la posibilidad omnímoda del Juez de que en cualquier momento, incluso antes de emitir sentencia, de corregir irregularidades procesales de la etapa introductoria, escenario que supondría no sólo una inseguridad jurídica, sino además una desatención de postulados de orden público como lo es norma procesal, en cuyo caso comporta necesario citar el artículo 7 del CGP que reza «*El proceso deberá adelantarse en la forma establecida en la ley*» y por su parte el artículo 13 del Estatuto procesal que reza:

ARTÍCULO 13. OBSERVANCIA DE NORMAS PROCESALES. *Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley.*

Dicho de otra manera, si su Despacho no realizó control de legalidad una vez contestada la demanda, o previo a correr traslado de las excepciones de mérito, o una vez se corrió traslado de dichas excepciones, NO le es dable previo a la emisión de la sentencia, a desestimar la contestación de la demanda, las pruebas presentadas y las excepciones formuladas con fundamento en un control de legalidad que conforme al artículo 132 no es procedente y no es posible hacerlo en este estadio del proceso.

Ahora bien, no entiende este extremo cómo su Despacho alude a la formulación extemporánea de la contestación de la demanda, si ni siquiera el extremo demandante aludió a tal cosa, al punto que la parte actora recorrió traslado de las excepciones formuladas por este extremo procesal, sobre el entendido que la misma se presentó en tiempo, pero a su vez, asumiendo que

la notificación del Mandamiento Ejecutivo fue la realizada por su Despacho, esto es, aquella antes citada.

Por último, resta indicar que la motivación expuesta en el Auto que aquí se recurre es absolutamente desafortunada y desacertada, pues su Despacho admite que realizó la notificación personal del Mandamiento de pago vía email, pero a su vez señala, con base en una precaria sustentación, que si bien realizó dicha actuación, las supuestas notificaciones -que valga indicar desconoce este extremo procesal- realizadas por la parte activa son válidas y procedentes. Esto es, alegando su propia culpa o negligencia, la Judicatura obviando la debida aplicación del artículo 132 del CGP, misma norma en la que basa el Auto que se recurre, decide cercenar el derecho de defensa, audiencia, contradicción y de acceso a la administración de justicia del señor **JIMMY ALEXANDER BUITRAGO GARZÓN**.

PETICIÓN.

Por las anteriores razones, solicito a su Despacho lo siguiente:

1. Reponer el Auto de fecha 18 de Abril de 2023 notificado por estados el día 19 de Abril de 2023.
 2. Como consecuencia de lo anterior, tener por contestada la demanda y valorar en la etapa que corresponda las excepciones de mérito formuladas y las pruebas allegadas con la contestación.
-

Cordialmente,



JAVIER ALFONSO DONADO RESTREPO.
C.C. 1.096.221.021 de Barrancabermeja

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA - CUNDINAMARCA
TRASLADO

PROCESO: 2021 - 01102
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: WILLINTON VARGAS MARTINEZ

ASUNTO: LIQUIDACIÓN CREDITO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establece el ART. 446 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el ART. 110 de C.G.P., el día diecinueve (19) de mayo de 2023, se fija en la lista de traslados la liquidación del crédito en el lugar público y visible del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (3) días, contados a partir del día veintitrés (23) de mayo de 2023, siendo las 8 A.M., venciendo el día veinticinco (25) de mayo de 2023 a las 5 P.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy diecinueve (19) de mayo de 2023, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIA

**LIQUIDACIÓN CRÉDITO. RAD. 2021-01102 Ejecutivo SCOTIABANK COLPATRIA Vs.
WILLINTON VARGAS MARTÍNEZ**

pineda jaramillo abogados <pinedajaramilloabogados@yahoo.com>

Jue 11/05/2023 8:07

Para: Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera
<memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: willi7512@hotmail.com <willi7512@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (193 KB)

liquidacion_2021-1102 Pagare_1683763556.pdf; Memorial liquidación crédito Scotiabank-Willinton Vargas Martínez.pdf;

**Respetados señores
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

En mi condición de apoderado de la actora dentro del Rad. 2021-1102 de la referencia, de manera atenta allego la correspondiente liquidación del crédito materia de recaudo,

Se envía copia de este escrito con sus anexos al correo electrónico de la parte Demandada, para los fines del Art. 3° de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Art. 78-14 del CGP.

Cordialmente,

Facundo Pineda Marín

C.C. 79'372.472 Btá.

T.P 47.217 del C.S. de la J.

PINEDA JARAMILLO ABOGADOS S.A.S

Carrera 14 No. 89-48, Oficina 406. Tels. 7568220 y 7568354

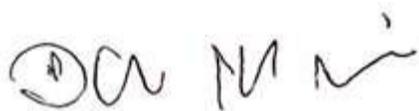
Bogotá, D.C.

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA (CUND.)
E. E. D.

*Ref. –Ejecutivo de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Vs.
WILIINTON VARGAS MARTÍNEZ
Rad. 2021-01102.*

En mi condición de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio de este escrito manifiesto muy respetuosamente al Despacho que presento la correspondiente liquidación del crédito derivado del Pagaré materia de recaudo, para los fines pertinentes.

Del señor Juez, atentamente.



FACUNDO PINEDA MARÍN
C.C. 79.372.472 de Bogotá
T.P. 47.217 del C. S. de la J.

Anexo lo anunciado.



TIPO	Liquidación de intereses moratorios	
PROCESO	2021-1102	Pagare
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	
DEMANDADO	WILLINTON VARGAS MARTÍNEZ	
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1	

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-07-09	2021-07-09	1	25,77	53.981.692,43	53.981.692,43	33.920,72	54.015.613,15	0,00	7.360.706,26	61.342.398,69	0,00	0,00	0,00
2021-07-10	2021-07-31	22	25,77	0,00	53.981.692,43	746.255,79	54.727.948,22	0,00	8.106.962,05	62.088.654,48	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	53.981.692,43	1.054.823,96	55.036.516,39	0,00	9.161.786,01	63.143.478,44	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	53.981.692,43	1.018.151,00	54.999.843,43	0,00	10.179.937,01	64.161.629,44	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	53.981.692,43	1.046.067,55	55.027.759,98	0,00	11.226.004,56	65.207.696,99	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	53.981.692,43	1.022.384,46	55.004.076,89	0,00	12.248.389,02	66.230.081,45	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	53.981.692,43	1.066.836,86	55.048.529,29	0,00	13.315.225,88	67.296.918,31	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	53.981.692,43	1.077.730,54	55.059.422,97	0,00	14.392.956,41	68.374.648,84	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	53.981.692,43	1.004.764,58	54.986.457,01	0,00	15.397.721,00	69.379.413,43	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	53.981.692,43	1.121.587,97	55.103.280,40	0,00	16.519.308,97	70.501.001,40	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	53.981.692,43	1.115.707,46	55.097.399,89	0,00	17.635.016,43	71.616.708,86	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	53.981.692,43	1.187.928,09	55.169.620,52	0,00	18.822.944,52	72.804.636,95	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,00	53.981.692,43	1.184.935,22	55.166.627,65	0,00	20.007.879,74	73.989.572,17	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	31,92	0,00	53.981.692,43	1.270.573,76	55.252.266,19	0,00	21.278.453,50	75.260.145,93	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	33,32	0,00	53.981.692,43	1.318.838,33	55.300.530,76	0,00	22.597.291,84	76.578.984,27	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-30	30	35,25	0,00	53.981.692,43	1.340.282,59	55.321.975,02	0,00	23.937.574,43	77.919.266,86	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-31	31	36,92	0,00	53.981.692,43	1.441.102,16	55.422.794,59	0,00	25.378.676,59	79.360.369,02	0,00	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-30	30	38,67	0,00	53.981.692,43	1.451.175,55	55.432.867,98	0,00	26.829.852,14	80.811.544,57	0,00	0,00	0,00
2022-12-01	2022-12-31	31	41,46	0,00	53.981.692,43	1.590.960,48	55.572.652,91	0,00	28.420.812,62	82.402.505,05	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2021-1102 Pagare
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	WILLINTON VARGAS MARTÍNEZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2023-01-01	2023-01-31	31	43,26	0,00	53.981.692,43	1.648.986,90	55.630.679,33	0,00	30.069.799,51	84.051.491,94	0,00	0,00	0,00
2023-02-01	2023-02-28	28	45,27	0,00	53.981.692,43	1.547.162,56	55.528.854,99	0,00	31.616.962,07	85.598.654,50	0,00	0,00	0,00
2023-03-01	2023-03-31	31	46,26	0,00	53.981.692,43	1.744.100,72	55.725.793,15	0,00	33.361.062,78	87.342.755,21	0,00	0,00	0,00
2023-04-01	2023-04-30	30	47,09	0,00	53.981.692,43	1.712.821,97	55.694.514,40	0,00	35.073.884,76	89.055.577,19	0,00	0,00	0,00
2023-05-01	2023-05-10	10	45,41	0,00	53.981.692,43	553.933,22	54.535.625,65	0,00	35.627.817,97	89.609.510,40	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios	
PROCESO	2021-1102	Pagare
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	
DEMANDADO	WILLINTON VARGAS MARTÍNEZ	
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$	

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$53.981.692,43
SALDO INTERESES	\$35.627.817,97

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$7.326.785,54
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$7.326.785,54
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$89.609.510,40
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA
TRASLADO

PROCESO: 2021 - 01183
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: JOSE MANUEL PINZON CRUZ

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establecen los Arts.110 y 319 del C.G.P., el día diecinueve (19) de mayo de 2023, SE FIJA EN LISTA EL RECURSO DE REPOSICION, en lugar público y visible en la lista de traslados del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (03) días, contados a partir del día veintitrés (23) de mayo de 2023, siendo las 8 A.M. y vencen el día veinticinco (25) de mayo de 2023 a las 5 P.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy diecinueve (19) de mayo de 2023, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en un lugar público y visible. Se incorpora al expediente.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

63080: REPOSICION CONTRA AUTO 19/04/2023 PROCESO 2021-1183

Gladys Castro Yunado <gcastro@cobranzasbeta.com.co>

Vie 21/04/2023 9:44

Para: Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera
<memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Ingrid Adriana Puentes Sanabria <ingrid.puentes@cobranzasbeta.com.co>

 1 archivos adjuntos (269 KB)

63080.pdf;

Buenos dias,

Me permito allegar memorial en archivo adjunto, gracias

Cualquier duda con gusto sera atendida,

cordialmente,

Gladys Castro Yunado

Abogada

gcastro@cobranzasbeta.com.co

Tel. [57\(1\) 2415086](tel:5712415086) ext. 3900

Carrera 10 # 64 - 65 - Bogotá D.C.

Promociones y Cobranzas Beta S.A.

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos

GLADYS CASTRO YUNADO

Abogada

SEÑOR

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA.

E. S. D.

REFERENCIA: HIPOTECARIO

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

CONTRA: PINZON CRUZ JOSE MANUEL

RADICADO: 2021-1183

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

GLADYS CASTRO YUNADO. Obrando como apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito presentar dentro del término legal permitido, **RECURSO DE REPOSICIÓN, SUBSIDIO DE APELACIÓN**, en contra del **auto de fecha 19 DE ABRIL DE 2023** por cuanto me está terminando el proceso por **PAGO TOTAL**:

Solicito al señor juez revocar el auto de fecha 19/04/2023.

FUNDAMENTOS

El señor juez por auto de fecha 19/04/2023 manifiesta que teniendo en cuenta que la solicitud de terminación del proceso aportada por la apoderada demandante, Declarar **TERMINADO** el proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**"

En memorial allegado a su despacho el día 26/01/2023 se solicitó la terminación del proceso por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, NO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, esto teniendo en cuenta que el titular se puso al día con las cuota adeudas, y la obligación sigue vigente hasta que no se cancel la totalidad del crédito.

Allego copia del memorial allegado a su despacho solicitando la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora.

Por los argumentos antes esgrimidos y teniendo en cuenta que no se dan los presupuestos, solicito al señor Juez reponer el auto atacado y se ordene la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora tal como se solicitó el 26/01/2023..

Del señor Juez, Atentamente,



GLADYS CASTRO YUNADO

C.C. No. 1.020.722.008 de Bogotá

T.P. No. 260.921 del C.S. de la J.

63080 ADRI

Dirección. Carrera 10 No 64 – 65, piso 4, Bogotá D.C.

Teléfonos. 2415086 – Ext. 3900 correo gcastro@cobranzasbeta.com.co



Gladys Castro Yunado <gcastro@cobranzasbeta.com.co>

63080: SOL. TERMINACION POR MORA 2021-1183

1 mensaje

Gladys Castro Yunado <gcastro@cobranzasbeta.com.co>

26 de enero de 2023, 11:40

Para: memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cc: Ingrid Adriana Puentes Sanabria <ingrid.puentes@cobranzasbeta.com.co>, EDDIEIBANEZ@hotmail.com

Buenos dias,

Me permito allegar memorial en archivo adjunto, gracias

Cualquier duda con gusto sera atendida,

cordialmente,

Gladys Castro Yunado

Abogada

gcastro@cobranzasbeta.com.co

Tel. 57(1) 2415086 ext. 3900

Carrera 10 # 64 - 65 - Bogotá D.C.

Promociones y Cobranzas Beta S.A.



63080.pdf

68K

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA.
E. S. D.

REFERENCIA: HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
CONTRA: PINZON CRUZ JOSE MANUEL
RADICADO: 2021-1183

ASUNTO: **TERMINACIÓN PROCESO CUOTAS MORA.**

GLADYS CASTRO YUNADO, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.020.722.008 de Bogotá, abogada con Tarjeta Profesional No 260.921 del C.S. de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la parte demandante del proceso de la referencia, mediante el presente escrito me permito solicitar comedidamente se sirva decretar la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO CUOTAS MORA** de la obligación que se cobra en el proceso de la referencia, con base en los siguientes puntos:

1. Se decrete la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**
2. En caso de existir solicitud de **REMANENTES** en el presente proceso, o se encuentren ingresando concomitante con el presente memorial solicitudes para ser reconocidos como tales, **RUEGO A ESTE DESPACHO NO DAR TRÁMITE AL PRESENTE MEMORIAL.**
3. Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que se hubieren practicado.
4. Abstenerse de condenar en costas a las partes.
5. Ordenar el desglose de las garantías base de la presente acción a favor de la parte actora, haciendo constar que la obligación allí contenida se encuentra vigente. Autorizo a **ESGAR ORLANDO GOMEZ ZAMBRANO C.C. 79719037 INGRID ADRIANA PUENTES SANABRIA identificada con C. C. No. 103060306 bogotá** para que le sea entregado el desglose de tal garantía.
6. Ordenar la entrega del oficio de desembargo a mi favor toda vez soy la interesada de tramitar el levantamiento de la medida cautelar para lograr la devolución de la garantía a mi mandante; autorizo a **ESGAR ORLANDO GOMEZ ZAMBRANO C.C. 79719037 Y INGRID ADRIANA PUENTES SANABRIA identificada con C. C. No. 103060306 bogotá** para que le sea entregado el oficio de desembargo.
7. Ordenar el Archivo definitivo del Expediente

Del señor(a) Juez

Atentamente,



GLADYS CASTRO YUNADO
C. C. No. 1.020.722.008 de Bogotá
T. P. No. 260.921 del C. S. de la J.
63080 adri

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA - CUNDINAMARCA
TRASLADO

PROCESO: 2021 - 01234
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: LUIS CARLOS RUIZ RODRIGUEZ

ASUNTO: LIQUIDACIÓN CREDITO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establece el ART. 446 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el ART. 110 de C.G.P., el día diecinueve (19) de mayo de 2023, se fija en la lista de traslados la liquidación del crédito en el lugar público y visible del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (3) días, contados a partir del día veintitrés (23) de mayo de 2023, siendo las 8 A.M., venciendo el día veinticinco (25) de mayo de 2023 a las 5 P.M.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy diecinueve (19) de mayo de 2023, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

RAD. 2021 - 01234 CONTRA LUIS CARLOS RUIZ RODRIGUEZ.

GRUNALCO LTDA <mabalcobros Ltda@hotmail.com>

Miércoles 12/04/2023 14:38

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera

<j01cmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (249 KB)

RAD. 2021 - 01234 CONTRA LUIS CARLOS RUIZ RODRIGUEZ..pdf;

Señor(a)

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA (CUND)

E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A. - NIT. 860.002.964-4

DEMANDADO: LUIS CARLOS RUIZ RODRIGUEZ

RAD: 2021/01234.

ELKIN ROMERO BERMUDEZ, identificado con C.C. 72.231.671, Abogado en ejercicio con TP. 104.148 del CSJ., apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito aporto liquidación de crédito.

Anexo: PDF con 3 folios.

El suscrito apoderado judicial recibe notificaciones en los siguientes correos: mabalcobros Ltda@hotmail.com, elkinromerob@hotmail.com

Cordialmente,

ELKIN ROMERO BERMUDEZ

Apoderado de Banco de Bogotá

Cel. 3202768570

NOTA: Se envía esta solicitud como mensaje de datos en concordancia con el Decreto 806/2020

Señor(a)
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA (CUND)
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A. - NIT. 860.002.964-4
DEMANDADO: LUIS CARLOS RUIZ RODRÍGUEZ – CC 80657215.

RAD: 2021-01234.

ELKIN ROMERO BERMUDEZ, identificado con C.C. 72.231.671, Abogado en ejercicio con TP. 104.148 del CSJ., apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito apporto liquidación de crédito.

Anexo: PDF con 3 folios.

El suscrito apoderado judicial recibe notificaciones en los siguientes correos: mabalcobroslda@hotmail.com, elkinromerob@hotmail.com

Cordialmente,



ELKIN ROMERO BERMUDEZ
Apoderado de Banco de Bogotá
Cel. 3202768570

NOTA: Se envía esta solicitud como mensaje de datos en concordancia con el Decreto 806/2020

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Deudor: LUIS CARLOS RUIZ RODRÍGUEZ **Identificación:** 80657215
pagare: 80657215

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>> Para dar aplicación a los Arts. 111 L. 510 y 305 C. P., si no se pactó tasa de mora, o se pactó la máxima autorizada, estas celdas aparecerán vacías.
Tasa nominal mensual pactada >>>

CAPITAL : \$ 22.270.417,00

VIGENCIA		Brio. Cte.	IITE USU	TASA	TASA	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Nominal	Pactada	FINAL	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	A B O N O S	Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses
20-ago-21	19-sep-21	17,24%	1,33%	0,00%	1,33%	22.270.417,00	30	296.196,55		296.196,55	22.566.613,55
20-sep-21	19-oct-21	17,19%	1,92%	0,00%	1,92%	22.270.417,00	30	427.592,01		723.788,55	22.994.205,55
20-oct-21	19-nov-21	17,08%	1,94%	0,00%	1,94%	22.270.417,00	30	432.046,09		1.155.834,64	23.426.251,64
20-nov-21	19-dic-21	17,27%	1,96%	0,00%	1,96%	22.270.417,00	30	436.500,17		1.592.334,82	23.862.751,82
20-dic-21	19-ene-22	17,46%	1,98%	0,00%	1,98%	22.270.417,00	30	440.954,26		2.033.289,07	24.303.706,07
20-ene-22	19-feb-22	17,66%	1,36%	0,00%	1,36%	22.270.417,00	30	302.877,67		2.336.166,74	24.606.583,74
20-feb-22	19-mar-22	18,30%	1,41%	0,00%	1,41%	22.270.417,00	30	314.012,88		2.650.179,62	24.920.596,62
20-mar-22	19-abr-22	18,47%	1,42%	0,00%	1,42%	22.270.417,00	30	316.239,92		2.966.419,54	25.236.836,54
20-abr-22	19-may-22	21,28%	1,62%	0,00%	1,62%	22.270.417,00	30	360.780,76		3.327.200,30	25.597.617,30
20-may-22	19-jun-22	21,28%	1,62%	0,00%	1,62%	22.270.417,00	30	360.780,76		3.687.981,06	25.958.398,06
20-jun-22	19-jul-22	21,28%	1,62%	0,00%	1,62%	22.270.417,00	30	360.780,76		4.048.761,81	26.319.178,81
20-jul-22	19-ago-22	21,28%	1,62%	0,00%	1,62%	22.270.417,00	30	360.780,76		4.409.542,57	26.679.959,57
20-ago-22	19-sep-22	22,21%	1,69%	0,00%	1,69%	22.270.417,00	30	376.370,05		4.785.912,61	27.056.329,61
20-sep-22	19-oct-22	23,50%	1,77%	0,00%	1,77%	22.270.417,00	30	394.186,38		5.180.098,99	27.450.515,99
20-oct-22	19-nov-22	24,61%	1,85%	0,00%	1,85%	22.270.417,00	30	412.002,71		5.592.101,71	27.862.518,71
20-nov-22	19-dic-22	25,78%	1,93%	0,00%	1,93%	22.270.417,00	30	429.819,05		6.021.920,76	28.292.337,76
20-dic-22	19-ene-23	27,64%	2,05%	0,00%	2,05%	22.270.417,00	30	456.543,55		6.478.464,31	28.748.881,31
20-ene-23	19-feb-23	28,84%	2,13%	0,00%	2,13%	22.270.417,00	30	474.359,88		6.952.824,19	29.223.241,19
20-feb-23	19-mar-23	30,18%	2,22%	0,00%	2,22%	22.270.417,00	30	494.403,26		7.447.227,44	29.717.644,44
20-mar-23	12-abr-23	31,39%	2,30%	0,00%	2,30%	22.270.417,00	23	392.701,69		7.839.929,13	30.110.346,13
SUBTOTALES: >>>>						22.270.417,00	593	7.839.929,13	-	15.679.858,26	30.110.346,13
CAPITAL										22.270.417,00	
INTERESES										15.679.858,26	
TOTAL: CAPITAL+INTERESES										37.950.275,26	

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Deudor: LUIS CARLOS RUIZ RODRÍGUEZ **Identificación:** 80657215
pagare: 80657215-2312

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>> Para dar aplicación a los Arts. 111 L. 510 y 305 C. P., si no se pactó tasa de mora, o se pactó la máxima autorizada, estas celdas aparecerán vacías.
Tasa nominal mensual pactada >>>

CAPITAL : \$ 1.038.507,00

VIGENCIA		Brio. Cte.	ITE USU	TASA	TASA	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Nominal	Pactada	FINAL	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	A B O N O S	Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses
20-ago-21	19-sep-21	17,24%	1,33%	0,00%	1,33%	1.038.507,00	30	13.812,14		13.812,14	1.052.319,14
20-sep-21	19-oct-21	17,19%	1,92%	0,00%	1,92%	1.038.507,00	30	19.939,33		33.751,48	1.072.258,48
20-oct-21	19-nov-21	17,08%	1,94%	0,00%	1,94%	1.038.507,00	30	20.147,04		53.898,51	1.092.405,51
20-nov-21	19-dic-21	17,27%	1,96%	0,00%	1,96%	1.038.507,00	30	20.354,74		74.253,25	1.112.760,25
20-dic-21	19-ene-22	17,46%	1,98%	0,00%	1,98%	1.038.507,00	30	20.562,44		94.815,69	1.133.322,69
20-ene-22	19-feb-22	17,66%	1,36%	0,00%	1,36%	1.038.507,00	30	14.123,70		108.939,38	1.147.446,38
20-feb-22	19-mar-22	18,30%	1,41%	0,00%	1,41%	1.038.507,00	30	14.642,95		123.582,33	1.162.089,33
20-mar-22	19-abr-22	18,47%	1,42%	0,00%	1,42%	1.038.507,00	30	14.746,80		138.329,13	1.176.836,13
20-abr-22	19-may-22	21,28%	1,62%	0,00%	1,62%	1.038.507,00	30	16.823,81		155.152,95	1.193.659,95
20-may-22	19-jun-22	21,28%	1,62%	0,00%	1,62%	1.038.507,00	30	16.823,81		171.976,76	1.210.483,76
20-jun-22	19-jul-22	21,28%	1,62%	0,00%	1,62%	1.038.507,00	30	16.823,81		188.800,57	1.227.307,57
20-jul-22	19-ago-22	21,28%	1,62%	0,00%	1,62%	1.038.507,00	30	16.823,81		205.624,39	1.244.131,39
20-ago-22	19-sep-22	22,21%	1,69%	0,00%	1,69%	1.038.507,00	30	17.550,77		223.175,15	1.261.682,15
20-sep-22	19-oct-22	23,50%	1,77%	0,00%	1,77%	1.038.507,00	30	18.381,57		241.556,73	1.280.063,73
20-oct-22	19-nov-22	24,61%	1,85%	0,00%	1,85%	1.038.507,00	30	19.212,38		260.769,11	1.299.276,11
20-nov-22	19-dic-22	25,78%	1,93%	0,00%	1,93%	1.038.507,00	30	20.043,19		280.812,29	1.319.319,29
20-dic-22	19-ene-23	27,64%	2,05%	0,00%	2,05%	1.038.507,00	30	21.289,39		302.101,69	1.340.608,69
20-ene-23	19-feb-23	28,84%	2,13%	0,00%	2,13%	1.038.507,00	30	22.120,20		324.221,89	1.362.728,89
20-feb-23	19-mar-23	30,18%	2,22%	0,00%	2,22%	1.038.507,00	30	23.054,86		347.276,74	1.385.783,74
20-mar-23	12-abr-23	31,39%	2,30%	0,00%	2,30%	1.038.507,00	23	18.312,34		365.589,08	1.404.096,08
SUBTOTALES: >>>>						1.038.507,00	593	365.589,08	-	731.178,16	1.404.096,08

CAPITAL **1.038.507,00**

INTERESES **731.178,16**

TOTAL: CAPITAL+INTERESES **1.769.685,16**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA - CUNDINAMARCA
TRASLADO

PROCESO: 2021 - 01286
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: YULI PAOLA FORIGUA SEGURA

ASUNTO: LIQUIDACIÓN CRÉDITO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establece el ART. 446 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el ART. 110 de C.G.P., el día diecinueve (19) de mayo de 2023, se fija en la lista de traslados la liquidación del crédito en el lugar público y visible del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (3) días, contados a partir del día veintitrés (23) de mayo de 2023, siendo las 8 A.M., venciendo el día veinticinco (25) de mayo de 2023 a las 5 P.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy diecinueve (19) de mayo de 2023, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

MEMORIAL LIQUIDACION DE CREDITO RAD 2021-01286

Sonia Esperanza Mendoza Rodriguez <smendoza@cobranzasbeta.com.co>

Jue 27/04/2023 14:31

Para: Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera
<memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Ingrid Adriana Puentes Sanabria <ingrid.puentes@cobranzasbeta.com.co>

 1 archivos adjuntos (231 KB)

L-52086 MEMO LIQUIDACION DE CREDITO.pdf;

Buenas Tardes

Me permito allegar memorial para el proceso de la referencia.

Cualquier inquietud con gusto será atendida.

Cordialmente,

Sonia Esperanza Mendoza Rodriguez

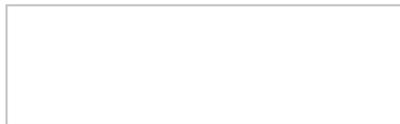
email: smendoza@cobranzasbeta.com.co

Teléfono 241 5086 ext 3785

Abogada Interna Promociones y Cobranzas Beta S.A.

Carrera 10 No 64-65

Bogotá D.C.



AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos



SONIA ESPERANZA MENDOZA RODRIGUEZ
ABOGADA

L-52086

Señor

JUEZ 01 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA.

E. S. D.

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO de BANCO DAVIVIENDA S.A.
CONTRA FORIGUA SEGURA YULI PAOLA No RAD 2021-01286**

Asunto: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Obrando como apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, allegó la liquidación del crédito para los fines del Art. 446 del C.G.P. dentro del cual se reportan los abonos realizados por la parte demandada que se ilustran así:

FECHA ABONO	VALOR
27/12/2022	\$ 650.000,00
10/10/2022	\$ 500.000,00
22/8/2022	\$ 350.000,00
26/7/2022	\$ 3.000.000,00
24/3/2022	\$ 1.000.000,00
14/10/2021	\$ 800.000,00
TOTAL	\$ 6.300.000,00

TOTAL:	\$ 27.977.984,98
MENOS ABONOS	\$ 6.300.000,00
GRAN TOTAL:	\$ 21.677.984,98

Adjunto liquidación del crédito en UN (1) folios.

Del señor Juez, atentamente,

SONIA ESPERANZA MENDOZA RODRIGUEZ

C.C. 1.014.208.771 de Bogotá.

T.P. 241.731 del C.S. de la J.

ADRIANA

LIQUIDACION DE CRÉDITO

DEMANDADO
 OBLIGACION
 FECHA PRESENTACION DEMANDA
 INTERES MORATORIO:

FORIGUA SEGURA YULL PAOLA
05700476000072318
 27 de septiembre de 2021
 12.25%

CAPITAL ACELERADO:		=	\$	18.690.919,21
Capital de cuota	1	=	\$	118.767,36
Capital de cuota	2	=	\$	90.807,72
Capital de cuota	3	=	\$	91.686,41
Capital de cuota	4	=	\$	92.573,60
Capital de cuota	5	=	\$	93.469,38
Capital de cuota	6	=	\$	94.373,82
Capital de cuota	7	=	\$	95.287,01
Capital de cuota	8	=	\$	96.209,05
Capital de cuota	9	=	\$	97.140,00

	desde	hasta	% diario	# de días en mora	total % moratorio	intereses de plazo	CAPITAL	TOTAL (K) + (%)	
CAPITAL ACELERADO	27-sept-21	27-abr-23	0.0005908333333	578	\$ 6.382.980,06	\$ -	\$ 18.690.919,21	\$ 25.073.899,27	
CAPITAL CUOTA	1	4-ene-21	27-abr-23	0.0005908333333	844	\$ 59.224,93	\$ 188.341,41	\$ 366.333,70	
CAPITAL CUOTA	2	4-feb-21	27-abr-23	0.0005908333333	813	\$ 43.619,26	\$ 187.192,17	\$ 321.619,15	
CAPITAL CUOTA	3	4-mar-21	27-abr-23	0.0005908333333	785	\$ 42.524,54	\$ 186.313,46	\$ 320.524,41	
CAPITAL CUOTA	4	4-abr-21	27-abr-23	0.0005908333333	754	\$ 41.240,46	\$ 185.426,31	\$ 319.240,37	
CAPITAL CUOTA	5	4-may-21	27-abr-23	0.0005908333333	724	\$ 39.982,77	\$ 184.530,52	\$ 317.982,67	
CAPITAL CUOTA	6	4-jun-21	27-abr-23	0.0005908333333	693	\$ 38.641,12	\$ 183.626,07	\$ 316.641,01	
CAPITAL CUOTA	7	4-jul-21	27-abr-23	0.0005908333333	663	\$ 37.326,07	\$ 182.712,91	\$ 315.325,99	
CAPITAL CUOTA	8	4-ago-21	27-abr-23	0.0005908333333	632	\$ 35.925,10	\$ 181.790,85	\$ 313.925,00	
CAPITAL CUOTA	9	4-sept-21	27-abr-23	0.0005908333333	601	\$ 34.493,52	\$ 180.859,88	\$ 312.493,40	
						\$ 6.755.957,84	\$ 1.660.793,58	\$ 19.561.233,56	\$ 27.977.984,98
								MENOS ABONOS	\$ 6.300.000,00
								TOTAL SON:	\$ 21.677.984,98

FECHA ABONO	VALOR
27/12/2022	\$ 650.000,00
10/10/2022	\$ 500.000,00
22/8/2022	\$ 350.000,00
26/7/2022	\$ 3.000.000,00
24/3/2022	\$ 1.000.000,00
14/10/2021	\$ 800.000,00
TOTAL	\$ 6.300.000,00

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA - CUNDINAMARCA
TRASLADO

PROCESO: 2021 - 01293
DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S.
DEMANDADO: ORLAN PLEY HERNANDEZ ROA

ASUNTO: LIQUIDACIÓN CREDITO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establece el ART. 446 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el ART. 110 de C.G.P., el día diecinueve (19) de mayo de 2023, se fija en la lista de traslados la liquidación del crédito en el lugar público y visible del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (3) días, contados a partir del día veintitrés (23) de mayo de 2023, siendo las 8 A.M., venciendo el día veinticinco (25) de mayo de 2023 a las 5 P.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy diecinueve (19) de mayo de 2023, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

RV: MEMORIAL PROCESO 2021-1293

Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera
<j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 24/04/2023 10:12

Para: Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera
<memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (163 KB)

Liquidación 80746873.pdf;

De: Abogado Junior2 <abogadoj2@silvaabogados.com>

Enviado: viernes, 21 de abril de 2023 4:31 p. m.

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL PROCESO 2021-1293

Señor Juez PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
(CUNDINAMARCA)

Sírvase imprimir y dar trámite al memorial adjunto.

Favor acusar recibo.

--

Cordialmente,

Andrea Tovar



SILVA & CIA
ABOGADOS

Carrera 15 No. 97-40 ofc. 403
PBX: (57-1) 6949446
Bogotá D.C. - Colombia
<http://www.silvaabogados.com>



Señor:

JUEZ PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA (CUNDINAMARCA)

E. S. D.

REF.: 2021-1293
DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S.
DEMANDADO: ORLAN PLEY HERNANDEZ ROA
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Señor Juez:

Me permito allegar la liquidación de intereses conforme lo ordenado por su Despacho.

RESUMEN DE LA DEUDA AL 30ABR23

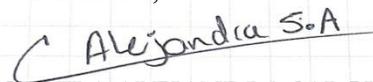
CONCEPTO	CAPITAL
CAPITAL	\$ 55.485.820
INTERESES	\$ 31.091.965
CAPITAL + INTERESES	\$ 86.577.785

LIQUIDACIÓN DETALLA DE INTERESES

PAGARÉ

F. INICIAL	F. FINAL	CAPITAL				
2-sep-21	30-abr-23	\$ 55.485.819,88				
DESDE	HASTA	TASA	MORA	DIARIA	DIAS	INTERESES
2-sep-21	30-sep-21	17,19%	25,79%	0,0716%	29	\$ 1.152.510
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	25,62%	0,0712%	30	\$ 1.184.622
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	25,91%	0,0720%	30	\$ 1.197.800
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	26,19%	0,0728%	30	\$ 1.210.978
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	26,49%	0,0736%	30	\$ 1.224.849
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	27,45%	0,0763%	30	\$ 1.269.238
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	27,71%	0,0770%	30	\$ 1.281.029
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	28,58%	0,0794%	30	\$ 1.321.256
1-may-22	31-may-22	19,71%	29,57%	0,0821%	30	\$ 1.367.032
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	30,60%	0,0850%	30	\$ 1.414.888
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	31,92%	0,0887%	30	\$ 1.475.923
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	33,32%	0,0925%	30	\$ 1.540.425
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	35,25%	0,0979%	30	\$ 1.629.896
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	36,92%	0,1025%	30	\$ 1.706.883
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	38,67%	0,1074%	30	\$ 1.788.031
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	41,46%	0,1152%	30	\$ 1.917.035
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	43,26%	0,1202%	30	\$ 2.000.264
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	45,27%	0,1258%	30	\$ 2.093.203
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	46,26%	0,1285%	30	\$ 2.138.978
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	47,09%	0,1308%	30	\$ 2.177.125
TOTAL INTERESES DE MORA						\$ 31.091.965

Cordialmente;



CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO

C.C. 1.007.135.669 de Bogotá, D.C.

T.P. No. 380.866 del C. S. de la J.

Bogotá

PBX: (57)1 694 9446 Fax: (57)1 696 2604

Carrera 15 N° 97 - 40

Oficina 403 - Edificio Confecoop

silvaabogadosbogota@silvaabogados.com

Cali

PBX: (57)2 881 3092 Fax: (57)2 880 8470

Calle 6 norte N° 2N - 36

Oficina 521 - Edificio El Campanario

silvaabogadosbogota@silvaabogados.com

RV: APORTO LIQUIDACION DE CREDITO- RAD 2021-1724 CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO V.S JUAN DAVID ROMERO PINEDA

Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera

<j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 15/03/2023 14:15

Para: Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera

<memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Dependiente Judicial <yolyber12@yberasesorias.co>

Enviado: miércoles, 15 de marzo de 2023 1:45 p. m.

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: APORTO LIQUIDACION DE CREDITO- RAD 2021-1724 CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO V.S JUAN DAVID ROMERO PINEDA

Señores

JUEZ 01 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

E. S. D.

YOLIMA BERMUDEZ PINTO, apoderada del extremo actor dentro del presente asunto, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, remito adjunto memorial y anexos a fin de que se les imprima el trámite que corresponde.

Cordialmente,

YOLIMA BERMUDEZ PINTO

C.C. 52.103.629 de Bogotá

T.P. 86.841 del C. S. de la Jud.

Apoderada

PBX 2850195

Carrera 13 # 32-93 Torre III Oficina 321

E-Mail. yolyber@yberasesorias.co y/o yolyber12@yberasesorias.co



YOLIMA BERMUDEZ PINTO
ABOGADA TITULADA

Señor
JUEZ 01 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
E. S. D.

Referencia: Ejecutivo 2021-1724
Promovido por Caja Colombiana de Subsidio Familiar Colsubsidio
contra Juan David Romero Pineda

YOLIMA BERMUDEZ PINTO, apoderada del extremo actor dentro del presente asunto, comedidamente me permito allegar la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** de acuerdo con el Art. 446 del C.G.P., por valor de \$29'986.759,65 M/Cte., con corte a 15 de marzo de 2023, discriminados así:

1. Pagaré 150000466056	\$27.183.418,89
2. Pagaré 318800010054340959	2.603.341,22
TOTAL	\$ 29'986.759,65

Sírvase Señor Juez impartir aprobación a la anterior liquidación si luego del decurso procesal ésta no es objeto de réplica.

Del Señor Juez.

Atentamente,

YOLIMA BERMUDEZ PINTO
C.C. 52.103.629 de Bogotá
T.P. 86.841 del C.S. de la Jud.
KJHG



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2021-1724
DEMANDANTE	JUAN DAVID ROMERO PINEDA
DEMANDADO	CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-12-08	2021-12-08	1	26,19	18.714.583,00	18.714.583,00	11.930,81	18.726.513,81	0,00	1.719.536,81	20.434.119,81	0,00	0,00	0,00
2021-12-09	2021-12-31	23	26,19	0,00	18.714.583,00	274.408,66	18.988.991,66	0,00	1.993.945,47	20.708.528,47	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	18.714.583,00	373.631,81	19.088.214,81	0,00	2.367.577,28	21.082.160,28	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	18.714.583,00	348.335,69	19.062.918,69	0,00	2.715.912,97	21.430.495,97	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-28	28	27,71	0,00	18.714.583,00	351.207,14	19.065.790,14	0,00	3.067.120,12	21.781.703,12	0,00	0,00	0,00
2022-03-29	2022-03-29	1	27,71	0,00	18.714.583,00	12.543,11	18.727.126,11	0,00	3.079.663,23	21.794.246,23	0,00	0,00	0,00
2022-03-29	2022-03-29	0	27,71	0,00	18.714.583,00	0,00	18.714.583,00	162.600,00	2.917.063,23	21.631.646,23	0,00	162.600,00	0,00
2022-03-30	2022-03-31	2	27,71	0,00	18.714.583,00	25.086,22	18.739.669,22	0,00	2.942.149,45	21.656.732,45	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	18.714.583,00	386.797,80	19.101.380,80	0,00	3.328.947,25	22.043.530,25	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	18.714.583,00	411.835,53	19.126.418,53	0,00	3.740.782,78	22.455.365,78	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,00	18.714.583,00	410.797,95	19.125.380,95	0,00	4.151.580,73	22.866.163,73	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	31,92	0,00	18.714.583,00	440.487,45	19.155.070,45	0,00	4.592.068,18	23.306.651,18	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	33,32	0,00	18.714.583,00	457.220,00	19.171.803,00	0,00	5.049.288,18	23.763.871,18	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-30	30	35,25	0,00	18.714.583,00	464.654,38	19.179.237,38	0,00	5.513.942,56	24.228.525,56	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-31	31	36,92	0,00	18.714.583,00	499.606,90	19.214.189,90	0,00	6.013.549,46	24.728.132,46	0,00	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-30	30	38,67	0,00	18.714.583,00	503.099,18	19.217.682,18	0,00	6.516.648,65	25.231.231,65	0,00	0,00	0,00
2022-12-01	2022-12-31	31	41,46	0,00	18.714.583,00	551.560,36	19.266.143,36	0,00	7.068.209,01	25.782.792,01	0,00	0,00	0,00
2023-01-01	2023-01-31	31	43,26	0,00	18.714.583,00	571.677,19	19.286.260,19	0,00	7.639.886,20	26.354.469,20	0,00	0,00	0,00
2023-02-01	2023-02-28	28	45,27	0,00	18.714.583,00	536.376,33	19.250.959,33	0,00	8.176.262,53	26.890.845,53	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2021-1724
DEMANDANTE	JUAN DAVID ROMERO PINEDA
DEMANDADO	CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2023-03-01	2023-03-15	15	46,26	0,00	18.714.583,00	292.573,36	19.007.156,36	0,00	8.468.835,89	27.183.418,89	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2021-1724
DEMANDANTE	JUAN DAVID ROMERO PINEDA
DEMANDADO	CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$18.714.583,00
SALDO INTERESES	\$8.468.835,89

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$1.707.606,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$1.545.006,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$27.183.418,89
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$162.600,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2021-1724
DEMANDANTE	JUAN DAVID ROMERO PINEDA
DEMANDADO	CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-12-08	2021-12-08	1	26,19	1.900.291,00	1.900.291,00	1.211,46	1.901.502,46	0,00	1.211,46	1.901.502,46	0,00	0,00	0,00
2021-12-09	2021-12-31	23	26,19	0,00	1.900.291,00	27.863,63	1.928.154,63	0,00	29.075,10	1.929.366,10	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	1.900.291,00	37.938,82	1.938.229,82	0,00	67.013,92	1.967.304,92	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	1.900.291,00	35.370,23	1.935.661,23	0,00	102.384,15	2.002.675,15	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-28	28	27,71	0,00	1.900.291,00	35.661,80	1.935.952,80	0,00	138.045,95	2.038.336,95	0,00	0,00	0,00
2022-03-29	2022-03-29	1	27,71	0,00	1.900.291,00	1.273,64	1.901.564,64	0,00	139.319,59	2.039.610,59	0,00	0,00	0,00
2022-03-29	2022-03-29	0	27,71	0,00	1.900.291,00	0,00	1.900.291,00	0,00	139.319,59	2.039.610,59	0,00	0,00	0,00
2022-03-30	2022-03-31	2	27,71	0,00	1.900.291,00	2.547,27	1.902.838,27	0,00	141.866,86	2.042.157,86	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	1.900.291,00	39.275,70	1.939.566,70	0,00	181.142,56	2.081.433,56	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	1.900.291,00	41.818,05	1.942.109,05	0,00	222.960,61	2.123.251,61	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,00	1.900.291,00	41.712,69	1.942.003,69	0,00	264.673,30	2.164.964,30	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	31,92	0,00	1.900.291,00	44.727,38	1.945.018,38	0,00	309.400,69	2.209.691,69	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	33,32	0,00	1.900.291,00	46.426,42	1.946.717,42	0,00	355.827,11	2.256.118,11	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-30	30	35,25	0,00	1.900.291,00	47.181,31	1.947.472,31	0,00	403.008,42	2.303.299,42	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-31	31	36,92	0,00	1.900.291,00	50.730,41	1.951.021,41	0,00	453.738,83	2.354.029,83	0,00	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-30	30	38,67	0,00	1.900.291,00	51.085,02	1.951.376,02	0,00	504.823,85	2.405.114,85	0,00	0,00	0,00
2022-12-01	2022-12-31	31	41,46	0,00	1.900.291,00	56.005,80	1.956.296,80	0,00	560.829,65	2.461.120,65	0,00	0,00	0,00
2023-01-01	2023-01-31	31	43,26	0,00	1.900.291,00	58.048,48	1.958.339,48	0,00	618.878,12	2.519.169,12	0,00	0,00	0,00
2023-02-01	2023-02-28	28	45,27	0,00	1.900.291,00	54.464,00	1.954.755,00	0,00	673.342,13	2.573.633,13	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2021-1724
DEMANDANTE	JUAN DAVID ROMERO PINEDA
DEMANDADO	CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2023-03-01	2023-03-15	15	46,26	0,00	1.900.291,00	29.708,09	1.929.999,09	0,00	703.050,22	2.603.341,22	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2021-1724
DEMANDANTE	JUAN DAVID ROMERO PINEDA
DEMANDADO	CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$1.900.291,00
SALDO INTERESES	\$703.050,22

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$2.603.341,22
----------------------	-----------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA - CUNDINAMARCA
TRASLADO

PROCESO: 2021 - 01724
DEMANDANTE: COLSUBSIDIO
DEMANDADO: JUAN DAVID ROMERO PINEDA

ASUNTO: LIQUIDACIÓN CREDITO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establece el ART. 446 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el ART. 110 de C.G.P., el día diecinueve (19) de mayo de 2023, se fija en la lista de traslados la liquidación del crédito en el lugar público y visible del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (3) días, contados a partir del día veintitrés (23) de mayo de 2023, siendo las 8 A.M., venciendo el día veinticinco (25) de mayo de 2023 a las 5 P.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy diecinueve (19) de mayo de 2023, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente.

SECRETARIA
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA - CUNDINAMARCA
TRASLADO

PROCESO: 2022 - 00042
DEMANDANTE: PARQUE RESIDENCIAL PUERTO ALEGRE P.H
DEMANDADO: LUZ ANDREA CIFUENTES BENAVIDES Y OTRO

ASUNTO: LIQUIDACIÓN CREDITO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establece el ART. 446 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el ART. 110 de C.G.P., el día diecinueve (19) de mayo de 2023, se fija en la lista de traslados la liquidación del crédito en el lugar público y visible del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (3) días, contados a partir del día veintitrés (23) de mayo de 2023, siendo las 8 A.M., venciendo el día veinticinco (25) de mayo de 2023 a las 5 P.M.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO



CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy diecinueve (19) de mayo de 2023, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente


BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO



LIQUIDACION DE CREDITO 2022-42

DIANA RUBY LOPERA RUIZ <abogadadianaloperacs@gmail.com>

Vie 05/05/2023 16:59

Para: Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera
<memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>; ROSA BEATRIZ PARRA
<puertoalegreph@gmail.com>; acoti2000@hotmail.com <acoti2000@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (66 KB)

2022-042 LIQUIDACION CREDITO MAYO 5 DE 2023.pdf;

Cordial saludo.

Adjunto escrito para el proceso de la referencia.

**LIQUIDACION DE CREDITO DEL PROCESO EJECUTIVO 2022-42
PARQUE RESIDENCIAL PUERTO ALEGRE VS DIEGO GOMEZ RODRIGUEZ Y OTRO**

PERIODO			PORCIÓN MES [(diafinal- diainicial+1)/30]	CUOTA MES	CAPITAL ACUM. (capital.acum.- Abono_capital)	TASA E.A. (efectivo_anual)	TASA MES (1+E.A.)^(1/12)-1	ABONOS	ABONO A CAPITAL	ABONO INTERESES	INTERÉS MES (porc.mes*capital*tasame s)	INTERESES ACUM.
1-oct.-18	al	31-oct.-18	1,00	\$ 132.500,00	\$ 132.500,00	29,44%	2,17%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.875,25	\$ 2.875,25
1-nov.-18	al	30-nov.-18	1,00	\$ 132.500,00	\$ 265.000,00	29,24%	2,16%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.724,00	\$ 8.599,25
1-dic.-18	al	31-dic.-18	1,00	\$ 132.500,00	\$ 397.500,00	29,10%	2,15%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.546,25	\$ 17.145,50
1-ene.-19	al	31-ene.-19	1,00	\$ 132.500,00	\$ 530.000,00	28,74%	2,13%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 11.289,00	\$ 28.434,50
1-feb.-19	al	28-feb.-19	0,93	\$ 132.500,00	\$ 662.500,00	29,55%	2,18%	\$ 500.000,00	\$ 458.085,83	\$ 41.914,17	\$ 13.479,67	\$ 0,00
1-mar.-19	al	31-mar.-19	1,00	\$ 132.500,00	\$ 336.914,17	29,05%	2,15%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.243,65	\$ 7.243,65
1-abr.-19	al	30-abr.-19	1,00	\$ 140.000,00	\$ 476.914,17	28,98%	2,14%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.205,96	\$ 17.449,61
1-may.-19	al	31-may.-19	1,00	\$ 140.000,00	\$ 616.914,17	29,01%	2,15%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.263,65	\$ 30.713,26
1-jun.-19	al	30-jun.-19	1,00	\$ 140.000,00	\$ 756.914,17	28,95%	2,14%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 16.197,96	\$ 46.911,22
1-jul.-19	al	31-jul.-19	1,00	\$ 140.000,00	\$ 896.914,17	28,92%	2,14%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 19.193,96	\$ 66.105,18
1-ago.-19	al	31-ago.-19	1,00	\$ 140.000,00	\$ 1.036.914,17	28,98%	2,14%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.189,96	\$ 88.295,14
1-sep.-19	al	30-sep.-19	1,00	\$ 140.000,00	\$ 1.176.914,17	28,98%	2,14%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 25.185,96	\$ 113.481,10
CUOTA EXTRA	al	30-sep.-19	0,00	\$ 210.000,00	\$ 1.386.914,17	28,98%	2,14%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 113.481,10
1-oct.-19	al	31-oct.-19	1,00	\$ 140.000,00	\$ 1.526.914,17	28,65%	2,12%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 32.370,58	\$ 145.851,68
1-nov.-19	al	30-nov.-19	1,00	\$ 140.000,00	\$ 1.666.914,17	28,54%	2,11%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 35.171,89	\$ 181.023,57
1-dic.-19	al	31-dic.-19	1,00	\$ 140.000,00	\$ 1.806.914,17	28,36%	2,10%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 37.945,20	\$ 218.968,77
1-ene.-20	al	31-ene.-20	1,00	\$ 145.000,00	\$ 1.951.914,17	28,16%	2,09%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 40.795,01	\$ 259.763,78
1-feb.-20	al	29-feb.-20	1,00	\$ 145.000,00	\$ 2.096.914,17	28,59%	2,12%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 44.454,58	\$ 304.218,36
1-mar.-20	al	31-mar.-20	1,00	\$ 145.000,00	\$ 2.241.914,17	28,42%	2,11%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 47.304,39	\$ 351.522,75
1-abr.-20	al	30-abr.-20	1,00	\$ 145.000,00	\$ 2.386.914,17	28,04%	2,08%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 49.647,81	\$ 401.170,56
1-may.-20	al	31-may.-20	1,00	\$ 0,00	\$ 2.386.914,17	27,28%	2,03%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 51.397,86	\$ 452.568,42
1-jun.-20	al	30-jun.-20	1,00	\$ 0,00	\$ 2.386.914,17	27,18%	2,02%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 51.144,67	\$ 503.713,09
1-jul.-20	al	Cuota Abril/20	0,00	\$ 145.000,00	\$ 2.531.914,17	27,18%	2,02%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 503.713,09
1-jul.-20	al	Cuota Mayo/20	0,00	\$ 145.000,00	\$ 2.676.914,17	27,18%	2,02%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 503.713,09
1-jul.-20	al	31-jul.-20	1,00	\$ 145.000,00	\$ 2.821.914,17	27,18%	2,02%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 51.144,67	\$ 554.857,76
1-ago.-20	al	31-ago.-20	1,00	\$ 145.000,00	\$ 2.966.914,17	27,44%	2,04%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 60.525,05	\$ 615.382,81
1-sep.-20	al	30-sep.-20	1,00	\$ 145.000,00	\$ 3.111.914,17	27,52%	2,05%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 63.794,24	\$ 679.177,05
1-oct.-20	al	31-oct.-20	1,00	\$ 145.000,00	\$ 3.256.914,17	27,14%	2,02%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 65.789,67	\$ 744.966,72
1-nov.-20	al	30-nov.-20	1,00	\$ 145.000,00	\$ 3.401.914,17	26,76%	2,00%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 68.038,28	\$ 813.005,00
1-dic.-20	al	31-dic.-20	1,00	\$ 145.000,00	\$ 3.546.914,17	26,19%	1,96%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 69.519,52	\$ 882.524,52
1-ene.-21	al	31-ene.-21	1,00	\$ 147.000,00	\$ 3.693.914,17	25,98%	1,94%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 71.661,93	\$ 954.186,45
1-feb.-21	al	28-feb.-21	1,00	\$ 147.000,00	\$ 3.840.914,17	26,31%	1,97%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 75.666,01	\$ 1.029.852,46
1-mar.-21	al	31-mar.-21	1,00	\$ 147.000,00	\$ 3.987.914,17	26,12%	1,95%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 77.764,33	\$ 1.107.616,79
1-abr.-21	al	30-abr.-21	1,00	\$ 147.000,00	\$ 4.134.914,17	25,96%	1,94%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 80.217,33	\$ 1.187.834,12
1-may.-21	al	31-may.-21	1,00	\$ 147.000,00	\$ 4.281.914,17	25,83%	1,93%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 82.640,94	\$ 1.270.475,06
1-jun.-21	al	30-jun.-21	1,00	\$ 147.000,00	\$ 4.428.914,17	25,82%	1,93%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 85.478,04	\$ 1.355.953,10
1-jul.-21	al	31-jul.-21	1,00	\$ 147.000,00	\$ 4.575.914,17	25,77%	1,93%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 88.315,14	\$ 1.444.268,24
1-ago.-21	al	31-ago.-21	1,00	\$ 147.000,00	\$ 4.722.914,17	25,86%	1,94%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 91.624,53	\$ 1.535.892,77

1-sep.-21	al	30-sep.-21	1,00	\$ 147.000,00	\$ 4.869.914,17	25,79%	1,93%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 93.989,34	\$ 1.629.882,11
1-oct.-21	al	31-oct.-21	1,00	\$ 147.000,00	\$ 5.016.914,17	25,62%	1,92%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 96.324,75	\$ 1.726.206,86
1-nov.-21	al	30-nov.-21	1,00	\$ 147.000,00	\$ 5.163.914,17	25,90%	1,94%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 100.179,93	\$ 1.826.386,79
1-dic.-21	al	31-dic.-21	1,00	\$ 147.000,00	\$ 5.310.914,17	26,19%	1,96%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 104.093,92	\$ 1.930.480,71
1-ene.-22	al	31-ene.-22	1,00	\$ 155.300,00	\$ 5.466.214,17	26,49%	1,98%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 108.231,04	\$ 2.038.711,75
1-feb.-22	al	28-feb.-22	1,00	\$ 155.300,00	\$ 5.621.514,17	27,45%	2,04%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 114.678,89	\$ 2.153.390,64
1-mar.-22	al	31-mar.-22	1,00	\$ 155.300,00	\$ 5.776.814,17	27,70%	2,06%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 119.002,37	\$ 2.272.393,01
1-abr.-22	al	30-abr.-22	1,00	\$ 155.300,00	\$ 5.932.114,17	28,58%	2,12%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 125.760,82	\$ 2.398.153,83
1-may.-22	al	31-may.-22	1,00	\$ 155.300,00	\$ 6.087.414,17	29,57%	2,18%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 132.705,63	\$ 2.530.859,46
1-jun.-22	al	30-jun.-22	1,00	\$ 155.300,00	\$ 6.242.714,17	30,60%	2,25%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 140.461,07	\$ 2.671.320,53
1-jul.-22	al	31-jul.-22	1,00	\$ 155.300,00	\$ 6.398.014,17	31,92%	2,34%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 149.713,53	\$ 2.821.034,06
1-ago.-22	al	23-ago.-22	0,77	\$ 155.300,00	\$ 6.553.314,17	33,32%	2,43%	\$ 1.800.000,00	\$ 0,00	\$ 1.800.000,00	\$ 122.088,24	\$ 1.143.122,30
24-ago.-22	al	31-ago.-22	0,23	\$ 0,00	\$ 6.553.314,17	33,32%	2,43%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 37.157,29	\$ 1.180.279,59
1-sep.-22	al	30-sep.-22	1,00	\$ 155.300,00	\$ 6.708.614,17	35,25%	2,55%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 171.069,66	\$ 1.351.349,25
CUOTA EXTRA	al	30-sep.-22	0,00	\$ 310.500,00	\$ 7.019.114,17	35,25%	2,55%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.351.349,25
1-oct.-22	al	31-oct.-22	1,00	\$ 155.300,00	\$ 7.174.414,17	36,92%	2,65%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 190.121,98	\$ 1.541.471,23
1-nov.-22	al	30-nov.-22	1,00	\$ 155.300,00	\$ 7.329.714,17	38,67%	2,76%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 202.300,11	\$ 1.743.771,34
1-dic.-22	al	31-dic.-22	1,00	\$ 155.300,00	\$ 7.485.014,17	41,46%	2,93%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 219.310,92	\$ 1.963.082,26
1-ene.-23	al	31-ene.-23	1,00	\$ 176.000,00	\$ 7.661.014,17	43,26%	3,04%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 232.894,83	\$ 2.195.977,09
1-feb.-23	al	28-feb.-23	1,00	\$ 176.000,00	\$ 7.837.014,17	45,27%	3,16%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 247.649,65	\$ 2.443.626,74
1-mar.-23	al	31-mar.-23	1,00	\$ 176.000,00	\$ 8.013.014,17	46,26%	3,22%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 258.019,06	\$ 2.701.645,80
1-abr.-23	al	30-abr.-23	1,00	\$ 176.000,00	\$ 8.189.014,17	47,08%	3,27%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 267.780,76	\$ 2.969.426,56
1-may.-23	al	5-may.-23	0,17	\$ 176.000,00	\$ 8.365.014,17	45,40%	3,17%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 44.195,16	\$ 3.013.621,72
TOTAL INTERESES DE MORA											\$ 3.013.621,72	
CAPITAL											\$ 8.365.014,17	
TOTAL DEUDA											\$ 11.378.635,89	
INTERESES	TRES MILLONES TRECE MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS											
CAPITAL	OCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CATORCE PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS											
TOTAL DEUDA	ONCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS											

Señor:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO 2022-42
DEMANDANTE: PARQUE RESIDENCIAL PUERTO ALEGRE
DEMANDADA: DIEGO ALEJANDRO GOMEZ Y OTRO
REFERENCIA: LIQUIDACION DE CREDITO

DIANA RUBY DEL SOCORRO LOPERA RUIZ, abogada en ejercicio conocida de autos concurro con el fin de adjuntar en un folio la liquidación de crédito del proceso de la referencia teniendo en cuenta dos abonos realizados por los ejecutados.

Del Señor Juez, Atentamente,

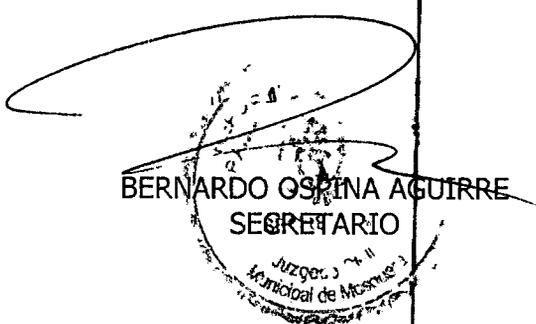
DIANA RUBY DEL SOCORRO LOPERA RUIZ
C. C. No. 51.748.597 Bogotá
T. P. No. 175.921 del C. S. de la J.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA - CUNDINAMARCA
TRASLADO

PROCESO: 2022 - 00252
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
DEMANDADO: JORGE OBDULIO FORERO ALBARRACIN

ASUNTO: LIQUIDACIÓN CREDITO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establece el ART. 446 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el ART. 110 de C.G.P., el día diecinueve (19) de mayo de 2023, se fija en la lista de traslados la liquidación del crédito en el lugar público y visible del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (3) días, contados a partir del día veintitrés (23) de mayo de 2023, siendo las 8 A.M., venciendo el día veinticinco (25) de mayo de 2023 a las 5 P.M.


BERNARDO OSORINA AGUIRRE
SECRETARIO

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy diecinueve (19) de mayo de 2023, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente.


BERNARDO OSORINA AGUIRRE
SECRETARIO

APORTO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO RADICADO RAD. 2022-252

NELSON MAURICIO CASAS PINEDA <cymcasas@gmail.com>

Vie 21/04/2023 9:55

Para: Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera
<memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: LIZBETH TOVAR <CYMLIZBETH01@gmail.com>;Yiber Palencia <cypalencia1@gmail.com>;LADY CAMACHO <cymcamacho1@gmail.com>;SEBASTIAN RIVERA <CYMRIVERA1@gmail.com>;PAULA BARON <CYMBARON1@gmail.com>;Michelle Galvis <cymssandoval1@gmail.com>;CAROL AVILA <carol.avila.cym@gmail.com>;ALFONSO QUEVEDO <cymquevedo@gmail.com>;mauriciocasas <mauriciocasas@cymabogado.com>;BRIAN MAZABEL <cymmazabel@gmail.com>;JENIFER MANRIQUE <CYMMANRIQUE1@gmail.com>;JOHAN SEBASTIAN CASAS <CYMMARIN1@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (113 KB)

ilovepdf_merged - 2023-04-21T095341.850.pdf;

SEÑOR

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA.

E. S. D.

REF: EJECUTIVO

DDTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A

DDO: JORGE OBDULIO FORERO ALBARRACIN

RAD: 2022-252

Mediante este correo me permito adjuntar a su señoría la liquidación del crédito del proceso.

--

Del señor Juez cordialmente,

NELSON MAURICIO CASAS PINEDA

C.C. 80.765.430 de Bogota.

T.P. 169.170 del C.S de la J.

Y.P

SEÑOR
JUZGADO PRIMERO (01) CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA, CUNDINAMARCA
E. S. D.

REF: EJECUTIVO.
DDTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A
DDO: JORGE OBDULIO FORERO ALBARRACIN
RAD: 2022-252

ASUNTO: APORTO LIQUIDACION DEL CREDITO

NELSON MAURICIO CASAS PINEDA, mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, e identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, y actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, manifiesto respetuosamente su señoría que aportó la respectiva liquidación del crédito.

Del señor Juez cordialmente,



NELSON MAURICIO CASAS PINEDA
C.C. 80. 765.430 de Bogotá.
T.P. 169.170 del C.S de la J.
Y.P



Medellin, abril 20 de 2023

Producto Tarjeta de Crédito AMEX
Pagaré 377813064241285.

Ciudad

Titular JORGE OBDULIO FORERO ALBARRACIN
Cédula o Nit. 79.188.549
Tarjeta de Crédito AMEX 377813064241285.
Mora desde diciembre 11 de 2022

Tasa máxima Actual 38,59%

Liquidación de la Obligación a dic 11 de 2022	
	Valor en pesos
Capital	1.448.888,30
Int. Corrientes a fecha de demanda	138.845,36
Intereses por Mora	0,00
Seguros	0,00
Total demanda	1.587.733,66

Saldo de la obligación a abr 20 de 2023	
	Valor en pesos
Capital	1.448.888,30
Interes Corriente	138.845,36
Intereses por Mora	164.184,48
Seguros en Demanda	0,00
Total Demanda	1.751.918,14

SEBASTIAN ROMERO SANCHEZ
Preparación de Demandas



JORGE OBDULIO FORERO ALBARRACIN

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	dic/11/2022			1.448.888,30	138.845,36	0,00						1.448.888,30	138.845,36	0,00	1.587.733,66
Saldos para Demanda	dic-11-2022	0,00%	0	1.448.888,30	138.845,36	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.448.888,30	138.845,36	0,00	1.587.733,66
Cierre de Mes	dic-31-2022	34,69%	20	1.448.888,30	138.845,36	23.835,30	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.448.888,30	138.845,36	23.835,30	1.611.568,96
Cierre de Mes	ene-31-2023	35,95%	31	1.448.888,30	138.845,36	62.127,80	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.448.888,30	138.845,36	62.127,80	1.649.861,46
Cierre de Mes	feb-28-2023	37,35%	28	1.448.888,30	138.845,36	97.832,85	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.448.888,30	138.845,36	97.832,85	1.685.566,51
Cierre de Mes	mar-31-2023	38,03%	31	1.448.888,30	138.845,36	138.039,69	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.448.888,30	138.845,36	138.039,69	1.725.773,35
Saldos para Demanda	abr-20-2023	38,59%	20	1.448.888,30	138.845,36	164.184,48	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.448.888,30	138.845,36	164.184,48	1.751.918,14

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA
TRASLADO

PROCESO: 2022 - 00529
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: HECTOR GUILLERMO RODRIGUEZ LINARES.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establecen los Arts.110 y 319 del C.G.P., el día diecinueve (19) de mayo de 2023, SE FIJA EN LISTA EL RECURSO DE REPOSICION, en lugar público y visible en la lista de traslados del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (03) días, contados a partir del día veintitrés (23) de mayo de 2023, siendo las 8 A.M. y vencen el día veinticinco (25) de mayo de 2023 a las 5 P.M.



BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO.

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy diecinueve (19) de mayo de 2023, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en un lugar público y visible. Se incorpora al expediente.



SECRETARIA
BERNARDO OSRINA AGUIRRE
SECRETARIO

RAD. 2022-529 INTERPONE RECURSO DE REPOSICIÓN

Bogota Rodriguez & Correa Abogados <bogota@rodriguezcorreaabogados.com>

Jue 20/04/2023 10:15

Para: Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera
<memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (381 KB)

2022-529 RECURSO DE REPOSICIÓN.pdf;

RADICADO: 202200529

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN

DEMANDADO: HÉCTOR GUILLERMO RODRÍGUEZ LINARES

Muy buenos días.

Ruego señor Juez dar trámite a lo solicitado de conformidad con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 hoy LEY 2213 DE 2022, por tal motivo solicito dar respuesta al correo bogota@rodriguezcorreaabogados.com en los trámites donde se me reconozca como apoderado.

Atentamente,

Dr. Gime Alexander Rodríguez

Teléfono: (8) 7410484

WhatsApp: 311 4403435

Calle 17 No. 11-51

Pbx 6076971565 Ext 119-120

bogota@rodriguezcorreaabogados.com

www.rodriguezcorreaabogados.com

Rodríguez & Correa
Abogados

Rodríguez
ABOGADO

gerencia@rodriguezcorreaabogados.com | www.rodriguezcorreaabogados.com

BUCARAMANGA.
Cra 35 # 46-112
Cabecera del Llano
Pbx: (7) 697 1565
Cel: 317 501 6027

BOGOTA D.C
C1128 No. 9-33 Of. 408
Edificio Sabanas
Tel (1) 3374893
Cel. 315 745 0626

BARRANQUILLA
CL 102 # 49e- 89 Of. 1204B
Edificio Soho 102
Teli: (5) 3358129
Pbx: (7) 697 1565 Ext 121-122
Cel. 312 530 4650

TUNJA
Ci 17 # 11-51 Of. 203
Edificio Novocenter
Teli: (8) 741 0484
Pbx: (7) 697 1565 Ext 119-120
Cel. 311 440 3435



Visualiza
aquí nuestro
PORTAFOLIO

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD

RODRÍGUEZ Y CORREA ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT. **900.265.868-8**, con domicilio principal en la [Carrera 35 No. 46 - 112 Cabecera del Llano ciudad de Bucaramanga - Santander](#), cumplimiento a lo estipulado por la Ley de Protección de datos personales Ley 1581 de 2012 y su decretos reglamentarios, le informa que el contenido de este mensaje es de **USO CONFIDENCIAL** entre ABOGADO Y EL CLIENTE por lo tanto solo es remitido a la(s) Persona(s) o Empresa(s) o a quién

fue intencionalmente dirigida(s). Si Usted no es el receptor adecuado para recibir este mensaje, cualquier retención, divulgación o manejo inapropiado que resultara en un Daño o Perjuicio a RODRÍGUEZ & CORREA ABOGADOS S.A.S., sus empresas afiliadas, clientes, proveedores, o cualquier otra entidad jurídica o personal, es estrictamente sancionada por la Ley, en caso de haber recibido por error este mensaje, infórmenos devolviendo una respuesta vía e-mail, mantenga la Confidencialidad respectiva y borre de su base de datos el mensaje. Puede consultar nuestra política de tratamiento de datos personales solicitándola a través del correo electrónico info@rodriguezcorreaabogados.com

Señor

**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA (CUNDINAMARCA)
E.S.D.**

**REF: PROCESO EJECUTIVO
DTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DDO: HÉCTOR GUILLERMO RODRÍGUEZ LINARES
RAD: 2022-529**

GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 117.636 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la cedula de ciudadanía número 74.858.760 de Yopal, actuando como apoderado del demandante en el proceso de la referencia, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra la providencia emitida el **18 de abril de 2023**, la cual fue **notificada por estados el 19 de abril** de la presente anualidad, con base en los siguientes argumentos:

ANTECEDENTES

PRIMERO: En providencia del 18 de abril de 2023, el Juzgado Civil Municipal de Mosquera (Cundinamarca), dentro del proceso de la referencia manifiesta:

*“No se tiene en cuenta la notificación efectuada al correo electrónico del demandado **HECTOR GUILLERMO RODRÍGUEZ LINARES**, en la medida que no cuenta con acuse de recibido, desatendiendo con ello lo dispuesto por el inciso quinto del numeral tercero del artículo 291 del Código General del Proceso, que dicta, “Cuando se desconozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. **Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo**. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.”*

*En este orden, no cuenta el mensaje remitido por la parte demandante con la **confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos**, requerido en el inciso cuarto del artículo octavo del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022.*

gerencia@rodriguezcorreaabogados.com | www.rodriguezcorreaabogados.com

BUCARAMANGA
Cra 35 # 46-112
Cabecera del llano
Pbx: (7) 670 4848
Cel: 317 501 6027

BOGOTA D.C
Cl 12B No. 9-33 Of. 408
Edificio Sabanas
Tel.(1) 3374893
Cel. 315 745 0626

BARRANQUILLA
CL 102 # 49e- 89 Of. 1204B
Edificio Soho 102
Toll: (5) 3358129
Pbx: (7) 670 4848 Ext 122
Cel. 312 530 4650

TUNJA
Calle 17 No. 11- 51 Of 211B
Edificio Novocenter
Centro de Negocios & Especialidades
Tel. (8)7 41 04 84
Pbx: (7) 670 4848 Ext 119-120



SC-CER681418

Así las cosas, para que la notificación resulte válida, bajo los términos del numeral octavo de la ley 2213 de 2022, debe obtenerse constancia de recepción y apertura del demandado, con certificación emitida por el originador del mensaje o por las empresas de comunicación dispuestas para el efecto.

(...).

Una vez manifestado lo anterior es pertinente indicar que el operador de justicia desconoció los siguientes parámetros establecidos:

El art. 291 del CGP que reza:

*“Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el secretario **o el interesado** por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepción acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.”*

El art 8 de la LEY 2213 de 2022:

“Artículo 80. NOTIFICACIONES PERSONALES.

*Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos **dos días hábiles siguientes** al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse **cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.** Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos”*

gerencia@rodriguezcorreaabogados.com | www.rodriguezcorreaabogados.com

BUCARAMANGA
Cra 35 # 46-112
Cabecera del llano
Pbx: (7) 670 4848
Cel: 317 501 6027

BOGOTA D.C
Cl 12B No. 9-33 Of. 408
Edificio Sabanas
Tel.(1) 3374893
Cel. 315 745 0626

BARRANQUILLA
CL 102 # 49e- 89 Of. 1204B
Edificio Soho 102
Toll: (5) 3358129
Pbx: (7) 670 4848 Ext 122
Cel. 312 530 4650

TUNJA
Calle 17 No. 11- 51 Of 211B
Edificio Novocenter
Centro de Negocios & Especialidades
Tel. (8)7 41 04 84
Pbx: (7) 670 4848 Ext 119-120



SC-CER681418

Dicho lo anterior, la norma en ningún lugar a dejado expreso que **SE REQUIERE ALLEGAR EL ACUSE DE LECTURA de los correos electrónicos o mensajes datos remitidos al ejecutado.** Para poder consumir los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos; en consecuencia, se informa al despacho en mensaje de datos el **martes 24 de enero de 2023 a las 09:17 am**, con asunto: "2022-529 ALLEGA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA POSITIVA Y SOLICITA SEGUIR ADELANTE" se allega certificado de la empresa AMO MENSAJES que respalda la notificación electrónica realizada al ejecutado donde certifica que el 24 de enero de 2023, a las 09:02:30 am, fue enviado un correo electrónico informando la existencia de un proceso ejecutivo, número de radicado 202200529 a la dirección electrónica: hectorr1992r@gmail.com, donde además se especifica que el correo electrónico **sí** pudo ser entregado. Como adjuntos se evidencian:

- **AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.pdf**
- **MANDAMIENTO DE PAGO.pdf**
- **PAGARE.pdf**
- **Notificación enviada para HÉCTOR GUILLERMO RODRÍGUEZ LNARES**

Para el caso que hoy nos reúne, este sistema de notificación nos certifica que el correo **se entregó correctamente** al servidor de correo del destinatario ofreciendo una confiabilidad y un sistema de confirmación bastante útil y constituye una prueba con basto poder de convicción que ofrece certeza del recibido efectivo del correo electrónico y, en general de cualquier mensaje de datos. Como ya se había mencionado, en ningún lugar la norma requiere que se allegue el acuse de lectura, solo requiere se allegue el acuse de recibido, ello conforme al reciente pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Civil, Radicado No. 11001-02-03-000-2020-01025-00, del 03 de junio de 2020, el cual refiere que:

“En efecto, esta Corporación tiene sentado sobre tal punto que lo relevante no es ‘demostrar’ que el ‘correo fue abierto’, sino que debía demostrar, conforme a las reglas que rigen la materia, que «el iniciador recepcionó acuse de recibo». (CSJ STC690 de 2020, rad. 2019-02319-01).

gerencia@rodriguezcorreaabogados.com | www.rodriguezcorreaabogados.com

BUCARAMANGA
Cra 35 # 46-112
Cabecera del llano
Pbx: (7) 670 4848
Cel: 317 501 6027

BOGOTA D.C
Cl 12B No. 9-33 Of. 408
Edificio Sabanas
Tel.(1) 3374893
Cel. 315 745 0626

BARRANQUILLA
CL 102 # 49e- 89 Of. 1204B
Edificio Soho 102
Toll: (5) 3358129
Pbx: (7) 670 4848 Ext 122
Cel. 312 530 4650

TUNJA
Calle 17 No. 11- 51 Of 211B
Edificio Novocenter
Centro de Negocios & Especialidades
Tel. (8)7 41 04 84
Pbx: (7) 670 4848 Ext 119-120



SC-CER681418



En otros términos, la notificación se entiende surtida cuando es recibido el correo electrónico como instrumento de enteramiento, mas no en fecha posterior cuando el usuario abre su bandeja de entrada y da lectura a la comunicación, pues habilitar este proceder implicaría que la notificación quedaría al arbitrio de su receptor, no obstante que la administración de justicia o la parte contraria, según sea el caso, habrían cumplido con

suficiencia la carga a estos impuesta en el surtimiento del trámite de notificación.

(...)

Es que considerar que el acuse de recibo es la única forma de acreditar que se realizó la notificación por medios electrónicos resulta contrario al deber de los administradores de justicia de procurar el uso de las tecnologías de la información y la comunicación con la finalidad de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, de acuerdo con el artículo 103 ibidem, pues se frustraría la notificación por mensaje de datos cuando no se cuenta con la confirmación de recepción por parte del destinatario, o cuando este señala fecha diversa a la que en realidad se efectuó el enteramiento.”

Por lo tanto, solicito se sirva revocar el auto en su totalidad, y se sirva tener como notificado al señor **HÉCTOR GUILLERMO RODRÍGUEZ LINARES**, ya que, como se puede corroborar en el certificado de entrega de la notificación que se anexa el demandado recibió la notificación electrónica que trata el art 8 de la ley 2213 de 2022, el 24 de enero de 2023, notificación que se entiende surtida dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, tal cual como se evidencia en el certificado de entrega, porque el demandado y los términos para que contestara la demanda vencieron el 7 de Febrero de 2023, por lo que no habiéndose presentado ninguna contestación o excepción por parte del demandado, ni habiendo pruebas por practicar, sírvase señor Juez **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION**, encontrándose el demandado debidamente notificado.

En consecuencia, solicito se sirva TENER EN CUENTA la dirección de notificación electrónica informada en debida forma el 24 de Enero de 2023 y la NOTIFICACION ELECTRÓNICA conforme lo estipula el art. 8 de Ley 2213 de 2022, quien faculta a elección del interesado practicar la notificación al demandado conforme la ley lo exige, de ahí se deriva la palabra también utilizada en el mismo artículo, por lo que se solicita al despacho de manera respetuosa realizar un análisis más consensuado de lo solicitado en auto de 18 de abril de 2023, toda vez que se está dando cumplimiento en estricto sentido a lo reglado por la normatividad colombiana respecto de las notificaciones personales.

Del señor Juez,

GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ
C.C. 74.858.760 DE YOPAL

REPRESENTANTE LEGAL
RODRÍGUEZ & CORREA ABOGADOS

Tatí Velásquez M.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA - CUNDINAMARCA
TRASLADO

PROCESO: 2022 - 01069
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: NELLY PATRICIA URICOECHA HERNANDEZ

ASUNTO: LIQUIDACIÓN CREDITO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establece el ART. 446 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el ART. 110 de C.G.P., el día diecinueve (19) de mayo de 2023, se fija en la lista de traslados la liquidación del crédito en el lugar público y visible del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (3) días, contados a partir del día veintitrés (23) de mayo de 2023, siendo las 8 A.M., venciendo el día veinticinco (25) de mayo de 2023 a las 5 P.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy diecinueve (19) de mayo de 2023, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

**LIQUIDACION DE CREDITO - PROCESO EJECUTIVO 2022-1069 DE BANCO AV VILLAS S.A.
CONTRA NELLY PATRICIA URICOECHEA**

Betsabe Torres <betsabe_torres@yahoo.com>

Mar 25/04/2023 12:37

Para: Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera
<memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: iyenpatik@hotmail.com <iyenpatik@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (146 KB)

25-04-23 RADICO LIQ CREDITO.pdf;

Cordial saludo.

Adjunto memorial de la referencia (2 folios)

De otra parte, tal como lo dispone el numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso, remito un ejemplar del memorial acá allegado a la dirección electrónica suministrada por la parte demandada.

Cordialmente;

BETSABE TORRES PEREZ
Abogada Apoderada Banco AV Villas S.A.
TEL:8928413
CEL. OF.: 3212541948
E-mail: betsabe_torres@yahoo.com



Betsabé Torres Pérez
Abogada
Universidad Externado de Colombia
T.P. 42213 C. S. de la J.
Nit. 51742136-2

Señor(a)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA (CUND.)

E.

S.

D.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Singular de MINIMA Cuantía
DEMANDANTE: **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**
DEMANDADA: **NELLY PATRICIA URICOECHEA HERNANDEZ**
EXPEDIENTE: **2022-1069**
ASUNTO: Liquidación Crédito.-

BETSABE TORRES PEREZ, obrando en mi calidad de apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 446 del Código General del Proceso, procedo a efectuar la liquidación del crédito tal como lo dispone lo ordenado en el mandamiento de pago, en la sentencia y en los términos de ley.

Los intereses se liquidan para el capital insoluto del Pagaré 5235772007164395, desde la fecha de presentación de la demanda, 31 de agosto de 2022 y hasta la fecha de elaboración de la presente liquidación 25 de abril de 2023; tomando como base para determinar el Interés Moratorio, la tasa corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los créditos comerciales e incrementada en 1.5% de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 884 del Código de Comercio.



Betsabé Torres Pérez
Abogada
Universidad Externado de Colombia
T.P. 42213 C. S. de la J.
Nit. 51742136-2

FECHA INTERESES MORA	CAUSACION MORA	DÍAS MORA	DE	TASA DE INTERES	INTERESES DE MORA CAPITAL INSOLUTO
CAPITAL DEL PAGARÉ 5235772007164395					\$ 11,416,738.00
1	31-ago-22	31-ago-22	1	33.31%	\$ 10,563.65
2	01-sep-22	30-sep-22	30	35.50%	\$ 337,745.17
3	01-oct-22	31-oct-22	31	36.91%	\$ 362,865.16
4	01-nov-22	30-nov-22	30	38.67%	\$ 367,904.38
5	01-dic-22	31-dic-22	31	41.46%	\$ 407,596.57
6	01-ene-23	31-ene-23	31	43.26%	\$ 425,292.52
7	01-feb-23	28-feb-23	28	45.27%	\$ 401,983.34
8	01-mar-23	31-mar-23	31	46.26%	\$ 454,785.76
9	01-abr-23	25-abr-23	25	47.08%	\$ 373,263.91
CAPITAL E INTERESES DE MORA PAGARÉ 5235772007164395					\$ 14,558,738.46
INTERESES CORRIENTES					\$ 225,004.00
INTERESES MORATORIOS					\$ 899,466.00
TOTAL PAGARÉ 5235772007164395					\$ 15,683,208.46

Cordialmente;

BETSABE TORRES PEREZ
C.C. 51.742.136
T.P. 42.213 C.S. de la J.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA - CUNDINAMARCA
TRASLADO

PROCESO: 2022 - 01133
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: YADIR ALBERTO GUTIERREZ GUILLEN

ASUNTO: LIQUIDACIÓN CREDITO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establece el ART. 446 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el ART. 110 de C.G.P., el día diecinueve (19) de mayo de 2023, se fija en la lista de traslados la liquidación del crédito en el lugar público y visible del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (3) días, contados a partir del día veintitrés (23) de mayo de 2023, siendo las 8 A.M., venciendo el día veinticinco (25) de mayo de 2023 a las 5 P.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Juzgado Civil
Municipal de Mosquera

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy diecinueve (19) de mayo de 2023, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Juzgado Civil
Municipal de Mosquera

**LIQUIDACION DE CREDITO - PROCESO EJECUTIVO 2022-1133 DE BANCO AV VILLAS S.A.
CONTRA YADIR ALBERTO GUTIERREZ GUILLEN**

Betsabe Torres <betsabe_torres@yahoo.com>

Mar 25/04/2023 14:13

Para: Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera
<memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: yadir_gutierrez@outlook.es <yadir_gutierrez@outlook.es>

 1 archivos adjuntos (145 KB)

25-04-23 RADICO LIQ CREDITO.pdf;

Cordial saludo.

Adjunto memorial de la referencia (2 folios)

De otra parte, tal como lo dispone el numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso, remito un ejemplar del memorial acá allegado a la dirección electrónica suministrada por la parte demandada.

Cordialmente;

BETSABE TORRES PEREZ
Abogada Apoderada Banco AV Villas S.A.
TEL:8928413
CEL. OF.: 3212541948
E-mail: betsabe_torres@yahoo.com



Betsabé Torres Pérez
Abogada
Universidad Externado de Colombia
T.P. 42213 C. S. de la J.
Nit. 51742136-2

Señor(a)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA (CUND.)

E.

S.

D.

REFERENCIA:	Proceso Ejecutivo Singular de MINIMA Cuantía
DEMANDANTE:	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO:	YADIR ALBERTO GUTIERREZ GUILLEN
EXPEDIENTE:	2022-1133
ASUNTO:	Liquidación Crédito.-

BETSABE TORRES PEREZ, obrando en mi calidad de apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 446 del Código General del Proceso, procedo a efectuar la liquidación del crédito tal como lo dispone lo ordenado en el mandamiento de pago, en la sentencia y en los términos de ley.

Los intereses se liquidan para el capital insoluto del Pagaré 2518806, desde la fecha de presentación de la demanda, 14 de septiembre de 2022 y hasta la fecha de elaboración de la presente liquidación 25 de abril de 2023; tomando como base para determinar el Interés Moratorio, la tasa corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los créditos comerciales e incrementada en 1.5% de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 884 del Código de Comercio.



Betsabé Torres Pérez
Abogada
Universidad Externado de Colombia
T.P. 42213 C. S. de la J.
Nit. 51742136-2

FECHA INTERESES MORA	CAUSACION MORA	DÍAS DE MORA	TASA DE INTERES	INTERESES DE MORA	DE CAPITAL INSOLUTO
CAPITAL DEL PAGARÉ 2518806				\$ 6,677,363.00	
1	14-sep-22	30-sep-22	17	35.50%	\$ 111,938.57
2	01-oct-22	31-oct-22	31	36.91%	\$ 212,230.71
3	01-nov-22	30-nov-22	30	38.67%	\$ 215,178.02
4	01-dic-22	31-dic-22	31	41.46%	\$ 238,392.99
5	01-ene-23	31-ene-23	31	43.26%	\$ 248,742.90
6	01-feb-23	28-feb-23	28	45.27%	\$ 235,109.95
7	01-mar-23	31-mar-23	31	46.26%	\$ 265,992.76
8	01-abr-23	25-abr-23	25	47.08%	\$ 218,312.67
CAPITAL E INTERESES DE MORA PAGARÉ 2518806				\$ 8,423,261.57	

TOTAL PAGARÉ 2518806

\$ 8,423,261.57

Cordialmente;

BETSABE TORRES PEREZ
C.C. 51.742.136
T.P. 42.213 C.S. de la J.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA - CUNDINAMARCA
TRASLADO

PROCESO: 2021 - 01606
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: JOSE FAIVER ANDRADE GERES

ASUNTO: LIQUIDACIÓN CREDITO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establece el ART. 446 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el ART. 110 de C.G.P., el día diecinueve (19) de mayo de 2023, se fija en la lista de traslados la liquidación del crédito en el lugar público y visible del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (3) días, contados a partir del día veintitrés (23) de mayo de 2023, siendo las 8 A.M., venciendo el día veinticinco (25) de mayo de 2023 a las 5 P.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Juzgado Civil Municipal de Mosquera

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy diecinueve (19) de mayo de 2023, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Juzgado Civil Municipal de Mosquera

MEMORIAL LIQUIDACION DE CREDITO RAD 2021-01606

Sonia Esperanza Mendoza Rodriguez <smendoza@cobranzasbeta.com.co>

Jue 27/04/2023 11:29

Para: Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera
<memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Ingrid Adriana Puentes Sanabria <ingrid.puentes@cobranzasbeta.com.co>

 1 archivos adjuntos (195 KB)

RAD 2021-01606 (L-41986).pdf;

Buenos días

Me permito allegar memorial para el proceso de la referencia.

Cualquier inquietud con gusto será atendida.

Cordialmente,

Sonia Esperanza Mendoza Rodriguez

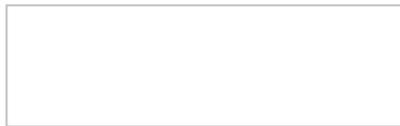
email: smendoza@cobranzasbeta.com.co

Teléfono 241 5086 ext 3785

Abogada Interna Promociones y Cobranzas Beta S.A.

Carrera 10 No 64-65

Bogotá D.C.



AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos



SONIA ESPERANZA MENDOZA RODRIGUEZ
ABOGADA

L-41986

Señor

JUEZ 01 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA.

E. S. D.

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO de BANCO DAVIVIENDA S.A.
CONTRA ANDRADE GERES JOSE FAIVER No RAD 2021-01606**

Asunto: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Obrando como apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, allegó la liquidación del crédito para los fines del Art. 446 del C.G.P. dentro del cual se reportan los abonos realizados por la parte demandada que se ilustran así:

TOTAL SON:	\$ 36.500.644,94
-------------------	-------------------------

Adjunto liquidación del crédito en UN (1) folios.

Del señor Juez, atentamente,

SONIA ESPERANZA MENDOZA RODRIGUEZ

C.C. 1.014.208.771 de Bogotá.

T.P. 241.731 del C.S. de la J.

ADRIANA

LIQUIDACION DE CRÉDITO

DEMANDADO
 OBLIGACION
 FECHA PRESENTACION DEMANDA
 INTERES MORATORIO:

ANDRADE GERES JOSE FAIVER
05700475000036117
 25 de noviembre de 2021
 13.50%

CAPITAL ACELERADO:		=	\$	24.546.682,53
Capital de cuota	1	=	\$	185.975,06
Capital de cuota	2	=	\$	187.947,99
Capital de cuota	3	=	\$	189.941,85
Capital de cuota	4	=	\$	191.956,86
Capital de cuota	5	=	\$	193.993,25
Capital de cuota	6	=	\$	196.051,24
Capital de cuota	7	=	\$	198.131,07
Capital de cuota	8	=	\$	200.232,96
Capital de cuota	9	=	\$	202.357,14
Capital de cuota	10	=	\$	204.503,86

	desde	hasta	% diario	# de días en mora	total % moratorio	intereses de plazo	CAPITAL	TOTAL (K) + (%)	
CAPITAL ACELERADO	25-nov-21	27-abr-23	0.0005908333333	519	\$ 7.527.056,10	\$ -	\$ 24.546.682,53	\$ 32.073.738,63	
CAPITAL CUOTA	1	5-feb-21	27-abr-23	0.0005908333333	812	\$ 89.222,77	\$ 179.024,80	\$ 185.975,06	\$ 454.222,63
CAPITAL CUOTA	2	5-mar-21	27-abr-23	0.0005908333333	784	\$ 87.060,01	\$ 177.051,91	\$ 187.947,99	\$ 452.059,91
CAPITAL CUOTA	3	5-abr-21	27-abr-23	0.0005908333333	753	\$ 84.504,65	\$ 175.058,06	\$ 189.941,85	\$ 449.504,56
CAPITAL CUOTA	4	5-may-21	27-abr-23	0.0005908333333	723	\$ 81.998,69	\$ 173.043,05	\$ 191.956,86	\$ 446.998,60
CAPITAL CUOTA	5	5-jun-21	27-abr-23	0.0005908333333	692	\$ 79.315,43	\$ 171.006,65	\$ 193.993,25	\$ 444.315,33
CAPITAL CUOTA	6	5-jul-21	27-abr-23	0.0005908333333	662	\$ 76.681,85	\$ 168.948,66	\$ 196.051,24	\$ 441.681,75
CAPITAL CUOTA	7	5-ago-21	27-abr-23	0.0005908333333	631	\$ 73.866,40	\$ 166.868,81	\$ 198.131,07	\$ 438.866,28
CAPITAL CUOTA	8	5-sept-21	27-abr-23	0.0005908333333	600	\$ 70.982,58	\$ 164.766,94	\$ 200.232,96	\$ 435.982,48
CAPITAL CUOTA	9	5-oct-21	27-abr-23	0.0005908333333	570	\$ 68.148,83	\$ 162.642,75	\$ 202.357,14	\$ 433.148,72
CAPITAL CUOTA	10	5-nov-21	27-abr-23	0.0005908333333	539	\$ 65.126,13	\$ 160.496,05	\$ 204.503,86	\$ 430.126,04
						\$ 8.303.963,45	\$ 1.698.907,68	\$ 26.497.773,81	\$ 36.500.644,94
								MENOS ABONOS	\$ -
								TOTAL SON:	\$ 36.500.644,94

FECHA ABONO	VALOR
TOTAL	\$ 0,00

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA
TRASLADO

PROCESO: 2023 – 00189
DEMANDANTE: MARITZA GÓMEZ AGUDELO
DEMANDADO: FUNDACIÓN VIVA COLOMBIA y OTRA

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establecen los Arts.110 y 319 del C.G.P., el día diecinueve (19) de mayo de 2023, SE FIJA EN LISTA EL RECURSO DE REPOSICION, en lugar público y visible en la lista de traslados del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (03) días, contados a partir del día veintitrés (23) de mayo de 2023, siendo las 8 A.M. y vencen el día veinticinco (25) de mayo de 2023 a las 5 P.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy diecinueve (19) de mayo de 2023, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en un lugar público y visible. Se incorpora al expediente.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

RECURSO DE REPOSICION RAD. 2023 - 189

Maria Moreno <Juridica.24@outlook.com>

Mié 26/04/2023 12:44

Para: Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera
<memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

RECURSO DE REPOSICION RAD. 2023 - 189.pdf;

Buenas tardes,

Por medio de la presente me permito allegar a su despacho, recurso de reposicion, del proceso 2023 - 189, cuyas partes están compuestas por:

DTE: MARITZA GÓMEZ AGUDELO

DDO: FUNDACION VIVE COLOMBIA S.AS.
JEIMY ALEXANDRA TRIANA ROJAS

Quedo atenta a sus comentarios

Cordialmente,

MARIA ALEJANDRA MORENO RODRIGUEZ
C.C.No. 1.023.965.625 de Bogota D.C.
T.P.No. 376.343 C.S. de la J.



María Alejandra Moreno R.
Abogada

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA – CUNDINAMARCA
E. S. D.

REF: EJECUTIVO No 2023 - 189
DTE: MARITZA GÓMEZ AGUDELO
DDO: FUNDACION VIVE COLOMBIA S.A.S.
JEIMY ALEXANDRA TRIANA ROJAS

Como apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito, con el acostumbrado respeto, presento al señor Juez **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en **SUBSIDIO** de **APELACIÓN** contra el auto calendarado con fecha del 26 de abril del 2023, por el cual Rechaza Demanda en el proceso en mención. El presente recurso se presenta en los siguientes términos:

Auto Objeto de Recurso:

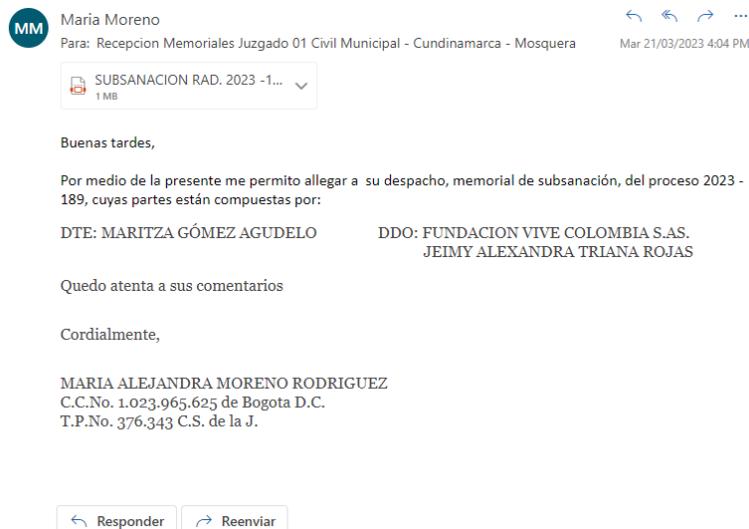
Señala el Rechazo de la Demanda.

Argumentos Objeto del Presente

Manifiesto al operador judicial que la decisión de **RECHAZAR LA DEMANDA**, toda vez que:

1. Respecto del Termino de Subsanación, la presente subsanación de la demanda fue presentada en el término estipulado en el artículo 90 inciso 4 estable que
“En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.”

Por lo tanto, el auto salió en fecha del 14 de marzo de 2023 y estado del 15 de marzo 2023, siendo así, la subsanación se allego el 21 de marzo del 2023, como se evidencia en el pantallazo adjunto, encontrándome dentro de los términos legales.



Carrera 27 A No 53-06 Ofc. 303 galerías Email. juridica24@ outlook.com
Móvil 3156482676



María Alejandra Moreno R.
Abogada

2. En lo que respecta a las adolencias de la subsanación se dio estricto cumplimiento a cada uno de los requerimientos del Juez, como se podrá evidenciar en la subsanación adjunta el día 21 de marzo del 2023.

Comedidamente y con mi acostumbrado respeto solicito al Señor Juez, REVOCAR el auto que rechaza demanda y en su lugar proferir mandamiento ejecutivo en contra de la demandada, en caso de no ser acogidos los argumentos esgrimidos, desde ya presento **RECURSO DE APELACION** del citado auto.

Del señor Juez. Atentamente,

MARIA ALEJANDRA MORENO RODRIGUEZ

C.C. 1.023.965.625 de Bogotá

T.P.No. 376.343 C.S. de la J.

26/04/2023 M.A

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA – CUNDINAMARCA

REF: EJECUTIVO No. 2023 – 189
DTE: MARITZA GÓMEZ AGUDELO
DDO: FUNDACIÓN VIVA COLOMBIA
JEIMY ALEXANDRA TRIANA ROJAS

**SUBSANACIÓN DE DEMANDA DE LA PROVIDENCIA DEL 14 DE
MARZO DE 2023 Y NOTIFICADA POR ESTADO 15 DE MARZO DE 2023**

MARIA ALEJANDRA MORENO RODRIGUEZ, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.023.965.625 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 376.343 del C.S. de la J., en calidad de apoderada de la parte demandante, y encontrándose dentro de los términos legales, me permito subsanar demanda presentada ante su despacho en la siguiente forma:

1. Respecto del poder, me permito allegarlo a su despacho nuevamente con los requisitos solicitados por su despacho.
2. Respecto del Numeral 2, se aclara que se dirige la demanda en contra de la señora **JEIMY ALEXANDRA TRIANA ROJAS**, como persona natural, toda vez que, según la Ley 50 del 26 de diciembre de 2022, en su Art.17 se refiere a la responsabilidad en la que pueden incurrir los patronos frente a la fundación, que verse así:

“Artículo 17. Responsabilidad de los patronos.

1. Los patronos deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.

2. Los patronos responderán solidariamente frente a la fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.”

y así mismo, es quien aparece como representante legal de la entidad demanda, como se evidencia en Certificado de Existencia y Representación anexo en la presente subsanación.

3. De conformidad al Numeral 3 del auto de inadmisión dentro de la presente demanda, manifiesto al señor Juez bajo gravedad de juramento que los documentos originales están bajo la tenencia de la demandante **MARITZA GOMEZ AGUDELO**, en la ciudad de Bogotá D.C., en la Carrera 27A No. 53 -06, Barrio Galerías.

*“La Clave del Exito Depende Solo de lo que Podamos Hacer
de la Mejor Manera Posible”*

4. Respecto de la exhibición de los documentos me permito citar el Numeral 8 de los hechos de la demanda, donde se manifiesta que serán expuestos al operador judicial cuando el operador así lo requiera, siendo así, me permito citar el numeral en mención:

“8. MANIFIESTO QUE EN LA ACTUALIDAD OSTENTO LA CALIDAD DE TENEDOR PARA EL COBRO EN PROCURACIÓN DEL BÁCULO DE LA EJECUCIÓN, Y SERÁ PRESENTADO O APORTADO CUANDO EL OPERADOR JUDICIAL ASI LO QUIERA”

5. Manifiesto bajo gravedad de juramento que el canal digital que será usado para notificar será el mismo manifestado en la Demanda y el que aparece en el Certificado de Existencia y Representación anexo.

Del señor Juez. Atentamente,



MARIA ALEJANDRA MORENO RODRIGUEZ

C.C. 1.023.965.625 de Bogotá

T.P.No. 376.343 del C.S de la J.

17/03/2023 M.A.



María Alejandra Moreno R.
Abogada

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA – CUNDINAMARCA

E.

S.

D.

MARITZA GÓMEZ AGUDELO, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cedula de ciudadanía No. 39.757.431 de Bogotá, manifiesto a usted de manera respetuosa, que confiero poder especial amplio y suficiente a **MARIA ALEJANDRA MORENO RODRIGUEZ**, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.023.965.625 de Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional No. 376.343 del C.S. de la J., para que en mi nombre y representación, tramite y lleve hasta su terminación proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA**, en contra de **FUNDACIÓN VIVA COLOMBIA** y **JEIMY ALEXANDRA TRIANA ROJAS**, domiciliada en Mosquera, con el fin de obtener el pago del título valor cobrado.

Mi apoderada queda facultada de acuerdo a lo estipulado en el artículo 77 del Código General del Proceso, en especial para conciliar, desistir, transigir, sustituir, reasumir y en general realizar todas las actuaciones necesarias para la defensa de mis intereses.

El presente poder se confiere, conforme al artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del señor juez,

MARITZA GÓMEZ AGUDELO
C.C. 39.757.431 de Bogotá

Acepto el poder,

MARIA ALEJANDRA MORENO RODRIGUEZ
C.C. 1.023.965.625 de Bogotá
T.P.No. 376.343 C.S. de la J.

17/03/2023 M.A.

PODER DEMANDA

Maria Moreno <Juridica.24@outlook.com>

Mar 21/03/2023 3:19 PM

Para: Maritza Gomez Agudelo <SESCO.COMERCIAL@GMAIL.COM>

 1 archivos adjuntos (135 KB)

PODER FUNDACION VIVA COLOMBIA.pdf;

Buenas tardes,

Te hago envío del poder para su respectiva firma,

Muchas gracias,

Quedo atenta,

Maria Alejandra Moreno Rodriguez
C.C.No. 1.023.965.625 de Bogotá D.C.
T.P.No. 376.343 C.S. de la J.

PODER FUNDACION VIVA COLOMBIA

Maritza Gomez Agudelo <sesco.comercial@gmail.com>

Mar 21/03/2023 3:45 PM

Para: juridica.24@outlook.com <juridica.24@outlook.com>

 1 archivos adjuntos (282 KB)

PODER FUNDACION VIVA COLOMBIA.pdf;

Buenas tardes Doctora

Adjunto poder solicitado, para su respectivo trámite

Quedo atenta a sus comentarios,



MARITZA GOMEZ AGUDELO

Gerente

SESCO GLOBAL SAS

Carrera 27 A No 53-06 Ofc 303

Tel móvil 314/4719827

Tel fijo 7552067/69

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente en el art. 20 de la ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

"POR FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO"



Remitente notificado con

[Mailtrack](#)



**CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
FUNDACION VIVE COLOMBIA**

Fecha expedición: 2023/03/16 - 16:54:25 **** **Recibo No.** S000747659 **** **Num. Operación.** 99-USUPUBXX-20230316-0244
**LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2023.
CODIGO DE VERIFICACIÓN b8RQgfv15G**

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: FUNDACION VIVE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 830133323-6
ADMINISTRACIÓN DIAN : BOGOTA PERSONAS JURIDICAS
DOMICILIO : MOSQUERA

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

INSCRIPCIÓN NO : S0502968
FECHA DE INSCRIPCIÓN : NOVIEMBRE 15 DE 2012
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022
FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN : ABRIL 07 DE 2022
ACTIVO TOTAL : 42,702,433,669.00
GRUPO NIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : AV TRONCAL PANAMERICANA DE OCCIDENTE 5 61 ESTE BG 8 PARQUE INDUSTRIAL
PUERTO VALLARTA
MUNICIPIO / DOMICILIO: 25473 - MOSQUERA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 8295782
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3202332735
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : fundacionvive.colombia@yahoo.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : AV TRONCAL PANAMERICANA DE OCCIDENTE 5 61 ESTE BG 8 PARQUE INDUSTRIAL
PUERTO VALLARTA
MUNICIPIO : 25473 - MOSQUERA
TELÉFONO 1 : 8295782
TELÉFONO 3 : 3202332735
CORREO ELECTRÓNICO : fundacionvive.colombia@yahoo.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : fundacionvive.colombia@yahoo.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : I5629 - ACTIVIDADES DE OTROS SERVICIOS DE COMIDAS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : N7830 - OTRAS ACTIVIDADES DE PROVISIÓN DE TALENTO HUMANO
OTRAS ACTIVIDADES : I5611 - EXPENDIO A LA MESA DE COMIDAS PREPARADAS

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 7368 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2003 OTORGADA POR NOTARIA SEXTA DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9644 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 15 DE NOVIEMBRE DE 2012, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA FUNDACION VIVE COLOMBIA.



CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
FUNDACION VIVE COLOMBIA

Fecha expedición: 2023/03/16 - 16:54:25 **** Recibo No. S000747659 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20230316-0244
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2023.
CODIGO DE VERIFICACIÓN b8RQgfv15G

CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 3927 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2012 OTORGADA POR NOTARIA UNICA DE MOSQUERA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9643 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 15 DE NOVIEMBRE DE 2012, SE INSCRIBE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE : INSCRIPCION CAMBIO DE DOMICILIO DE BOGOTA A MOSQUERA

CERTIFICA - ENTIDAD DE VIGILANCIA

QUE LA ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL ES GOBERNACION DE CUNDINAMARCA

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-3927	20121019	NOTARIA UNICA	MOSQUERA	RE01-9643	20121115
AC-5	20070709	ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA	BOGOTA	RE01-9645	20121115
AC-10	20080512	ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA	BOGOTA	RE01-9646	20121115
AC-13	20090116	ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA	BOGOTA	RE01-9648	20121115
AC-37	20070903	ASAMBLEA GENERAL	BOGOTA	RE01-9652	20121115
		EXTRAORDINARIA			
EP-3927	20121019	NOTARIA UNICA	MOSQUERA	RE01-9653	20121115
DOC.PRIV.	20130604	EL COMERCIANTE	FACATATIVA	RE01-9985	20130604
AC-168	20190329	ASAMBLEA ORDINARIA DE	MOSQUERA	RE01-14867	20190510
		ASOCIADOS			

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LOS PRINCIPALES OBJETIVOS Y FINES DE "FUNDACIÓN VIVE COLOMBIA" SON: A. PROPENDER POR EL BIENESTAR DE LA POBLACIÓN COLOMBIANA, EN ESPECIAL EL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES MENOR FAVORECIDAS, CON LA IMPLEMENTACIÓN DE INVESTIGACIONES Y CAPACITACIÓN DE LAS MISMAS EN DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, CULTURAL, CIENTÍFICO Y HUMANO, BUSCANDO VELAR POR EL MEJORAMIENTO CONTINUO DE LOS SECTORES MARGINADOS DE LA POBLACIÓN MÁS DESPROTEGIDA, PROMOVRIENDO LA PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD EN INICIATIVAS DINÁMICAS PARA LA SOLUCIÓN DE LA POBREZA Y LA CARENCIA DE RECURSOS. IGUALMENTE EL ESTIMULAR Y OBTENER LOS MAYORES RECURSOS EN COOPERACIÓN, NACIONAL E INTERNACIONAL CON EL FIN DE DESARROLLAR PROYECTOS ECONÓMICOS Y SOCIALES DE COMPLEMENTARIEDAD, QUE COADYUVEN CON LA MÁXIMA EFICIENCIA EN EL DESARROLLO DE POBLACIÓN COLOMBIANA QUE REDUNDEN EN UN AUTÉNTICO DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE COLOMBIA. EN EL CUMPLIMIENTO DE TAL OBJETO SERÁN OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE LA FUNDACIÓN LOS SIGUIENTES; 6.1. AUMENTAR SIGNIFICATIVAMENTE LA DEMANDA Y LOS RECURSOS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL HACIA ESTA ZONA DEL PAÍS. 6.2. ESTABLECER EL MÁXIMO NÚMERO DE CONVENIOS A NIVEL MUNDIAL, NACIONAL, REGIONAL Y MUNICIPAL, CON AGENCIAS DE COOPERACIÓN QUE LE OTORGUEN LA CALIFICACIÓN DE ENTE COORDINADOR. 6.3. PROPICIAR UN SIGNIFICATIVO NÚMERO DE CONVENIOS CON CONSULTORAS INTERNACIONALES, CÁMARAS DE COMERCIO, ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONG), Y DEMÁS ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL O INTERNACIONAL, PÚBLICO O PRIVADO QUE GESTIONEN PROYECTOS O RECURSOS EN NOMBRE DE LA FUNDACIÓN. 6.4. ASESORAR, GESTIONAR Y AGILIZAR LOS PROYECTOS DE COOPERACIÓN. 6.5. GENERAR MEDIANTE LA FORMACIÓN, LA CAPACIDAD TÉCNICO - PROFESIONAL DE FORMULACIÓN DE PROYECTOS ADECUADOS EN SU FORMA, FONDO Y METODOLOGÍA. 6.6. ESTABLECER ENTRE LAS ENTIDADES PARTICIPANTES YA SEAN PÚBLICAS O PRIVADAS UN PUENTE QUE CANALICE LA COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE COOPERACIÓN. 6.7. EJERCER LABORES DE SUPERVISIÓN EN LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS. 6.8. EJECUTAR PROYECTOS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL. 6.9. PROPENDER POR LA ECOLOGÍA, LA EDUCACIÓN, LA SALUD, EL MEDIO AMBIENTE, LA CULTURA, EL TURISMO, LA INVESTIGACIÓN, LA VIVIENDA, EL SANEAMIENTO BÁSICO, EL DESARROLLO SOCIAL, LA REHABILITACIÓN SOCIAL, REHABILITACIÓN PARA LA DROGADICCIÓN, AYUDA A INDIGENTES Y A DROGADICTOS; PROMOVER Y ENCAUZAR EL DESARROLLO AMBIENTAL EN CUALQUIER REGIÓN DE COLOMBIA MEDIANTE LA PLENA UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS, NATURALES Y ECONÓMICOS; FOMENTAR LA PAZ Y EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS COMUNIDADES, CUALQUIERA QUE SEA SU ETNIA, BIEN SEAN URBANAS, RURALES Y SUBURBANAS, MEDIANTE LA IDENTIFICACIÓN DE SUS PRINCIPALES PROBLEMAS, NECESIDADES Y ASPIRACIONES PERO SOBRE TODO MEDIANTE EL DESCUBRIMIENTO Y POTENCIACIÓN DE SUS RECURSOS Y CAPACIDADES NATURALES Y HUMANO CULTURALES, LIGÁNDOLAS A LAS OPORTUNIDADES QUE OFRECEN LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES Y EL ESTADO COLOMBIANO; MEDIANTE LA ELABORACIÓN, EJECUCIÓN, DESARROLLO, GERENCIA Y CONTROL DE TODO TIPO DE PROYECTOS. PARA EL LOGRO DE SU OBJETO SOCIAL LA FUNDACIÓN PODRÁ DESARROLLAR TODAS LAS ACTIVIDADES CONCORDANTES CON SU NATURALEZA Y CONSTITUCIÓN. B. MOTIVAR Y DESARROLLAR PROCESOS Y PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN SOBRE PROBLEMAS Y RECURSOS NATURALES, Y TECNOLOGÍAS EN LOS CAMPOS DE LA AGRICULTURA, LA



CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
FUNDACION VIVE COLOMBIA

Fecha expedición: 2023/03/16 - 16:54:25 **** Recibo No. S000747659 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20230316-0244
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2023.
CODIGO DE VERIFICACIÓN b8RQgfv15G

SALUD, LA EDUCACIÓN. C. PROMOVER LOS PLANES Y PROGRAMAS ALTERNATIVOS DE LA VIDA SOCIAL Y A PARTIR DE ELLOS, LIDERAR PROYECTOS DE AUTO DESARROLLO EN LOS CAMPOS DE LA AGRICULTURA, LA ARTESANÍA, LA GANADERÍA, LA EDUCACIÓN, LA NIÑEZ, LA JUVENTUD, LA VEJEZ, EL DESARROLLO SOCIAL Y COMUNITARIO. D. PROMOVER PROCESOS, PROPUESTAS Y PROYECTOS DE EDUCACIÓN EN EL MEJORAMIENTO PROFESIONAL, LA CAPACITACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN DE LAS GENTES. E. CONCERTAR Y NEGOCIAR CON EL ESTADO, CON ENTIDADES GUBERNAMENTALES (NACIONALES O INTERNACIONALES), PROYECTOS Y ACCIONES ACORDES CON EL OBJETO SOCIAL Y LOS PROPÓSITOS MENCIONADOS. F. ELABORAR, ADOPTAR Y EJECUTAR EL PLAN MAESTRO DE DESARROLLO AMBIENTAL Y SOCIAL DEL ÁREA DE SU JURISDICCIÓN EN CONCORDANCIA CON LAS POLÍTICAS Y DIRECTRICES DE LOS PLANES DE DESARROLLO NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL. G. FORTALECER LOS MECANISMOS DE COORDINACIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL DE LOS PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS QUE LAS ENTIDADES GUBERNAMENTALES DE TODO ORDEN DEBAN REALIZAR EN EL TERRITORIO DE SU JURISDICCIÓN Y ACORDAR LAS PRIORIDADES DE INVERSIÓN DE ACUERDO CON LAS ETAPAS DE EJECUCIÓN DEL PLAN MAESTRO. H. REALIZAR CAMPAÑAS EDUCATIVAS, DE PREVENCIÓN, DE CAPACITACIÓN TÉCNICA, DE DESARROLLO SOCIAL CON LA COMUNIDAD, EN COORDINACIÓN CON LAS ENTIDADES LEGALMENTE CONSTITUIDAS. L. HACER CUMPLIR LO ESTIPULADO EN LA CARTA MAGNA SOBRE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS CIUDADANOS. J. INCREMENTAR Y DESARROLLAR SISTEMAS DE AYUDA SOCIAL Y PROGRAMAS DE CONSEJERÍA TÉCNICA, CIENTÍFICA, ECONÓMICA Y FINANCIERA, MEDIANTE EL CUMPLIMIENTO DE ACTIVIDADES DE CONCERTACIÓN PARA LA PROMOCIÓN, FINANCIAMIENTO Y PLANEACIÓN DE LAS MISMAS Y FACILITARLES ASÍ EL LOGRO DE SUS PROPÓSITOS ECONÓMICOS Y SOCIALES. K. OBTENER Y ADMINISTRAR RECURSOS PARA EL ADELANTO Y FORTALECIMIENTO DE LOS PROYECTOS DESCRITOS. L. ASUMIR DIRECTAMENTE O POR CONDUCTO DE UN APODERADO LA DEFENSA DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS DE LOS ASOCIADOS, EJERCIENDO ACCIONES JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES, ADMINISTRATIVAS O DE POLICÍA. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA FUNDACIÓN IGUALMENTE PODRÁ: 1) ADQUIRIR A TÍTULO ONEROSO BIENES MUEBLES, E INMUEBLES, ENAJENARLOS Y EXPLOTARLOS; 2) TOMAR Y DAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES; 3) OBTENER CONCESIONES O PRIVILEGIOS DE CUALQUIER NATURALEZA, PATENTES DE INVENCION, MARCAS Y DIBUJOS INDUSTRIALES O NO INDUSTRIALES Y EXPLOTARLOS; 4) RECIBIR DINEROS A INTERESES Y CELEBRAR CONTRATOS DE CAMBIO; 5) NEGOCIAR TÍTULOS VALORES; 6) FORMAR PARTE COMO FUNDADOR O A CUALQUIER TÍTULO DE ASOCIACIONES Y SIMILARES O EMPRESAS DE CARÁCTER COMERCIAL QUE SE DEDIQUEN A LOS MISMOS NEGOCIOS O A AQUELLOS QUE COMPRENDAN ACTIVIDADES SIMILARES, AUXILIARES O COMPLEMENTARIAS AL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA FUNDACIÓN; 7) CONSTITUIR FILIALES Y PROMOVER, FORMAR Y ORGANIZAR O VINCLUARSE A OTRAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO O EMPRESAS COMERCIALES NACIONALES O EXTRANJERAS DE OBJETO ANÁLOGO O COMPLEMENTARIO, HACER A ELLAS APORTES EN BIENES O EN SERVICIOS; 8) ORGANIZAR Y ABRIR AL PÚBLICO ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO PARA CUMPLIR LOS FINES DE LA FUNDACIÓN; 9) REALIZAR INVERSIONES DE FOMENTO O DESARROLLO PARA EL APROVECHAMIENTO DE INCENTIVOS DE CARÁCTER FISCAL AUTORIZADOS POR LA LEY O TRANSITORIAMENTE COMO MEDIO PARA LA UTILIZACIÓN FRUTÍFERA DE FONDOS O RECURSOS NO NECESARIOS DE INMEDIATO PARA EL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. 10) CELEBRAR OPERACIONES DE CRÉDITO POR ACTIVA O PASIVA, CON SOCIEDADES O PERSONAS VINCULADAS A LA FUNDACIÓN, U OTORGAR GARANTÍAS A FAVOR DE COMPAÑÍAS O PERSONAS, SUSCRIBIENDO LOS CORRESPONDIENTES CONTRATOS CIVILES, COMERCIALES O ADMINISTRATIVOS EN LAS QUE RESULTARE FAVORECIDA. PARAGRAFO 10. LA FUNDACIÓN PODRÁ EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS DE CARÁCTER CIVIL, ADMINISTRATIVO Y LABORAL QUE TIENDAN DIRECTAMENTE A LA REALIZACIÓN DEL OBJETO SOCIAL Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALMENTE DERIVADOS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA FUNDACIÓN. POR LO TANTO, PODRÁ TAMBIÉN REALIZAR SIN LIMITACIÓN ALGUNA TODA ACTIVIDAD ANEXA, DERIVADA O ANÁLOGA QUE DIRECTAMENTE SE VINCULE AL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL. PARAGRAFO 20. PREVIA REFORMA ESTATUTARIA, LA FUNDACIÓN PODRÁ AMPLIAR O REFORMAR EN CUALQUIER SENTIDO SU OBJETO SOCIAL. LL. REALIZAR LA ADMINISTRACIÓN, MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, RESTAURACIÓN, CONSERVACIÓN, OPERACIÓN, Y EXPLOTACIÓN DE PARQUES RECREATIVOS, AMBIENTALES, ECOLÓGICOS Y LAS DEMÁS MODALIDADES DE PARQUES, TANTO PÚBLICOS COMO PRIVADOS, A TRAVÉS DE CONTRATOS DE CONCESIÓN Y/O CONTRATOS PÚBLICOS O PRIVADOS. PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTA ACTIVIDAD, LA FUNDACIÓN PODRÁ REALIZAR CONTRATOS DE CESIÓN CON TERCEROS Y REALIZAR LAS CONTRATACIONES O SUBCONTRATACIONES NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DE LA GESTIÓN.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2019 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 15311 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	TRIANA ROJAS JEIMY ALEXANDRA	CC 1,026,257,359

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

CERTIFICA: FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: 1. REPRESENTAR LEGALMENTE LA FUNDACION, ESTO ES, USAR LA



CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
FUNDACION VIVE COLOMBIA

Fecha expedición: 2023/03/16 - 16:54:25 **** Recibo No. S000747659 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20230316-0244
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2023.
CODIGO DE VERIFICACIÓN b8RQgfv15G

FIRMA, RAZON SOCIAL O NOMBRE DE. LA FUNDACION. 2. GERENCIAR EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA FUNDACION CON MIRAS A ALCANZAR LA MISION INSTITUCIONAL CON EFICIENCIA, COBERTURA Y EQUIDAD. 3. CONTRATAR LOS FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y TRABAJADORES NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA FUNDACION; DESIGNAR SU REMUNERACION Y REMOVERLOS, EXCEPTO EN LOS CASOS PREVISTOS PARA LA ASAMBLEA GENERAL POR ESTOS ESTATUTOS. IGUALMENTE, PRESENTAR PARA SU APROBACION ANTE LA ASAMBLEA GENERAL LA ESTRUCTURA DE PLANTA DE PERSONAL INDISPENSABLE Y PROVEER Y NOMBRAR LAS PERSONAS EN LOS CARGOS, DE ACUERDO CON LA ESTRUCTURA DE LA PLANTA DE PERSONAL. 4. IGUALMENTE, CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS PARA EL NORMAL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA FUNDACION, CUYAS CUANTIAS NO EXCEDAN DE CINCUENTA, (50) SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES PARA LA CONTRATACION, DE ENTES PRIVADOS. SIN EMBARGO EL REPRESENTANTE LEGAL QUEDA FACULTADE PARA PRESENTAR LICITACIONES Y SUSCRIBIR CONTRATOS ESTATALES SIN NINGUNA LIMITACION 5. ELABORAR EL PROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL DE INVERSIONES Y GASTOS PRESENTADO ANTE LA ASAMBLEA GENERAL, PARA SU CONSIDERACION Y APROBACION. 6. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, INFORMES PERIODICOS DE SU GESTION, LOS ESTADOS FINANCIEROS DE PROPOSITO GENERAL DE FIN DE EJERCICIO Y EL PROYECTO DE INVERSION SOCIAL DE LOS INGRESOS Y UTILIDADES. ASI MISMO, PRESENTARA LOS DICTAMENES SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y LOS DEMAS INFORMES EMITIDOS POR CONTADOR PUBLICO INDEPENDIENTE, LA CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 46 DE LA LEY 222 DE 1995, ASIMILADA PARA ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO POR EL DECRTO 215 0/ 95. 7. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. 8. CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA FUNDACION. 9. ABRIR Y MANEJAR CUENTAS BANCARIAS O DE AHORROS. 10. LAS DEMAS QUE LE FIJE LA ASAMBLEA GENERAL. PARAGRAFO 1. EL GERENTE DEBERA OBRAR DE BUENA FE, CON LEALTAD Y LA DILIGENCIA DE UN BUEN HOMBRE DE NEGOCIOS Y SUS ACTUACIONES SE CUMPLIRAN EN INTERES DE LA FUNDACION, TENIENDO EN CUENTA LOS INTERESES DE LOS MIEMBROS INSCRITOS, TENDRA LOS DEBERES Y RESPONSABILIDADES SEÑALADOS EN LOS ARTICULOS 23 Y 24 DE LA LEY 222 DE 1995 Y CONTRA EL PODRA ADELANTARSE LA ACCION SOCIAL DE RESPONSABILIDAD EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 25 DE DICHA LEY. CORRESPONDE A LA ASAMBLEA GENERAL: APROBAR Y AUTORIZAR LOS ACTOS Y CONTRATOS CUYA CUANTIA SEA SUPERIOR A CINCUENTA (50) SALARIOS MINIMOS MENSUALES, Y TODAS LAS OPERACIONES DE CREDITO QUE LA GERENCIA PROYECTE CELEBRAR.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 24 DEL 03 DE ENERO DE 2012 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9651 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 15 DE NOVIEMBRE DE 2012, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	FUENTES GUTIERREZ WILDER OSWALDO	CC 79,737,201	96662

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$20,750,147,067

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : I5629

IMPORTANTE

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO

CERTIFICA



CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
FUNDACION VIVE COLOMBIA

Fecha expedición: 2023/03/16 - 16:54:25 **** Recibo No. S000747659 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20230316-0244
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2023.
CODIGO DE VERIFICACIÓN b8RQgfv15G

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$7,200

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar hasta po 60 días y cuantas veces lo requiera, el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=1647> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación b8RQgfv15G

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

EL SECRETARIO
LUZ MARINA CUERVO ROMERO

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***